



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Asamblea Regional

2622 Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia. 13580

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

2623 Orden de 17 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Electrónica de la Administración Pública Regional. 13664

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

2624 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 21 plazas de la categoría de facultativo Sanitario Especialista, opción Farmacia Hospitalaria por el turno de acceso libre. 13668

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2625 Orden de 17 de abril de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de arrastre en aguas interiores de la Región de Murcia en el año 2019. 13693

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2626 Orden de 25 de abril de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de diagnóstico y diversificación de mercados por las PYMES regionales dedicadas a la producción agrícola (cheque internacionalización-agrario). 13695

Consejería de Turismo y Cultura Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

2627 Resolución de la Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se establecen crédito y plazos para el circuito profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia para el ejercicio 2020. 13715

BORM



II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica Mancomunidad de los Canales del Taibilla

- 2628 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 9/18 de mejora del recinto del depósito de Campos del Río 2 (Mu/Campos del Río)" E579. 13717

III. Administración de Justicia

Instrucción número Tres de Cartagena

- 2629 Juicio inmediato sobre delitos leves 16/2019. 13718

De lo Social número Uno de Cartagena

- 2630 Procedimiento ordinario 785/2018. 13719

De lo Social número Tres de Cartagena

- 2631 Procedimiento 199/2018. 13721

- 2632 Procedimiento ordinario 799/2018. 13722

- 2633 Ejecución de títulos judiciales 16/2019. 13724

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

- 2634 Familia, guarda y custodia, alimentos hijo menor 174/2018. 13725

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

- 2635 Despido/ceses en general 476/2018. 13728

De lo Social número Dos de Almería

- 2636 Ejecución 78/2019. 13730

De lo Social número Tres de Almería

- 2637 Procedimiento 1.712/2018. 13732

IV. Administración Local

Ceutí

- 2638 Oferta de empleo público 2019. 13733

Cieza

- 2639 Aprobación definitiva del Presupuesto General 2019 y plantilla. 13734

Las Torres de Cotillas

- 2640 Bases de selección para la cobertura de una plaza de Técnico de Medio Ambiente por estabilización. 13737

Lorca

- 2641 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio del taxi en el municipio de Lorca prestado al amparo de licencias de auto-taxi. 13745

- 2642 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio socioeducativo de los centros de atención a la infancia y puntos de atención a la infancia de titularidad del Ayuntamiento de Lorca. 13764

BORM

Los Alcázares

2643 Plazos de pago en voluntaria del padrón de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente al ejercicio 2019. 13778

Murcia

2644 Aprobación definitiva de expedientes 2019/CE01 y 2019/TR04 de modificaciones presupuestarias. 13779

2645 Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZB-ÑR2 de La Ñora. (Gestión-compensación 026GCU12). 13780

Ojós

2646 Exposición pública de la Cuenta General ejercicio 2018. 13781

San Javier

2647 Oferta de empleo público del Ayuntamiento de San Javier. Correspondiente al ejercicio 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local en fecha 11/04/19. 13782

2648 Aprobación inicial de expediente de transferencia de créditos número 5/19. 13784

2649 Aprobación de bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas para libros y material didáctico. 13785

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "La Marina", Águilas

2650 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 13786

Comunidad de Regantes "Rambla de Algeciras" (en formación), Librilla

2651 Convocatoria a Asamblea General Constituyente. 13787

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

2652 Anuncio de convocatoria para la selección y provisión en propiedad por oposición de cinco plazas de Bombero-Conductor Especialista del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 13788

Cooperativa Olivarera Santa Cruz, S.C.A.

2653 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 13810

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Asamblea Regional

2622 Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia.

Luís Francisco Fernández Martínez, Secretario Primero de la Asamblea Regional de Murcia

Certifico: Que el Pleno de la Asamblea Regional, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2019, aprobó el Reglamento de la Asamblea Regional con el siguiente texto:

Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia

TÍTULO PRELIMINAR DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 1. Asamblea Regional.

La Asamblea Regional es la representación libremente elegida por el pueblo de la Región de Murcia y constituye la superior expresión institucional de su voluntad y de sus aspiraciones, en orden a la defensa de sus intereses y al autogobierno de la Región. Corresponde a la misma ejercer la potestad legislativa, aprobar el Presupuesto de la Comunidad Autónoma y controlar su ejecución, impulsar, orientar y controlar la acción del Consejo de Gobierno y ejercer cuantas competencias le atribuyen la Constitución, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Personalidad jurídica y autonomía.

La Asamblea Regional tiene personalidad jurídica propia y goza de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Sede.

1. La Asamblea Regional tiene su sede en la ciudad de Cartagena.
2. La Cámara podrá celebrar, excepcionalmente y por acuerdo de la Mesa y la Junta de Portavoces, sesiones de alguno de sus órganos fuera de su sede.

Artículo 4. Fomento de relaciones con otros parlamentos y con los ciudadanos.

1. La Asamblea Regional fomentará las relaciones de solidaridad, colaboración y cooperación con los Parlamentos de las comunidades autónomas y con las Cortes Generales.
2. La Asamblea Regional promoverá el conocimiento de la institución entre la ciudadanía de la Región de Murcia y habilitará cauces de participación en la actividad de la Cámara.

Artículo 5. Composición y duración de la legislatura.

1. La Asamblea Regional se constituye en Cámara única con un mínimo de 45 y un máximo de 55 miembros, que serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, no estando ligados por mandato imperativo. El número exacto se determinará en la correspondiente ley.
2. La legislatura tiene una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha de la celebración de las elecciones, salvo en los supuestos de disolución anticipada previstos en el Estatuto de Autonomía.

Artículo 6. Inviolabilidad de la Asamblea.

La Asamblea Regional es inviolable.

TÍTULO I

DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 7. Convocatoria y constitución de la Asamblea.

Celebradas las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia y una vez proclamados los resultados, esta se reunirá en sesión constitutiva el día y hora señalados en el Decreto de Convocatoria, dentro del plazo máximo establecido en el Estatuto de Autonomía.

Artículo 8. La Mesa de Edad.

La sesión constitutiva será presidida inicialmente por una Mesa de Edad, constituida por la diputada o diputado electo de mayor edad de los presentes, que ocupará la Presidencia, asistido por los dos de menor edad, que ocuparán las Secretarías.

Artículo 9. Desarrollo de la sesión.

1. Por la Presidencia se declarará abierta la sesión y desde una de las Secretarías se dará lectura al Decreto de Convocatoria, a la relación de diputadas y diputados electos y a los recursos contencioso-electorales interpuestos, con indicación de los miembros de la Cámara que pudieran quedar afectados por la resolución de estos.

A continuación, las diputadas y diputados presentes prestarán juramento o promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, comenzando por la Presidencia y las Secretarías de la Mesa de Edad y continuando con los miembros de la Cámara por orden alfabético.

A tal efecto se utilizará la siguiente fórmula: "Juro (o prometo) acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y ejercer el cargo de diputada (o diputado) con arreglo a las disposiciones del Reglamento y en defensa de los intereses de esta Comunidad Autónoma".

2. Se procederá seguidamente a la elección de la Mesa de la Asamblea, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 39 y siguientes de este Reglamento.

3. Concluidas las votaciones, quienes resulten elegidos ocuparán sus puestos en la Mesa. La Presidencia podrá dirigirse a la Cámara en discurso institucional que no dará lugar a debate y, finalmente, declarará constituida la Asamblea Regional con expresión de la legislatura que corresponda y levantará la sesión.

4. La constitución de la Asamblea será comunicada al Rey, al Gobierno de la Nación, al Congreso de los Diputados, al Senado y a la presidenta o presidente en funciones de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO II

DEL ESTATUTO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGIONALES

Capítulo I**De la adquisición de la condición de diputada y diputado****Artículo 10. De la adquisición de la condición plena.**

1. Los electos adquirirán la condición plena de diputada o diputado por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

a) Presentar, en el Registro General de la Asamblea Regional, la credencial expedida por el correspondiente órgano de la Administración electoral.

b) Cumplimentar y presentar la declaración de actividades, intereses y bienes a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento.

c) Prestar en los términos establecidos en el artículo 9.1, en la primera sesión del Pleno a que asista, la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, si no lo hubiera hecho en la sesión constitutiva.

2. No obstante, los derechos, a excepción de los de contenido económico, y las prerrogativas reconocidos en el presente Reglamento, serán efectivos desde el momento mismo en el que la diputada o diputado sea proclamado electo. Sin embargo, celebradas tres sesiones plenarios sin que se adquiriera la condición de tal, conforme al apartado uno precedente, la Mesa declarará la suspensión de los derechos y prerrogativas hasta que dicha adquisición se produzca. La Mesa podrá, excepcionalmente, apreciar causa de fuerza mayor debidamente acreditada y otorgar un nuevo plazo al efecto.

Capítulo II

De los derechos de las diputadas y diputados

Artículo 11. Dignidad y tratamiento.

1. Las diputadas y diputados, en su condición de miembros de la Asamblea Regional de Murcia, son representantes del pueblo de la Región de Murcia, y tendrán derecho a un tratamiento institucional y protocolario preferente.

2. En los actos parlamentarios, las diputadas y diputados emplearán el tratamiento de señorías.

Artículo 12. Derecho a la participación y asistencia en las sesiones de Pleno y Comisiones y a la presentación de iniciativas.

1. Todas las diputadas y diputados tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión y a ejercer las facultades y a desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.

2. Las diputadas y diputados tendrán el derecho de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y de aquellas Comisiones de las que formen parte. Asimismo, tendrán derecho a asistir, en los términos previstos en este Reglamento, a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte, excepto aquellas que excepcionalmente tuvieren carácter secreto. Igualmente tendrán derecho a voto en las sesiones de Pleno, aquellas diputadas y diputados que no asistan por causa de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en los términos que establece el artículo 103.2 de este Reglamento.

3. Las diputadas y diputados tendrán derecho a presentar, para su tramitación, solicitudes de información e iniciativas de control e impulso en los términos que determina este Reglamento.

Artículo 13. Derecho a solicitar información.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, las diputadas y diputados, por conducto de la Presidencia de la Asamblea, tendrán derecho a recabar de la Administración de la Comunidad Autónoma los datos, informes o documentos, consecuencia de actuaciones realizadas por dicha Administración y todos sus organismos dependientes, que obren en su poder, siempre que su conocimiento no conculque las garantías legalmente establecidas para la protección de datos de carácter personal.

En caso de no indicar el tipo de soporte de los datos, se entenderá que es en soporte informático.

En el supuesto de que los datos, informes o documentos solicitados afecten al contenido esencial de los derechos fundamentales o libertades públicas constitucionalmente reconocidos, la Administración comunicará a la Mesa el carácter reservado de estos. En tal caso, la Mesa podrá declarar el carácter no público de las actuaciones, disponiendo el acceso directo a los documentos y pudiendo la diputada o el diputado tomar notas, pero no obtener copia ni actuar acompañado de ningún asesor, ni divulgar la información.

El incumplimiento del deber de reserva establecido en este punto podrá dar lugar a la aplicación de las normas de disciplina parlamentaria establecidas en la sección primera del Capítulo VI del Título VI de este Reglamento.

La normativa de protección de datos de carácter personal será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de información de los diputados y diputadas.

2. La Administración deberá facilitar la información en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la solicitud. En caso contrario, aquella deberá manifestar a la Presidencia de la Asamblea, para su traslado a quien la haya solicitado, las razones fundadas en Derecho que lo impidan.

El plazo podrá prorrogarse por cinco días más a petición motivada de la Administración. En el supuesto en que se soliciten datos, informes o documentos que consten en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la Administración podrá limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentren disponibles, siempre que sean susceptibles de reproducción.

Si no fuera posible la remisión en soporte informático y si el volumen de la documentación dificultase la remisión de copia de la misma, el órgano competente facilitará el acceso a esta durante el tiempo necesario para su examen a la diputada o diputado que la hubiese solicitado, a fin de que pueda tomar las notas que considere oportunas y obtenga copia o reproducción de aquellos que precise.

Para el examen de la documentación la diputada o diputado podría ir acompañado de hasta tres asesores, especialistas en la materia de que se trate, previamente acreditados ante la Mesa de la Cámara. Estos no podrán ser personal de la Asamblea Regional, a excepción del personal eventual de los propios grupos parlamentarios.

3. Recibida la información, se dará traslado de ella a la diputada o diputado que la haya solicitado y estará a disposición de cualquier otro miembro de la Cámara siempre que no se trate de la información a la que se refiere el párrafo tercero del punto 1 anterior.

4. Cuando, a juicio de la diputada o diputado, la Administración incumpliera o cumpliera defectuosamente con lo requerido, podrá, por conducto de la Presidencia de la Cámara, instar el acceso directo al expediente o documentación de que se trate. A tal fin, la Presidencia se dirigirá a la autoridad administrativa para que la vista de la documentación tenga lugar en los siguientes siete días.

5. Asimismo, las diputadas y diputados, por conducto de la Presidencia y previo conocimiento del portavoz de su grupo parlamentario, podrán solicitar, en el marco de la legalidad, información y documentación que obre en poder de las administraciones locales o de la Administración del Estado y, en todo caso, solo en materias que sean competencia o de interés general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. Las diputadas y diputados también tienen derecho a recibir a través de su grupo parlamentario la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus tareas de los Servicios de la Cámara. La información y documentación será solicitada y facilitada a través de la Secretaría General.

7. Cuando para el cumplimiento de sus funciones parlamentarias una diputada o diputado considere necesario visitar una dependencia de la Administración Pública de la Región de Murcia o de sus organismos dependientes, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia de la Cámara, que lo comunicará al Consejo de Gobierno para que este proponga día y hora para efectuar la visita. La Administración podrá denegarla por razones justificadas. En todo caso esta se realizará en tiempo y forma que no obstaculice el normal funcionamiento de los servicios.

8. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá facilitar a los diputados o diputadas, en los términos que se acuerde, un acceso informático a su sistema de gestión presupuestaria, con las garantías necesarias para la seguridad del sistema.

Artículo 14. Derechos económicos.

1. Las diputadas y diputados que desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva percibirán una retribución económica fija y periódica, que les permita cumplir eficaz y dignamente su función.

2. Las diputadas y diputados también podrán tener derecho a compensaciones e indemnizaciones por los gastos que procedan, en las condiciones que se establezcan y que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3. La Mesa de la Asamblea Regional, oída en su caso la Junta de Portavoces, fijará cada año la cuantía de la retribución económica fija y periódica, así como la cuantía del resto de asignaciones económicas y sus modalidades, dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias.

4. Todas las asignaciones económicas que perciban las diputadas y diputados estarán sujetas a las normas tributarias que resulten de aplicación.

5. La Mesa de la Cámara, a propuesta de la Comisión del Estatuto de la Diputada o Diputado y de la Actividad Política y previa audiencia del diputado o diputada afectado, podrá disponer la suspensión del régimen de dedicación exclusiva respecto de aquellos miembros de la Cámara que de forma continuada e injustificada incumplieran los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento.

6. Quienes hayan sido miembros de la Asamblea Regional, hayan ejercido su cargo al menos durante dos años en régimen de dedicación exclusiva y pierdan su condición de diputado por extinción del mandato al expirar su plazo o disolverse la Cámara, tendrán derecho, previa solicitud, a una indemnización por cese.

La cuantía de la indemnización será de treinta días de la asignación institucional establecida para los miembros de la Cámara, por cada año que se haya ejercido el cargo en régimen de exclusividad y hasta un límite máximo de doce mensualidades.

Esta indemnización por cese será incompatible con cualquier retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, o con cargo a los de los órganos constitucionales o que resulten de la aplicación de arancel, así como con cualquier retribución que provenga de una actividad privada.

Será asimismo incompatible con la pensión de jubilación o retiro por derechos pasivos o por cualquier régimen de seguridad social público y obligatorio, o con la percepción de subsidio de desempleo.

Artículo 15. Prestaciones de carácter social.

1. La Asamblea podrá suscribir convenios especiales con las entidades gestoras de la Seguridad Social en favor de aquellas diputadas y diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, causen baja en el correspondiente régimen de la Seguridad Social en el que previamente estuvieran afiliados y en situación de alta, así como, en su caso, en favor de aquellas diputadas y diputados que no estuvieran previamente afiliados o en situación de alta y, como consecuencia asimismo de su dedicación parlamentaria, lo soliciten.

En los términos previstos en los convenios especiales que eventualmente se suscriban, correrá a cargo del presupuesto de la Asamblea el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social de las diputadas y diputados a que se refiere el párrafo anterior.

2. Lo establecido en el párrafo segundo del apartado anterior se extenderá, en el caso de empleados públicos que como consecuencia de su dedicación parlamentaria se encuentren en situación de excedencia o servicios especiales, al abono de las cuotas de clases pasivas y de las cotizaciones a las mutualidades funcionariales obligatorias.

3. La Mesa podrá disponer el abono, a cargo del presupuesto de la Asamblea, de las cotizaciones a las mutualidades profesionales de aquellas diputadas y diputados que, como consecuencia de su dedicación parlamentaria, dejen de realizar la actividad que motivara su pertenencia a estas.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Mesa podrá establecer un régimen complementario de asistencia social de las diputadas y diputados a cargo del presupuesto de la Asamblea.

Capítulo III

De las prerrogativas parlamentarias

Artículo 16. Inviolabilidad.

1. Las diputadas y diputados no estarán sujetos a mandato imperativo alguno y gozarán, aun después de haber cesado, de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, así como por los votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

2. La Presidencia de la Cámara, en el supuesto de detención o retención de una diputada o diputado o cualquier otra actuación judicial o gubernativa que pudiera obstaculizar el ejercicio de su función parlamentaria, adoptará de inmediato cuantas medidas sean necesarias para salvaguardar los derechos y prerrogativas de la Cámara y sus miembros.

Capítulo IV

De los deberes de las diputadas y diputados

Artículo 17. Asistencia a las sesiones.

Las diputadas y diputados tendrán el deber de asistir a las sesiones de los órganos de la Cámara de los que formen parte.

Las diputadas y diputados podrán solicitar de la Presidencia de la Asamblea que disculpe su no asistencia a una o varias sesiones por causa justificada.

Artículo 18. Respeto a las normas parlamentarias.

1. Las diputadas y diputados están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentarias, así como a no divulgar las actuaciones que, según lo dispuesto en este, pudieran tener excepcionalmente el carácter de secretas o reservadas, debiendo colaborar en el correcto curso de los debates y trabajos parlamentarios, evitando su obstrucción.

2. Además, deberán cumplir puntualmente los encargos de la Cámara, desempeñando con entrega los cargos para los que fueren designados.

Artículo 19. Código ético de las diputadas y diputados.

1. Las diputadas y diputados, con carácter general, adecuarán su conducta a los siguientes principios éticos y de actuación:

a) Ejercer los derechos y cumplir los deberes inherentes a su cargo de acuerdo con el interés público. Su comportamiento ha de responder a la confianza pública de la que son depositarios en su condición de cargos electos.

b) No podrán invocar o hacer uso de su condición de parlamentarios para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional y deben ejercer sus atribuciones con integridad y honestidad, velando por no incurrir en ningún conflicto de intereses ni en ningún otro tipo de situación que pueda condicionar indebidamente el ejercicio de su cargo representativo.

Se entenderá que existe conflicto de intereses cuando una diputada o diputado deban decidir en asuntos en los que confluyen intereses públicos e intereses privados propios, de familiares directos o compartidos con terceras personas, y en ningún caso se entenderá que existe tal conflicto cuando la diputada o diputado puedan obtener un beneficio únicamente por el hecho de pertenecer al conjunto de la población o a una categoría o grupo amplio de personas.

La diputada o el diputado tienen el deber de notificar a la Mesa de la Asamblea, si son propuestos como ponentes y antes de intervenir en los debates o de votar, cualquier situación de conflicto de intereses existente o potencial con el asunto que deba examinarse.

En cualquier caso, la situación de conflicto de intereses lleva consigo el deber de abstención de la diputada o diputado en la toma de decisiones.

c) Los miembros de la Cámara y los grupos parlamentarios, deben gestionar los recursos que la Asamblea pone a su disposición, cumpliendo de forma estricta las obligaciones que establece la normativa contable y presupuestaria, utilizándolos de manera racional, adecuada y eficiente para el ejercicio de sus funciones.

d) Deben mantener una conducta respetuosa con los demás diputados y diputadas, con los ciudadanos y con el personal que presta su servicio en la Asamblea, así como una actitud ejemplar en el cumplimiento del principio de igualdad, sin discriminación por razón de género, orientación sexual, creencias, ideología, origen o condición social, etnia, lengua o cualquier otra.

e) Atendiendo al principio de transparencia, deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas al ejercicio del cargo.

En este sentido harán pública, al menos quincenalmente y de forma actualizada, su agenda parlamentaria por el medio que determine la Mesa de

la Cámara, con indicación de las reuniones, los contactos y las audiencias que mantenga en el ejercicio de sus funciones, con cualquier persona, entidad u organización que pueda tener la condición de grupo de interés y pueda influir en la tramitación de las iniciativas parlamentarias o el ejercicio del voto.

f) Las relaciones de las diputadas y diputados con los medios de comunicación deben orientarse a favor del derecho a la información y el derecho de los ciudadanos a poder tener una opinión informada, velando por la no comunicación de aquellas sobre las que el Reglamento de la Asamblea o las leyes establezcan una restricción en interés de otros derechos o bienes jurídicos.

En las comparecencias públicas ante los medios de comunicación, las diputadas y diputados deben cuidar la actitud, el lenguaje empleado y el trato hacia los profesionales de la información y con los ciudadanos, con el fin de preservar la dignidad de la institución parlamentaria.

g) No podrán aceptar ningún obsequio o regalo de valor, ni favor o servicio que les sea ofrecido por razón del cargo. Se entiende por obsequio o regalo de valor el que supera el importe estimado de 60 euros.

Si en virtud de las reglas de cortesía reciben obsequios o regalos de valor, deben entregarlos a la Cámara, la cual llevará un registro de estos, que será de consulta pública en el Portal de la Transparencia.

Además, no podrán aceptar ninguna oferta de hospitalidad, invitación u otros servicios que impliquen un gasto económico a cargo de terceros, en beneficio propio o de su entorno familiar. No se incluye en este supuesto la invitación a intervenir o participar en actos u otras manifestaciones en representación de la Asamblea o en ejercicio del cargo de diputada o diputado, o en representación de un partido, sindicato, colegio profesional, fundación o asociación a que pertenezca, si no existe ningún conflicto directo o indirecto de intereses por razón de quien ofrezca la hospitalidad, la invitación u otros servicios que comporten gasto económico a cargo de terceros.

Asimismo, las diputadas y diputados no pueden aceptar ninguna distinción, aunque sea meramente honorífica, si puede condicionar su actuación como representantes del interés general.

Corresponde a la Comisión del Estatuto de la Diputada o Diputado y de la Actividad Política velar por el cumplimiento de estos deberes.

Artículo 20. Declaración de actividades, intereses y bienes.

1. Las diputadas y diputados estarán obligados a efectuar las siguientes declaraciones:

a) De actividades, a fin de determinar, conforme a la legislación correspondiente, si constituyen o no causa de incompatibilidad.

b) De intereses, sobre cualesquiera actividad, negocio, empresa o sociedad pública o privada, que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos o en la que tenga participación o intereses.

c) De bienes, descriptiva del patrimonio de la diputada o diputado.

2. La presentación de las declaraciones deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.

Asimismo, deberán cumplimentar estas declaraciones dentro del mes siguiente a la pérdida de su condición o de la modificación de las circunstancias inicialmente declaradas, entendiéndose por tales cualquier variación en la

situación patrimonial de los declarantes y cualquier alteración de las actividades declaradas.

Las declaraciones de actividades, intereses y bienes se ajustarán al modelo aprobado por la Mesa de la Asamblea y se inscribirán en el Registro de Actividades, Bienes e Intereses constituido en la Cámara, bajo la dependencia directa de la Presidencia y la custodia de la Letrada o Letrado-Secretario General.

El contenido del Registro tendrá carácter público y sus normas de funcionamiento y publicidad se aprobarán por la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

También se inscribirán en este Registro las resoluciones del Pleno de la Cámara en materia de incompatibilidades y cuantos otros datos sobre actividades de los diputados y diputadas sean remitidos por la Comisión del Estatuto de la Diputada o Diputado y de la Actividad Política, y no consten en este.

Asimismo, en una sección aparte se conservarán las informaciones remitidas por el Consejo de Gobierno sobre las declaraciones y demás circunstancias de los altos cargos de la Administración regional, en su caso.

Artículo 21. Incompatibilidades.

1. Las diputadas y diputados estarán sometidos a las incompatibilidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

2. La Comisión del Estatuto de la Diputada o Diputado y de la Actividad Política, previa notificación a la diputada o diputado afectado, al que se otorgará un plazo de cinco días para formular sus alegaciones, elevará al Pleno de la Asamblea sus propuestas sobre la situación de incompatibilidad o de cualquier otro extremo de cada diputada o diputado.

Dicha propuesta será remitida al Pleno antes de finalizar el primer periodo ordinario de sesiones del primer año legislativo en cada legislatura o, en el siguiente periodo a la formulación de las comunicaciones que obligatoriamente habrán de realizar, relativas a cualquier alteración que se produzca respecto a la declaración inicialmente formulada.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, la diputada o diputado incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo o actividad incompatible. Si no ejercitara la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño.

Capítulo V

De la suspensión y pérdida de la condición de diputada o diputado

Artículo 22. Suspensión de la condición.

1. La suspensión de la condición de diputada o diputado procederá cuando una sentencia judicial la comporte o cuando su cumplimiento implique la imposibilidad de ejercer la función parlamentaria debiendo, en este caso, ser declarada formalmente por la Mesa de la Cámara.

2. En ningún caso la suspensión de la condición de diputada o diputado podrá acordarse como sanción de la Cámara, siendo la máxima medida disciplinaria a imponer, conforme a este Reglamento, la exclusión temporal de las labores de la Asamblea, con pérdida, en su caso, de la asignación económica correspondiente, medida que no comportará la suspensión de aquellos otros derechos, deberes y prerrogativas que no deban quedar afectados por el contenido básicamente funcional de dicha decisión sancionadora.

Artículo 23. Pérdida de la condición.

La diputada o el diputado perderá su condición por las siguientes causas:

- a) Por sentencia judicial firme que anule su elección o proclamación.
- b) Por sentencia condenatoria que establezca la pena de inhabilitación para cargo público.
- c) Por fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial.
- d) Por extinción del mandato al caducar el plazo o disolverse la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 respecto de los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente.
- e) Por renuncia expresa de la diputada o diputado, formalizada por escrito ante la Mesa. Cuando la presencia de la diputada o del diputado no fuere posible, la fecha y firma del escrito de renuncia deberá acreditarse notarialmente.
- f) Por incompatibilidad en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento.
- g) Por renuncia de la diputada o diputado en el supuesto previsto en el artículo 21 de este Reglamento.

TÍTULO III

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 24. Requisitos para la constitución de los grupos parlamentarios.

1. Todo miembro de la Cámara deberá estar adscrito a un grupo parlamentario.
2. Podrán constituirse en grupo parlamentario las diputadas y diputados, en número no inferior a tres, que hubieran concurrido en las elecciones autonómicas en las listas de un mismo partido, agrupación o coalición electoral.
3. Las diputadas y diputados solo podrán pertenecer a un grupo parlamentario, que habrá de ser, necesariamente, el correspondiente al partido, agrupación o coalición electoral en cuya candidatura hubieran concurrido a las elecciones o, en su caso, al Grupo Mixto.

En ningún caso podrán constituir grupo parlamentario separado, diputadas o diputados que pertenezcan a una misma formación política o que hubieran concurrido a las elecciones autonómicas en una misma candidatura.

4. Por cada partido, agrupación o coalición electoral solo podrá constituirse un grupo parlamentario.

Artículo 25. Constitución y formación de los grupos parlamentarios.

1. La constitución de los grupos parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la sesión constitutiva de la Asamblea, mediante escrito dirigido a la Mesa.
2. En el mencionado escrito, que irá firmado por todos los que deseen constituir el grupo parlamentario, deberá constar la denominación de este, los nombres de todos sus miembros, así como el de su portavoz y el de las diputadas y diputados que, hasta un máximo de dos y en calidad de portavoces adjuntos puedan, eventualmente, suplirle, así como la aceptación de quienes hayan de ostentar dichos cargos.
3. Los portavoces ostentarán la condición de representantes oficiales de los grupos parlamentarios ante la Asamblea.

4. La constitución de los grupos parlamentarios será formalmente declarada por la Mesa y la lista de los miembros que formen el grupo correspondiente, así como la relación de diputadas y diputados integrados en el Grupo Mixto, deberá tener inmediata publicidad en el Boletín Oficial de la Asamblea.

5. Después de la constitución de los grupos, la Presidencia de la Asamblea Regional reunirá la Junta de Portavoces, procediendo a la división del Salón de Sesiones en tantos sectores como grupos parlamentarios hayan quedado formados, a fin de determinar el lugar que corresponde ocupar dentro de este a cada uno de ellos.

Artículo 26. El Grupo Parlamentario Mixto.

1. Las diputadas y diputados que, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, no quedaran integrados en un grupo parlamentario en los plazos señalados, o que durante la legislatura dejaran de pertenecer a su grupo parlamentario, se incorporarán al Grupo Parlamentario Mixto durante toda la legislatura o durante todo el tiempo que reste de la misma.

La incorporación de las diputadas y diputados al Grupo Parlamentario Mixto será formalmente declarada por la Mesa.

2. Dada su singularidad, el Grupo Parlamentario Mixto aprobará, en el plazo que la Mesa de la Cámara establezca, su Reglamento de organización y funcionamiento interno, en el que se determinará, entre otros asuntos, el reparto de sus tiempos de palabra y del número de iniciativas, del modo que sea más adecuado a la equilibrada presencia de las distintas fuerzas políticas y diputadas y diputados que lo integren teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo, así como la distribución de la asignación económica que le corresponda.

En todo caso, la dirección, portavocía y representación política del Grupo Parlamentario Mixto quedará establecida en el Reglamento de organización y funcionamiento interno de dicho grupo.

La aprobación del Reglamento citado será comunicada a la Mesa, que ordenará la publicación de este en el Boletín Oficial de la Cámara o, en su defecto, dispondrá su devolución al grupo parlamentario si su contenido no se ajusta a las prescripciones del presente Reglamento.

3. En el caso de que transcurrido el plazo fijado no fuera aprobado el Reglamento correspondiente, la Mesa resolverá definitivamente, oída la Junta de Portavoces, sobre las normas de organización y funcionamiento del Grupo Mixto.

La resolución definitiva a que se refiere este punto podrá adoptarse por la Mesa, oída la Junta de Portavoces, aun fuera de los períodos de sesiones.

4. Las intervenciones del Grupo Parlamentario Mixto tendrán la misma duración que las correspondientes a los restantes grupos parlamentarios, pero si el número de sus integrantes es inferior a tres, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá acordar que los tiempos de intervención que le correspondan sean proporcionales al número de diputados o diputadas que lo integren.

En todo caso, la distribución del tiempo de intervención entre los miembros del Grupo Parlamentario Mixto deberá ser proporcional a la importancia numérica de las formaciones políticas que lo compongan.

Artículo 27. Incorporación a un grupo parlamentario de nuevas diputadas y diputados.

1. Las diputadas y diputados electos que adquieran la plena condición de diputada o diputado con posterioridad a la sesión constitutiva de la Asamblea

deberán incorporarse a un grupo parlamentario dentro de los cinco días siguientes a la adquisición de su condición.

2. La incorporación se realizará mediante escrito dirigido a la Mesa y firmado por la diputada o diputado y el portavoz del grupo parlamentario correspondiente. Transcurrido el plazo sin hacerse efectivo dicho escrito, la Mesa declarará al diputado o diputada incorporado al Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 28. Disolución de un grupo parlamentario.

1. Cuando los componentes de un grupo parlamentario se reduzcan durante la legislatura a un número inferior al mínimo exigido para su constitución, este se entenderá disuelto integrándose sus miembros en el Grupo Mixto.

2. Si con posterioridad a la constitución de la Asamblea dejara de existir o se declarase la disolución o suspensión judicial del partido o coalición electoral cuyos representantes electos hubieren formado grupo parlamentario, ello dará lugar a la disolución de este, integrándose sus diputadas y diputados en el Grupo Mixto.

Artículo 29. Pérdida de la pertenencia a un grupo parlamentario.

1. Las diputadas y diputados dejarán de pertenecer al grupo parlamentario de origen por las siguientes causas:

a) Por voluntad de la diputada o diputado manifestada expresamente ante la Mesa.

b) Por decisión del grupo parlamentario, excepto en el Grupo Mixto, notificada expresamente a la Mesa por el portavoz del grupo parlamentario correspondiente.

c) Por la disolución de su grupo parlamentario, en los casos previstos en el artículo anterior.

2. Las diputadas y diputados que, por alguna de las causas establecidas en el apartado anterior, dejen de pertenecer al grupo parlamentario de origen, se incorporarán al Grupo Parlamentario Mixto durante el tiempo que reste de legislatura.

La incorporación de las diputadas y diputados, en este caso, al Grupo Parlamentario Mixto, será formalmente declarada por la Mesa.

3. La diputada o diputado que deje de pertenecer a un grupo parlamentario perderá la condición de miembro en aquellas Comisiones a las que perteneciera a propuesta de dicho grupo, así como todos los cargos que tuviera en la Cámara.

Artículo 30. Intergrupos parlamentarios.

1. La Junta de Portavoces, a iniciativa de dos grupos parlamentarios, podrá acordar la constitución de intergrupos parlamentarios.

2. Los intergrupos parlamentarios tienen las siguientes funciones:

a) Promover estudios y movimientos de investigación y renovación ideológica o social.

b) Promover la sensibilización social en cuanto a situaciones de personas o grupos que requieren una especial protección.

c) Promover relaciones de solidaridad y amistad con otros pueblos, países y culturas.

Los intergrupos parlamentarios estarán integrados por un miembro de cada grupo parlamentario y tendrán un coordinador. El cargo de coordinador será desempeñado de manera rotatoria entre sus miembros y le corresponderá representar al intergrupo, convocar y presidir sus reuniones.

4. Los intergrupos parlamentarios no podrán promover iniciativas ni tramitaciones parlamentarias.

Artículo 31. Subvenciones a los grupos parlamentarios.

La Asamblea facilitará a los grupos parlamentarios locales y medios suficientes para el correcto cumplimiento de su función.

Asimismo y con cargo al presupuesto de la Cámara, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, asignará a los grupos parlamentarios, con carácter anual, una subvención.

Esta subvención tendrá una parte fija, igual para todos, cuya cuantía será establecida en la cantidad mínima que se estime precisa para que los grupos atiendan los gastos imprescindibles para su adecuado funcionamiento, y otra parte variable que se fijará en función del número de diputados o diputadas que compongan cada grupo parlamentario.

En el caso del Grupo Parlamentario Mixto, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá adaptar la cuantía de la subvención a la que se refiere el párrafo anterior en atención a la composición de aquel.

Los grupos parlamentarios deberán llevar una contabilidad específica de la subvención a que se refiere este artículo y deberán presentar, en los plazos y en la forma establecidos por la Mesa, la justificación de los gastos y destino dado a los importes recibidos.

Será objeto de publicación en la página web de la Asamblea la cuantía de la subvención que corresponda a cada grupo parlamentario por todos los conceptos previstos en este artículo, así como las cuentas justificativas presentadas por los grupos y el informe de fiscalización emitido.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Capítulo I

De la Mesa

Artículo 32. Definición y composición.

1. Bajo la dirección y autoridad de su presidenta o presidente, la Mesa es el órgano rector colegiado de la Asamblea Regional y asume la representación colegiada de la Cámara en los actos oficiales en que proceda su presencia.

2. Estará compuesta por la Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías, ninguno de los cuales podrá ser al mismo tiempo miembro del Consejo de Gobierno.

Artículo 33. Convocatoria y adopción de acuerdos.

1. La Mesa de la Asamblea será convocada por la Presidencia, por su propia iniciativa o a instancia de dos de sus miembros.

Estará asistida por la Letrada o Letrado-Secretario General, que redactará el acta de sus sesiones y cuidará, bajo la dirección de la Presidencia, de la ejecución de sus acuerdos.

2. Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría de sus miembros y sus deliberaciones tendrán, en todo caso, el carácter de reservadas. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

*Sección primera**De las funciones de la Mesa y sus miembros***Artículo 34. Funciones de la Mesa.**

Corresponderán a la Mesa las siguientes funciones:

a) Decidir sobre la calificación, la admisión o no a trámite y la remisión al órgano que corresponda, de cuantos documentos o escritos de índole parlamentaria tengan entrada en la Cámara, excepción hecha de las enmiendas a los proyectos o proposiciones de ley que serán dirigidas a la Mesa de la Comisión correspondiente para que dictamine sobre su calificación y admisión a trámite antes de ser remitidas a la Mesa.

La admisión a trámite se limitará a verificar que el escrito o documento cumple las condiciones reglamentarias.

En los supuestos de iniciativas de dudosa calificación o cuando se susciten dudas en relación con la competencia de la Comunidad Autónoma en la materia, la Mesa podrá oír a la Junta de Portavoces antes de decidir sobre la calificación y admisión o no a trámite.

b) Preparar, conjuntamente con la Junta de Portavoces y conocidas las previsiones del Consejo de Gobierno, las líneas generales de la actividad de la Asamblea y el proyecto de calendario para cada año legislativo.

c) Autorizar los gastos de la Asamblea sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar al respecto.

d) Adoptar cuantas medidas y decisiones requieran la organización del trabajo y el régimen de gobierno interior de la Cámara.

e) Organizar los servicios y dependencias de la Cámara y aprobar las normas por las que deba regirse su funcionamiento.

f) Adoptar cuantas decisiones procedan en materia de personal.

g) Elaborar y aprobar, oída la Junta de Portavoces, el proyecto de presupuesto de la Asamblea Regional para su incorporación al general de la Comunidad Autónoma, así como su ejecución y rendir informe al Pleno sobre su cumplimiento, al término de cada ejercicio.

h) Asesorar a la Presidencia en sus decisiones siempre que el Reglamento lo disponga.

i) En su calidad de Mesa del Pleno, asistir y ayudar a la Presidencia prestándole auxilio en la ordenación y dirección de los debates.

j) Cualesquiera otras funciones que le encomienden el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, las leyes y este Reglamento, así como las que en relación con el gobierno interior de la Cámara no se encuentren atribuidas reglamentariamente a ningún órgano específico.

Artículo 35. Reconsideración de los acuerdos de la Mesa.

En los casos en que la Mesa decida negativamente la admisión a trámite de un escrito o lo califique de forma inadecuada a juicio del diputado, diputada o grupo parlamentario autor del mismo, este podrá solicitar, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del acuerdo, su reconsideración.

La Mesa decidirá definitivamente en el plazo de veinte días desde que se hubiera presentado la solicitud de reconsideración, una vez oída la Junta de Portavoces, mediante resolución motivada.

La presentación de una solicitud de reconsideración suspenderá, en su caso, la tramitación de la iniciativa hasta la resolución definitiva de aquella.

Artículo 36. La Presidenta o Presidente de la Asamblea.

1. La Presidenta o Presidente es la máxima autoridad de la Asamblea y le corresponde:

a) Representar a la Cámara en los actos institucionales en que la Asamblea participe.

b) Convocar y presidir la Mesa, la Junta de Portavoces, la Diputación Permanente y el Pleno.

c) Convocar y presidir cualquier Comisión aunque solo tendrá voto en aquellas de las que forme parte.

d) Dirigir y coordinar la acción de la Mesa.

e) Velar por la marcha eficaz de los trabajos parlamentarios.

f) Fijar el orden del día del Pleno y de las Comisiones de acuerdo con la Junta de Portavoces.

g) Adoptar o, en su caso, proponer al Pleno, la adopción de cuantas medidas disciplinarias o de otro carácter sean precisas para garantizar la aplicación del Reglamento.

h) Tutelar el orden en el recinto de la Asamblea y en todas sus dependencias, adoptando cuantas medidas considere oportunas, en sesión o fuera de ella, incluida la expulsión de quien, de palabra u obra, perturbe aquel, dando traslado, en su caso, de los hechos acaecidos a las autoridades competentes.

i) Dirigir con autoridad e independencia los debates del Pleno de la Cámara, siendo ejecutorias sus decisiones adoptadas dentro de la sesión.

j) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretarlo y cubrir sus lagunas en los términos que proceda conforme a lo previsto en el artículo 222.

k) Celebrar las consultas y proponer candidato a la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía.

l) Ordenar los pagos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

m) Cualquiera otra función que le atribuya el Estatuto de Autonomía, las leyes y el presente Reglamento.

2. Hasta el momento en que institucionalmente deba expresarlo, la Presidenta o Presidente está obligado a guardar reserva sobre su criterio en relación con cuantas decisiones le competa adoptar o respecto de aquellas cuestiones en que se encuentre manifiestamente dividida la Cámara.

3. La Presidenta o Presidente no interviene en los debates del Pleno salvo para dirigirlos. Si excepcionalmente decidiera intervenir sobre el fondo de un asunto, deberá abandonar la Mesa, reincorporándose a la misma cuando haya concluido su intervención. Esta limitación afectará a los restantes miembros de la Mesa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento.

Artículo 37. Los vicepresidentes o vicepresidentas.

Los vicepresidentes o vicepresidentas sustituyen por su orden a la presidenta o presidente, con sus mismos derechos, deberes y atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y desempeñan, además, cualesquiera otras funciones que les encomienden la Presidencia, la Mesa o este Reglamento.

Artículo 38. Los secretarios o secretarías.

1. Corresponden a los secretarios o secretarías las siguientes funciones:

a) Autorizar mediante su firma, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente.

b) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, cuantas certificaciones relativas a acuerdos parlamentarios sean solicitadas a la Cámara.

c) Dar lectura en el Pleno de la Cámara de las comunicaciones y documentos que este haya de conocer.

d) Hacer los llamamientos en las votaciones nominales que el Pleno celebre y computar los resultados en todo tipo de votaciones, asistiendo a la Presidencia para la corrección de estas.

e) Ejercer cualesquiera otras funciones que les atribuyan este Reglamento o les asignen la Presidencia o la Mesa.

2. Las funciones contempladas en el apartado anterior y que sean susceptibles de encargo individualizado podrán ser encomendadas, previa decisión de la Mesa, a uno u otro de los secretarios o secretarías.

*Sección segunda**De la elección y cese de los miembros de la Mesa***Artículo 39. Órgano elector, momento de la elección y sistema de votación.**

1. El Pleno elegirá a los miembros de la Mesa en la sesión constitutiva de la Asamblea.

2. Se procederá a la elección de una nueva Mesa, cuando como consecuencia de una sentencia firme recaída en un recurso contencioso-electoral o de una decisión de la Asamblea sobre incompatibilidades de los diputados o diputadas, resultare un cambio en la titularidad de los escaños que afectare a más del diez por ciento de los miembros de la Cámara y siempre que, en ese caso, así lo pida un grupo parlamentario o la décima parte de las diputadas y diputados.

La solicitud de nueva elección deberá formularse dentro de los diez días siguientes a aquel en que los nuevos diputados o diputadas hayan adquirido la plena condición de tales. Si la misma no se formulare en plazo, los miembros de la Mesa se entenderán confirmados en sus cargos.

3. Las votaciones para la elección se efectuarán por medio de papeletas, que las diputadas o diputados entregarán, previo llamamiento nominal y por orden alfabético, a la Mesa de Edad para que sean depositadas en la urna preparada para dicha finalidad.

Las votaciones para la elección de la Presidencia, las Vicepresidencias y las Secretarías se harán sucesivamente, comenzando por la de la primera.

Artículo 40. Procedimiento de elección.

1. Para la elección de la Presidencia, cada diputada o diputado escribirá solo un nombre en la papeleta. Resultará elegido quien obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si ninguno obtuviere dicha mayoría, se repetirá la elección entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos, resultando elegido el candidato o candidata más votado en esta segunda votación.

2. Las dos Vicepresidencias se elegirán simultáneamente. Cada diputada o diputado escribirá solo un nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los dos que obtengan mayor número de votos. En la misma forma serán elegidas las dos Secretarías.

3. Si en alguna votación se produjere empate, se repetirá la misma, y si el empate persiste se entenderá elegido el candidato o candidata que pertenezca a la fuerza política o coalición electoral que contara con más escaños en la Cámara. Si el número de escaños fuere idéntico, se entenderá elegido el que pertenezca a la fuerza política o coalición electoral que hubiera obtenido en el conjunto de la Región mayor número de votos en las elecciones autonómicas.

4. Concluida cada votación, se procederá al escrutinio y, tras este, la Presidencia de la Mesa de Edad proclamará el resultado.

Artículo 41. Provisión de vacantes.

Cuando en el transcurso de la legislatura se produjera alguna vacante en la Mesa, la misma se cubrirá a propuesta del grupo parlamentario al que perteneciera la diputada o diputado que la provocó, adaptándose las previsiones de los dos artículos anteriores a la realidad de las vacantes que se deban cubrir.

La propuesta será aprobada por el Pleno dentro de los quince días siguientes a que se produzca la vacante o al comienzo del periodo de sesiones si esta se hubiera producido fuera de este.

Artículo 42. Cese de los miembros de la Mesa.

1. Los miembros de la Mesa cesarán en su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) Por pérdida de la condición de diputada o diputado, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 23 de este Reglamento.
- b) Por renuncia expresa formalizada ante el propio órgano.
- c) Al no integrarse o dejar de pertenecer al grupo parlamentario de origen.
- d) Por remoción del cargo acordada por el Pleno.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior, el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) La iniciativa podrá partir de un grupo parlamentario, respecto de aquellos miembros de la Mesa que pertenezcan al mismo, o de la mayoría absoluta de los diputados y diputadas.

b) Dentro de los siete días siguientes a la presentación de la citada propuesta, la Presidencia de la Asamblea, de acuerdo con la Mesa de la Cámara y oída la Junta de Portavoces, convocará sesión plenaria al efecto, que deberá celebrarse en el plazo de 10 días.

c) La sesión se abrirá con la defensa de la remoción, sin límite de tiempo, hecha por una diputada o diputado del grupo parlamentario proponente o por uno de sus firmantes, en el caso de que la iniciativa haya partido de la mayoría absoluta de los diputados y diputadas.

Seguidamente y también sin límite de tiempo, la diputada o diputado afectado se opondrá a la remoción.

A continuación, los oradores que hayan intervenido dispondrán cada uno de quince minutos para, respectivamente, replicar y contrarreplicar pudiendo, quien presida la sesión y de forma excepcional, concederles un último turno de cinco minutos.

d) Finalizado el debate se procederá a la votación de la remoción, cuyo acuerdo debe ser adoptado por mayoría absoluta.

e) Si la propuesta fracasa, sus signatarios no podrán presentar otra en el mismo año legislativo.

f) Si la propuesta se aprueba, en la misma sesión se procederá a cubrir las vacantes por el procedimiento previsto en los artículos 39 y 40 del Reglamento.

Capítulo II

De la Junta de Portavoces

Artículo 43. Composición y normas de funcionamiento.

1. La Junta de Portavoces estará compuesta por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Regional, que asumirá su Presidencia, y por el portavoz de cada grupo parlamentario.

Todo portavoz podrá ser sustituido en las reuniones de este órgano por alguno de sus portavoces adjuntos sin más trámite que la comunicación a quien presida.

2. La convocatoria de la Junta de Portavoces le corresponderá a la Presidenta o Presidente de la Asamblea, a iniciativa propia o a solicitud de dos grupos parlamentarios

La reunión se celebrará en los cinco días hábiles siguientes a la solicitud.

3. De las reuniones de la Junta se dará cuenta al Consejo de Gobierno a efectos de que pueda asistir, si lo estima oportuno, un consejero o consejera en representación de aquel, que podrá estar acompañado, en su caso, por persona que le asista.

4. A las reuniones de la Junta de Portavoces asistirá al menos una secretaria o secretario y los miembros de la Mesa que la Presidencia estime oportuno, así como la Letrada o Letrado-Secretario General o quien lo sustituya, en todo caso, y que ejercerá las funciones que, en relación con la Mesa, le atribuye este Reglamento.

Cada portavoz o, en su caso, el portavoz adjunto podrá estar acompañado por un miembro de su grupo parlamentario.

5. Las decisiones de la Junta de Portavoces se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado, de tal modo que solo votarán los portavoces y cada uno tendrá tantos votos como diputadas y diputados tenga su grupo parlamentario en la Cámara.

Artículo 44. Funciones.

1. Será preciso el acuerdo de la Junta de Portavoces para:

a) De acuerdo con la Presidencia, fijar el orden del día del Pleno y de las Comisiones.

b) Precisar los criterios conforme a los cuales deben quedar ordenados los debates.

c) Establecer, conjuntamente con la Mesa, las líneas generales de la actividad de la Asamblea y el calendario relativo a los periodos de sesiones, fijando los días hábiles e inhábiles para el trabajo parlamentario, una vez conocidas las previsiones del Consejo de Gobierno y de los grupos parlamentarios.

d) Decidir la división del salón de sesiones en tantos sectores como grupos parlamentarios se hayan constituido, determinando el lugar que corresponde ocupar dentro de este a cada uno de ellos.

e) Establecer el número de diputados o diputadas que han de componer la Diputación Permanente y las Comisiones, así como el que corresponda designar a los distintos grupos parlamentarios en cada una de ellas, en proporción a la importancia numérica de aquellos en la Cámara.

2. Será necesaria la audiencia de la Junta de Portavoces para:

a) Resolver las solicitudes de reconsideración de los acuerdos de la Mesa a que se refiere el artículo 35 del Reglamento.

b) Dictar por la Presidencia resoluciones interpretativas o supletorias del Reglamento.

3. Asimismo, corresponderán a la Junta de Portavoces las demás funciones, decisorias o consultivas, que le sean encomendadas por el presente Reglamento.

Capítulo III

De las comisiones

Sección primera

De las normas generales

Artículo 45. Clases de Comisiones.

1. La Asamblea Regional constituirá en su seno Comisiones, que podrán ser permanentes y no permanentes o especiales.

2. Las Comisiones permanentes podrán ser, a su vez, legislativas y no legislativas.

3. Las Comisiones no permanentes o especiales podrán ser de investigación o de estudio.

4. Las Comisiones de la Cámara y sus Mesas no podrán celebrar sesión mientras se encuentre reunido el Pleno.

Artículo 46. Composición de las Comisiones, designación y sustitución de sus miembros.

1. Las Comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formadas por los miembros que designen los grupos parlamentarios, en el número que determine la Junta de Portavoces en proporción a la importancia numérica de aquellos en la Cámara.

2. Los miembros de las Comisiones serán designados ante la Mesa de la Cámara por los grupos parlamentarios, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior.

En el escrito correspondiente se hará constar, a su vez, la designación del diputado o diputada portavoz del grupo parlamentario respectivo en la Comisión, y de la diputada o diputado que, en su calidad de portavoz adjunto, pueda eventualmente sustituirle.

3. Los grupos parlamentarios podrán sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión, por otro u otros del mismo grupo, previa comunicación por escrito a la Mesa de la Cámara. Si la sustitución fuera solo para un determinado asunto, debate o sesión, la comunicación se hará verbalmente a la Presidencia de la Comisión antes del inicio de la misma.

En todo caso, en las Comisiones de investigación los grupos parlamentarios no podrán proceder más que a la sustitución definitiva de sus miembros.

Artículo 47. Elección de las Mesas de las Comisiones.

1. Las Comisiones, en su sesión constitutiva, que será presidida por la Presidenta o Presidente de la Cámara y en la que actuará como secretaria o secretario uno de los de su Mesa, elegirán de entre sus miembros a una Mesa, integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

2. Para la elección de la Presidencia y Vicepresidencia se procederá en votación única, por papeletas, expresando un solo nombre en cada papeleta. Será presidenta o presidente el que obtenga mayor número de votos y vicepresidenta o vicepresidente el que le siga en el escrutinio.

3. La elección de la Secretaría se efectuará mediante votación separada, resultando elegido quien obtenga mayor número de votos.

4. La vicepresidenta o vicepresidente podrá excepcionalmente actuar como secretaria o secretario por ausencia de este.

5. En el ámbito de su respectiva Comisión, tanto la Mesa como cada uno de sus miembros ejercerán, siempre que el recurso al criterio analógico lo permita, las funciones que en el presente Reglamento se atribuyen a la Mesa de la Cámara y a los miembros de la Mesa.

6. Las Comisiones deberán constituirse dentro de los quince días siguientes a la sesión constitutiva de la Cámara, del acuerdo de creación correspondiente o de la entrada en vigor de la ley que lo disponga.

Artículo 48. Cese de los miembros de las Mesas.

1. Los miembros de las Mesas de las Comisiones cesarán:

- a) Por pérdida de la condición de diputada o diputado.
- b) Por pérdida de la condición de miembro de la Comisión.
- c) Por renuncia.
- d) Por remoción del cargo acordada por la Comisión.

e) Por dejar de pertenecer al grupo parlamentario al que estaba adscrito cuando fue elegido.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior, la Comisión se ajustará, en cuanto al procedimiento a seguir, a lo dispuesto en el artículo 42 de este Reglamento.

3. Las vacantes que se produzcan en las Mesas de las Comisiones durante la legislatura se cubrirán a propuesta del grupo parlamentario al que perteneciera la diputada o diputado que la provocó y en la forma establecida en el artículo anterior, adaptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes que se deban cubrir.

Artículo 49. Convocatoria y válida constitución de las Comisiones.

1. Las Comisiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente de la Asamblea, previa fijación del orden del día por la Junta de Portavoces.

2. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente la Presidencia o Vicepresidencia y la secretaria o secretario.

Artículo 50. Asistencia a las sesiones de las Comisiones.

1. Los miembros de la Cámara que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las sesiones, sin voz ni voto.

Podrán, no obstante, asistir con voz:

- a) La Presidenta o Presidente de la Cámara en los términos establecidos en este Reglamento.
- b) El primer firmante de una propuesta cuyo debate figure en el orden del día para la defensa de la misma.
- c) La autora o autor de una enmienda individual que haya de defenderla en Comisión.

2. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en las sesiones de las Comisiones que tuvieren carácter secreto o reservado.

Artículo 51. Competencias de las Comisiones.

1. Las Comisiones conocerán de los asuntos que, de acuerdo con sus respectivas competencias, les asigna el Reglamento o, en su caso, la Mesa de la Cámara.
2. Cuando una Comisión, a la vista de lo decidido por la Mesa, acuerde plantear a otra conflicto positivo o negativo de competencia, la resolución final será acordada por la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 52. Otras facultades de las Comisiones.

1. Las Comisiones, por conducto de la Presidencia de la Asamblea, podrán:
 - a) Recabar, a través de la Secretaría General, la información y documentación que precisen de los Servicios de la Cámara.
 - b) Recabar los datos, informes y documentos que obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma como consecuencia de actuaciones realizadas por dicha Administración y todos sus organismos dependientes.
 - c) Solicitar, en el marco de la legalidad, la información y la documentación que obre en poder de las administraciones locales o de la Administración del Estado, en relación con materias que sean competencia o de interés general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - d) Solicitar la presencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno, así como de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública de la Región de Murcia y de los cargos directivos similares de los organismos autónomos y entes y empresas públicas, para que informen sobre asuntos relacionados con el área de su competencia.

También podrán solicitar la comparecencia de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en las empresas en las que esta participe, para informar sobre asuntos de su competencia.

- e) Solicitar la comparecencia de personas naturales o jurídicas que pudieran ilustrar los debates de la Comisión en asuntos sobre los que la misma esté trabajando o que sean competencia de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de este Reglamento.

2. Adoptado el acuerdo correspondiente, la Presidencia de la Comisión lo planteará a la de la Asamblea Regional, quien de acuerdo con la Junta de Portavoces decidirá lo que proceda.

3. La tramitación de las solicitudes de información y documentación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 53. Asesoramiento técnico jurídico.

Las letradas y letrados prestarán a las Comisiones, y respecto de sus Mesas y Ponencias, el asesoramiento técnico-jurídico necesario para el mejor cumplimiento

de las tareas a aquellas encomendadas, y redactarán sus correspondientes informes, dictámenes y actas recogiendo los acuerdos adoptados.

Sección segunda

De las Comisiones permanentes

Artículo 54. Clases de Comisiones permanentes.

1. Conforme al artículo 45.2 de este Reglamento, las Comisiones permanentes podrán ser legislativas y no legislativas.

2. Son Comisiones permanentes legislativas las siguientes:

a) La Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos, de la que dependerá cuanto se relacione con la organización de los poderes de la Comunidad Autónoma y el desarrollo inmediato del Estatuto, la Administración de la Comunidad Autónoma y el régimen de los funcionarios, la Administración local, los asuntos relacionados con la Unión Europea, la justicia, en su caso, y cuantas materias legislativas no tengan encaje expreso en otra Comisión. Le competará, asimismo, actuar como Comisión de Reglamento, conociendo de la reforma o revisión de este.

b) La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, a la que corresponderá conocer de la política económica general, de los tributos, del presupuesto de la Comunidad Autónoma y del control de las empresas públicas dependientes de esta.

c) La Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, que deberá ocuparse de cuanto se refiere a obras públicas, urbanismo, transportes, agricultura, ganadería, pesca, medio ambiente y agua.

d) La Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, a la que corresponderá cuanto se relacione con industria, artesanía, comercio, turismo, energía y trabajo.

e) La Comisión de Sanidad y Política Social, a la que queda encomendado el trabajo parlamentario en materia de salud y política social.

f) La Comisión de Educación y Cultura, a la que corresponderá entender en materias relacionadas con la enseñanza, investigación, universidad, cultura, deporte y política juvenil.

3. Son Comisiones permanentes no legislativas las siguientes:

a) La Comisión del Estatuto de la Diputada o Diputado y de la Actividad Política.

b) La Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.

4. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá modificar, para el período en que ello se acuerde, la denominación y competencias de las Comisiones permanentes legislativas, sin que dicha modificación se entienda como reforma de este Reglamento.

Artículo 55. Comisión del Estatuto de la Diputada o Diputado y de la Actividad Política.

1. Corresponderán a esta Comisión las funciones mencionadas en el capítulo IV del título II de este Reglamento y aquellas que legal y reglamentariamente se le atribuyan.

2. Estará constituida por la Presidenta o Presidente de la Cámara y por un representante de cada grupo parlamentario de los constituidos al inicio de la legislatura.

Sus decisiones se adoptarán por el sistema de voto ponderado y sus reuniones serán a puerta cerrada, debiendo sus miembros guardar reserva sobre las deliberaciones y sobre aquellos acuerdos en que así se decida.

3. La Comisión elevará al Pleno de la Cámara las propuestas del artículo 21 de este Reglamento y todas aquellas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

4. Iniciará sus actuaciones:

a) De oficio, en virtud de las declaraciones de las diputadas y diputados y comunicaciones del Consejo de Gobierno sobre altos cargos.

b) Por mandato del Pleno.

c) A petición de dos grupos parlamentarios, al objeto de que la Comisión informe acerca de las cuestiones que pudieran sustanciarse en relación con el grado de cumplimiento de los deberes que incumben a los miembros de la Cámara, miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración regional en el desempeño de su actividad política.

Artículo 56. Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.

Será la competente para conocer de las reclamaciones y quejas que remitan a la Cámara los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, que versen sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de competencias de la administración de la Comunidad Autónoma, en los términos, en la forma y con los trámites establecidos en el Título X del presente Reglamento.

Artículo 57. Creación de otras Comisiones permanentes durante la legislatura.

El Pleno de la Asamblea, a propuesta de un grupo parlamentario de los constituidos al inicio de la legislatura, podrá adoptar para la legislatura en la que el acuerdo se adopte, la creación de otras Comisiones permanentes. En este acuerdo se fijarán los criterios de acomodación de competencias entre las Comisiones que pudieran resultar afectadas.

Sección tercera

De las Comisiones no permanentes o especiales

Artículo 58. Clases, creación y extinción.

1. Conforme al artículo 45.3 de este Reglamento, las Comisiones no permanentes podrán ser de investigación o de estudio.

2. El Pleno de la Cámara podrá acordar la creación de estas Comisiones, a propuesta de la Mesa de la Asamblea, de un grupo parlamentario de los constituidos al inicio de la legislatura, de una cuarta parte de los miembros de la Cámara, de la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano en los supuestos previstos en el Título X, y del Consejo de Gobierno si se tratare de una cuestión planteada por este.

La propuesta deberá detallar el objeto concreto de investigación o estudio y contener el plazo de finalización de los trabajos, que no podrá ser superior a un año, así como la composición de la Comisión, el régimen de organización y funcionamiento y de publicidad de sus sesiones.

3. En su sesión constitutiva estas Comisiones elaborarán un plan de trabajo en el que fijarán un calendario de actividades.

4. Se extinguirán a la conclusión del encargo para las que fueron creadas y, en cualquier caso, al acabar el plazo acordado para la finalización de los trabajos.

No obstante, el Pleno de la Cámara, por decisión de la mayoría de sus miembros, podrá acordar el archivo, la prórroga, el aplazamiento, en su caso, o una tramitación alternativa de los trabajos de estas Comisiones, debiendo contener la resolución que se adopte, las previsiones suficientes sobre los trabajos que resulten interrumpidos en virtud de dicho acuerdo.

Artículo 59. Comisiones de investigación.

1. El Pleno de la Cámara podrá acordar la creación de una Comisión de investigación sobre cualquier asunto de interés público comprendido en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, debiendo establecerse en el acuerdo de creación el plazo de finalización de sus trabajos, teniendo en cuenta que no podrán ser más de tres las Comisiones de investigación que desarrollen simultáneamente sus trabajos.

2. Para el desempeño de su labor de investigación, podrán solicitar la documentación que precisen, así como requerir, por conducto de la Presidencia de la Asamblea Regional, la comparecencia de cualquier persona para ser oída en el asunto cuya investigación se efectúa.

Dicho requerimiento, que deberá ser comunicado con una antelación mínima de tres días, se efectuará mediante citación fehaciente en el domicilio facilitado por el grupo parlamentario proponente de la comparecencia, realizándose, en caso de no conocerlo, las oportunas diligencias por la Cámara.

En el requerimiento se hará constar:

a) La fecha del acuerdo y la comisión de investigación ante la que se ha de comparecer;

b) El nombre y apellidos de la persona requerida;

c) El lugar, día y hora de la comparecencia, bajo apercibimiento expreso de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de incomparecencia, según la legislación vigente;

d) Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida y la referencia expresa a los derechos que asisten a la misma, que, en todo caso, podrá venir acompañada por la persona que designe para asistirle.

Asimismo, al inicio de la comparecencia, la presidenta o presidente de la Comisión advertirá al convocado de la sanción que el Código Penal establece para quien falte a la verdad en su testimonio, o de su derecho a no declarar.

Los gastos de desplazamiento y en su caso de alojamiento y manutención que, como consecuencia del requerimiento se deriven para el compareciente, serán abonados, debidamente justificados, con cargo al presupuesto de la Cámara en la forma que determine la Mesa.

3. Las conclusiones de las Comisiones de investigación, que no serán vinculantes para los tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, deberán plasmarse en un dictamen, que será debatido en el Pleno de la Cámara junto con los votos particulares que presenten los grupos parlamentarios.

Las conclusiones aprobadas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y comunicadas al Consejo de Gobierno y a la Administración afectada, así como al Ministerio Fiscal cuando proceda.

Artículo 60. Comisiones de estudio.

1. El Pleno de la Cámara podrá acordar la creación de una Comisión especial para el estudio de un asunto concreto comprendido en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, debiendo establecerse en el acuerdo de creación el plazo de finalización de los trabajos.

2. Las conclusiones de las Comisiones de estudio deberán plasmarse en un dictamen, que será debatido en el Pleno de la Cámara junto con los votos particulares que presenten los grupos parlamentarios.

Las conclusiones aprobadas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y comunicadas al Consejo de Gobierno y a la Administración afectada y a cuantos interesados se estime que puedan estar concernidos por el trabajo o estudio realizado por la Comisión.

*Sección cuarta**De las Ponencias creadas en las Comisiones***Artículo 61. De las Ponencias.**

1. En el seno de una Comisión y dentro del ámbito de sus competencias podrá constituirse una Ponencia para realizar un trabajo concreto, cuando así lo acuerde el Pleno o la propia Comisión.

En todo caso se constituirá en el seno de una Comisión una Ponencia cuando así esté previsto en este Reglamento.

2. La Ponencia estará integrada al menos por una diputada o diputado en representación de cada uno de los grupos parlamentarios que integran la Comisión en cuyo seno se forme.

Los grupos parlamentarios podrán sustituir a sus miembros en la Ponencia por otros del mismo grupo adscritos a la Comisión, previa comunicación por escrito a la Mesa de la Cámara. Si la sustitución fuera solo para una determinada sesión, la comunicación se hará verbalmente a quien la presida antes del inicio de la misma.

3. Se entenderá válidamente constituida cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros y será presidida y convocada por la Presidencia de la Comisión en cuyo seno se haya constituido y a sus reuniones asistirá la letrada o letrado de la Comisión correspondiente.

4. La Ponencia acomodará sus trabajos a las directrices emanadas de la Comisión o del Pleno, si bien el desarrollo de estos se llevará a cabo conforme a las normas internas que, de común acuerdo, establezcan sus componentes.

Las votaciones en la Ponencia se ajustarán al criterio del voto ponderado.

Capítulo IV**Del Pleno****Artículo 62. Definición y composición.**

Es el órgano supremo de la Asamblea Regional y está integrado por todas las diputadas y diputados.

Artículo 63. Convocatoria y válida constitución del Pleno.

1. De conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Pleno de la Asamblea será convocado por la Presidenta o Presidente de la Cámara, previa fijación del orden del día por la Junta de Portavoces.

2. Se entenderá válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presentes la Presidenta o Presidente de la Asamblea o quien reglamentariamente le sustituya y una secretaria o secretario de la Mesa de la Cámara.

Artículo 64. Ubicación en el salón de sesiones del Pleno y acceso.

1. Las diputadas y diputados tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a grupos parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño.

Habrá un banco especial destinado al Consejo de Gobierno y tendrán también lugar reservado los senadores designados por la Asamblea.

2. Solo tendrán acceso al salón de sesiones, además de los anteriores, el personal de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y quienes estén expresamente autorizados por la Presidencia.

Excepcionalmente, por invitación de la Presidenta o Presidente de la Cámara y con el parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, podrán hacer uso de la palabra en el Pleno, y dirigirse a sus miembros, relevantes personalidades con ocasión de solemnidades de especial significación.

Artículo 65. Asesoramiento técnico jurídico.

Durante las reuniones del Pleno, la Letrada o Letrado-Secretario General de la Cámara y la letrada o letrado asesor en el asunto que se debata asistirán, técnicamente, a la Mesa en sus decisiones.

Capítulo V

De la Diputación Permanente

Artículo 66. Composición.

La Diputación Permanente, presidida por la presidenta o el presidente de la Cámara, estará formada por la Mesa de la Asamblea Regional, que lo será también de la Diputación, por los portavoces de los grupos parlamentarios y por el número de diputadas y diputados, titulares y suplentes, establecido por la Junta de Portavoces, conforme al artículo 44.1.e) de este Reglamento.

Las diputadas y diputados serán propuestos por los grupos parlamentarios, en proporción a la importancia numérica de aquellos en la Cámara, según la distribución previamente acordada por la Junta de Portavoces.

La designación de los miembros de la Diputación Permanente no podrá recaer en ninguna diputada o diputado que sea miembro del Consejo de Gobierno.

Los miembros tanto titulares como suplentes de la Diputación Permanente conservarán su condición de diputadas y diputados, con todos los derechos y prerrogativas inherentes a la misma, aún después de expirado su mandato o de disuelta la Cámara y hasta que se constituya el nuevo Parlamento.

Artículo 67. Constitución, convocatoria y regulación de las sesiones.

1. La Diputación Permanente se constituirá dentro de los quince días siguientes a la sesión constitutiva de la Asamblea Regional.

2. La Diputación Permanente será convocada por la Presidenta o Presidente, a iniciativa propia o a petición de una cuarta parte de las diputadas y diputados.

3. Sus actuaciones se ajustarán, hasta donde sea viable, a los procedimientos y reglas establecidos por este Reglamento para el Pleno.

4. Las decisiones de la Diputación Permanente se adoptarán en función del criterio del voto ponderado.

5. Dará cuenta de sus decisiones al Pleno en la primera sesión ordinaria que este celebre en la siguiente legislatura.

Artículo 68. Funciones.

1. Corresponde a la Diputación Permanente velar por los poderes de la Asamblea Regional, desempeñar sus funciones y resolver los asuntos del Pleno que no admitan aplazamiento, cuando la Cámara haya sido disuelta o se haya agotado la legislatura.

Cuando la Cámara no esté reunida entre periodos de sesiones, la Diputación Permanente podrá convocar una sesión extraordinaria que concluirá cuando se agote el orden del día para el que fuere convocada.

2. De producirse la promulgación de un decreto ley cuando la Cámara esté disuelta o haya expirado su mandato o no esté reunida entre periodos de sesiones, el procedimiento para la convalidación o no de este se seguirá ante la Diputación Permanente.

Capítulo VI.- De los Servicios de la Asamblea Regional

Sección primera

De los medios personales y materiales

Artículo 69. Medios personales y materiales.

1. La Asamblea Regional dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. La Cámara estará asistida por la Letrada o Letrado-Secretario General y por los servicios jurídicos y técnicos necesarios, bajo la dirección de la Presidencia y de la Mesa.

3. En el ejercicio de su autonomía parlamentaria y conforme al Estatuto de Autonomía, la Asamblea Regional aprueba su presupuesto, regula el régimen de su personal y el régimen y gobierno interior de la Cámara.

Artículo 70. Letrada o Letrado-Secretario General.

La Letrada o Letrado-Secretario General ostenta la jefatura de todos los servicios y del personal de la Asamblea, sin perjuicio de las superiores atribuciones que al respecto tengan la Presidencia y la Mesa.

Le corresponde la dirección de la asistencia, apoyo y asesoramiento jurídico, técnico y administrativo de los órganos de la Cámara, asistido por las letradas y letrados de la Asamblea y los responsables de los distintos servicios.

La Letrada o Letrado-Secretario General será nombrado por la Presidencia oída la Junta de Portavoces de entre quienes sean Letrados de la Asamblea Regional de Murcia, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de otras Asambleas Legislativas o de las Cortes Generales.

Artículo 71. Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario.

1. En el seno de la Secretaría General y bajo su dependencia orgánica y funcional, existirá una Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario, a la que corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Asesorar técnicamente a los grupos parlamentarios en materia presupuestaria.

b) Servir de apoyo a los órganos de la Cámara, a los grupos parlamentarios y a las diputadas y diputados en el control continuado en la fase de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y del sector público regional dependiente de la misma.

c) Informar a los grupos parlamentarios y a las diputadas y diputados, especialmente a los miembros de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, de la documentación relativa a la aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto.

d) Elaborar informes, comunicaciones o resúmenes sobre la documentación a que se refiere el apartado anterior, así como sobre la documentación de carácter económico y presupuestario recibida en la Cámara, tanto por iniciativa propia de la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario, como a solicitud de los grupos parlamentarios o de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

e) Facilitar a los grupos parlamentarios y a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto documentación suficiente que afecte a cada comparecencia relativa a cuestiones presupuestarias con carácter previo.

f) Asesorar a la Comisión correspondiente en la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

g) La información, asesoramiento y apoyo sobre cualquier otra actividad parlamentaria de seguimiento y control continuado del Presupuesto.

h) Cualesquiera otras que, en el ámbito presupuestario y económico, se le encomienden por la Mesa o por la Letrada o Letrado-Secretario General.

2. En el primer mes de cada periodo ordinario de sesiones, la consejería competente en materia presupuestaria, facilitará a la Oficina Técnica de Seguimiento y Control Presupuestario, a requerimiento y a través de la Presidencia de la Cámara, cuanta información sea solicitada en relación con la ejecución del Presupuesto.

Sección segunda

De las publicaciones de la Asamblea y de la publicidad de sus trabajos

Artículo 72. Clases de publicaciones oficiales.

Son publicaciones oficiales de la Asamblea Regional:

1. El Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.
2. El Diario de Sesiones de la Asamblea Regional de Murcia.

Artículo 73. Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

Por orden de la Presidencia de la Cámara se insertarán en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia" los escritos y documentos cuya publicación oficial sea requerida por este Reglamento, sea necesaria para su debido conocimiento o adecuada tramitación.

Artículo 74. Diario de Sesiones de la Asamblea Regional de Murcia.

1. Se reproducirán íntegramente en el "Diario de Sesiones de la Asamblea Regional de Murcia", dejando constancia de los incidentes producidos, en su caso, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, siempre que no tengan carácter secreto.

2. De las sesiones que tengan carácter secreto no se publicará "Diario de Sesiones", sin perjuicio de la constancia en el acta de las intervenciones producidas y acuerdos adoptados.

Artículo 75. Medios de comunicación social.

1. La Presidencia de la Asamblea Regional adoptará las medidas oportunas para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de la Cámara.

2. Se regulará la concesión de credenciales a los representantes de los diversos medios de comunicación, con objeto de que puedan acceder a las dependencias del recinto parlamentario en los términos que se establezca.

3. La Mesa podrá regular, en su caso, las condiciones para la emisión de una señal institucional única para la difusión, a través de cualquier medio, de imágenes de vídeo y audio de la actividad parlamentaria, así como el acceso a dicha señal por parte de los medios de comunicación acreditados en la Cámara.

Asimismo, corresponde a la Mesa determinar los criterios para la utilización de la imagen institucional de la Asamblea Regional.

TÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

De la publicidad activa

Artículo 76. Información sujeta a transparencia.

1. En el marco de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en los términos que determine la Mesa de la Cámara, la Asamblea Regional deberá hacer pública en su página web la siguiente información:

a) Información institucional, organizativa y de relevancia jurídica, que incluirá la relativa a las funciones que desarrolla la Asamblea, la normativa que le es de aplicación, la organización parlamentaria y el personal a su servicio, así como las actas de las sesiones del Pleno y las Comisiones.

b) Información económica y presupuestaria, que incluirá la relativa a contratos, convenios, subvenciones, presupuesto, asignaciones a los grupos parlamentarios, indicadores de pago a proveedores y bienes patrimoniales.

c) El cumplimiento de las obligaciones propias del Estatuto de las diputadas y diputados de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, así como su régimen económico.

2. La información a que se refieren los apartados anteriores se hará pública teniendo en cuenta los siguientes principios:

a) Accesibilidad.

b) Interoperabilidad.

c) Reutilización.

3. Los límites del acceso a la información y de las obligaciones de transparencia serán los establecidos en la legislación correspondiente y se interpretarán siempre de forma restrictiva, procurando facilitar en su caso de información no afectada por los límites señalados o eliminando los datos que puedan entrar en tal ámbito.

Artículo 77. Derecho de acceso a la información pública.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que, en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, y sobre sus actividades sujetas al Derecho Administrativo, obren en poder de la Asamblea Regional de Murcia,

cualquiera que sea el formato o soporte de sus contenidos, en los términos previstos en este artículo.

2. El ejercicio del derecho de acceso no requiere de la existencia de interés personal alguno y no estará sujeto a motivación.

3. Corresponde a la Mesa la aprobación de las normas que regulen el derecho de acceso a la información pública de la Cámara, así como el procedimiento para su ejercicio.

En cualquier caso, las solicitudes de información se tramitarán y resolverán por la Secretaría General de la Asamblea y las reclamaciones en materia de acceso serán resueltas por la Mesa de la Asamblea.

Capítulo II

De la participación ciudadana en la actividad parlamentaria

Artículo 78. Derecho de participación ciudadana.

La página web de la Asamblea Regional de Murcia dispondrá de un espacio específico sobre participación ciudadana destinado a que cualquier ciudadano pueda establecer contacto con los grupos parlamentarios, con las diputadas y los diputados, y efectuar sugerencias o aportaciones de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, así como conocer la tramitación y resultado de estas.

Artículo 79. Mecanismos de participación ciudadana en procedimientos parlamentarios.

1. Los ciudadanos podrán participar en procedimientos parlamentarios mediante los siguientes mecanismos:

a) La iniciativa legislativa popular, de acuerdo con los términos establecidos en la legislación correspondiente.

b) La participación en el procedimiento legislativo, mediante la propuesta de enmiendas de iniciativa ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento.

c) La presentación de preguntas de iniciativa popular, en los términos previstos en el artículo 189.

2. La Asamblea Regional promoverá asimismo espacios de participación en relación con asuntos en tramitación en la Cámara.

TÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

De las sesiones

Artículo 80. Periodo de sesiones y clases de sesiones.

1. La Cámara se reunirá anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones, de septiembre a diciembre, el primero, y de febrero a junio, el segundo.

Para la ordenación temporal de cada periodo de sesiones se tendrán en cuenta las previsiones que, en relación con el trabajo parlamentario, se establezcan con arreglo a lo dispuesto en el siguiente artículo.

2. Fuera de los periodos ordinarios de sesiones se podrá acordar la celebración de sesiones extraordinarias, a petición del Consejo de Gobierno, de la Diputación Permanente o de la cuarta parte de las diputadas y diputados.

La petición de convocatoria de sesión extraordinaria deberá contener el orden del día propuesto para la misma y se clausurará al agotar el orden del día para el que fuera, en su caso, convocada.

3. La convocatoria y la fijación del orden del día de las sesiones extraordinarias, tanto del Pleno como de las Comisiones, se hará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para las sesiones ordinarias.

Artículo 81. Programación y ordenación del trabajo parlamentario.

1. Al inicio de cada año legislativo, la Mesa y la Junta de Portavoces, en reunión conjunta, establecerán el calendario y la programación general de la actividad de la Cámara para el citado año.

La Presidencia de la Cámara recabará la asistencia a esta reunión de un miembro del Consejo de Gobierno, para conocer las previsiones del Ejecutivo y cuanta información posea sobre la actividad que tiene previsto impulsar el Consejo de Gobierno.

2. La programación general de la actividad, que distinguirá cada uno de los períodos de sesiones, versará, al menos, sobre los siguientes extremos:

a) Conocido el tiempo estimado que la Cámara estará reunida en sesión plenaria, se hará una distribución de este, en la proporción que se acuerde, entre todos y cada uno de los tipos de iniciativas parlamentarias y asuntos que hayan de sustanciarse en el Pleno. Si dicha distribución resultara notoriamente alterada, en particular porque la actividad legislativa, que tendrá prioridad, fuera distinta de la prevista, la Mesa y la Junta de Portavoces podrán proceder a su actualización.

b) Fijado el número total de iniciativas de cada tipo que en el Pleno se prevé tramitar como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, se establecerán los cupos correspondientes a cada grupo parlamentario y a las diputadas y diputados. Teniendo en cuenta el desarrollo de la programación general de la actividad de la Cámara, los cupos se podrán actualizar mensualmente.

c) A excepción de las que corresponda tramitar al Grupo Parlamentario Mixto, cuyo cupo será establecido por la Junta de Portavoces atendiendo a su composición, los cupos se determinarán asignando a los demás grupos parlamentarios un número de iniciativas de cada tipo igual para todos y distribuyendo las restantes en proporción al número de diputadas y diputados que integren cada uno.

d) Si un grupo parlamentario no consume el cupo de alguna de las iniciativas que le corresponden en una concreta sesión, estas podrán ser sustituidas por otras del mismo tipo a propuesta de los restantes grupos parlamentarios, y en proporción al número de aquellas que tuvieran inicialmente asignadas. La tramitación de estas iniciativas no computará respecto a los cupos establecidos en el punto anterior.

e) La Junta de Portavoces en sus reuniones ordinarias programará la actividad inmediata de la Cámara orientada al cumplimiento de la programación general establecida. El orden del día de las sesiones que se convoquen deberá procurar que todos los grupos parlamentarios puedan ir consumiendo los cupos que les correspondan en proporción semejante.

f) En las sesiones en que se tramiten preguntas para respuesta oral, interpelaciones o mociones se procurará que todos los grupos parlamentarios tengan en el orden del día al menos una iniciativa con las limitaciones que, en relación con los cupos, se establecen en los números anteriores de este artículo.

3. Al término de cada año legislativo, las proposiciones no de ley, así como las preguntas para respuesta oral, las interpelaciones y las solicitudes de comparecencia que se hubieran presentado y no hubieran sido tramitadas, caducarán sin perjuicio de que pudieran volver a presentarse en el año legislativo siguiente.

Artículo 82. Convocatoria y celebración de sesiones.

1. Se considera sesión el tiempo en que un órgano parlamentario esté reunido para la tramitación de un concreto orden del día.

2. La convocatoria de las sesiones se hará con expresión del día y hora e incluirá un orden del día específico. Deberá notificarse con antelación suficiente que permita el estudio de los temas a debatir.

3. Las reuniones de los diputadas y diputados que se celebren sin la convocatoria efectuada con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior no vincularán a la Cámara.

4. La Presidencia abrirá la sesión con la fórmula "se abre la sesión". Para suspenderla empleará la fórmula "se suspende la sesión". La continuará, cuando hubiera sido suspendida, con la fórmula "se reanuda la sesión" y para darla por concluida dirá "se levanta la sesión".

No tendrá valor ningún acto realizado antes o después, respectivamente, de pronunciadas las anteriores fórmulas.

Artículo 83. Sesiones del Pleno y de las Comisiones.

1. Las sesiones del Pleno y de las Comisiones son públicas.

2. Excepcionalmente, las sesiones del Pleno o determinados puntos del orden del día de estas serán secretas cuando así lo acuerden dos tercios de sus miembros, a iniciativa de la Mesa, de la Comisión del Estatuto de la Diputada o Diputado y de la Actividad Política, del Consejo de Gobierno o de dos grupos parlamentarios. La votación en que así se decida podrá producirse inmediatamente antes de entrar a conocer el asunto que se pretende tratar a puerta cerrada, y, si el orden del día incluyere otros temas, una vez terminado el examen de este, la sesión podrá continuar con el tipo de publicidad que a las sesiones de dicho órgano corresponda.

Si el tema debiere ocupar más de una sesión, la declaración de su carácter secreto podrá producirse en un acuerdo común para todas ellas.

Y, en todo caso, el debate en que se decida que una cuestión deba ser protegida con la declaración de secreto, tendrá este carácter.

3. También con carácter especial, las sesiones de las Comisiones o determinados puntos del orden del día de estas serán secretos cuando así lo acuerden dos tercios de sus miembros presentes, a iniciativa de su Mesa, del Consejo de Gobierno o de dos grupos parlamentarios. La votación en que así se decida podrá producirse inmediatamente antes de entrar a conocer el asunto que se pretende tratar a puerta cerrada, y, si el orden del día incluyere otros temas, una vez terminado el examen de este, la sesión podrá continuar con el tipo de publicidad que a las sesiones de dicho órgano corresponda.

Si el tema debiere ocupar más de una sesión, la declaración de su carácter secreto podrá producirse en un acuerdo común para todas ellas.

Asimismo, el debate en que se decida que una cuestión deba ser protegida con la declaración de secreto, tendrá este carácter.

4. En todo caso no serán públicas las sesiones y los trabajos de la Comisión del Estatuto de la Diputada o Diputado y de la Actividad Política.

El régimen de publicidad de las sesiones de las Comisiones de investigación será el que se establezca en el acuerdo en el que se decida su creación.

Artículo 84. Asistencia de público a las sesiones.

1. Para la asistencia del público a las sesiones, será requisito indispensable la presentación de la tarjeta de invitado y el cumplimiento de las formalidades que en cada momento señale la Presidencia.

Para la expedición de dicha autorización se tendrá en cuenta el aforo y que las condiciones de la sala donde se celebre la sesión permitan la asistencia de público, pudiendo autorizarse, en caso contrario, el seguimiento de la sesión por medios audiovisuales.

2. Las personas del público que asistan a las sesiones deberán abstenerse de realizar manifestaciones de aprobación o desaprobación respecto a las intervenciones de los miembros de la Cámara.

Artículo 85. Acta y registro de las sesiones.

1. De las sesiones del Pleno y de las Comisiones, así como de las que celebre la Diputación Permanente y demás órganos de la Cámara, se levantará acta, que redactará y autorizará la letrada o letrado correspondiente, con el visto bueno de la Presidencia y de la secretaria o secretario respectivo.

2. Las actas contendrán los nombres de las diputadas y diputados presentes y ausentes, con mención, en su caso, de quienes les sustituyan, las personas intervinientes, y expresión sucinta de las incidencias producidas, votos emitidos y acuerdos adoptados.

3. Las actas de las sesiones de los distintos órganos de la Cámara quedarán depositadas y a disposición de sus miembros en la Secretaría General de la Asamblea Regional, a cuyo efecto será comunicado su depósito a los portavoces de los grupos parlamentarios.

Si no se produce reclamación sobre su contenido dentro de los diez días siguientes a su depósito, se entenderá que la misma queda aprobada; en caso contrario, las diferencias se someterán a la decisión del órgano que hubiere celebrado la sesión.

4. De las sesiones secretas del Pleno y de las Comisiones o de los puntos del orden del día que ostenten tal carácter, solo se podrá transcribir un ejemplar del acta, que se custodiará en la Secretaría General. Este ejemplar podrá ser consultado por las diputadas y diputados miembros del correspondiente órgano. La Mesa de la Cámara decidirá sobre cualesquiera otras solicitudes de consulta que puedan formularse.

Para recoger las actas de las sesiones secretas se llevará un libro especial.

Capítulo II

Del orden del día

Artículo 86. Fijación del orden del día.

1. El orden del día del Pleno y de las Comisiones será fijado por la Presidencia de la Cámara, de acuerdo con la Junta de Portavoces, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento.

2. El Consejo de Gobierno podrá pedir que en una sesión concreta se incluya un asunto con carácter prioritario, siempre que este haya cumplido los trámites reglamentarios que le hagan estar en condiciones de ser incluido en el orden del día.

3. A iniciativa de un grupo parlamentario de los constituidos al inicio de la legislatura, o del Consejo de Gobierno, se podrá acordar por la Junta de Portavoces, por razón de urgencia y unanimidad, la inclusión en el orden del día de un determinado asunto, aunque no hubiere cumplido todavía los trámites reglamentarios.

Artículo 87. Alteración del orden del día.

1. El orden del día del Pleno puede ser alterado por acuerdo de este, a propuesta de la Presidencia, a petición de dos grupos parlamentarios o de una cuarta parte de los miembros de la Cámara.

2. El orden del día de una Comisión puede ser alterado por acuerdo de esta, a propuesta de su presidenta o presidente, o a petición de dos grupos parlamentarios o de una cuarta parte de los miembros de la misma.

3. En uno y otro caso, cuando esta alteración consista en incluir un asunto, este tendrá que haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ser incluido, salvo el supuesto previsto en el apartado tercero del artículo anterior.

Capítulo III

De los debates

Artículo 88. Distribución previa de documentación.

Excepto en el supuesto previsto en el apartado 3 del anterior artículo o salvo acuerdo en contrario, debidamente justificado de la Mesa de la Cámara o de la Comisión, ningún debate podrá comenzar sin que se haya distribuido, por conducto de los grupos parlamentarios, el informe, dictamen o documentación que haya de servir de base al mismo.

Artículo 89. Ordenación de los debates.

1. La Presidencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces, ordena, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, el desarrollo de los debates y las votaciones, fijando los tiempos de intervención.

2. Antes de iniciarse un debate, la Presidencia, oída la Mesa, podrá reordenar o acumular las cuestiones, artículos o partes que integran el proyecto o el documento de que se trate, conforme a las afinidades o conexiones que permitan hacer más rápida, ágil y coherente su discusión.

3. Asimismo, en el curso de un debate, la Presidencia podrá:

a) Oída la Mesa, someter a acuerdo del órgano la reducción de los tiempos de palabra correspondientes a los turnos aún no celebrados.

b) Suspender temporalmente la sesión, con el objeto de conceder un descanso o propiciar acuerdos o consultas entre los intervinientes, a iniciativa propia, o a petición de un grupo parlamentario.

Artículo 90. Normas generales sobre las intervenciones.

Durante los debates el uso de la palabra estará sujeto a las siguientes normas:

1. La Presidencia dispondrá las llamadas de los distintos intervinientes conforme al orden establecido por este Reglamento, y según los criterios fijados por la Junta de Portavoces en lo que no estuviere previsto, sin perjuicio de que a su libre criterio resuelva cuantos incidentes se susciten a lo largo de la sesión. Nadie podrá hacer uso de la palabra sin haber solicitado y obtenido autorización de la Presidencia para intervenir.

2. Todo orador tiene derecho a solicitar de la Presidencia que le proteja en el uso de la palabra.

3. Cuando una diputada o diputado no se encuentre presente en el momento de ser llamado se entenderá que renuncia a intervenir. Su ausencia dará lugar a que decaiga la iniciativa parlamentaria de la que es proponente.

4. Los discursos se pronunciarán personalmente y sin interrupción, sin que estén permitidas las intervenciones de las diputadas y diputados ausentes de la Cámara por medios telemáticos o mediante videoconferencia.

5. Las intervenciones se efectuarán en pie desde la tribuna o desde el escaño, salvo dificultad debidamente apreciada por la Mesa, y se dirigirán directamente a la Cámara o a la Presidencia, evitando dirigirse personalmente a otra diputada o diputado.

6. Está permitida la cesión de tiempos de palabra entre oradores, sin más requisito que la simple comunicación a la Presidencia; pero si ese tiempo le correspondiese a una diputada o diputado que interviene en el turno correspondiente a su grupo parlamentario, no podrá cederlo a otro si su portavoz se opone a ello.

7. Las senadoras y senadores representantes de la Comunidad Autónoma podrán intervenir a efectos meramente informativos cuando el Senado haya tramitado o tenga previsto tramitar alguna iniciativa sobre el asunto que está considerando la Asamblea, sin perjuicio de las facultades que, respecto a la ordenación de los debates, corresponden a la Presidencia.

8. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán hacer uso de la palabra siempre que lo soliciten en el transcurso de un debate, aunque no esté prevista su intervención. Si a juicio de la Presidencia durante esta intervención se introdujeran novedades o contradicciones respecto al asunto que se estuviere tratando, el grupo parlamentario que lo solicite podrá replicar por tiempo máximo de cinco minutos.

En este caso los miembros del Gobierno dispondrán de un turno final de dúplica de la misma duración.

9. Una vez en el uso de la palabra, ningún orador podrá ser interrumpido sino por la Presidencia, en los siguientes casos y conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de este título:

- a) Para solicitarle que se ciña a la cuestión.
- b) Para advertirle que ha terminado su tiempo.
- c) Para llamarle al orden y recordarle el Reglamento.
- d) Para llamar al orden a la Cámara, a alguno de sus miembros o al público.

Artículo 91. Turnos de intervención.

1. Sin perjuicio de las especialidades establecidas en este Reglamento o de las que imponga la naturaleza del objeto, previamente apreciada por la Junta de

Portavoces, el uso de la palabra en los debates quedará ordenado, como norma general, en los siguientes turnos:

a) Siempre que se trabaje sobre un texto, informe, comunicación o propuesta, existirá un turno previo de exposición, en el que se concederán diez minutos al autor de este para que lo defienda. Dispondrán de este turno el Consejo de Gobierno para presentar los proyectos y comunicaciones iniciados por él, quienes hayan sido ponentes y quienes sean designados por una Comisión para defender el texto elaborado, y, en general, quien sea autor de la propuesta en debate para exponer sus razones.

Los ponentes o autores de un mismo texto, aunque sean varios, dispondrán de un tiempo común. Cuando las propuestas fueren más de una, cada autor dispondrá de tiempo pleno y diferenciado para defender la suya, aunque estas hayan de debatirse después conjuntamente.

b) Seguidamente se abrirá un turno general de intervenciones, en el que podrán hacer uso de la palabra los representantes de los grupos parlamentarios, por diez minutos cada uno, a excepción de aquel o aquellos que ya hubieran intervenido en el turno previo de exposición a que se refiere el apartado anterior.

c) Si la Presidencia considera que el tema no está suficientemente debatido o así se acuerda tras la votación de una moción incidental, podrá habilitarse un segundo turno general de intervenciones, que se regirá por las mismas previsiones que el anterior.

d) Excepcionalmente y una vez concluido el debate y, en su caso, antes de entrar en la votación, la Presidencia podrá abrir, si hay lugar a ello, un turno para fijar posiciones, en el que podrá intervenir cualquier grupo parlamentario durante tres minutos.

e) Terminada una votación, y siempre que esta no haya sido secreta, podrá desarrollarse un turno de explicación de voto, en el que podrá intervenir un representante de cada grupo parlamentario por tiempo de tres minutos.

No se admitirá la explicación individual del voto. No obstante, la Presidencia podrá concederle este turno a la diputada o diputado que hubiera votado en sentido distinto a su grupo parlamentario.

2. La Junta de Portavoces podrá adecuar la duración de los turnos previstos en el apartado anterior a las exigencias de cada debate.

3. No habrá debate ni, por tanto, turnos de palabra previos a las votaciones que afecten a nombramientos, salvo que se trate de designaciones referidas a cargos externos a la Cámara y no deban recaer en diputadas o diputados. Excepcionalmente, la Junta de Portavoces, atendida la naturaleza de un nombramiento, podrá alterar en un sentido o en otro lo dispuesto en este apartado. Si existiere debate tras el anuncio de las candidaturas, se ajustará en lo posible a las reglas establecidas en el apartado 1.

Artículo 92. Orden de intervención.

Dentro de cada turno, los tiempos de palabra se ordenarán, siempre que sea posible, haciendo intervenir en primer lugar al grupo parlamentario de la oposición con mayor número de diputadas y diputados, continuando con la intervención de los restantes en función del número de sus miembros y correspondiendo la última intervención al grupo o grupos parlamentarios que sustenten al Gobierno, siendo el último de estos el de mayor número de miembros.

Artículo 93. Otros tiempos de palabra.

Independientemente de aquellos a que den lugar los turnos previstos en el artículo 91, en todo debate podrán existir además los siguientes tiempos de palabra:

a) Tiempo por alusiones, que será concedido por la Presidencia cuando, a su juicio, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la persona o conducta de una diputada o diputado o de un grupo parlamentario. Aquella concederá a la aludida o aludido o al diputado o diputada portavoz del grupo parlamentario la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones. Si excediera estos límites, la Presidencia le retirará la palabra.

Solo se podrá contestar a las alusiones en la misma sesión en que estas se produzcan.

b) Tiempo para rectificar, que será concedido por la Presidencia al orador que, habiendo intervenido en un momento previo, desee corregir algún dato o afirmación erróneamente vertida en su anterior discurso; este tiempo no podrá concederse por más de tres minutos.

c) Tiempo para solicitar la observancia del Reglamento y la lectura de normas o documentos. En cualquier momento del debate, una diputada o diputado podrá pedir a la Presidencia la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No cabrá debate alguno por este motivo, debiendo acatarse la resolución que adopte la Presidencia a la vista de la alegación hecha.

Cualquier diputada o diputado podrá solicitar también, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que considere conducentes a la ilustración de las materias de que se trate, lectura que será efectuada por la Letrada o Letrado-Secretario General o por la letrada o letrado de la Comisión. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere notoriamente inadecuadas.

d) Tiempo para solicitar disculpas a la Cámara, que será concedido por la Presidencia a la diputada o diputado a quien haya retirado la palabra en el curso de un debate conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del presente título. Este tiempo quedará desplazado siempre al final de la sesión y no podrá ser concedido por más de tres minutos; el orador deberá utilizarlo precisamente para presentar sus disculpas, y en ningún caso para replantear el fondo del asunto sobre el que tenía concedida la palabra cuando le fue retirada.

Artículo 94. Mociones incidentales.

1. En todo momento, durante el curso de un debate, el portavoz de un grupo parlamentario podrá solicitar la palabra para plantear una moción incidental. Tienen la condición de tal:

a) La moción para plantear una cuestión previa, cuya intención es advertir de la imposibilidad de entrar en un concreto debate, si antes no se resuelven ciertas cuestiones o no se cuenta con determinados elementos.

b) La moción de orden, por la que se propone que el debate se disponga de distinta manera para llegar más rápida y coherentemente a un resultado lógico.

c) La moción de cierre o de clausura, mediante la cual se solicita que se considere suficientemente debatido un asunto y, en consecuencia, se pase de modo inmediato a la votación.

d) La moción para prolongar el debate, a través de la cual el proponente pretende que se habilite un nuevo turno de intervención para los grupos parlamentarios, que permita sopesar mejor una decisión antes de votarla.

e) La moción para modificar el orden del día, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de este Reglamento.

2. Planteada una moción incidental, la Presidencia, para su debate, abrirá un turno de intervenciones en el que podrán hacer uso de la palabra, por dos minutos, los portavoces de los grupos parlamentarios.

Tras su intervención se procederá a votar sin más dilación la moción incidental, que requerirá para su adopción de mayoría simple.

3. Como excepción a lo previsto con anterioridad, no habrá debate ni votación sobre la moción para prolongar el debate si la Presidencia, hecha la correspondiente pregunta, observa un asentimiento general a dicha propuesta.

4. La Presidencia, oída la Mesa, podrá rechazar una moción incidental cuando, habiéndose presentado otras dos dentro del mismo debate, considere que con ellas se intenta entorpecer el trabajo de la Cámara.

Artículo 95. Cierre del debate.

Oída la Mesa, la Presidencia de oficio podrá cerrar un debate, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

Al mismo resultado podrá llegarse mediante la presentación de una moción incidental de cierre, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 96. Intervención en el debate de los miembros de la Mesa.

Cuando algún miembro de la Mesa de la Cámara o de una Comisión deseara tomar parte en el debate de una determinada iniciativa, abandonarán su lugar en la misma y no volverán a ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema de que se trate.

Artículo 97. Solicitud de medios audiovisuales.

1. Cuando las diputadas y diputados, los miembros del Consejo de Gobierno o los comparecientes deseen apoyar su exposición en la tramitación de una iniciativa parlamentaria con elementos de carácter audiovisual, podrán solicitarlo a la Mesa de la Comisión correspondiente hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión en la que vaya a sustanciarse la misma. Efectuada la solicitud, los servicios de la Cámara pondrán a su disposición los medios técnicos que sean precisos.

2. Con carácter previo a la celebración de la sesión, podrá remitirse a los servicios de la Cámara una copia del correspondiente soporte informático o audiovisual, o de su reproducción impresa, con el fin de ser facilitada a todos los grupos parlamentarios.

3. La Mesa de la Comisión podrá denegar motivadamente la utilización de elementos audiovisuales cuando los considere técnicamente inadecuados o inviables.

4. Durante el desarrollo de la sesión, la Presidencia velará por la congruencia del apoyo audiovisual con el contenido de la iniciativa debatida, garantizando el respeto a los preceptos reglamentarios que regulan las intervenciones.

Artículo 98. Quórum de asistencia.

1. Para la válida celebración de sus sesiones la Asamblea Regional o cualquiera de sus órganos tendrán que estar reunidos reglamentariamente y con la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros.

2. La existencia del número legal de miembros necesario para abrir una sesión se presume en todo caso, salvo que, de la actuación seguida en la forma siguiente, resulte lo contrario:

a) La Presidencia, oída la Mesa, podrá ordenar la comprobación del quórum en cualquier momento y, desde luego, siempre que advierta que el número de ausencias es tal que puede afectar al prestigio y decoro de la Cámara.

b) La Presidencia podrá ordenar la comprobación del quórum a solicitud de un grupo parlamentario, únicamente en el momento de apertura de una sesión o de cualquiera de las reuniones en que esta se articule, y, en cualquier caso, antes de que una concreta votación tenga lugar.

3. Si a resultas de lo dispuesto en el apartado anterior se comprobare que no se cubre el quórum de asistencia, la Presidencia aplazará la sesión por un tiempo prudencial, que debe ser anunciado en ese mismo momento.

Si tras un nuevo plazo persistieren idénticas dificultades, la sesión quedará aplazada para el día y hora en que la Presidencia, oída la Mesa, determine.

4. Cada vez que por inexistencia de quórum la Asamblea o cualquiera de sus órganos haya aplazado o suspendido una sesión, las diputadas y diputados que hubieren incumplido injustificadamente con su deber de asistencia serán apercibidos por la Presidencia de la Cámara.

Cuando indicios suficientes permitan considerar que la ausencia tiende a obstruir por parte de cualquier grupo parlamentario una concreta decisión, dilatándola a través del posible dominio de las ausencias por parte de la mayoría parlamentaria, la Presidencia estará obligada a advertir sobre ello al portavoz o portavoces de los grupos correspondientes y, si en el segundo día se repitieren tales ausencias, se adoptarán las medidas oportunas para establecer la disciplina parlamentaria.

Capítulo IV

De las votaciones

Artículo 99. Quórum para la adopción de acuerdos.

1. Para la adopción de acuerdos la Asamblea Regional o cualquiera de sus órganos ha de estar reunida reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

El voto de las diputadas y diputados es personal e indelegable.

2. Si llegado el momento de una votación resultase que no existe el quórum a que se refiere el apartado anterior, se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 98 de este Reglamento.

3. Se computarán como presentes en la votación las diputadas y diputados que, pese a estar ausentes, hayan sido expresamente autorizados por la Mesa para votar por medios telemáticos, conforme al artículo 102.

Artículo 100. Mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

1. Salvo que el Estatuto de Autonomía, una ley o este Reglamento exijan mayorías distintas, los acuerdos de la Asamblea o de cualquiera de sus órganos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Se entenderá que hay mayoría simple cuando el número de votos afirmativos es superior al de negativos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido más de la mitad de los miembros de derecho del órgano parlamentario.

3. Cuando el Estatuto de Autonomía, las leyes o este Reglamento exijan otras mayorías cualificadas, se entenderá que estas se refieren a los miembros de derecho del órgano parlamentario en el que la votación se produzca.

Artículo 101. Fijación del horario de la votación.

En los casos establecidos en este Reglamento, y en aquellos que por su singularidad e importancia la Presidencia, oída la Junta de Portavoces, así lo acuerde, la votación en Pleno se realizará a la hora que establezca y anuncie la Presidencia.

Si llegada la hora fijada, el debate no hubiera finalizado, la Presidencia señalará nueva hora para la votación.

Artículo 102. Desarrollo de la votación.

1. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante el acto de la votación ninguna diputada o diputado podrá entrar en la sala de sesiones ni ausentarse de ella.

2. Corresponde a las secretarías o secretarios realizar los recuentos en los escrutinios y a la Presidencia proclamar los resultados.

3. Si existieren dudas sobre el cómputo realizado o lo solicitare cualquier portavoz, se procederá a un nuevo recuento.

Artículo 103. Formas de votación.

1. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- b) Ordinaria.
- c) Nominal por llamamiento.
- d) Secreta.

2. Sin perjuicio de lo establecido en este capítulo, la Asamblea podrá habilitar sistemas de videoconferencia u otros sistemas técnicos viables y adecuados que garanticen el seguimiento de las sesiones y debates y el ejercicio del derecho al voto por la diputada o diputado que no pudiera asistir a las sesiones por causa justificada por encontrarse en situación de incapacidad temporal por enfermedad grave, parto, permiso de maternidad o paternidad o riesgo durante el embarazo, cuando tales situaciones imposibiliten su presencia física en la votación correspondiente.

A tal efecto, la diputada o diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa en el que justificará tal imposibilidad y precisará el periodo de tiempo y las votaciones en las que pretenda emitir su voto por estos procedimientos.

El voto emitido deberá ser verificado mediante el sistema y procedimiento que establezca la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 104. Votación por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición. En otro caso se hará votación ordinaria.

Artículo 105. Votación ordinaria.

La votación ordinaria podrá hacerse:

a) Por el sistema de mano alzada, votando en primer lugar quienes estén a favor, en segundo lugar los que estén en contra y en tercer lugar quienes se abstengan.

b) Por procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada diputada o diputado y los resultados totales de la votación.

En este último caso, la Mesa, oída la Junta de Portavoces, adoptará las decisiones que procedan para garantizar y acreditar el desarrollo y resultado de la votación.

Artículo 106. Votación nominal por llamamiento.

1. Tendrá lugar en los supuestos en que este Reglamento así lo prevé, en las votaciones en que esté en juego la confianza parlamentaria o cuando así lo soliciten dos grupos parlamentarios.

2. El llamamiento se realizará por orden alfabético de primer apellido, comenzando por la diputada o diputado cuyo nombre sea sacado a suerte.

Cada diputada o diputado responderá "sí", "no" o "abstención", salvo que del contenido de la pregunta se deduzca que deba ser otro el código de respuestas, extremo este que puntualizará la Mesa con toda precisión.

Las diputadas y diputados que sean miembros del Consejo de Gobierno votarán al final y después lo hará la Mesa.

Artículo 107. Votación secreta.

1. Se celebrará votación secreta:

a) Cuando se trate de hacer nombramientos, salvo que este Reglamento disponga otra cosa o la Junta de Portavoces así lo acuerde.

b) En cuantas ocasiones lo soliciten un tercio de las diputadas o diputados miembros del órgano correspondiente.

La solicitud de votación secreta prevalecerá sobre la de cualquier otro sistema, salvo en las votaciones que impliquen confianza.

2. En ningún caso la votación podrá ser secreta en los procedimientos legislativos.

3. La votación secreta podrá realizarse:

a) Por procedimiento electrónico que acredite el resultado total de la votación, omitiendo la identificación de los votantes.

b) Por papeletas cuando se trate de votación de personas, cuando lo acuerde la Junta de Portavoces y cuando se hubiere especificado esta modalidad en la solicitud de voto secreto. Las diputadas y diputados serán llamados nominalmente a la Mesa para depositar la papeleta en la urna correspondiente.

Artículo 108. Empate.

Cuando se produjere empate en alguna votación se realizará una segunda y, si persistiere aquel, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia. Transcurrido el plazo se repetirá la votación, y, si de nuevo se produjere empate, se entenderá desestimado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Solo se seguirán realizando votaciones cuando se trate de hacer nombramientos que no pudieren ser omitidos y no se hubieren previsto reglas

específicas con las que solventar el empate; la Presidencia admitirá a partir de este momento cuantas candidaturas alternativas se presenten, pudiendo también aplazar la decisión a otra sesión.

Artículo 109. Votación separada.

Cuando una iniciativa parlamentaria se componga de varios apartados claramente diferenciados, un grupo parlamentario podrá solicitar a la Presidencia la votación separada de uno o varios puntos de la iniciativa sometida a debate, salvo en las votaciones sobre la totalidad.

Capítulo V

Del cómputo de plazos y de la presentación de documentos

Artículo 110. Cómputo de plazos y días hábiles. Ampliación y reducción.

1. En el cómputo de los plazos fijados en este Reglamento se seguirán las siguientes normas:

a) Cuando se señalen por días a contar desde uno determinado, quedará este excluido del cómputo, que deberá empezar el día siguiente, y se entenderán incluidos exclusivamente los días hábiles, de lunes a viernes, excluidos los declarados festivos.

b) Si los plazos estuvieren fijados por meses se computarán de fecha a fecha, y cuando en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Si este fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

2. Se excluirán del cómputo los períodos en que la Cámara no celebre sesiones, salvo que el asunto en cuestión estuviere incluido en el orden del día de una sesión extraordinaria.

3. La Junta de Portavoces podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este Reglamento.

Artículo 111. Presentación de documentos.

1. Todo documento dirigido a la Cámara o a cualquiera de sus órganos será objeto de registro, en el Registro General de la Asamblea.

2. La presentación de documentos en el Registro General de la Cámara deberá hacerse en los días y horas que establezca la Mesa.

3. Los documentos preferentemente serán presentados en el Registro electrónicamente. Para su admisión se deberá garantizar su disponibilidad, su acceso y su compatibilidad con los sistemas utilizados en la Asamblea Regional, que, preferentemente, utilizarán software libre. La Mesa de la Cámara puede establecer el uso de códigos, formatos o diseños determinados para garantizar su compatibilidad, y debe fijar las medidas de seguridad que tiendan a evitar la interceptación o la alteración de las comunicaciones. Dichas medidas pueden incluir la restricción de uso de los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

4. No obstante lo anterior, serán admitidos en cualquier procedimiento administrativo tramitado por la Cámara los documentos presentados, dentro del plazo fijado, en las oficinas de correos, siempre que cumplan las condiciones exigidas por la normativa en esta materia.

5. Los documentos presentados electrónicamente deben cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Deberá existir constancia de la fecha y la hora correspondientes, de la transmisión, de la recepción y del contenido íntegro del documento.

b) Los remitentes, los proponentes y los destinatarios deberán estar identificados de forma fidedigna.

6. Las comunicaciones oficiales entre los órganos parlamentarios con las diputadas o diputados y grupos parlamentarios y los servicios de la Cámara podrán realizarse por cualquier medio electrónico, telemático o análogo que permita su envío y recepción de forma fehaciente, así como la constancia de la autenticidad e integridad de su contenido.

7. Con las mismas garantías indicadas en el apartado anterior, serán admisibles las comunicaciones oficiales con el Gobierno de la Región de Murcia.

Artículo 112. Declaración de urgencia.

1. Al decidir los aspectos concretos de la tramitación que deba darse a un asunto, el Consejo de Gobierno, la Mesa de la Asamblea y un grupo parlamentario de los constituidos al inicio de la legislatura, podrán solicitar, o la Junta de Portavoces directamente acordar, que dicha tramitación se realice por el procedimiento de urgencia. A tal efecto podrá optarse por alguno de los sistemas siguientes:

a) Declaración de carácter prioritario sobre cualquier otro asunto que no tenga atribuida dicha cualidad.

b) Reducción de plazos hasta un máximo de la mitad del inicialmente establecido.

c) Debate a término fijo, de tal modo que, transcurrido el tiempo señalado de antemano, se pase a efectuar las votaciones que queden pendientes.

d) Lectura única directamente en el Pleno, sujeta a un solo debate de totalidad sin discusión de enmiendas y concluida con una sola votación sobre el proyecto o documento considerado en su conjunto.

2. Cuando dos o más medidas de las contempladas en el apartado anterior sean compatibles, la Junta de Portavoces podrá acordarlas con carácter complementario, siempre que la urgencia del tema o proyecto lo requiera.

Capítulo VI

De la disciplina parlamentaria

Sección primera

De las sanciones por el incumplimiento de los deberes de las diputadas y diputados

Artículo 113. Privación de derechos.

1. Las diputadas o diputados podrán ser privados, por acuerdo de la Mesa y previo informe de la Comisión del Estatuto de la Diputada o Diputado y de la Actividad Política, de alguno o de todos los derechos que le conceden los artículos 11 a 15 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

a) Cuando de forma reiterada y sin justificación dejare de asistir voluntariamente a las sesiones del Pleno o de las Comisiones.

b) Cuando quebrantare el deber de guardar secreto o reserva establecido en los artículos 13.1 y 18 de este Reglamento.

c) Cuando omitiere o falseare actividades, bienes o intereses en la declaración a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento, o incumpliere su obligación de mantenerla actualizada, impidiendo el análisis del cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades.

d) Cuando contraviniere lo dispuesto en el artículo 19 de este Reglamento.

2. La imposición de este tipo de sanciones exigirá el correspondiente procedimiento sancionador con trámite de audiencia y alegaciones, en el que en todo caso se respetarán los principios reconocidos por el ordenamiento jurídico referidos al ámbito disciplinario.

La concreta sanción a imponer se determinará mediante resolución de la Mesa de la Cámara que establecerá su extensión y duración.

En todo caso, la ausencia injustificada y reiterada de una diputada o diputado podrá comportar la pérdida de la asignación económica a que tenga derecho según el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 114. Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones parlamentarias.

1. Las diputadas o diputados podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones parlamentarias:

a) Cuando una vez cumplida la sanción impuesta de acuerdo con el artículo anterior, persistiera en su actitud.

b) Cuando portara armas dentro del recinto parlamentario.

c) Cuando, tras haber sido expulsado del Salón de Plenos o la Sala de Comisiones, se negara a abandonarlo y a cumplir la orden de la Presidencia al efecto.

2. La suspensión y su duración será acordada por el Pleno en sesión secreta, a propuesta de la Presidencia de la Cámara, previo dictamen motivado de la Comisión del Estatuto de la Diputada o Diputado y de la Actividad Política.

En el debate podrá intervenir un representante de cada grupo parlamentario por un tiempo de cinco minutos, así como la diputada o diputado afectado por igual tiempo, resolviendo seguidamente la Cámara sin más trámites.

Sección segunda

De las llamadas a la cuestión, al tiempo y al orden

Artículo 115. Llamadas a la cuestión.

Las diputadas y diputados y cualesquiera otros oradores serán llamados a la cuestión por la Presidencia siempre que en sus intervenciones se refieran a asuntos ajenos al tema objeto del debate, o que ya hayan sido discutidos o votados.

La Presidencia retirará la palabra al orador al que hubiera de hacer una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención.

Artículo 116. Llamadas al tiempo.

Transcurrido el tiempo establecido para una intervención, la Presidencia requerirá a la diputada o diputado o a cualquier otro orador para que concluya. De no hacerlo, la Presidencia le retirará el uso de la palabra.

Artículo 117. Llamadas al orden.

1. Las diputadas y diputados y los oradores serán llamados al orden y se les recordará el Reglamento por la Presidencia:

a) Cuando su conducta o sus expresiones sean incompatibles con el decoro de la Cámara o de sus miembros, resulten ofensivas para las instituciones del Estado o de la Comunidad Autónoma, o la dignidad de las personas o alteren el orden de los debates.

b) Cuando en sus discursos faltaren a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

c) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteraren el orden de las sesiones.

Cuando se produzca el supuesto a que se refiere el párrafo a) del punto anterior, la Presidencia ordenará que no consten en el Diario de Sesiones las ofensas proferidas y requerirá al orador para que las retire. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 118. Sucesivas llamadas al orden.

1. Si tras un segundo llamamiento al orden, realizado en una misma sesión, la diputada o diputado o cualquier otro orador no la obedeciere, la Presidencia le retirará el uso de la palabra. Nada de cuanto diga a partir de ese momento pasará al acta de la sesión ni al Diario de Sesiones.

2. Si persistiere en su actitud, será expulsado de la sala.

3. Si la expulsada o el expulsado resistiere la orden de expulsión, la Presidencia tomará, a su prudente arbitrio, las medidas que procedan para hacerla efectiva. Si fuere necesario, interrumpirá la sesión durante el tiempo preciso para adoptar las decisiones que permitan reanudarla sin la presencia del expulsado.

4. La expulsión podrá comportar para la diputada o diputado las consecuencias establecidas en el artículo 114 de este Reglamento.

Sección tercera

Del orden dentro del recinto parlamentario

Artículo 119. Facultades de la Presidencia.

1. La Presidencia velará por el mantenimiento del orden en todas las dependencias de la Cámara y, en caso de que aquel fuese alterado, adoptará cuantas medidas considere oportunas para su restablecimiento.

2. En todo caso, podrá suspender o levantar las sesiones cuando se produzcan incidentes que impidan la normal celebración de estas.

Artículo 120. Sanciones por la provocación de desórdenes graves.

Cualquier persona, sea o no diputada o diputado que, en el recinto parlamentario, en sesión o fuera de ella, provoque desorden grave con su conducta de obra o de palabra, será expulsada inmediatamente por la Presidencia.

Si se tratase de una diputada o diputado, la Presidencia lo suspenderá además, en el acto, en el ejercicio de sus funciones por un plazo de un mes, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 114, se pueda ampliar o agravar la sanción.

Artículo 121. Mantenimiento del orden en la tribuna de público.

1. El público asistente a las sesiones estará obligado a guardar silencio en todo momento y a abstenerse de toda manifestación externa de aprobación o reprobación.

2. Quienes, de cualquier modo, perturben el orden serán sancionados por la Presidencia con la expulsión de la sala.

La Presidencia podrá ordenar, además, el desalojo de la sala si los perturbadores no fueren identificados o en caso de alboroto, e incluso podrá prohibir la asistencia a futuras sesiones de las personas expulsadas.

Asimismo, si lo estima conveniente, la Presidencia podrá ordenar que los servicios de seguridad instruyan las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Capítulo I

De la iniciativa legislativa

Artículo 122. Iniciativa legislativa.

La iniciativa legislativa ante la Asamblea Regional de Murcia corresponde:

1. Al Consejo de Gobierno.
2. A los grupos parlamentarios.
3. A los ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia, a los Ayuntamientos y a las Comarcas en la forma que, para cada uno de ellos, determine la correspondiente ley.

Artículo 123. Presentación, admisión y publicación de los proyectos de ley.

1. El Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa a través de la remisión a la Mesa de la Cámara del oportuno proyecto de ley.
2. Los proyectos de ley se presentarán acompañados de la documentación que, durante el procedimiento previo seguido para su elaboración y aprobación por el Consejo de Gobierno, sea exigida por la normativa que resulte de aplicación, así como de los informes legalmente preceptivos.
3. La Mesa de la Asamblea, tras verificar que se cumplen los requisitos establecidos en el punto anterior, procederá a su calificación y admisión a trámite, ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y su inserción en la página web de la Cámara.

Asimismo, se entregarán a los grupos parlamentarios los documentos e informes enviados por el Gobierno junto al proyecto de ley, así como, en su caso, cualquier documentación que pueda remitir al respecto cualquier entidad u organismo.

Artículo 124. Presentación, admisión y publicación de las proposiciones de ley.

1. Los grupos parlamentarios ejercerán la iniciativa legislativa a través de la presentación de la correspondiente proposición de ley.
2. No serán objeto de tramitación las proposiciones de ley que no se presenten acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Una exposición de motivos, que deberá contener las razones, fines y objetivos de la iniciativa propuesta.
 - b) Y un informe estimativo del coste económico que supondría su aplicación, y sobre su incidencia o no en el presupuesto en vigor.

3. Asimismo, junto a la proposición de ley el grupo parlamentario proponente presentará un informe en el que se recojan pormenorizadamente las reuniones o contactos con particulares o colectivos que se hubieran mantenido por cualquier de sus integrantes para la elaboración de la iniciativa legislativa, y al que se adjuntarán los documentos entregados por los posibles interesados.

4. La Mesa de la Asamblea, previa verificación de que se cumplen los requisitos establecidos en los puntos anteriores, procederá a su calificación y admisión a trámite, excepto cuando haya de procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y su inserción en la página web de la Cámara.

5. Una vez admitida a trámite una proposición de ley, se emitirá informe en relación con esta por los Servicios Jurídicos de la Cámara, que será remitido a los grupos parlamentarios antes de que finalice el plazo establecido en el artículo 126.5 para la sustanciación del debate de toma en consideración.

Artículo 125. Proposiciones de ley con efectos presupuestarios.

1. Las proposiciones de ley que supongan un aumento de créditos o una disminución de los ingresos del presupuesto en vigor requerirán, para su tramitación, la previa conformidad del Consejo de Gobierno.

2. A tal fin, cuando la señalada circunstancia se deduzca del informe a que se refiere el apartado 2.b) del artículo anterior, la Mesa, previamente a su admisión a trámite, remitirá la proposición de ley al Consejo de Gobierno a fin de solicitar su conformidad o no para la tramitación.

3. La respuesta del Consejo de Gobierno deberá producirse dentro de los 15 días siguientes, transcurridos los cuales el silencio se interpretará como de conformidad.

4. El Consejo de Gobierno habrá de motivar su respuesta, con indicación expresa de las concretas partidas presupuestarias que se verían afectadas, debiendo asimismo justificar, de forma inequívoca, la conexión directa, inmediata y actual en cuanto que referida al presupuesto que esté en vigor, entre las actuaciones que se derivarían de la aplicación en su caso de la norma propuesta y los ingresos y gastos presupuestarios que habrían de incrementarse o podrían disminuir, explicitando la imposibilidad de hacerlos efectivos.

5. Remitida la respuesta motivada del Consejo de Gobierno en los términos establecidos en el apartado anterior oponiéndose a la tramitación, y verificado por la Mesa que esta se ajusta a los requisitos allí establecidos, la Mesa no admitirá la proposición de ley y lo comunicará a los proponentes quedando concluida la tramitación.

6. En el supuesto de que no se hubiera seguido el procedimiento establecido en este artículo, el Consejo de Gobierno podrá, antes de que tenga lugar el debate de toma en consideración regulado en el artículo siguiente, dirigirse a la Mesa de la Cámara, mediante escrito motivado, alegando el carácter modificativo de la iniciativa legislativa respecto del presupuesto vigente. La Mesa de la Cámara, vista la motivación enviada por el Consejo de Gobierno, que deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 4 anterior, lo comunicará a los proponentes quedando concluida la tramitación.

Capítulo II

Del procedimiento legislativo común

Sección primera

De los proyectos y proposiciones de ley

Artículo 126. Debate de toma en consideración en el Pleno.

1. La discusión de un proyecto o proposición de ley se iniciará con un debate de toma en consideración en el Pleno que tendrá por objeto un debate político sobre su oportunidad, sus líneas fundamentales o los criterios y principios que informan el mismo.

2. El debate comenzará con un turno previo de exposición en el que podrán intervenir el Consejo de Gobierno o el portavoz del grupo autor o autores de la proposición de ley, siguiendo con un turno general de intervenciones abierto a los restantes grupos parlamentarios.

Los tiempos y el orden de intervención se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de este Reglamento.

Para cerrar el debate habrá un turno de intervención de los proponentes.

3. Finalizado el debate, la Presidencia someterá a votación la toma en consideración por la Cámara del proyecto o proposición de ley.

Si la votación fuera favorable, la Mesa de la Cámara acordará la apertura del plazo de propuesta de audiencias legislativas y la remisión del texto a la Comisión correspondiente para su tramitación. En caso contrario, la iniciativa legislativa de que se trate quedará rechazada y la Presidencia, en el caso de los proyectos de ley, lo comunicará al Consejo de Gobierno.

4. Por acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, adoptado en consideración a la naturaleza del proyecto o proposición de ley o cualesquiera otras razones que así lo aconsejen, podrá omitirse el debate de toma en consideración previsto en este artículo. En este supuesto la Mesa de la Cámara ordenará la apertura del plazo de propuestas de audiencias legislativas, y la remisión del texto a la Comisión correspondiente.

5. El debate de toma en consideración se deberá celebrar en el plazo máximo de cinco meses a contar desde la admisión a trámite del proyecto o proposición de ley, pudiendo ampliar este plazo la Junta de Portavoces, a solicitud de dos grupos parlamentarios, por una sola vez, hasta un máximo de cinco meses.

Si transcurridos estos plazos, no hubiese tenido lugar el debate de toma en consideración de un proyecto o proposición de ley, este quedará automáticamente incluido en el orden del día del siguiente pleno que se celebre.

6. Si el Pleno, tras el debate de toma en consideración, rechaza una proposición de ley debatida, no podrá presentarse otra sobre el mismo objeto en el mismo año legislativo en que se haya adoptado dicho acuerdo.

Artículo 127. Audiencias legislativas.

1. Celebrado el debate de toma en consideración, los grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, dispondrán de un plazo de cinco días para proponer, en número máximo de tres por cada grupo parlamentario, la comparecencia, en audiencia ante la Comisión, de las organizaciones, agentes y colectivos sociales que pudieran estar interesados en

la regulación de que se trate, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas. La propuesta se acompañará de los datos que permitan la convocatoria de estos.

2. Los comparecientes propuestos habrán de tener la consideración de representantes de los interesados afectados por el contenido del proyecto o proposición de ley. Podrán ser llamados a comparecer en estas audiencias personas a título individual siempre que en ellos concurra la consideración de expertos en la materia objeto de regulación.

3. Corresponde a la Mesa de la Comisión encargada de la tramitación de la iniciativa apreciar, en cada caso, el cumplimiento de lo dispuesto en los dos apartados anteriores y la adopción del acuerdo en el que se establezca el orden de celebración de las audiencias remitiéndolo a la Junta de Portavoces.

4. Las audiencias se celebrarán ante la Comisión correspondiente, en la fecha establecida por la Junta de Portavoces, en los cuatro meses siguientes a la adopción por la Mesa de la Comisión del acuerdo a que se refiere el apartado anterior y se desarrollarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, intervendrá el compareciente por un tiempo de quince minutos.

b) A continuación, los grupos parlamentarios podrán formular preguntas o solicitar aclaraciones durante un tiempo de cinco minutos cada uno.

c) La audiencia concluirá con la contestación por el compareciente a las cuestiones planteadas durante un tiempo de diez minutos.

d) Con carácter excepcional, cuando los términos del debate así lo aconsejen, la Presidencia podrá conceder a los grupos parlamentarios un turno adicional por un tiempo máximo de dos minutos.

5. Las audiencias se sustanciarán por vía presencial o mediante videoconferencia, y serán públicas en todo caso.

Artículo 128. Presentación de enmiendas.

1. Concluido el plazo sin que se hubieran propuesto audiencias legislativas o sustanciadas estas, la Presidencia de la Comisión correspondiente lo comunicará a la Mesa de la Cámara que acordará la apertura de un plazo de veinte días para la presentación de enmiendas al proyecto o proposición de ley, lo que se hará público en el Boletín Oficial de la Asamblea y en la página web de la Cámara.

El plazo para la presentación de enmiendas a un proyecto o proposición de ley podrá ser objeto de ampliación por la Junta de Portavoces a solicitud de un grupo parlamentario hasta un máximo de cuatro veces, sin que la ampliación o ampliaciones sucesivas puedan superar, consideradas en su conjunto, los cuatro meses.

Este plazo máximo podrá superarse si así lo acuerda la Junta de Portavoces por unanimidad.

2. Las enmiendas podrán ser a la totalidad con texto alternativo o parciales al articulado y se presentarán mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión correspondiente.

3. Serán enmiendas a la totalidad con texto alternativo las que propongan un texto completo alternativo al proyecto o proposición de ley. Solo podrán ser presentadas por los grupos parlamentarios y deberán guardar la debida relación con el texto que pretenden sustituir.

4. Serán enmiendas al articulado las que se refieran a cualquier parte del mismo, así como a la exposición de motivos, sus epígrafes, a las rúbricas de las distintas partes en que esté sistematizado el texto y a su ordenación sistemática. A todos los efectos del procedimiento legislativo, cada disposición adicional, transitoria, derogatoria o final tendrá la consideración de un artículo.

Podrán ser presentadas por las diputadas o diputados y por los grupos parlamentarios.

5. Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, adición o modificación. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto que se proponga.

6. No serán admitidas a trámite las enmiendas al articulado que carezcan de la debida relación con el texto a que se refieran, bien por introducir cuestiones nuevas no reguladas en este, bien por contener propuestas inconexas con el objeto de la iniciativa, ni aquellas otras que, consideradas en su conjunto, puedan constituir un texto alternativo, o supongan la supresión de todos los artículos del proyecto o proposición de ley en tramitación.

7. Tanto las enmiendas a la totalidad con texto alternativo como las enmiendas parciales que se presenten a los proyectos o proposiciones de ley habrán de venir acompañadas del informe a que se refiere el artículo 124.3 de este Reglamento, con relación a las enmiendas que, en cada caso, se formulen.

Artículo 129. Propuestas de enmienda de iniciativa ciudadana.

1. Cualquier persona física o representante de persona jurídica con residencia en la Región de Murcia podrá presentar propuestas de enmiendas al articulado de un proyecto o proposición de ley, acompañadas de su motivación, en los diez primeros días del plazo previsto en el artículo anterior.

2. Las propuestas de enmienda podrán presentarse por escrito en el Registro General de la Cámara o en el espacio que se habilite al efecto, en cada caso, en la página web de la institución, y deberán contener los requisitos de identificación previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. No podrán ser de exclusivo interés de quien las formula ni de cualquier otra persona singularizada.

3. Finalizado el plazo para su presentación, las propuestas de enmiendas ciudadanas serán remitidas a los grupos parlamentarios pudiendo ser asumidas por cualquiera de ellos y presentadas como enmiendas al proyecto o proposición de ley, haciendo constar en la motivación su origen en la iniciativa ciudadana.

Artículo 130. Calificación de las enmiendas.

Concluido el plazo de presentación de enmiendas de acuerdo con los artículos anteriores, la Mesa de la Comisión emitirá dictamen acerca de su calificación y admisión a trámite que será remitido a la Mesa de la Cámara.

Artículo 131. Ausencia de enmiendas.

Si no se formularan enmiendas, el debate del proyecto o proposición de ley concluirá con su última lectura ante el Pleno, pudiendo intervenir un representante de cada grupo parlamentario por un tiempo máximo de cinco minutos y efectuándose seguidamente la votación.

Artículo 132. Enmiendas con efectos presupuestarios.

1. Las enmiendas a un proyecto o proposición de ley que supongan aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio en curso requerirán la previa conformidad del Consejo de Gobierno para su tramitación.

2. A tal efecto, la Mesa de la Cámara remitirá al Consejo de Gobierno las enmiendas que, de acuerdo con el dictamen al que se refiere el artículo 130, pudieran estar incluidas en el supuesto señalado en el punto anterior.

3. El Consejo de Gobierno habrá de dar una respuesta razonada con indicación expresa de las concretas partidas presupuestarias que se vean afectadas, debiendo asimismo justificar, de forma inequívoca, la conexión directa, inmediata y actual, en cuanto que referida al presupuesto que esté en vigor, entre las actuaciones que se derivarían de la aprobación, en su caso, de la enmienda propuesta y los ingresos y gastos presupuestarios afectados, explicitando la imposibilidad de afrontarlos.

4. La respuesta deberá producirse dentro del plazo de ocho días, transcurrido el cual su silencio se interpretará como de conformidad.

Si la tramitación del proyecto o proposición de ley se efectuara por procedimiento de urgencia con reducción del plazo de presentación de enmiendas, el plazo para responder el Gobierno será de cuatro días.

Remitida la respuesta motivada del Consejo de Gobierno en los términos establecidos en el apartado 3 anterior oponiéndose a la tramitación, y verificado por la Mesa que esta se ajusta a los requisitos allí establecidos, la Mesa no admitirá la enmienda y lo comunicará a los proponentes quedando concluida la tramitación de la misma.

5. En el supuesto de que no se hubiera seguido lo establecido en el punto 2, el Consejo de Gobierno podrá, antes de que finalice el plazo para la emisión del informe por la Ponencia al que se refiere el artículo 134, dirigirse a la Cámara, mediante escrito motivado, alegando el carácter modificativo del presupuesto vigente de una o más enmiendas.

La Mesa de la Cámara, vista la motivación enviada por el Consejo de Gobierno, que deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 anterior, declarará inadmitidas las enmiendas comunicándolo a los proponentes.

Artículo 133. Debate de enmiendas con texto alternativo en Comisión.

1. Cuando se hubieran presentado enmiendas a la totalidad con texto alternativo a los proyectos o proposiciones de ley, el debate de estas tendrá lugar en la Comisión correspondiente, en el plazo de los dos meses siguientes a la admisión a trámite de estas.

2. El debate se iniciará con un turno previo de exposición en el que podrán intervenir los firmantes de la enmienda por tiempo máximo de diez minutos cada uno y seguidamente los restantes grupos parlamentarios, para fijar su posición, durante cinco minutos cada uno.

Habrà un turno final de cierre de cinco minutos para los proponentes.

Finalizada la deliberación, la Presidencia de la Comisión someterà a votación las enmiendas defendidas por el orden que hubieran sido presentadas. Aprobada una de ellas no serán sometidas a votación las restantes, en su caso.

3. Si la Comisión aprobara una enmienda a la totalidad con texto alternativo, la Mesa de la Asamblea ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara y su inserción en la página web y procederà a la apertura de un plazo de veinte días de presentación de enmiendas, que solo podrán referirse al articulado.

4. Cuando la Comisión rechace las enmiendas a la totalidad presentadas, proseguirá ante esta la tramitación del proyecto o proposición de ley.

Artículo 134. Constitución de la Ponencia e informe.

1. Finalizado el plazo de presentación de enmiendas o rechazadas las enmiendas a la totalidad con texto alternativo en su caso, se constituirá en la Comisión la Ponencia a que se refiere el artículo 61 del Reglamento que, tras analizar y debatir las enmiendas admitidas, elaborará un informe sobre el que trabajará la Comisión.

La Ponencia, que adoptará sus acuerdos mediante el criterio de voto ponderado, deberá concluir su informe en el plazo establecido por la Junta de Portavoces, que no podrá ser superior a dos meses, pudiendo prorrogarse este hasta tres meses cuando la trascendencia o complejidad del proyecto o proposición de ley así lo requiera.

2. Durante sus trabajos, la Ponencia podrá proponer textos, respecto de cualquier artículo que, con carácter transaccional tiendan a alcanzar un acuerdo respecto de las enmiendas formuladas y el texto inicial.

Asimismo podrá realizar un examen del articulado, adaptando la exposición de motivos y, en su caso, el título o su ordenación sistemática, a las modificaciones que en el informe se propongan, así como incluir mejoras de técnica normativa o subsanar errores o incorrecciones terminológicas o gramaticales.

Artículo 135. Debate en Comisión.

1. Concluido el informe de la Ponencia y en el plazo máximo de dos meses, tendrá lugar el debate de este en la Comisión correspondiente, que elaborará el oportuno dictamen del proyecto o proposición de ley.

2. El debate comenzará con la presentación del informe que realizará uno de los miembros de la Ponencia.

Sin perjuicio de las agrupaciones que se pudieran acordar, la Comisión debatirá el texto artículo por artículo, discutiendo y votando respecto de cada uno de ellos cuantas enmiendas se hubieran presentado y no aparezcan aceptadas por la ponencia.

El examen, debate y consideración de las enmiendas constará de un turno a favor y otro en contra de cinco minutos, con posibilidad de turnos de réplica y réplica de dos minutos.

3. A petición de todos los grupos parlamentarios, la Comisión podrá decidir asumir íntegramente el informe de la Ponencia y elevarlo como dictamen al Pleno.

4. Durante el debate en la Comisión, podrán admitirse enmiendas transaccionales si tienden a alcanzar un acuerdo entre las enmiendas que se están debatiendo y el texto del artículo, lo que supondría la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

5. El dictamen de la Comisión, con la incorporación en su caso de las enmiendas aprobadas, firmado por la Presidencia y por el secretario o secretaria de esta, se remitirá a la Mesa de la Asamblea a los efectos de la tramitación subsiguiente que proceda.

Artículo 136. Comunicación de los votos particulares y enmiendas que se mantengan para Pleno.

1. Todo grupo parlamentario o diputada o diputado cuya enmienda haya sido defendida y rechazada en Comisión podrá reservarla para su defensa ante el Pleno.

2. Todo grupo parlamentario o diputada o diputado que durante los debates de la Comisión disienta del tenor de una enmienda aceptada por esta, podrá convertir el texto correspondiente del primitivo proyecto o proposición de ley en voto particular, adquiriendo así derecho a defenderlo ante el Pleno.

3. Durante los dos días siguientes a aquel en que termine el debate de un proyecto o proposición de ley en la Comisión, los grupos parlamentarios o las diputadas o diputados que tengan intención de mantener ante el Pleno enmiendas o votos particulares deberán comunicarlo por escrito, remitiendo, en su caso, la relación en la que se contengan.

4. No será necesario dicho escrito cuando en la propia Comisión, al ser rechazadas las enmiendas defendidas o anunciados los votos particulares, se ponga de manifiesto la intención de mantenerlos para su defensa en el Pleno.

5. El dictamen y la relación de enmiendas y votos particulares serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Artículo 137. Debate en el Pleno.

1. El debate de un proyecto o proposición de ley concluirá con su última lectura ante el Pleno, que deberá tener lugar dentro de los dos meses siguientes a la emisión del dictamen por la Comisión.

2. El debate comenzará con la presentación del dictamen por la Presidencia de la Comisión, cuando así lo hubiera acordado esta.

3. A continuación, los grupos parlamentarios intervendrán por un tiempo de quince minutos cada uno para fijar su posición sobre el contenido del dictamen y sobre las enmiendas y votos particulares mantenidos. Los diputados o diputadas que hubieran mantenido una enmienda o voto particular para su defensa ante el Pleno habrán de intervenir para ello en el tiempo asignado a su grupo parlamentario.

4. Si así lo hubiera acordado la Junta de Portavoces habrá un nuevo turno de cinco minutos de intervención para cada grupo parlamentario previo a la votación.

5. Durante el debate en el Pleno, la Presidencia podrá admitir enmiendas "in voce" que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como enmiendas transaccionales entre las defendidas ante el Pleno y el texto del dictamen de la Comisión. Su aprobación comportará la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

6. Finalizado el debate, la Presidencia someterá a votación conjunta todas las enmiendas y votos particulares defendidos. A continuación, se someterá a una única votación el dictamen.

7. Cualquier grupo parlamentario podrá solicitar la votación singular de una enmienda o de un voto particular o de grupos de enmiendas o votos particulares. También podrá solicitar la votación de algún artículo o grupos de artículos del dictamen. A estos efectos cada disposición adicional, transitoria, derogatoria o final tendrá la consideración de un artículo, al igual que la exposición de motivos.

Artículo 138. Informe de huella legislativa (iter legislativo) y corrección de la redacción del texto.

1. Concluida la tramitación de cada iniciativa legislativa, se elaborará por los Servicios de la Cámara un informe de huella legislativa (iter legislativo) en el que quedarán reflejadas cronológicamente las modificaciones que esta hubiera

tenido a lo largo del procedimiento. A tal efecto, se hará referencia a los informes mencionados en los artículos 124.3 y 128.7 de este Reglamento, detallándose las votaciones producidas con indicación del sentido del voto de cada diputada o diputado.

Este informe será publicado en la página web de la Cámara en el plazo de dos meses desde que hubiere concluido la tramitación y se actualizará permanentemente con todas las modificaciones que, con posterioridad, puedan producirse sobre el mismo texto legislativo.

2. Terminado el debate de un proyecto o proposición de ley en el Pleno, si como consecuencia de la aprobación de un voto particular o alguna enmienda, o de la votación de los artículos, el texto resultara incongruente u oscuro en alguno de sus puntos, la Mesa de la Cámara o la Junta de Portavoces, podrán enviar el texto aprobado por el Pleno a la Comisión en la que se hubiera tramitado para que esta, en el plazo máximo de un mes, efectúe una correcta redacción.

3. El texto corregido por la Comisión no deberá contradecir los acuerdos del Pleno. Solo necesitará ser ratificado por este, una vez notificado su depósito en Secretaría General a los portavoces de los grupos parlamentarios, si estos lo reclaman en el plazo de cinco días.

Artículo 139. Proposiciones de ley de iniciativa popular, de los ayuntamientos y comarcas.

1. Las proposiciones de ley de iniciativa popular y las de los municipios y comarcas serán examinadas por la Mesa a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. Si los cumplen, su tramitación se ajustará a lo previsto en los artículos siguientes, con las especialidades que pudieran derivarse de la correspondiente ley reguladora.

2. Contra el acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea en el que se decida la no admisión a trámite por no cumplir los requisitos legalmente establecidos, podrá interponerse recurso de reconsideración.

3. La tramitación de una proposición de ley de iniciativa popular o de los ayuntamientos y comarcas se iniciará con el debate de toma en consideración, que comenzará con la lectura del documento en el que se detallen las razones que aconsejen, a juicio de los firmantes, la tramitación y elaboración por la Asamblea Regional de la proposición de ley. A continuación, un miembro de la Comisión promotora podrá intervenir para presentar y defender la proposición y seguidamente, en el turno general de intervenciones, harán uso de la palabra los grupos parlamentarios.

4. Finalmente, la Presidencia recabará de la Cámara su pronunciamiento favorable o contrario a la toma en consideración de la proposición de ley de que se trate.

5. En el supuesto de que una proposición de ley de iniciativa popular o de los ayuntamientos y comarcas fuese efectivamente tomada en consideración, la Mesa dispondrá su traslado a la Comisión competente por razón de la materia y la apertura de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas al articulado.

6. La tramitación subsiguiente se acomodará al procedimiento marcado por este Reglamento a partir del artículo 127.

Sección segunda

De la retirada de los proyectos y proposiciones de ley

Artículo 140. Retirada de las iniciativas legislativas.

1. El Consejo de Gobierno y el grupo o grupos parlamentarios autores, respectivamente, de un proyecto o proposición de ley podrán retirarlos en cualquier momento de la tramitación ante la Cámara siempre que no hubiere finalizado el debate de toma en consideración en el Pleno al que se refiere el artículo 126.

2. Las proposiciones de ley de iniciativa popular, de los ayuntamientos y comarcas, solo podrán ser retiradas de la tramitación parlamentaria por sus respectivos promotores antes de que recaiga, en su caso, el acuerdo a favor de su toma en consideración por el Pleno.

Capítulo III

De la delegación de competencia legislativa plena en Comisión

Artículo 141. Delegación de la competencia legislativa plena en Comisión.

1. El Pleno, a propuesta de al menos dos grupos parlamentarios, podrá delegar su competencia legislativa plena en las Comisiones. El acuerdo se adoptará por mayoría de dos tercios de sus miembros

2. La propuesta de delegación de la competencia legislativa en la Comisión correspondiente deberá ser presentada dentro de los cinco días siguientes a la publicación del texto del proyecto o proposición de ley en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

3. La delegación deberá hacerse para un concreto proyecto o proposición de ley. Una vez acordada la delegación, serán de aplicación los preceptos del procedimiento legislativo común a excepción de las disposiciones relativas al debate en Pleno.

4. En ningún caso podrán ser objeto de delegación legislativa en Comisión los proyectos o proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía, el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, la ley electoral ni cualesquiera otras que exijan mayorías cualificadas para su aprobación.

5. El Pleno, a solicitud de dos grupos parlamentarios, podrá decidir en cualquier momento recabar para sí el debate y votación final de cualquier proyecto o proposición de ley.

El acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta.

Capítulo IV

De la tramitación en lectura única

Artículo 142. Iniciativa.

La Junta de Portavoces, a solicitud del Consejo de Gobierno o por iniciativa de un Grupo Parlamentario, podrá acordar la tramitación de un proyecto o proposición de ley en lectura única sin posibilidad de formulación de enmiendas, cuando su naturaleza lo aconseje o la simplicidad de su formulación lo permita.

Artículo 143. Tramitación.

Adoptado el acuerdo de tramitación en lectura única, el texto se someterá a un solo debate de totalidad por el Pleno sin discusión de enmiendas que concluirá con una sola votación sobre el conjunto del proyecto o proposición de ley.

Capítulo V

De las especialidades en el procedimiento legislativo

Sección primera

De la reforma del Estatuto de Autonomía

Artículo 144. Iniciación de la reforma.

La capacidad para iniciar un proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía corresponde:

- a) A una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Regional.
- b) A una tercera parte de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de la Región de Murcia.
- c) Al Consejo de Gobierno.
- d) Al Gobierno y a las Cortes Generales.

Artículo 145. Tramitación del proyecto de reforma.

1. El acuerdo por el que se decida someter a la aprobación de las Cortes Generales un proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía se adoptará conforme a las disposiciones que este Reglamento establece para los supuestos en que la Asamblea Regional ejerce su iniciativa legislativa ante el Congreso.

2. Una vez debatido y votado por el Pleno de la Asamblea el articulado del proyecto de reforma, se procederá a la votación final, que habrá de versar sobre el texto en su totalidad, acuerdo en el cual serán exigibles las mayorías siguientes:

a) Si se tratare de un proyecto de reforma total o parcial que no implique asunción de nuevas competencias, deberá ser aprobado por los tres quintos de los miembros de la Asamblea Regional.

b) Si se tratare de un proyecto de reforma parcial referido solo a asunción de nuevas competencias, bastará el voto favorable de la mayoría absoluta.

c) Si el proyecto fuere de reforma parcial, pero afectare en parte a asunción de nuevas competencias y en parte a cualesquiera otros contenidos, la aprobación final se realizará en dos votaciones separadas, exigiéndose para cada bloque normativo el quórum de aprobación que corresponda por razón de la materia.

3. El texto finalmente aprobado por la Asamblea Regional será depositado ante la Mesa del Congreso para su oportuna tramitación como proposición de ley orgánica.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Constitución, un máximo de tres diputadas o diputados podrán asumir la facultad constitucional de defender la proposición de ley de reforma del Estatuto de Autonomía ante las Cortes Generales. Su designación será efectuada por el Pleno de la Asamblea. A tal fin, solo podrán presentar candidatos los grupos parlamentarios que hubieran votado a favor de la reforma, siendo elegidos mediante votación secreta por papeletas en la forma establecida en el artículo 107.3.b).

Sección segunda

De la adecuación de las leyes regionales a la Ley Estatal de Armonización

Artículo 146. Tramitación.

1. Cuando las Cortes Generales aprueben una ley de armonización de las previstas en el artículo 150.3 de la Constitución, la Asamblea Regional deberá

adecuar a esta el contenido de las leyes aprobadas por ella y de los decretos legislativos que el Consejo de Gobierno hubiera dictado por delegación.

2. A tal efecto, se procederá a la convocatoria de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos en los treinta días siguientes a la publicación de la Ley Estatal Armonizadora en el Boletín Oficial del Estado, a fin de que esta, tras la evaluación de la incidencia de esta sobre la legislación regional, elabore la proposición o proposiciones de ley que permitan hacer efectiva dicha adecuación. Estas serán tramitadas por el procedimiento legislativo ordinario establecido en este Reglamento o bien podrá acordarse su tramitación en lectura única.

Sección tercera

Del proyecto de ley de Presupuestos

Artículo 147. Elaboración y presentación ante la Asamblea Regional.

En los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y dentro de los plazos establecidos en este, corresponde al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia la elaboración del proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio y su presentación ante la Asamblea Regional.

Artículo 148. Tramitación y publicación.

1. El proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma será debatido y aprobado conforme al procedimiento establecido en la presente sección.

2. Su tramitación tendrá preferencia absoluta sobre los demás trabajos de la Cámara, quedando en suspenso la tramitación de otras iniciativas parlamentarias si así se acuerda. El calendario para la tramitación del proyecto será establecido por la Junta de Portavoces.

3. Recibido el proyecto de ley de presupuestos, acompañado de los presupuestos de los organismos públicos y demás entes públicos, la Mesa lo calificará y admitirá a trámite y ordenará su publicación. La documentación presupuestaria no publicada quedará inmediatamente a disposición de los diputados y diputadas y de los grupos parlamentarios en la Secretaría General de la Cámara.

Artículo 149. Comparecencia de los miembros del Consejo de Gobierno.

Conforme al calendario establecido por la Junta de Portavoces, los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de las consejerías comparecerán ante la Comisión competente en materia de presupuestos para informar sobre el proyecto de ley en relación con su respectivo departamento.

Artículo 150. Debate de totalidad.

1. Finalizadas las comparecencias a que se refiere el artículo anterior, el proyecto de ley será objeto de debate y votación de totalidad en el Pleno.

2. El debate comenzará con la presentación del proyecto de ley durante un tiempo máximo de veinte minutos por un miembro del Consejo de Gobierno.

A continuación, podrá intervenir un representante de cada grupo parlamentario por un tiempo de treinta minutos.

3. Concluido el debate se efectuará la votación.

Si la votación fuera desfavorable, el proyecto de ley quedará rechazado y la Presidencia de la Cámara lo comunicará al Consejo de Gobierno.

Si la votación fuera favorable, quedará fijada y aprobada la previsión de ingresos y el gasto global máximo establecido en el proyecto de ley presentado, y la distribución de este por secciones, así como el presupuesto de los organismos públicos y demás entes públicos, continuando la tramitación del proyecto de ley en Comisión.

Artículo 151. Presentación de enmiendas parciales.

1. En el plazo establecido al efecto en el calendario de tramitación acordado por la Junta de Portavoces, que no podrá ser inferior a diez días, los grupos parlamentarios y las diputadas y diputados podrán presentar enmiendas parciales, tanto al articulado como a las secciones del estado de gastos.

2. Las enmiendas parciales habrán de ser coherentes con el contenido del proyecto de ley y quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Las que se supongan aumento de créditos únicamente se admitirán a trámite si, además de cumplir los requisitos generales, proponen una baja de igual cuantía a la misma sección.

b) Las que se refieran a gastos afectados no podrán suponer minoración del porcentaje de financiación que corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por disposición legal, normativa comunitaria o acuerdo vinculante previo.

c) No podrán afectar a los créditos destinados al pago de la deuda pública y sus intereses.

d) No se admitirán enmiendas que supongan una alteración de la finalidad o régimen de aplicación de las partidas presupuestarias.

3. Las enmiendas se presentarán ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, que emitirá en el plazo establecido en el calendario de tramitación un informe relativo a su calificación y admisión o no a trámite.

Artículo 152. Debate en Comisión.

1. El debate del proyecto de ley de presupuestos generales y de las enmiendas parciales se realizará por la Comisión correspondiente y se referirá al articulado y a cada una de las secciones del estado de gastos, sin perjuicio del estudio de otros documentos que acompañen al presupuesto.

2. La presidenta o presidente de la Comisión, de acuerdo con su Mesa, podrá ordenar el debate y votación de las enmiendas en la forma que mejor se acomode a la estructura del presupuesto.

3. Los grupos parlamentarios, los diputados y diputadas podrán reservar para defender y votar en el Pleno las enmiendas que hubieran defendido y hubieran sido rechazadas por la Comisión.

Artículo 153. Debate final en Pleno.

El dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto se debatirá y votará en el Pleno de la Cámara con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El debate se desarrollará diferenciando el texto articulado y las secciones del estado de gastos.

b) Los grupos parlamentarios podrán hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos cada uno para fijar su posición sobre el dictamen y sobre las enmiendas y votos particulares mantenidos.

c) Finalizado el debate, la Presidencia someterá a votación conjunta las enmiendas y votos particulares mantenidos, agrupando las correspondientes a los diputados y diputadas pertenecientes al mismo grupo parlamentario.

A continuación, se someterá a una única votación el dictamen de la Comisión.

d) Cualquier grupo parlamentario podrá solicitar la votación separada de una enmienda o de un voto particular o de un grupo de enmiendas o votos particulares, debiendo formular la solicitud y presentar la oportuna propuesta ante la Mesa al inicio de la sesión.

e) La Presidencia, de acuerdo con la Junta de Portavoces, podrá ordenar los debates y votaciones en el Pleno en la forma que mejor se acomode a la estructura del presupuesto y a la voluntad de los grupos parlamentarios.

Capítulo VI

Del ejercicio de la iniciativa legislativa ante el Congreso y su estímulo ante el Gobierno

Artículo 154. Iniciativa.

En cualquier materia que corresponda a la ley estatal, y particularmente en aquellos supuestos en los cuales se desee solicitar del Estado transferencia o delegación de competencias conforme al artículo 150.1 y 2 de la Constitución, o cuando la omisión en que incurriere el legislador estatal pudiera causar perjuicio a los intereses de la Región, la Asamblea Regional podrá, conforme le habilita el artículo 87.2 del texto constitucional:

a) Ejercer directamente su iniciativa legislativa, presentando ante la Mesa del Congreso la correspondiente proposición de ley.

b) Estimular la iniciativa legislativa del Gobierno de la Nación, solicitando de este la presentación del oportuno proyecto de ley, cuyo texto se incluirá formulado en un anexo.

c) Estimular la iniciativa legislativa del Gobierno de la Nación, indicando con exactitud el objeto sobre el que deba versar el proyecto de ley, pero confiando a dicho órgano su formulación.

Artículo 155. Tramitación.

1. En los supuestos de las letras a) y b) del artículo precedente, tanto los requisitos de iniciativa como los trámites de enmienda, audiencia, debate y votación del texto articulado que deba proponerse, se ajustarán a lo que este Reglamento dispone para la elaboración de los proyectos y proposiciones de ley.

2. En el supuesto de la letra c) del artículo anterior, la iniciativa, enmienda, debate y votación de la propuesta de acuerdo de acuerdo que deba remitirse al Gobierno se realizará conforme a lo dispuesto para las mociones, y siempre en Pleno.

3. Solo se exigirá votación final por mayoría absoluta si la ley que se pretende iniciar o promover fuere de aquellas para las que la Constitución requiera dicha mayoría en el Pleno del Congreso.

4. Cuando la Asamblea Regional ejerza directamente su iniciativa legislativa designará a un máximo de tres diputadas o diputados, a cuyo cargo correrá la defensa de la proposición de ley en el debate de toma en consideración que, en su día, el Congreso de los Diputados celebre. A tal fin, solo podrán presentar candidatos los grupos parlamentarios cuyos portavoces se hubieran expresado a

favor del ejercicio de dicha iniciativa. La designación de estos se realizará por el Pleno mediante votación secreta por papeletas.

Artículo 156. Inadmisión a trámite por el Congreso y caducidad por término del mandato.

1. Si la Mesa del Congreso denegare la admisión a trámite de la proposición de ley por considerar, conforme a lo previsto en su Reglamento, que esta incumple los requisitos legalmente establecidos, o si el Gobierno se hubiere opuesto en su toma en consideración en el Congreso por considerar que dicha proposición implica aumento de créditos o disminución de ingresos presupuestarios, la Asamblea Regional podrá, previo informe de la Comisión competente por razón de la materia objeto de la regulación propuesta, corregir y subsanar las causas que hubieren motivado dicha resolución o, en su caso, mostrar desacuerdo con ella.

2. Si en las Cortes Generales caducase la tramitación de una proposición de ley presentada ante la Mesa del Congreso de los Diputados, la Junta de Portavoces podrá acordar que se reitere la presentación y confirmar a las diputadas y diputados que se hubiesen designado para su defensa.

Capítulo VII

Del control sobre las disposiciones del Gobierno de la Región de Murcia con fuerza de ley

Sección primera

De la legislación delegada y su control

Artículo 157. Supuestos y requisitos.

1. La Asamblea Regional podrá delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de elaborar disposiciones normativas con fuerza de ley, excepto en las siguientes materias:

- a) El ordenamiento institucional básico de la Comunidad Autónoma, incluido el régimen jurídico de su Administración pública.
- b) El régimen electoral.
- c) Las leyes que requieren un procedimiento especial o una mayoría cualificada para su aprobación.

2. La delegación habrá de hacerse de forma expresa, con determinación exacta de la materia y plazos para los que se otorga y no podrá ser objeto de subdelegación, debiendo formalizarse como ley de bases o como ley de autorización para dictar un texto articulado o un texto refundido, según proceda.

Artículo 158. Procedimiento de control.

1. La ley de delegación podrá contener disposiciones adicionales en las que se prevea el posterior control parlamentario de dicha delegación.

En este caso, se estará a los mecanismos que en esta se establezcan.

2. Sin perjuicio de ello, y aun en el caso de que la ley no hubiere previsto tal tipo de control, el Consejo de Gobierno, tan pronto como haya hecho uso de la delegación legislativa, comunicará a la Asamblea el texto articulado o refundido en que aquella se concrete, que deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Cámara. Si en el plazo de un mes desde su publicación, ningún grupo parlamentario formulase objeción alguna, se entenderá que el Consejo de Gobierno ha hecho un uso correcto de la delegación legislativa.

3. Dentro de este plazo, cualquier grupo parlamentario podrá solicitar a la Junta de Portavoces que la Comisión competente por razón de la materia dictamine acerca del correcto uso que el Consejo de Gobierno haya hecho de la delegación.

4. El debate de la Comisión se iniciará con la lectura del escrito del grupo parlamentario que hubiera formulado reparo respecto del uso de la delegación legislativa por el Consejo de Gobierno. Intervendrán seguidamente los grupos parlamentarios, por tiempo máximo de diez minutos cada uno, para fijar su posición. Terminado el debate, la Presidencia de la Comisión someterá a votación el criterio de la Comisión sobre el correcto o incorrecto uso de la delegación legislativa por el Consejo de Gobierno.

5. Sobre el dictamen de la Comisión deberá pronunciarse finalmente el Pleno.

6. Los efectos jurídicos del control serán los previstos en la ley de delegación, en particular la entrada en vigor del texto articulado o refundido.

Sección segunda

Del control de los decretos leyes

Artículo 159. Plazo.

El debate y votación sobre la convalidación o no de un decreto ley deberá celebrarse en el Pleno de la Asamblea, o en la Diputación Permanente, según lo dispuesto en el artículo 68.2 de este Reglamento, en el plazo de 30 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 160. Procedimiento.

1. El procedimiento para la convalidación de un decreto ley, tanto en el Pleno de la Asamblea como en la Diputación Permanente será el siguiente:

a) Un miembro del Consejo de Gobierno expondrá las razones para su promulgación.

b) Se iniciará, a continuación, un debate de totalidad en el que, tras esta exposición de un miembro del Consejo de Gobierno, intervendrán los grupos parlamentarios.

c) Concluido el debate se procederá a la votación en la que los votos afirmativos se entenderán favorables a la convalidación y los negativos favorables a la denegación.

2. Convalidado un decreto ley, y siempre que en el debate precedente algún grupo parlamentario hubiese manifestado de modo expreso su deseo de que se tramite como proyecto de ley, la solicitud será sometida a votación de la Cámara. Si esta se pronunciase a favor, se tramitará como proyecto de ley sin que puedan presentarse enmiendas de totalidad con texto alternativo.

Si el procedimiento se hubiera seguido ante la Diputación Permanente por estar la Cámara disuelta y esta se hubiera pronunciado a favor de la tramitación como proyecto de ley del decreto ley convalidado, así lo hará constar en el informe que ha de rendir al Pleno una vez constituida la nueva legislatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.5 del Reglamento. El Pleno habrá de ratificar o no la tramitación del decreto ley como proyecto de ley, en su caso.

3. El acuerdo de convalidación o derogación de un decreto ley se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Capítulo VIII

De la información legislativa periódica del Gobierno de la Región de Murcia a la Asamblea Regional

Artículo 161. Información legislativa.

Dentro de los cuatro primeros meses de cada año, las consejerías del Gobierno de la Región de Murcia remitirán a la Comisión correspondiente, a través de la Presidencia de la Cámara, un informe sobre el grado de cumplimiento de las delegaciones legislativas vigentes, desarrollos reglamentarios y otros mandatos legislativos aprobados en el año natural anterior y, en general, sobre los problemas que en la práctica haya suscitado la aplicación de la legislación sectorial correspondiente.

TÍTULO VIII

DEL OTORGAMIENTO Y RETIRADA DE CONFIANZA

Capítulo I

De la investidura

Artículo 162. Elección entre miembros de la Asamblea Regional y procedimiento.

1. El presidente o presidenta de la Comunidad Autónoma será elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros y nombrado por el Rey.

2. Su elección se efectuará conforme al procedimiento que se regula en la correspondiente ley prevista en el Estatuto de Autonomía y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 163. Propuesta, debate de investidura y votación.

Al comienzo de cada legislatura, tras la celebración de elecciones a la Asamblea Regional, y en los demás casos en que corresponda, la Presidencia de la Cámara, en el plazo de diez días, previa consulta a los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato o candidata a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, procediéndose a la celebración del debate de investidura, que tendrá las siguientes características:

a) La Presidencia de la Asamblea, de acuerdo con la Junta de Portavoces, establecerá la fecha de la convocatoria del Pleno para la elección de presidenta o presidenta de la Comunidad Autónoma.

b) La sesión comenzará con la lectura de la propuesta por una de las Secretarías.

c) Concedida la palabra al candidato o candidata, expondrá, sin limitación de tiempo, su programa de gobierno y solicitará la confianza y aprobación de la Cámara.

d) Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, que nunca será inferior a doce horas, intervendrá un representante de cada grupo parlamentario.

Las intervenciones, por tiempo máximo de treinta minutos, se ordenarán haciendo uso de la palabra, en primer lugar, el grupo parlamentario de la oposición con mayor número de miembros, continuando con la de los restantes en función del número de integrantes y correspondiendo la última al grupo que haya propuesto al candidato o candidata, y, de ser varios, al que tenga mayor número de diputados o diputadas.

e) El candidato o candidata podrá contestar individual o conjuntamente a los grupos intervinientes por un tiempo máximo de noventa minutos.

f) Seguidamente existirá un turno para fijación de posiciones en el que podrá intervenir un representante de cada grupo parlamentario durante diez minutos.

g) La intervención final del candidato o candidata propuesto, por un tiempo máximo de veinte minutos, cerrará el debate.

h) La votación será nominal y pública, por llamamiento, y se llevará a cabo a la hora fijada por la Presidencia de la Cámara.

i) Resultará elegido el candidato o candidata si obtuviere la confianza de la Asamblea Regional por mayoría absoluta en primera votación, y por mayoría simple en la siguiente.

Entre la primera y la segunda votación deberá mediar al menos un plazo de cuarenta y ocho horas.

j) Si en la primera votación el candidato o candidata no alcanzara el voto favorable de la mayoría absoluta requerida, se someterá la misma propuesta a una nueva votación, antes de la cual el candidato o candidata propuesto podrá intervenir, por tiempo máximo de diez minutos, y los representantes de los grupos parlamentarios por cinco minutos cada uno para fijar su posición.

k) Una vez elegido el presidente o presidenta de la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, la Presidencia de la Asamblea lo comunicará al Rey a los efectos de su nombramiento.

Artículo 164. Tramitación de sucesivas propuestas. Disolución de la Asamblea y convocatoria de elecciones.

1. Si en las votaciones a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea Regional no hubiera otorgado su confianza al candidato o candidata propuesto, se tramitarán sucesivas propuestas por el mismo procedimiento, debiendo mediar entre ellas al menos cuarenta y ocho horas.

Si transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza el Presidente de la Asamblea la disolverá, convocándose nuevas elecciones.

2. De igual forma, si transcurridos dos meses desde la constitución de la Asamblea Regional ningún diputado o diputada hubiera aceptado ser propuesto como candidato o candidata a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, la Asamblea se disolverá, convocándose nuevas elecciones.

Capítulo II

De la moción de censura

Artículo 165. Presentación y admisión a trámite.

1. La iniciativa dirigida a retirar la confianza en el presidente o presidenta y en su Consejo de Gobierno, solo podrá prosperar si se plantea a través de la presentación de una moción de censura.

2. La Mesa de la Asamblea admitirá a trámite la moción de censura siempre que esta se presente en escrito motivado, suscrito al menos por un quince por ciento de los diputados o diputadas e incluya el nombre de un candidato o candidata a la Presidencia del Gobierno de la Región de Murcia que deberá haber aceptado la candidatura.

3. Asimismo, admitirá a trámite, dentro de los dos días siguientes a la presentación de una moción de censura, otras mociones alternativas que reúnan los requisitos establecidos para la moción de censura originaria.

Ningún diputado o diputada podrá suscribir al mismo tiempo más de una moción de censura.

4. Admitida a trámite una moción de censura, la Presidencia de la Asamblea dará cuenta de ello al presidente o presidenta del Consejo de Gobierno y a los portavoces de los grupos parlamentarios.

5. A partir del momento de su presentación, ninguna firma podrá ser retirada o añadida a una moción de censura.

Artículo 166. Desarrollo de la sesión.

1. La votación de la moción de censura no podrá producirse hasta transcurridos cinco días desde su presentación.

Si se hubieran presentado mociones de censura alternativas, aunque el debate de estas fuera conjunto, habrán de votarse individualizada y sucesivamente, comenzando por la respaldada por un mayor número de firmas, utilizándose este mismo criterio para establecer el orden sucesivo de votación.

2. El debate del Pleno se ordenará conforme a las normas siguientes:

a) El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura por uno de los firmantes, durante un tiempo de treinta minutos.

Seguidamente y también durante treinta minutos, podrá hacer uso de la palabra el presidente o presidenta del Consejo de Gobierno.

Después, por un tiempo máximo de diez minutos cada uno, podrán intervenir los representantes de los grupos parlamentarios.

Excepcionalmente, la Presidencia podrá conceder un turno último de cinco minutos a cada uno de los oradores.

b) A continuación, el candidato o candidata propuesto en la moción de censura expondrá su programa sin límite de tiempo.

Terminada la exposición del programa, la Presidencia suspenderá la sesión hasta el día siguiente a la hora que se determine.

c) Reanudada la sesión intervendrán los representantes de los grupos parlamentarios por un tiempo de treinta minutos cada uno.

El candidato o candidata dispondrá seguidamente de un turno de réplica de quince minutos y, finalmente, los representantes de los grupos parlamentarios tendrán un turno final de diez minutos cada uno.

d) Si se hubieran presentado mociones de censura alternativas, la Junta de Portavoces decidirá si su debate se realiza de forma conjunta o sucesiva, siguiendo su orden de presentación.

e) La moción o mociones de censura serán sometidas a votación a la hora que previamente haya sido anunciada por la Presidencia.

La aprobación de una moción de censura requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

Si se aprobara una moción de censura, no se someterán a votación las restantes que, en su caso, se hubieran presentado.

Artículo 167. Efectos de la aprobación de la moción de censura.

Si la Cámara aprobara una moción de censura cesará el presidente o presidenta de la Comunidad Autónoma y con él todo el Consejo de Gobierno y el candidato o candidata propuesto quedará investido de la confianza de la Cámara

La Presidencia de la Asamblea así lo comunicará al Rey para su nombramiento.

Artículo 168. Prohibición de reiterar una moción de censura.

Si una moción de censura no fuere aprobada, ninguno de sus firmantes podrá presentar otra en el plazo de un año a contar desde la votación de aquella, dentro de la misma legislatura.

Artículo 169. Retirada de una moción de censura.

La moción de censura podrá ser retirada en cualquier momento por sus proponentes. Si durante su tramitación y siempre antes de que se inicie la sesión para el debate y la votación, se produjera la dimisión del presidente o presidenta del Consejo de Gobierno, la moción de censura quedará sin efecto.

Capítulo III**De la cuestión de confianza****Artículo 170. Presentación y admisión a trámite.**

1. El presidente o presidenta del Consejo de Gobierno, previa deliberación de este y siempre que no esté en trámite una moción de censura, podrá plantear ante la Asamblea Regional la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

2. La cuestión de confianza se presentará en escrito motivado ante la Mesa de la Asamblea acompañado de la correspondiente certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno.

3. Admitida a trámite por la Mesa, la Presidencia dará cuenta a la Junta de Portavoces para la convocatoria del Pleno en un plazo no superior a quince días.

Artículo 171. Desarrollo de la sesión.

1. El debate de la cuestión de confianza se desarrollará con sujeción a las mismas normas que este Reglamento establece para el de investidura, correspondiendo al presidente o presidenta del Consejo de Gobierno las intervenciones previstas en el artículo 163 para el candidato o candidata.

2. Terminado el debate, la cuestión de confianza será sometida a votación a la hora que, previamente, haya sido fijada por la Presidencia. La cuestión de confianza no podrá ser votada hasta que hayan transcurrido como mínimo cuarenta y ocho horas desde su presentación.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los diputados o diputadas.

La votación será nominal y pública, por llamamiento.

Artículo 172. Retirada de la confianza.

Si la Asamblea Regional no le otorgara su confianza, el presidente o presidenta del Consejo de Gobierno cesará y la Presidencia de la Cámara iniciará, inmediatamente, el procedimiento para la elección de un nuevo presidente o presidenta, conforme a lo establecido en el Capítulo I de este Título.

TÍTULO IX

DEL IMPULSO Y CONTROL ORDINARIO DE LA ACCIÓN POLÍTICA Y DE
GOBIERNO**Capítulo I****De los debates generales sobre la acción del gobierno****Artículo 173. Debate sobre la actuación política del Consejo de Gobierno.**

1. El Pleno de la Asamblea Regional celebrará un debate sobre la actuación política del Consejo de Gobierno al final del segundo periodo de sesiones de cada año legislativo, excepción hecha del último de la legislatura o de aquel otro en que haya debatido ya el programa de gobierno y elegido nueva presidenta o presidente, bien sea por cese del anterior o por haberse aprobado una moción de censura.

2. Asimismo, el Pleno de la Asamblea podrá celebrar debates generales o monográficos sobre la acción política y de gobierno cuando lo decida la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces, a iniciativa de cualquier grupo parlamentario de los constituidos al inicio de la legislatura o a iniciativa del presidente o presidenta del Consejo de Gobierno.

Cuando el debate se celebre por iniciativa parlamentaria, no podrá tener lugar más de tres veces en el conjunto de los dos periodos de sesiones de cada año legislativo.

Artículo 174. Celebración del debate y desarrollo de la sesión.

1. El debate se iniciará con la intervención de la presidenta o presidente de la Comunidad Autónoma o, en el caso de los debates monográficos, de un miembro del Consejo de Gobierno por un tiempo máximo de noventa minutos.

2. Seguidamente, por la Presidencia de la Cámara se interrumpirá la sesión por tiempo no inferior a doce horas en los debates sobre la actuación política del Consejo de Gobierno o no inferior a tres horas en los debates monográficos, para que los grupos parlamentarios puedan presentar ante la Mesa, y hasta cuarenta y cinco minutos antes de que se reanude la sesión, sus propuestas de resolución, que no podrán superar el número de quince.

La Mesa calificará las propuestas y admitirá aquellas que sean congruentes con el objeto del debate.

3. Tras reanudarse la sesión, intervendrán seguidamente un representante de cada grupo parlamentario por un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos cada uno por el orden establecido en el artículo 92 de este Reglamento.

4. A continuación, la presidenta o presidente del Consejo de Gobierno, igual que las consejeras o consejeros en los debates monográficos, podrán contestar a los grupos parlamentarios durante un tiempo máximo de noventa minutos.

Estos tendrán derecho a un turno de réplica de quince minutos cada uno, y cerrará el debate la intervención final de la presidenta o presidente o de otro miembro del Gobierno en el caso de los debates monográficos, por un tiempo máximo de treinta minutos.

Artículo 175. Defensa y votación de las propuestas de resolución.

1. Finalizado el debate, las propuestas de resolución presentadas por los grupos parlamentarios que hayan sido admitidas por la Mesa podrán defenderse por sus representantes por un tiempo máximo de diez minutos cada uno.

2. Seguidamente tendrá lugar la votación. Se procederá en primer lugar a la votación de las propuestas de resolución presentadas por el grupo mayoritario,

y a continuación las presentadas por los grupos parlamentarios que le sigan sucesivamente en número de diputados y diputadas, concluyendo con las presentadas, si existiera, por el Grupo Parlamentario Mixto.

Capítulo II

Del examen y debate de comunicaciones, planes y programas del Gobierno y otras propuestas e informes

Sección primera

De las comunicaciones del Consejo de Gobierno

Artículo 176. Presentación y debate de la comunicación.

El Consejo de Gobierno podrá remitir a la Asamblea cuantas veces lo considere conveniente comunicaciones sobre un asunto específico, para que esta, después de examinarlo, manifieste su criterio o adopte la resolución que proceda.

El debate comenzará con la intervención de un miembro del Consejo de Gobierno por un tiempo máximo de quince minutos.

A continuación, podrán hacer uso de la palabra los representantes de los grupos parlamentarios durante un tiempo de diez minutos cada uno. El Consejo de Gobierno podrá contestar globalmente a los representantes de los grupos parlamentarios durante treinta minutos.

Los representantes de los grupos podrán replicar por diez minutos cada uno, finalizando el debate con la intervención del Consejo de Gobierno durante diez minutos.

Artículo 177. Propuesta de resolución.

1. Terminado el debate se suspenderá la sesión durante el tiempo acordado por la Junta de Portavoces, para permitir que cada grupo parlamentario presente ante la Mesa de la Asamblea la propuesta de resolución que pretenda ver convertida en opinión de la Cámara.

La Mesa calificará las propuestas y admitirá aquellas que sean congruentes con la comunicación objeto de debate.

2. Reanudada la sesión, las propuestas de resolución se someterán a debate, en el que cada grupo parlamentario podrá defender la suya durante quince minutos.

3. Seguidamente tendrá lugar la votación que comenzará con la de las propuestas presentadas por el grupo mayoritario, a continuación las presentadas por los grupos parlamentarios que le sigan en número de miembros, concluyendo con las presentadas, si existiera, por el Grupo Mixto.

Sección segunda

De los planes y programas remitidos por el Consejo de Gobierno

Artículo 178. De los planes y programas.

1. Cuando el Consejo de Gobierno remita a la Asamblea Regional un plan o programa requiriendo el pronunciamiento de la Cámara, la Mesa, una vez recibido, ordenará la publicación de un anuncio sobre este en el Boletín Oficial de la Cámara y lo remitirá a los grupos parlamentarios para su conocimiento.

2. La Junta de Portavoces podrá acordar su tramitación bien en Pleno bien en la Comisión correspondiente, ajustándose el debate a lo establecido en los artículos 176 y 177 de este Reglamento para las comunicaciones del Gobierno.

3. Una vez concluido el debate, el plan o programa será sometido a votación, bien en el Pleno bien en la Comisión, comunicándose al Consejo de Gobierno la decisión adoptada junto con las resoluciones aprobadas.

Sección tercera

De las propuestas del Consejo de Gobierno

Artículo 179. De las propuestas e informes del Consejo de Gobierno.

1. Cuando el Consejo de Gobierno remita a la Asamblea Regional una propuesta en relación con la cual una disposición legal exija que la Cámara se pronuncie, la Mesa, una vez recibida, ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara y la remitirá a los grupos parlamentarios.

2. El debate de la propuesta tendrá lugar en el Pleno y se desarrollará conforme a los turnos establecidos en el artículo 91 de este Reglamento, procediéndose finalmente a la votación de la propuesta.

3. Los informes que por disposición legal deban ser remitidos a la Asamblea Regional serán tramitados conforme al procedimiento establecido en los artículos 176 y 177 para las comunicaciones, pudiendo dar lugar o no, según su naturaleza, a la formulación de propuestas de resolución.

Capítulo III

De las interpelaciones y preguntas

Sección primera

De las interpelaciones

Artículo 180. Definición.

1. Las interpelaciones son solicitudes de explicación dirigidas al Consejo de Gobierno o a algunas de sus consejerías para que exponga las razones por las que ha llevado a cabo una actuación concreta.

2. Si la explicación que se solicita versa sobre la falta de actuación del Consejo de Gobierno, el interpelante deberá acreditar expresamente en el escrito que presente que el asunto de que se trata es de la competencia del mismo y que este tenía el deber de llevarlo a cabo.

Artículo 181. Presentación y formulación.

1. Todo diputado o diputada tiene derecho a interpelar al Consejo de Gobierno con las limitaciones establecidas en el artículo 81 de este Reglamento. La interpelación se presentará por escrito ante la Mesa de la Asamblea para su calificación y admisión a trámite, especificando su autor si habrá de sustanciarse en Pleno o en Comisión.

Si de su contenido la Mesa dedujere que lo que se solicita es un simple traslado de información, requerirá a su autor para que la transforme en pregunta.

No serán admitidas a trámite las interpelaciones cuyo texto incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 184.3.

2. El anuncio de una interpelación será publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

3. El Consejo de Gobierno deberá estar en condiciones de contestar a la interpelación una vez pasados los diez días que siguen a aquel en que le fue remitida; si no lo estuviere podrá solicitar de la Mesa de la Asamblea, motivándolo, un aplazamiento no superior a otros cinco días.

4. El autor de una interpelación tiene derecho a desarrollarla durante siete minutos y, tras la contestación por igual tiempo a cargo de un miembro del Consejo de Gobierno, ambos oradores podrán volver a intervenir por tres minutos en turnos de réplica y dúplica.

Artículo 182. Presentación de moción subsiguiente de interpelación.

1. Cuando el interpelante no se considere satisfecho con las explicaciones dadas por el Consejo de Gobierno podrá anunciar la presentación de una moción para que, a través de su debate y votación, la Cámara pueda expresar su criterio.

2. Si el interpelante hiciera tal anuncio la moción, que habrá de ser presentada en el plazo de dos días hábiles, se debatirá en la siguiente sesión que se convoque de la Comisión que corresponda por razón de la materia.

Sección segunda

De las preguntas

Artículo 183. Definición y normas comunes.

1. Las preguntas son solicitudes concretas de información dirigidas al Consejo de Gobierno o a alguno de sus miembros para que aclare la certeza de un hecho, manifieste si piensan adoptarse o se han adoptado determinadas medidas o precise cualquier otro extremo de interés para la Región de Murcia que deba ser conocido.

2. Los diputados y diputadas tienen derecho a formular preguntas dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 81 de este Reglamento.

3. Su texto deberá venir en escrito separado para cada una de ellas con indicación de a qué miembro del Consejo de Gobierno se dirige la pregunta.

Artículo 184. Calificación y admisión a trámite.

1. Las preguntas, una vez calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Asamblea, serán enviadas al Consejo de Gobierno a través de la Presidencia.

2. En defecto de indicación se entenderá que quien formula la pregunta solicita respuesta por escrito. Si se solicita respuesta oral y no se especifica que ha de responderse en Pleno, se entenderá que esta tendrá lugar en la Comisión correspondiente.

3. No serán admitidas a trámite:

a) La pregunta de exclusivo interés personal de quien la formula o de cualquier otra persona singularizada.

b) La que suponga consulta de índole estrictamente jurídica.

c) La pregunta en cuyos antecedentes o formulación se incluyeren palabras o vertieren conceptos contrarios a las reglas de la cortesía parlamentaria.

d) Aquellas que no tengan relación con la política de la Comunidad Autónoma o con asuntos de interés directo para esta.

Artículo 185. Preguntas para respuesta escrita.

1. Sin perjuicio de la publicidad que a la pregunta o, al menos a su enunciado, se dé en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia, el plazo para contestar las preguntas para respuesta escrita se contará a partir de los dos días siguientes a la fecha del envío, y será de diez días.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán, motivadamente, solicitar de la Mesa la ampliación por diez días del plazo para responder.

3. Si el diputado o diputada solicitare la respuesta con carácter urgente y la urgencia fuera apreciada por la Mesa de la Cámara, el plazo quedará reducido a ocho días.

4. Transcurrido el plazo de contestación sin respuesta, el autor de esta podrá solicitar a la Presidencia que reclame su respuesta o solicitar su transformación en pregunta para respuesta oral, para lo que deberá la iniciativa reunir los requisitos reglamentarios establecidos para este tipo de preguntas.

5. Las preguntas para respuesta por escrito a través de las que se soliciten datos, informes o documentos que obran en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma, serán calificadas como solicitudes de información, de las reguladas en el artículo 13 de este Reglamento, lo que se comunicará a quien la hubiera formulado.

6. Si el contenido de la cuestión sobre la que se pregunta estuviere publicado o hubiere sido objeto de anterior respuesta, el Consejo de Gobierno podrá contestar escuetamente con expresión de los datos que permitan identificar la publicación o la respuesta anteriormente proporcionada.

Artículo 186. Las preguntas para respuesta oral en el Pleno al presidente del Consejo de Gobierno.

Una vez al mes, los portavoces de los grupos parlamentarios o quienes reglamentariamente pudieran sustituirles, podrán formular preguntas al presidente del Consejo de Gobierno para su respuesta oral en el Pleno en los términos que, en su caso, se acuerden por la Junta de Portavoces.

Su formulación y sustanciación se ajustarán a lo previsto en el artículo siguiente para las preguntas formuladas a los miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 187. Preguntas para respuesta oral en Pleno al Consejo de Gobierno.

1. Al menos una vez al mes, y siempre que así lo acuerde la Junta de Portavoces, los miembros del Consejo de Gobierno comparecerán para responder preguntas orales en el Pleno de la Cámara.

2. Las preguntas para respuesta oral en Pleno se presentarán en escrito separado para cada una de ellas, en el que se expresará concisamente el objeto de la misma. No podrán contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión.

La sustanciación de estas se iniciará con la formulación de la misma por su autor, a la que contestará el Consejo de Gobierno. Aquel podrá intervenir a continuación para preguntar o replicar, pudiendo hacer uso de la palabra seguidamente el Consejo de Gobierno.

El tiempo para la tramitación de cada pregunta no podrá exceder de ocho minutos, repartido a partes iguales por la Presidencia entre quien la formule y el Consejo de Gobierno.

3. No se podrán incluir en una misma sesión plenaria preguntas de respuesta oral formuladas por un mismo grupo parlamentario que, por guardar entre sí identidad sustancial, pudieran ser reiterativas de otras preguntas de respuesta oral incluidas en el orden del día de esa sesión.

4. En la exposición de la pregunta ante el Pleno, el autor podrá ser sustituido por otro de su mismo grupo parlamentario, previa comunicación a la Presidencia. Asimismo, podrá ser sustituido por otro miembro del Consejo de Gobierno aquel a quien fuera dirigida la pregunta.

Artículo 188. Preguntas para respuesta oral en Comisión.

1. Las preguntas para respuesta oral en Comisión se sustanciarán conforme a lo previsto en el artículo anterior para las preguntas formuladas en Pleno.

2. Las preguntas para respuesta oral en Comisión podrán ser contestadas, a solicitud del Consejo de Gobierno, por los altos cargos de las consejerías.

Artículo 189. Las preguntas de iniciativa popular.

1. Las personas con residencia en la Región de Murcia o las entidades con domicilio o establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma podrán formular preguntas para su respuesta oral por el Consejo de Gobierno.

2. Las preguntas se presentarán por escrito en el Registro General de la Asamblea Regional o a través de la página web de la institución y deberán contener los requisitos de identificación previstos en la legislación reguladora del régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común.

3. Examinadas por la Mesa, serán admitidas a trámite si cumplen los requisitos exigidos en el presente capítulo, ordenando su traslado a los grupos parlamentarios y publicándose en el Boletín Oficial de la Cámara el anuncio de su admisión.

4. Para su tramitación, deberán ser asumidas por algún diputado o diputada en el plazo de quince días desde su admisión a trámite, comunicando a la Mesa el órgano ante el que pretende su tramitación. Si fueran varios los interesados en asumirla se asignará a quien primero manifieste su intención de formularla.

5. Las preguntas admitidas a trámite por la Mesa que no fueran asumidas por ningún diputado o diputada en el plazo establecido en el punto anterior se considerarán decaídas procediéndose a su archivo.

6. En el momento de su formulación, el diputado o diputada hará constar en su intervención la autoría de la iniciativa y no podrá modificar de forma sustancial el contenido originario del texto de la pregunta.

7. Al finalizar cada periodo de sesiones, las preguntas de iniciativa popular asumidas por alguno de los miembros de la Cámara dentro de plazo, que no hayan podido sustanciarse en Pleno o Comisión, según proceda, se transformarán en preguntas para respuesta por escrito.

Capítulo IV

De las comparecencias

Sección primera

De las comparecencias de la Presidenta o Presidente del Consejo de Gobierno ante el Pleno

Artículo 190. De las comparecencias de la presidenta o presidente del Consejo de Gobierno ante el Pleno.

1. Procederá la comparecencia de la presidenta o presidente del Consejo de Gobierno ante la Asamblea Regional cuando el objeto de esta sea el de informar sobre los asuntos que, en el ámbito estrictamente político, guarden conexión

directa con actuaciones personales suyas o con el ejercicio de las competencias de su exclusiva atribución, de conformidad con la legislación vigente.

2. La comparecencia se sustanciará, en todo caso, ante el Pleno de la Cámara y podrá tener lugar:

a) A petición de la propia presidenta o presidente del Consejo de Gobierno.

b) Por acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces, a iniciativa, cuando menos, de un grupo parlamentario o de la quinta parte de las diputadas y diputados.

3. En cualquiera de los dos supuestos previstos en el apartado anterior, la comparecencia se deberá celebrar, previa la admisión a trámite de la correspondiente solicitud, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la admisión, en la fecha que señale la Junta de Portavoces.

No obstante, cuando la petición lo sea por iniciativa parlamentaria, la presidenta o presidente del Consejo de Gobierno podrá recabar, motivadamente, el aplazamiento de la comparecencia, por tiempo no superior a quince días hábiles.

4. El desarrollo de la comparecencia se ajustará a los siguientes trámites:

a) Intervención de la presidenta o presidente del Consejo de Gobierno.

La sesión continuará salvo que un grupo parlamentario o el presidente del Consejo de Gobierno solicite la suspensión. El tiempo que habrá de durar, en su caso, la interrupción, quedará a criterio de la Presidencia hasta un máximo de treinta minutos.

b) Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios por un tiempo máximo de veinte minutos cada uno, fijando posiciones, haciendo observaciones o formulando preguntas.

El orden de intervención de los grupos será el previsto en el artículo 92, excepto cuando la comparecencia se produzca a iniciativa de un grupo parlamentario, en cuyo caso el representante de este intervendrá en primer lugar.

c) Contestación de la presidenta o presidente del Consejo de Gobierno por tiempo máximo de sesenta minutos.

d) Podrá concederse un turno final para que los representantes de los grupos parlamentarios puedan, por un tiempo de cinco minutos cada uno, formular escuetamente alguna pregunta o hacer algún comentario sobre el asunto objeto de la comparecencia. Y tras este turno final podrá intervenir, por diez minutos, la presidenta o presidente del Consejo de Gobierno.

Sección segunda

De las comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno ante el Pleno

Artículo 191. De las comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno ante el Pleno.

1. Los miembros del Consejo de Gobierno comparecerán ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado de su competencia:

a) A petición propia.

b) Por acuerdo de la Mesa y la Junta de Portavoces. En este caso, el acuerdo de comparecencia se adoptará a iniciativa de un grupo parlamentario.

2. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:

a) Intervención de la consejera o consejero por un tiempo máximo de veinte minutos.

b) La sesión continuará salvo que un grupo parlamentario o el consejero o consejera correspondiente soliciten la suspensión. El tiempo que habrá de durar, en su caso, la interrupción quedará a criterio de la Presidencia hasta un máximo de veinte minutos.

c) Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios por un tiempo máximo de quince minutos cada uno, fijando su posición, haciendo observaciones o formulando preguntas.

El orden de intervención de los grupos será el previsto en el artículo 92, excepto cuando la comparecencia se produzca a iniciativa de un grupo parlamentario, en cuyo caso el representante de este intervendrá en primer lugar.

d) Contestación de la consejera o consejero por un tiempo máximo de veinte minutos.

e) Podrá concederse un turno final para que los representantes de los grupos parlamentarios puedan, por un tiempo de cinco minutos cada uno, formular escuetamente alguna pregunta o hacer algún comentario sobre el asunto objeto de la comparecencia. Y tras este turno final podrá intervenir, por diez minutos, la consejera o consejero compareciente.

Sección tercera

De las comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno ante las Comisiones

Artículo 192. De las comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno ante las Comisiones.

1. Los miembros del Consejo de Gobierno comparecerán ante las Comisiones para informar sobre un asunto determinado de su competencia.

a) A petición propia.

b) Por acuerdo de la Comisión competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1.d) de este Reglamento.

En este caso, el acuerdo de comparecencia se adoptará a iniciativa de un grupo parlamentario.

La petición de comparecencia podrá ser planteada solicitando que, previamente a la sesión, se remitan para su traslado a la Comisión datos, informes o documentos que obren en poder del Consejo de Gobierno, como consecuencia de actuaciones administrativas realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, y que estén relacionados con el objeto de la comparecencia.

2. El desarrollo de las comparecencias se ajustará a los trámites que para las que se celebren en Pleno se establecen en el artículo anterior.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán comparecer ante las Comisiones a los efectos previstos en el presente artículo, asistidos de autoridades y funcionarios públicos de sus respectivos departamentos.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán delegar su comparecencia ante cualquier Comisión en la persona que ostente la titularidad de la Secretaría General, Secretaría Sectorial, Dirección General y otros altos cargos de sus respectivas consejerías.

*Sección cuarta**Otras comparencias***Artículo 193. Comparencias de entidades o personas a efectos de informe o asesoramiento.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1.e) las Comisiones podrán solicitar la comparencia de entidades o personas a efectos de ilustrar los debates de la Comisión en asuntos sobre los que la misma esté trabajando o en asuntos de su competencia.

El acuerdo correspondiente podrá adoptarse a iniciativa de un grupo parlamentario o de una quinta parte de los miembros de la Comisión.

2. Adoptado el acuerdo y ordenada la comparencia por la Junta de Portavoces, se cursará por la Presidencia invitación a comparecer a la persona o entidad de que se trate, señalando el asunto concreto sobre el que ha de informar y se requiere su presencia ante la Comisión.

3. El desarrollo de la sesión se ajustará a los siguientes trámites:

a) Intervención del representante de la entidad o de la persona invitada acerca del asunto por el que se requiere su presencia durante veinte minutos.

b) Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios, por un tiempo máximo de diez minutos cada uno, al exclusivo objeto de pedir aclaraciones o solicitar información complementaria, sin que pueda haber lugar a debate.

El orden de la intervención de los grupos parlamentarios será el establecido en el artículo 92.

c) Contestación del representante de la entidad o persona compareciente por tiempo máximo de quince minutos.

Artículo 194. Comparencias de autoridades, funcionarios públicos, cargos directivos y representantes de la Administración Regional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1.d) de este Reglamento, las Comisiones podrán solicitar la comparencia ante ellas de autoridades y funcionarios públicos de la Administración Pública de la Región de Murcia y de los cargos directivos similares de los organismos autónomos y entes y empresas públicas, para que informen sobre asuntos relacionados con el área de su competencia.

Asimismo, podrán solicitar la comparencia de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma en las empresas en las que esta participe, para informar sobre asuntos de su competencia.

2. El acuerdo se adoptará por la Comisión correspondiente a iniciativa de un grupo parlamentario.

3. El desarrollo de las comparencias se ajustará a los siguientes trámites:

a) Intervención del compareciente por tiempo máximo de veinte minutos.

b) Intervención de los representantes de los grupos parlamentarios por un tiempo máximo de quince minutos cada uno, fijando posiciones, haciendo observaciones o formulando preguntas.

El orden de intervención de los grupos será el previsto en el artículo 92.

c) Contestación del compareciente por un tiempo máximo de quince minutos.

d) Excepcionalmente podrá concederse un turno final para que los representantes de los grupos parlamentarios puedan, por tiempo de cinco minutos cada uno, formular escuetamente alguna pregunta o hacer algún comentario sobre el asunto objeto de la comparecencia, Y tras este turno final podrá intervenir, por diez minutos, el compareciente.

Capítulo V

De las mociones o proposiciones no de ley

Artículo 195. Definición.

Las mociones son propuestas no de ley dirigidas a la Asamblea Regional para que la Cámara adopte una determinada resolución.

Artículo 196. Presentación y tramitación.

1. Las mociones o proposiciones no de ley solo podrán ser presentadas por los grupos parlamentarios.

Deberán formularse por escrito ante la Mesa que decidirá sobre su calificación y admisibilidad y ordenará, en su caso, su publicación.

2. La Junta de Portavoces ordenará su tramitación ante el Pleno o la Comisión competente, salvo que el grupo parlamentario proponente haya manifestado expresamente su voluntad en uno u otro sentido en el escrito de presentación.

3. Incluida una moción en el orden del día, los grupos parlamentarios, excluido el grupo proponente, podrán presentar ante la Mesa enmiendas a la misma hasta cuarenta y ocho horas antes del inicio del debate.

Las enmiendas podrán ser a la totalidad, proponiendo un texto alternativo, o parciales de supresión, modificación o adición, y deberán guardar conexión con el texto que se pretende enmendar.

Cada grupo parlamentario solo podrá presentar una enmienda a la totalidad. La presentación de esta será incompatible con la formulación, a la vez, de enmiendas parciales.

Artículo 197. Desarrollo del debate.

1. El debate de las mociones comenzará con la presentación de estas por un representante del grupo parlamentario proponente durante un máximo de diez minutos. A continuación, intervendrán durante siete minutos cada uno de los grupos que hubieran presentado enmiendas a la totalidad. Seguidamente durante cuatro minutos intervendrán los que hubieran presentado enmiendas parciales y por último los restantes grupos también durante cuatro minutos.

Durante el debate, la Presidencia no admitirá enmiendas formuladas "in voce" por aquellos representantes de los grupos parlamentarios que no hubieran formulado enmiendas por escrito en el plazo establecido en el artículo 196.3 anterior.

2. Una vez concluidas estas intervenciones, el representante del grupo parlamentario proponente intervendrá por cinco minutos para fijar el texto de la resolución que propone y podrá:

a) Mantener el texto inicial.

b) Aceptar la incorporación al mismo de alguna o algunas de las enmiendas parciales presentadas.

c) Proponer una transacción entre el texto inicial y alguna de las enmiendas parciales propuestas

Fijado el texto, los grupos parlamentarios podrán intervenir durante un minuto para fijar su posición sobre el texto final, tras lo cual se procederá a la votación.

3. La Presidencia someterá a votación la moción con su texto original o con el que resultare tras las enmiendas o transacciones aceptadas.

Solo en el caso de que esta fuera rechazada, se votarán seguidamente, y siguiendo el orden en que fueron presentadas, las enmiendas a la totalidad que hubiere.

La adopción de una de ellas impedirá el voto de las restantes.

4. Cuando una moción fuera presentada por varios grupos parlamentarios, todos sus representantes podrán compartir el turno de intervención inicial, pero para los restantes habrán de designar un único o única representante que ejerza la portavocía. En su defecto corresponderá la palabra al representante del grupo parlamentario con mayor número de miembros.

Cuando la moción sea presentada por todos los grupos parlamentarios de la Cámara, cada uno podrá intervenir por tres minutos, efectuándose seguidamente la votación.

Cuando la moción fuese consecuencia de interpelación, el turno inicial será de cinco minutos.

5. Hasta el momento de la votación, el grupo o grupos parlamentarios proponentes podrán retirar la iniciativa.

Artículo 198. Control del cumplimiento de las mociones.

1. El Consejo de Gobierno remitirá a la Cámara cada año legislativo un informe sobre el grado de cumplimiento de las mociones o proposiciones no de ley aprobadas.

2. Si el Consejo de Gobierno no remitiese el informe a que se refiere el punto anterior, la Junta de Portavoces, a propuesta de dos grupos parlamentarios, podrá acordar la comparecencia en Pleno del miembro del Consejo de Gobierno representante de este ante la Junta de Portavoces, a fin de que dé cuenta a la Cámara de las razones por las que el informe no ha sido remitido, así como de las actuaciones que, en cumplimiento de los acuerdos de la Cámara, se hubieran llevado a cabo.

Capítulo VI

De las declaraciones institucionales

Artículo 199. De las declaraciones institucionales.

1. La Junta de Portavoces, siempre que concorra acuerdo unánime, podrá establecer la elevación al Pleno de la Asamblea de propuestas de declaración institucional sobre asuntos de interés general.

2. La iniciativa no dará lugar a debates ni intervenciones. Tras su lectura ante el Pleno, la declaración institucional será sometida por la Presidencia a votación.

TÍTULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES RELATIVOS AL EJERCICIO DE OTRAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Capítulo I

De los acuerdos de la Asamblea en materia de inconstitucionalidad

Artículo 200. Recurso de inconstitucionalidad.

La Asamblea Regional podrá interponer recurso de inconstitucionalidad contra las leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley del Estado que puedan afectar al ámbito de la autonomía de la Región de Murcia.

Artículo 201. Interposición del recurso.

1. Si se tratare de interponer el recurso de inconstitucionalidad contra leyes o actos con fuerza de ley ya promulgados, a que se refiere el artículo 161.1, apartado a), de la Constitución, cualquier grupo parlamentario o un quinto de los miembros de la Cámara podrá solicitar, en escrito dirigido a la Presidenta o Presidente de la Asamblea, que se adopte dicho acuerdo.

En la propuesta, que se presentará por escrito con la firma del diputado o diputada portavoz del grupo parlamentario o de las diputadas o diputados proponentes, se concretarán los preceptos de la ley, disposición o acto que pretendan impugnarse, y se precisarán los preceptos constitucionales que se entiendan infringidos, razonándose también la supuesta inconstitucionalidad.

2. A la mayor brevedad, y en todo caso dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la propuesta, la Presidencia de la Cámara dispondrá lo necesario para que se convoque a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos. Esta, previos los informes que estime procedentes, elaborará una propuesta de acuerdo, fundada en Derecho, sobre la pertinencia o no de interponer el recurso y, en su caso, sobre las personas que hayan de ostentar la representación de la Cámara.

El Pleno de la Asamblea Regional, convocado a tal efecto, decidirá por mayoría simple.

3. En el supuesto de que el inminente agotamiento del plazo de tres meses a que se refiere el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional no permitiere cubrir la tramitación anterior, el acuerdo de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos se considerará acuerdo de toda la Cámara, permitiendo, si esa fuere la decisión adoptada, la interposición del recurso. Sin perjuicio de ello, dicho acuerdo será debatido en el Pleno inmediato y, si la decisión fuere contraria a la de la Comisión, quienes tengan la representación de la Cámara en dicho proceso procederán a retirar el recurso.

4. El Pleno podrá acordar el desistimiento de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Asamblea Regional. La propuesta de desistimiento podrá ser presentada por un grupo parlamentario o un quinto de los miembros de la Cámara antes de que el Tribunal Constitucional haya fijado la fecha para emitir el fallo.

Artículo 202. Personación y alegaciones.

1. Ante la admisión a trámite por el Tribunal Constitucional de una demanda de inconstitucionalidad contra una ley de la Asamblea Regional de Murcia, esta acordará personarse o no en el recurso y formular, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes.

A tal efecto, la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos será convocada en el plazo más breve posible, una vez se reciba la comunicación en que el Tribunal Constitucional ponga en conocimiento de la Asamblea Regional la admisión del recurso.

2. Para la adopción del acuerdo a que se refiere el apartado anterior, se presumirá que la mencionada Comisión posee una competencia permanentemente delegada por el Pleno y que sus acuerdos tienen la consideración de acuerdos de toda la Cámara, siempre que dos grupos parlamentarios, la Junta de Portavoces o un tercio del total de miembros de la Asamblea no reclamen la avocación de tal competencia al Pleno.

3. Reunida la Comisión, o el Pleno si la competencia le hubiere sido devuelta conforme a lo previsto en el apartado precedente, se procederá a designar una ponencia integrada por dos de sus miembros para examinar el problema y elaborar el correspondiente informe, a la vista del cual la Comisión o el Pleno de la Asamblea, en su caso, volverá a reunirse con la antelación suficiente para adoptar la decisión definitiva de personarse o no en el recurso.

Si decidiere personarse se procederá a la designación de quienes hayan de ostentar la representación de la Cámara. Quienes hubieren quedado habilitados comparecerán en el proceso antes de que se agote el plazo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Artículo 203. Conflictos de competencia.

1. Cuando un conflicto de competencia de los previstos en el artículo 161.1, apartado c), de la Constitución afectare indirectamente a una ley regional, la Asamblea Regional podrá estimular la competencia que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional reconoce en exclusiva al Consejo de Gobierno para suscitar dicho conflicto.

2. El acuerdo en que así se decida se adoptará por el Pleno, previo informe de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos. La Presidencia de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, tutelarà que los tiempos de tramitación se adecuen a lo que permitan los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Artículo 204. Consideración de las sentencias del Tribunal Constitucional.

1. A fin de proveer a la integración del ordenamiento jurídico, si una sentencia del Tribunal Constitucional hubiere declarado nula, en todo o en parte, una ley regional, la Asamblea valorará el consiguiente vacío normativo que la anulación hubiere provocado. Para ello el texto de la sentencia será remitido por la Presidencia de la Cámara a un órgano complejo, constituido por la Comisión a que la ley corresponda por razón de la materia y la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos y cuya Mesa será la de esta.

Dicho órgano, en reunión conjunta convocada al efecto, elaborará un dictamen sobre la conveniencia o no de formular la oportuna iniciativa legislativa y sobre los criterios que, vista la doctrina mantenida por el Tribunal Constitucional, pueden considerarse acordes con la Constitución para la inmediata elaboración, en su caso, de una proposición de ley y su tramitación conforme a este Reglamento.

2. Se procederá de igual modo si una sentencia del Tribunal Constitucional contuviere llamadas de atención sobre comportamientos omisivos del legislador regional o cualquier otro tipo de recomendaciones que pudieren considerarse dirigidas, directa o indirectamente, a la Asamblea.

Capítulo II

De la autorización al Consejo de Gobierno para celebrar convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas

Artículo 205. Remisión por el Consejo de Gobierno del texto del convenio o acuerdo a la Cámara.

1. En el marco de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Cortes Generales, compete a la

Asamblea Regional conceder la autorización para prestar el consentimiento en los convenios para la gestión y prestación de servicios que sean propios y en los demás acuerdos de cooperación que la Región de Murcia celebre con otras comunidades autónomas.

2. A efectos de obtener dicha autorización, el Consejo de Gobierno remitirá a la Cámara el texto del convenio o acuerdo, una vez esté ultimado y siempre antes de la comunicación o el envío a las Cortes Generales, que establece el artículo 145.2 de la Constitución.

Junto al texto del convenio o acuerdo, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional cuantos documentos o informes permitan realizar una mejor valoración del contenido de aquel.

Artículo 206. Debate y votación.

1. Recibida en la Cámara comunicación del Gobierno que contenga el convenio o acuerdo junto con los antecedentes necesarios, la Presidencia ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y su remisión a los grupos parlamentarios.

2. El debate sobre la autorización para prestar el consentimiento al convenio o acuerdo tendrá lugar en el Pleno de la Cámara y se desarrollará de acuerdo con lo establecido para los debates de totalidad.

3. Finalizado el debate se someterá a votación la autorización o no para prestar el consentimiento al convenio o acuerdo.

Artículo 207. Supervisión de la ejecución del convenio o acuerdo.

En la misma sesión en que autorice al Consejo de Gobierno a prestar el consentimiento, la Cámara podrá, a propuesta de cualquier de los grupos parlamentarios constituidos al inicio de la legislatura, acordar mecanismos que permitan supervisar la ejecución del convenio o acuerdo, en cumplimiento de lo que establece el Estatuto de Autonomía.

Capítulo III

De la fijación de las previsiones que deban elevarse al Consejo de Gobierno para elaborar los proyectos de planificación económica general

Artículo 208. Requerimiento.

Requerida la Comunidad Autónoma por el Gobierno para que presente las previsiones de índole política, económica y social relativas a la Región de Murcia que, de acuerdo con los artículos 131.2 de la Constitución, deban tenerse en cuenta para la elaboración de los proyectos de planificación económica general, la Asamblea publicará en el Boletín Oficial de la Cámara el documento remitido por el Consejo de Gobierno en que tales previsiones se contengan.

Artículo 209. Presentación de enmiendas.

Durante el plazo que la Junta de Portavoces determine, cualquier grupo parlamentario podrá presentar propuestas de enmienda con previsiones alternativas a las contenidas en el documento enviado por el Consejo de Gobierno. Su tramitación se efectuará ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Artículo 210. Debate.

1. La fijación final de las previsiones a elevar al Gobierno corresponde al Pleno de la Asamblea.

2. Si una determinada previsión afectare exclusivamente al tiempo que resta de mandato al Consejo de Gobierno, y este así lo exigiere, la modificación de los criterios por él elaborados solo podrá producirse si el Pleno de la Asamblea lo acuerda por mayoría absoluta de sus miembros.

3. El debate se ajustará a las previsiones establecidas en el artículo 91 del Reglamento.

Capítulo IV

Del examen y aprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma

Artículo 211. Examen del informe del Tribunal de Cuentas.

1. Recibido en la Asamblea Regional el informe del Tribunal de Cuentas a que hace referencia el Estatuto de Autonomía, será remitido a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto para su examen. Dicha Comisión podrá designar para ello una ponencia, cuyas conclusiones serán debatidas por aquella, a fin de elevar al Pleno de la Cámara la propuesta de resolución que proceda en orden a la aprobación o rechazo de la Cuenta General de la Comunidad.

2. Tanto la Mesa de la Comisión como la del Pleno, en sendas reuniones con la Junta de Portavoces, podrán ordenar los respectivos debates en la forma que se estimen conveniente.

Artículo 212. Solicitud de informes, documentos y antecedentes.

1. La Asamblea, a través de su Presidenta o Presidente, y previo acuerdo de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, o de la Mesa de aquella, podrá solicitar al Tribunal de Cuentas la remisión de informes, documentos o antecedentes sobre un determinado asunto.

2. Asimismo, podrá reclamar al Consejo de Gobierno cuantas informaciones y documentos considere necesarios.

Artículo 213. Mecanismos de control.

Si del examen del informe a que se refiere el artículo 211 o de las informaciones adicionales contempladas en el artículo anterior se dedujere la existencia de cualquier tipo de infracción o responsabilidad, la Cámara ejercerá cuantos mecanismos de control estén a su alcance para esclarecer tales actos y dará traslado de estos a quien proceda.

A tal efecto y sea cual fuere el trámite en que se encuentre el procedimiento parlamentario, cualquier grupo parlamentario podrá presentar la propuesta incidental de resolución que a ello conduzca.

Capítulo V

Del control de subsidiariedad de las propuestas legislativas de la Unión Europea

Artículo 214. Procedimiento.

Recibida una propuesta legislativa de la Unión Europea remitida por las Cortes Generales, la Presidencia de la Cámara ordenará su envío a los miembros de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos mediante correo electrónico. También será enviada al Consejo de Gobierno para que en el plazo de ocho días informe sobre la propuesta, en particular sobre su criterio en relación con la conformidad del acto legislativo con el principio de subsidiariedad.

Artículo 215. Dictamen motivado.

1. Los grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, podrán presentar propuestas de dictamen motivado sobre la posible vulneración del principio de subsidiariedad, en el plazo de los diez días naturales siguientes al envío de la propuesta legislativa.

2. Si en el plazo establecido ningún grupo parlamentario presentase propuesta de dictamen motivado, la propuesta legislativa europea quedará tomada en conocimiento por la Cámara, dándose por concluido el procedimiento.

3. Presentada una propuesta de dictamen motivado, la Mesa de la Comisión lo admitirá, convocándose a esta para su debate y votación.

Si la Comisión considera que el proyecto o acto legislativo vulnera el principio de subsidiariedad, el dictamen motivado será trasladado a las Cortes Generales.

TÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PETICIONES Y DEFENSA DEL
CIUDADANO**Artículo 216. Derecho de petición ante la Asamblea Regional de Murcia.**

La Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano conocerá de cuantas reclamaciones y quejas dirijan a la Asamblea, individual o colectivamente, las personas con residencia en la Región de Murcia y aquellas otras que, sin tenerla, sean titulares de derechos o intereses radicados en ella y versen sobre cualquier asunto o materia comprendido en el ámbito de la administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 217. Presentación y admisión de peticiones.

1. Las peticiones se presentarán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del peticionario y domicilio para la práctica de notificaciones, haciendo constar, clara y razonadamente, los hechos en que aquellas se basan, y se adjuntarán cuantos documentos pudieran servir para la mejor comprensión del caso.

2. Si la petición fuese colectiva, además de reunir los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos.

3. Si el escrito no reuniera los requisitos establecidos en este artículo o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días.

De no producirse la subsanación requerida se procederá al archivo de la petición.

4. No podrán ser objeto de petición aquellos asuntos para cuya tramitación el ordenamiento jurídico establezca un procedimiento específico, ni aquellas peticiones sobre cuyo objeto exista un procedimiento administrativo o judicial ya iniciado en tanto sobre este haya recaído acuerdo o resolución firme.

5. La declaración de inadmisibilidad será notificada al peticionario haciendo mención expresa de los motivos de esta.

Artículo 218. Procedimiento.

1. La Comisión acusará recibo del escrito y comunicará al peticionario la decisión que, en cada caso, se adopte.

2. La Comisión guardará confidencialidad sobre los datos personales de los peticionarios.

3. Si la Comisión lo estima conveniente, podrá requerir la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en poder del peticionario o cuya obtención esté a su alcance y que resulten imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos o documentos complementarios determinará su archivo.

4. Asimismo, la Comisión podrá acordar la comparecencia del interesado, al objeto de que concrete la petición o amplíe la explicación sobre los motivos que la provocan.

5. A la vista de las alegaciones contenidas en el escrito de petición, así como de las informaciones obtenidas, y salvo que procediere ordenar su archivo sin más trámites, la Comisión podrá:

a) Utilizar cuantos medios pone este Reglamento a disposición de las diputadas y diputados, presentando las preguntas, mociones, proposiciones de ley y demás instrumentos que juzgue adecuados al caso.

b) Dar traslado del escrito a la Comisión parlamentaria que conozca del asunto.

c) Proponer al Pleno la creación de una Comisión especial para que investigue determinados hechos.

d) Trasladar el asunto al Defensor del Pueblo, con la solicitud de que actúe si lo cree procedente.

e) Poner los hechos en conocimiento de quien deba investigarlos y, en su caso, sancionarlos, sin que quepa archivar el expediente antes de conocer su resolución.

f) Requerir al funcionario regional correspondiente para que comparezca ante la Comisión para informar sobre el asunto, sin que pueda vetárselo su superior jerárquico, salvo que sea para subrogarse en su lugar como compareciente.

g) Comunicar las deficiencias al superior del funcionario o autoridad regional responsable de ellas, recabando traslado de su resolución.

h) Acudir a cuantos medios estén dentro del ámbito de su legitimación para actuar, y proponer los demás a quienes estén legitimados para hacerlo.

6. Las medidas anteriores podrán ser utilizadas concurrentemente, con tal de que su naturaleza lo permita.

7. Sin perjuicio de lo establecido en los dos números que anteceden, cuando la materia sobre la que verse la petición no corresponda a las competencias que a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asigna su Estatuto, si apreciare la existencia de motivos suficientes, podrá realizar cerca de los organismos competentes las gestiones que estime oportunas en demanda de colaboración.

Artículo 219. Informe anual de actividades.

En cada año legislativo la Comisión elevará al Pleno de la Cámara un informe acerca de sus actividades, que se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, y en el que, necesariamente, se hará constar:

a) El número y clase de las quejas o peticiones recibidas.

b) Las peticiones o quejas rechazadas, así como las que estuvieran en tramitación, y el resultado obtenido en relación con las investigadas.

También podrán presentar al Pleno informes extraordinarios cuando la naturaleza o trascendencia de los hechos anunciados así lo aconsejen.

Artículo 220. Caducidad de las peticiones.

Al término de cada legislatura la Comisión determinará los asuntos que por no haber concluido su tramitación queden pendientes de conocimiento en la legislatura siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de este Reglamento.

TÍTULO XII

DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE A LA TERMINACIÓN DEL MANDATO DE LA
ASAMBLEA REGIONAL**Artículo 221. Asuntos en trámite a la terminación del mandato.**

1. Disuelta la Asamblea Regional o expirado su mandato, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por esta, excepto aquellos de los que tenga que conocer la Diputación Permanente y aquellos escritos de petición cuya tramitación no hubiere concluido y así lo hubiere acordado la correspondiente Comisión.

2. Si concluyera el mandato de la Asamblea Regional antes de haberse llevado a cabo la defensa de una proposición de ley remitida a la Mesa del Congreso de los Diputados, el Pleno, al inicio de la siguiente legislatura, podrá designar a nuevas diputadas o diputados para su defensa en la forma prevista en el artículo 155.4 o bien acordar la retirada de la proposición. El acuerdo de retirada de la proposición deberá ser adoptado con el quórum de votación requerido, en cada caso, para la aprobación de la misma.

TÍTULO XIII

DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 222. De la interpretación del Reglamento.

1. La interpretación del Reglamento y la integración de sus lagunas compete a la Presidenta o Presidente de la Asamblea, que, antes de adoptar la resolución que proceda, oirá el parecer de los demás miembros de la Mesa y de la Junta de Portavoces. El criterio de estos no será vinculante para la Presidencia, pero el contenido de su resolución podrá ser revisado por el Pleno de la Cámara si lo demandan dos grupos parlamentarios. El acuerdo en que la revisión se decida deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea y la sesión habrá de estar presidida por una vicepresidenta o vicepresidente.

2. Cuando la interpretación de la Presidencia se produzca dentro de sesión, su decisión puntual será inapelable, siendo facultad suya oír previamente o no a los restantes miembros de la Mesa.

3. En cualquier caso, la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos, en su condición de Comisión de Reglamento, deberá informar sobre la conveniencia o no de que la resolución interpretativa o integradora, sin perjuicio de su aplicación, sea transformada en proyecto de reforma del Reglamento, a efectos de que tras su tramitación y adopción quede integrada dentro de este.

Artículo 223. Reforma del Reglamento.

1. En virtud del principio de autonomía parlamentaria la iniciativa para la reforma total o parcial del Reglamento solo podrá proceder de un tercio del total de miembros de la Cámara, y en ningún caso de los demás sujetos que la tienen atribuida en el procedimiento ordinario.

2. Sin perjuicio de lo anterior y a solicitud de dos grupos parlamentarios, el Pleno de la Asamblea podrá nombrar una ponencia encargada de redactar un proyecto de reforma del Reglamento, el cual, una vez elaborado, quedará depositado en la Secretaría, y pasará a considerarse como iniciativa ejercida por toda la Cámara si en el plazo de 30 días es suscrita por dos tercios del total de las diputadas y diputados que integran la Asamblea.

Artículo 224. Tramitación y adopción del acuerdo.

1. Admitido a trámite el proyecto de reforma del Reglamento, se dará cuenta al Consejo de Gobierno, al que se comunicará igualmente el día y la hora en que hayan de celebrarse el debate y la votación final sobre este.

2. La tramitación del texto de la reforma se ajustará a lo previsto para las proposiciones de ley.

3. La reforma se considerará adoptada si en la votación final sobre la totalidad, que exige el Estatuto de Autonomía, presta su conformidad al texto definitivo la mayoría absoluta de las diputadas y diputados.

Disposición transitoria

La Mesa de la Asamblea elaborará una propuesta de modificación del Estatuto de Régimen Interior y del Personal con el fin de adaptar sus prescripciones a lo establecido en este Reglamento.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia de 13 de junio de 2002.

Disposición final

Este Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor el 24 de mayo de 2019.

Y, para su constancia y efectos oportunos, expido la presente certificación con el sello de la Cámara.

En Cartagena, a 25 de abril de 2019.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

2623 Orden de 17 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Electrónica de la Administración Pública Regional.

Habiéndose publicado el Decreto 246/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización del empleo temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2018, que incluye 1 plaza para acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Electrónica, se hace necesaria la elaboración del programa de materias específicas que regirá las pruebas selectivas que se convoquen para el citado Cuerpo y Opción.

Dicho programa de materias específicas, que figura como Anexo a esta Orden, regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para el Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Electrónica a partir de la entrada en vigor de la misma.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional,

Dispongo:

Artículo 1.

Aprobar el programa de materias específicas de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Electrónica de la Administración Pública Regional que figura en el Anexo.

Artículo 2.

El programa de materias específicas aprobado por esta Orden regirá en las pruebas selectivas que se convoquen para dicho Cuerpo y Opción, a partir de la entrada en vigor de la misma.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 17 de abril de 2019.—Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

Anexo

Programa de materias específicas

Cuerpo de Técnicos Especialistas, opción Electrónica

Tema 1.- Electrotecnia: Los fenómenos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos y sus aplicaciones. Ley de Ohm. Circuitos eléctricos de corriente continua y alterna. Características corrientes alternas monofásicas y trifásicas.

Tema 2.- Medidas en las instalaciones eléctricas: Medidas eléctricas en las instalaciones de baja tensión. Magnitudes eléctricas: Tensión, intensidad, resistencia, continuidad, potencia y resistencia eléctrica de las tomas de tierra. Instrumentos de medida.

Tema 3.- Maniobra, mando y protección en media y baja tensión: Interruptores, disyuntores, seccionadores, fusibles, interruptores automáticos, interruptores diferenciales.

Tema 4.- Cálculos en las instalaciones eléctricas de baja tensión: Previsión de potencias, sección de conductores, procedimientos normalizados de cálculo de las instalaciones de Baja Tensión.

Tema 5.- Representación gráfica y simbología normalizada en las instalaciones eléctricas: Normas de representación. Planos y esquemas eléctricos normalizados. Interpretación de esquemas eléctricos.

Tema 6.- Circuitos y dispositivos electrónicos: Señales y circuitos eléctricos, leyes de Kirchoff, análisis de circuitos, semiconductores.

Tema 7.- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Terminología (ITC-BT-01). Verificaciones e inspecciones (ITC-BT-05).

Tema 8.- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Instalaciones de alumbrado exterior (ITC-BT-09). Esquemas de conexiones.

Tema 9.- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Instalaciones de puesta a tierra (ITC-BT-18). Instalaciones interiores o receptoras. Prescripciones generales (ITC-BT-19).

Tema 10.- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Instalaciones en locales de pública concurrencia (ITC-BT-28). Instalaciones eléctricas en muebles (ITC-BT-49).

Tema 11.- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión. (ITC-BT-29).

Tema 12.- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Instalaciones en locales de características especiales (ITC-BT-30). Instalaciones en locales húmedos. Instalaciones con fines especiales. Piscinas y Fuentes. (ITC-BT-31).

Tema 13.- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Instalaciones con fines especiales. Ferias y stands. (ITC-BT-34). Establecimientos agrícolas y hortícolas. (ITC-BT-35). Cercas eléctricas para el ganado. (ITC-BT-39).

Tema 14.- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Instalaciones de sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios (ITC-BT-51). Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos (ITC-BT-52).

Tema 15.- Automatismo y cuadros eléctricos: Cuadros eléctricos. Esquemas de potencia y mando. Mando y regulación de motores eléctricos: Maniobras. Inversión de giro en motores. Arranque de un motor en estrella-triángulo. Autómata programable: Campos de aplicación.

Tema 16.- Instalaciones de electrificación de viviendas y edificios. Instalaciones eléctricas de baja tensión: definición y clasificación. Acometida, caja general de protección, línea repartidora. Contador de energía eléctrica, centralizaciones. Derivación individual.

Tema 17.- Instalaciones de interior de viviendas. Instalaciones de megafonía. Instalaciones de señal de televisión. Instalaciones de telefonía interior e intercomunicación. Instalaciones de cableado estructurado: voz y datos.

Tema 18.- Instalaciones eléctricas de enlace y centros de transformación: Redes eléctricas de distribución. Centro de transformación. Instalaciones de enlace, partes y elementos que la constituyen.

Tema 19.- Instalaciones energía solar fotovoltaica: Aplicaciones de la energía solar fotovoltaica. Componentes de una instalación fotovoltaica. Sistemas fotovoltaicos conectados a la red.

Tema 20.- Baterías de condensadores y sistemas de alimentación ininterrumpida (SAIs). Funciones y aplicaciones de cada uno. Manipulación y mantenimiento.

Tema 21.- Manipulación y mantenimiento de centrales de regulación de instalaciones de fincas agrícolas y ganaderas experimentales.

Tema 22.- Centrales de alarmas de incendios: sistemas convencionales e inteligentes: Definición. Sistemas hidráulicos: Interconexión con un sistema de alarma. Iniciadores y anunciadores: Diferentes tipos. Detectores de humo: Fotoeléctricos e iónicos. Pruebas a los sistemas de alarmas contra incendios.

Tema 23.- Instalaciones de pararrayos: Conceptos generales. Normativa de aplicación. Tipos de pararrayos. La NTE-IPP Pararrayos. Diseño de la instalación de pararrayos. Disposiciones constructivas.

Tema 24.- Grupos electrógenos: Procesos de arranques y paradas de un grupo electrógeno. Protección del grupo: Alarmas. Medidas eléctricas. Mantenimiento de grupos electrógenos.

Tema 25.- Mantenimiento eléctrico. Tipos de mantenimiento: Correctivo, preventivo y predictivo. Planes de mantenimiento preventivo de equipos y máquinas eléctricas.

Tema 26.- Principios de la eficiencia energética. Estrategia y medidas de ahorro en los sistemas de alumbrado. Tecnologías de iluminación de alta eficiencia. Equilibrado como medidas de ahorro. Control automático de sistemas.

Tema 27.- Sistemas de automatización y control industrial. Descripción y características generales de un sistema SCADA. Componentes y elementos de campo.

Tema 28.- Sistemas de intrusión: Conceptos básicos, componentes, terminología y medios de transmisión. Tipos de centrales y características.

Tema 29.- Protección medioambiental. Nociones básicas sobre contaminación ambiental. Principales riesgos medioambientales relacionados a las funciones de la categoría.

Tema 30.- Prevención de riesgos laborales: Conceptos básicos. Derechos y obligaciones en materia de seguridad del trabajo.

Tema 31.- Real decreto 110/2015 de 20 de Febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE. Categorías de AEE. Marcado CE dispositivos electrónicos. Gestión de RAEE.



Tema 32.- Prevención de riesgos laborales: Riesgos laborales específicos derivados de las funciones del electricista/electrónico. Medidas de protección individual y colectiva.

Tema 33.- Cabezales de riego: Montaje e instalación de equipos de medida. Averías frecuentes. Programación equipos riego.

Tema 34.- Memorias y dispositivos programables: Concepto y jerarquía de memorias, principios de las memorias semiconductoras. Memorias de acceso aleatorio (RAM). Memorias de solo lectura (ROM). Expansión de memorias. Tipos especiales de memorias.

Tema 35.- Procesos de soldadura electrónica: La soldadura, el soldador, proceso soldar/desoldar, herramientas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2624 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 21 plazas de la categoría de facultativo Sanitario Especialista, opción Farmacia Hospitalaria por el turno de acceso libre.

Por Acuerdos de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294 de 22 de diciembre) y 18 de octubre de 2018 (BORM n.º 248 de 26 de octubre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2017, 2018 y por Acuerdo de 10 de noviembre de 2017 (BORM 22 de diciembre) la Oferta de Empleo Público correspondiente al plan de Estabilización de Empleo Temporal-Ejercicio 2017.

A la vista de ello, con el objeto de atender las necesidades de personal existentes en el Servicio Murciano de Salud en la opción a la que se refiere la presente convocatoria, y en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Convocar pruebas selectivas, por el sistema de concurso oposición, para el ingreso en la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista/ opción Farmacia Hospitalaria del Servicio Murciano de Salud.

Segundo: La información sobre el desarrollo de la presente convocatoria se podrá consultar en la dirección de intranet www.sms.carm.es/somos, así como en la siguiente dirección de Internet: www.murciasalud.es/oposicionsms.

De manera complementaria, los aspirantes podrán recibir información mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta información carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero: Las pruebas se regirán por lo dispuesto en la normativa siguiente:

- Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud,
- Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud,
- Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio)

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Acuerdos de 10 de noviembre de 2017 (BORM n.º 294 de 22 de diciembre) y 18 de octubre de 2018 (BORM n.º 248 de 26 de octubre) del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, por los que se aprobaron las Ofertas de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud y las ofertas de plazas que han de ser provistas por el procedimiento de promoción interna correspondientes a los años 2017, 2018 y en de 10 de noviembre de 2017 (BORM 22 de diciembre) por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al plan de Estabilización de Empleo Temporal-Ejercicio 2017
- Acuerdo Sindical alcanzado entre el Servicio Murciano de Salud y el sindicato SATSE sobre las bases a las que se deberán ajustar las convocatorias conjuntas de las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2017, 2018 y del Plan de Estabilización de Empleo Público (PEEP) (BORM n.º 259 de 9 de noviembre)
- En las siguientes bases específicas y, en su defecto, en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 26 de junio).

Bases específicas

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para cubrir 21 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Farmacia Hospitalaria por el turno de acceso libre, de las cuales 1 plaza se reserva para el cupo de personas con discapacidad.

1.2.- Las plazas reservadas a personas con discapacidad que queden desiertas no se acumularán a las de cupo ordinario del citado turno conforme a lo establecido en el artículo 5.4. del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia.

1.3.- Los aspirantes que se acojan al cupo de personas con discapacidad deberán hacer constar tal circunstancia en la solicitud. Asimismo, deberán indicar, en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios que precisen para la realización de las pruebas, que no podrán desvirtuar el carácter de las mismas.

2. Fases del procedimiento selectivo.

2.1. - El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- A) Fase de oposición.
- B) Fase de concurso.

2.2.- La puntuación que se podrá alcanzar en las fases de oposición y concurso será, respectivamente, del 60% y el 40% de la puntuación máxima.

3. Requisitos de los candidatos

3.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

3.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado miembro de la Unión Europea. Podrán participar igualmente las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos para los miembros de la Unión Europea.

Asimismo podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de ciudadanos españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Estar en posesión del título de Graduado/Licenciado Farmacia, especialista en Farmacia Hospitalaria, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes por haber abonado los derechos para su expedición.

Asimismo, serán admitidos aquellos que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo de la especialidad, hubieran obtenido una evaluación final positiva del período de residencia.

Sin perjuicio de ello, en el caso de resultar seleccionados, deberán aportar el citado título de especialista junto con el resto de documentos a los que se refiere la base específica 18.ª de la presente convocatoria en el plazo establecido para ello.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, que se acreditará conforme a lo previsto en la base específica 18.ª de esta convocatoria en el plazo indicado, quedando la toma de posesión supeditada a la superación de este requisito.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, ni en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de ser nacional de otro de los Estados mencionados en la letra a), no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de participación en el proceso selectivo.

h) No haber sido condenado mediante sentencia firme por alguno de los delitos contemplados en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

i) No poseer la condición de personal estatutario fijo en la categoría convocada o equivalente, conforme a lo establecido en la Orden SSI/2420/2015, de 11 de noviembre, por la que se actualiza el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa.

3.3.- Los aspirantes de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará si poseen el nivel adecuado de comprensión oral y escrita del castellano.

Dicha prueba, que tendrá una duración máxima de una hora, consistirá en la redacción de un tema de carácter general propuesto en el acto y posterior diálogo con una comisión designada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud que estará integrada por tres empleados públicos de los subgrupos A1, A2 o C1. Al término de la prueba, dicha Comisión realizará una propuesta de calificación del aspirante como "Apto" o "No Apto" conforme a la que se le incluirá en la lista definitiva de admitidos o excluidos por medio de Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Para poder ser admitido, el aspirante deberá obtener la calificación de "Apto".

3.4.- Quedarán exentos de realizar la prueba prevista en el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (B2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas, así como quienes acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año y los que hayan obtenido una titulación académica española.

A tal efecto, deberán indicar en el apartado correspondiente de la solicitud si cumplen alguno de estos requisitos y presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud la documentación que lo acredite hasta el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes.

3.5.- Aquellos aspirantes que concurren por el cupo de reserva a discapacitados deberán estar en posesión de una certificación que acredite que padecen un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

4. Solicitudes: Cumplimentación del formulario.

4.1.- Para poder participar en este proceso selectivo, se deberá cumplimentar el formulario que está disponible en la dirección de internet <https://sede.carm.es/sms/seleccion>, entrando en opción "Oposiciones", siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona. En dicho formulario, los aspirantes deberán indicar, al menos, un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico. Una vez finalizado ese proceso, se deberá descargar y guardar el documento PDF que se genera.

La falta de cumplimentación del formulario de conformidad con lo indicado anteriormente determinará la no admisión en el proceso selectivo.

4.2.- Para facilitar la cumplimentación del formulario a través de Internet, se habilitarán ordenadores en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia de Espinardo, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, sita en Avda. Ronda de Levante, n.º 11, planta baja, de Murcia, así como en las siguientes Gerencias del Servicio Murciano de Salud:

- Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).
- Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y

Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

- Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez", Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).
- Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).
- Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).
- Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M. Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).
- Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).
- Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, 54, 30739, Pozo Aledo - San Javier).
- Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra. de Abarán, s/n, 30530 Cieza).
- Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)
- Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Ctra. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)
- Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

4.3.- El domicilio que figure en el formulario se considerará el único válido a efectos de notificaciones, por lo que los interesados deberán comunicar al órgano convocante cualquier cambio que afecte al mismo mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que deberá ser presentado en un registro administrativo. En todo caso, la notificación del cambio del domicilio no afectará a los trámites administrativos que ya se hubieran efectuado.

4.4.- Si durante el plazo de presentación de solicitudes los interesados no pudiesen rellenar el formulario según lo dispuesto en el apartado 1 de la presente base por no estar en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Administración habilitará modelos que estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud. Si esta circunstancia se produjera el último día del plazo, también estarán disponibles en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud relacionadas en el apartado 2.º de esta base.

4.5.- Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, conforme a la cual el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de Recursos Humanos una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, e indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. De no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

5. Plazo de presentación de solicitudes y pago de la tasa.

5.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

5.2.- Para poder participar en estas pruebas selectivas será preciso abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la tasa correspondiente por actuaciones en materia de función pública regional que figura en la parte inferior del formulario generado según lo establecido en la base 4.^a

5.2.1.- El importe de la tasa completa es de 48,61 euros.

5.2.2.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) En el 50% para quienes se encuentren en la situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa, que será de 24,30 euros.

b) En el 20% para quienes dispongan del "Carné joven", expedido por el órgano competente de la Administración Regional. En este supuesto, la tasa que corresponde abonar será de 38,89 euros.

Estas reducciones son incompatibles entre sí.

5.2.3.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago.

5.2.4.- En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

5.3.- Pago de la tasa.

Una vez cumplimentado el formulario según lo establecido en la base específica 4.^a y generado el PDF del mismo, se deberá abonar la tasa de participación dentro del plazo de presentación de solicitudes, a través de alguna de las siguientes modalidades de pago:

a) Vía electrónica a través del formulario de cumplimentación de instancias siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

b) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras que a continuación se relacionan. Para ello se deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad, acceder a la página web correspondiente y seguir las instrucciones previstas en ésta indicando el "N.º de Referencia" que figura en la parte superior del formulario y en su caso, el resto de datos que le sean requeridos por la citada web.

Banco de Santander

Banco Bilbao Vizcaya

Bankia

Banco de Sabadell

Cajamar, Caja Rural

b) Mediante ingreso en las entidades colaboradoras relacionadas en el apartado anterior, presentando para ello una copia del formulario.

6.- Presentación de solicitudes.

6.1.- Una vez cumplimentado el formulario, el interesado deberá presentarlo de forma electrónica o de modo presencial en los términos descritos en la presente base, siendo ambas vías igualmente válidas siempre que la presentación se realice dentro del plazo establecido en la base 5.1.

6.2.- Presentación de la solicitud de forma electrónica.

6.2.1.- Para utilizar esta vía, los aspirantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se pueden consultar en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico.

6.2.2.- La generación de la solicitud electrónica se efectuará a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la que se accede directamente tras cumplimentar el formulario en la web indicada en la base 4.1.

Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, a la que se adjuntará automáticamente el archivo PDF que contiene el formulario previsto en la base específica 4.1, el aspirante deberá firmarla digitalmente y, finalizado el trámite, se habrá producido la presentación electrónica en el Registro de Entrada.

Al finalizar la transacción se recomienda guardar el recibo PDF de la solicitud en el que figurará, en la parte inferior, el número de registro telemático de entrada y un Código Seguro de Verificación (CSV). Con este último código se podrá identificar, en caso necesario, la transacción realizada y obtener copias auténticas adicionales en cualquier momento a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), en su apartado "Validación de documentos".

6.2.3.- Cuando la solicitud se presente de forma electrónica, el cumplimiento del requisito de abono la tasa dentro del plazo establecido en la base 5.1. se comprobará por el Servicio Murciano de Salud, sin necesidad de que el interesado adjunte el justificante del pago.

6.2.4.- Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento n.º 2.292 de la "Guía de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es/guiadeservicios, desde el que también podrán acceder al formulario y a la solicitud electrónica en el apartado "Dónde y cómo tramitar"/"Presentación de solicitud en línea".

6.2.5.- Con respecto al cómputo de plazos de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos se registrarán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

6.3.- Presentación de la solicitud de forma presencial.

6.3.1.- En el supuesto de que se opte por esta vía, se deberán imprimir tres ejemplares del formulario previsto en la base específica 4.1 (uno para

el interesado, otro para la entidad bancaria y otro para la Administración) y presentar una copia firmada, así como el recibo del pago de la tasa (salvo supuestos de exención del pago), en alguno de los siguientes lugares:

a) En el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia).

b) En los registros de las gerencias dependientes del Servicio Murciano de Salud a las que se ha hecho referencia en la base específica 4.2.

c) En los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3.2.- Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación.

6.4.- La presentación de la solicitud implica la autorización a la Administración Pública regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud, a no ser que indique en ésta lo contrario.

7. Admisión de aspirantes.

7.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará la resolución por la que se apruebe la correspondiente lista provisional de admitidos y excluidos y de aquellos que deban efectuar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

7.2.- El texto de dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesto junto con los correspondientes listados en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet). En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos y el nombre, acompañados de un número de cuatro cifras numéricas, elegidas de forma aleatoria del Documento Nacional de Identidad, del pasaporte o tarjeta de residente de los aspirantes y, en su caso, las causas de exclusión de éstos.

3.3.- Contra dicha Resolución se podrá interponer reclamación en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7.4.- Los aspirantes que, como consecuencia de su discapacidad, soliciten la adaptación del tiempo o de medios para la realización del ejercicio deberán aportar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, dentro del citado plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, un informe de la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o sus análogos en otras Comunidades Autónomas o en el Estado, en el que se especifique el porcentaje de minusvalía y la adaptación del tiempo y de los medios materiales que precise para la realización de la prueba de la fase de oposición.

7.5.- Finalizado dicho plazo, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de subsanación de defectos, la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la que se dará la misma publicidad que a la resolución provisional.

En ella se determinará la composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio y la relación de aspirantes que deban realizar la prueba de conocimiento del idioma castellano.

Respecto de aquellos candidatos que hubieran de realizar dicha prueba, la citada resolución indicará asimismo el lugar y hora de celebración de la misma.

Atendiendo a su resultado, y en función de la calificación como "Apto" o "No Apto", el interesado será incluido en la lista definitiva de admitidos o excluidos mediante la correspondiente resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

7.6.- Procederá la devolución de la tasa a petición del interesado cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar su devolución los aspirantes que sean excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

8. Tribunal.

8.1.- El Tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

8.2.- En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.3.- En particular, sus miembros serán designados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud conforme a lo siguiente:

a) El Presidente deberá tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera, preferentemente del Servicio Murciano de Salud, de reconocida competencia profesional en el área de conocimientos de la categoría/opción convocada.

b) El Secretario, con voz y voto, deberá ser personal estatutario fijo o funcionario de carrera de los subgrupos A1, A2 o C1 del Servicio Murciano de Salud, así como poseer formación jurídica y/o administrativa.

c) El Vocal Primero, que deberá pertenecer a la categoría/opción convocada o cuerpo funcional equivalente del Servicio Murciano de Salud, será designado conforme al resultado del sorteo público que se deberá celebrar según lo establecido en el artículo 4.3. del citado Decreto Regional 6/2006, de 10 de febrero.

d) El Vocal Segundo será designado a propuesta de la Universidad Pública, autoridad educativa u organismo público que tenga relación con la categoría/opción convocada.

Transcurridos 15 días naturales desde que se solicite a estos organismos la propuesta sin que se haya recibido respuesta, se designará a personal fijo del Servicio Murciano de Salud perteneciente a la categoría/opción convocada o de otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria y de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

e) El Vocal Tercero será designado, a propuesta conjunta de las citadas Direcciones Generales, de entre el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría/opción convocada o a otra de igual o superior nivel académico y de la misma área de conocimientos.

8.4.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

9. Fase de oposición. Programa de materias.

La fase de oposición versará sobre los programas de materias comunes aprobado por la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 25 de octubre de 2016 (BORM n.º 255 de 3 de noviembre), que fue corregida por la de 20 de septiembre de 2017 (BORM n.º 222 de 25 de septiembre), así como sobre el de materias específicas aprobado por la Resolución de de 25 de diciembre de 2017 (BORM n.º 299 de 29 de diciembre).

Las preguntas versarán en todo caso sobre los textos y normativa que se encuentren vigentes en el momento de realización de los exámenes.

10. Fase de oposición.

10.1.- Esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 150 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 170 minutos.

10.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

10.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.

10.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

10.5.- Las puntuaciones incluirán los primeros cuatro decimales.

10.6.- El ejercicio será valorado de 0 a 60 puntos, siendo necesario para superarlo alcanzar el 50% de la media aritmética de la puntuación lograda por el 10% de los candidatos que hubiesen alcanzado mayor puntuación.

Para la obtención de esta cifra, se seguirán las siguientes reglas:

a) Si la cifra que corresponda al 10% de los candidatos con mayor puntuación incluyese algún decimal, se redondeará al alza hasta el siguiente número entero.

b) A continuación se sumará la puntuación alcanzada por cada uno de los miembros de este colectivo.

c) Tras ello, el resultado de esta suma será dividido entre el número de participantes que se hubiese tomado como referencia en los términos previstos en el apartado a).

d) Finalmente, la cifra resultante de estas operaciones será multiplicada por 0,50, obteniéndose así el 50% de la media aritmética de la puntuación alcanzada por el 10% de los candidatos con mayor puntuación.

e) Para alcanzar el aprobado será preciso obtener una puntuación igual o superior a la prevista en el apartado d).

f) En el caso de que el número de aspirantes sea menor de 10 y mayor de 2, se sustituirá la regla de la media aritmética, por el 50% de la nota más alta.

g) En el caso de que el número de aspirantes sea igual o inferior a dos, se considerarán aprobados aquellos aspirantes cuyo número de respuestas acertadas, una vez detraídas las erróneas, sea superior al 40% del total de preguntas.

10.7.- Será preciso superar la fase de oposición para acceder a la de concurso.

11. Fase de oposición. Procedimiento.

11.1.- Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet).

En dicha Resolución figurarán de forma diferenciada los aspirantes que hubieran participado por el cupo ordinario y los que lo hubieran hecho por el cupo de discapacidad.

11.2.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.

11.3.- La relación de aspirantes aprobados en la fase de oposición reflejará exclusivamente la calificación obtenida, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes incluidos en la misma han superado las pruebas selectivas, no otorgando derecho alguno respecto de su nombramiento o a la percepción de retribuciones.

11.4.- A las mujeres que, por su estado de gestación o su reciente maternidad, no puedan desplazarse al centro en el que hubiera de realizarse el ejercicio, les será de aplicación lo previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano Salud de 2 de marzo de 2010, por la que se aprueban las instrucciones para facilitar a las mujeres embarazadas o que hubieran dado a luz recientemente, la realización de los ejercicios de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por este organismo en un lugar o momento distintos a los establecidos con carácter general (BORM n.º 55 de 8 de marzo).

12. Fase de concurso. Méritos susceptibles de valoración.

12.1.- Sólo podrán acceder a la fase de concurso, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición. En la fase de concurso se podrán valorar exclusivamente los méritos que poseyeran los aspirantes en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

12.2.- La puntuación máxima que se podrá alcanzar en esta fase será de 40 puntos.

13. Fase de concurso. Procedimiento de valoración de los méritos presentados.

13.1.- Alegación de los méritos.

13.1.1.- Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga la relación de aspirantes que hubieran aprobado la misma, para presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud los méritos correspondientes, que se acreditarán por medio de documentos originales o de copias compulsadas de los mismos.

Corresponderá al Tribunal calificador de las pruebas selectivas la valoración de los méritos presentados por los aspirantes, sin perjuicio de que éstos, junto con la documentación aportada, deban presentar un documento que contenga el autobaremo de los citados méritos.

Dicha autobaremación se confeccionará a través de la aplicación informática que al efecto habilitará el Servicio Murciano de Salud y cuya dirección de internet será indicada en la resolución definitiva.

13.1.2.- Los servicios prestados en centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, incluidos los centros transferidos, así como los prestados en el resto de la Administración Pública de la Región de Murcia, se valorarán de oficio, sin necesidad de que los aspirantes presenten documentación justificativa de los mismos.

13.1.3.- Los servicios prestados para el resto de Administraciones Públicas se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, que deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) En el caso de afiliados al régimen general previsto en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá aportar el informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) Quienes estuvieran afiliados a regímenes distintos de los previstos en el apartado anterior en España, deberán adjuntar el documento equivalente al citado informe de vida laboral expedido por el organismo competente de la Administración de que se trate.

c) Para acreditar servicios prestados en otro país de la Unión Europea u otro país de la Unión Europea, se deberá aportar un documento análogo a los citados expedido por el organismo competente en dicho Estado.

13.1.4.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los aspirantes que para la valoración de servicios prestados en Administraciones Públicas previstas en el apartado anterior, pretendan hacer valer el derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, deberán indicar en su solicitud de aportación de méritos a la fase de concurso, dentro del plazo establecido para la presentación de ésta, el procedimiento en el que dichos méritos fueron alegados y acreditados con anterioridad ante el Servicio Murciano de Salud, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años entre la finalización de dicho procedimiento y la publicación de la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.

13.2.- Aclaración de la documentación presentada.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración o información complementaria sobre la documentación presentada. Si no fuese atendido el requerimiento podrá optar por no valorar el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos presentados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar una copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto al castellano.

13.3.- Valoración de los méritos presentados.

Serán susceptibles de valoración los méritos que se acrediten, según el baremo de méritos que se acompaña como Anexo I a la presente convocatoria.

13.4.- En el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de la documentación correspondiente a la fase de concurso, el Tribunal hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, separando la de cada turno de acceso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos.

13.5.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra dicha Resolución Provisional.

13.6.- Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la resolución que apruebe la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso, que será expuesta en los lugares previstos en el apartado 4.º de esta base.

14. Puntuación del concurso-oposición.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio), en el supuesto de que alguno de los aspirantes que se haya presentado por el cupo de personas con discapacidad, obtenga una puntuación total, sumada la obtenida en las fases de oposición y concurso, que no le permita obtener plaza por dicho cupo, y dicha puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

15. Criterios de desempate.

El empate en la puntuación de los aspirantes, una vez sumadas las valoraciones de ambas fases, se dirimirá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios de prelación:

a) La mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

b) La mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.

c) Los servicios prestados para la Administración Pública en la categoría y opción convocada, sin limitación temporal.

d) Los servicios prestados en la Administración Pública, distintos de los incluidos en el apartado anterior, sin límite temporal.

e) Sorteo efectuado en sesión pública.

16. Aprobación de la resolución por la que se fije la relación de aspirantes seleccionados.

16.1.- En un plazo no superior a veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la Resolución definitiva por la que se apruebe la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet) la resolución que contenga la relación de aspirantes que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionados por haber obtenido mayor puntuación, sumando las alcanzadas en las fases de oposición y concurso.

16.2.- Esta resolución, se elevará por el Tribunal al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación en los lugares mencionados.

17. Relación complementaria de aprobados.

Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables.

Dicha relación se hará pública, de modo simultáneo, a la resolución a la que se refiere la base anterior.

La inclusión en la resolución complementaria no otorgará derecho alguno.

18. Presentación de documentos.

18.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de aspirantes seleccionados, éstos deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, los siguientes documentos:

- Una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de ser español o del documento oficial que acredite la nacionalidad y edad exigida, en caso de ostentar otra nacionalidad.

- Una fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los exigidos habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia, o en su caso, aportar una certificación en tal sentido del órgano competente en la materia.

- Los aspirantes que hayan obtenido la plaza por el turno de discapacidad deberán aportar el original o fotocopia compulsada del certificado expedido por el órgano competente de la Administración que acredite una discapacidad igual o superior al 33%. Sin perjuicio de ello, aquellos cuyos datos figuren en el fichero

de personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y así lo hagan constar, no tendrán que presentar ninguna documentación.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Los nacionales de países que no pertenezcan a la Unión Europea o a países a los que en razón a Tratados Internacionales ratificados por España sea aplicable la libre circulación de trabajadores y tengan derecho a participar, deberán presentar según el caso, los siguientes documentos:

a) Los que acrediten ser cónyuge no separado de derecho de un español o de un nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Los que acrediten ser descendiente de español, de nacional de un Estado de la Unión Europea o del cónyuge de cualquiera de ambos, siempre que no estén separados de derecho, ser menor de 21 años o mayor de dicha edad, siempre que en este último caso vivan a sus expensas.

- Los participantes que hubieran manifestado en su solicitud una oposición expresa a que fueran consultados sus datos, deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BORM n.º 163 de 15 de julio).

18.2.- Una vez que se aporte el resto de documentación dentro del citado plazo de veinte días naturales, los aspirantes serán citados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio Murciano de Salud, que será el encargado de realizar y tramitar el informe médico que acredite si poseen la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

Las personas discapacitadas, con independencia del cupo por el que hayan resultado seleccionados (ordinario o reserva para personas con discapacidad), acreditarán la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones a través de un dictamen, que tendrá carácter vinculante, del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

18.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

18.4.- Quienes tuvieran la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento.

18.5.- Quienes dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor que serán comprobados y libremente apreciados por la Administración, no presenten la documentación o del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base específica tercera, no podrán ser nombrados como personal estatutario fijo, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

19. Nombramiento como personal estatutario fijo y toma de posesión.

19.1.- Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados personal estatutario fijo en la categoría y opción convocada mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un plazo no superior a tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de documentos a que se refiere la base anterior.

19.2.- La toma de posesión se efectuará en el lugar que se fije en dicha resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La ausencia de la toma de posesión, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por la Administración, dará lugar a la pérdida de todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

20. Norma final.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de abril de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago

ANEXO

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	26 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	14 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 31-12-03), la antigüedad como especialista de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valorará, incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y en el período inicial del mismo el 170 por ciento del período de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1444 puntos
A2.	Por cada 130 horas de guardia de presencia física en la categoría/opción convocada, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente, mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en las Administraciones Públicas españolas o de otros países de la Unión Europea. A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física.	0,1444 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas en la misma categoría/opción convocada o equivalente.	0,1011 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en la especialidad exigida en la convocatoria.	0,1011 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española u otros países de la Unión Europea, siempre que se hubiera exigido el título de <u>Licenciado o Graduado exigido para participar en la convocatoria</u> . Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una especialidad distinta a la exigida en la convocatoria para la que se hubiera exigido el citado título.	0,0722 puntos
A6.	Por cada mes de servicios prestados en la modalidad de cupo y zona, en España u otros países de la Unión Europea, cuando para su desempeño se hubiera exigido el título de <u>Licenciado o Graduado exigido en la convocatoria</u> .	0,0722 puntos



A7.	Por cada mes de servicios prestados en categorías, cuerpos u opciones distintos a las anteriores en España u otros países de la Unión Europea siempre que se hubiera exigido alguno de los títulos que, conforme a lo dispuesto en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, permiten el acceso a una categoría de carácter sanitario. Serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea no incluidos en apartados anteriores.	0,0433 puntos
A8.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0144 puntos
A9.	Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea que no se puedan incluir en ninguno de los apartados anteriores.	0,0144 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.
-------------------------------	---

B) Desarrollo profesional continuo (14 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La puntuación que se otorgue en este apartado será el resultado de dividir por el número total de asignaturas (excluidas las relativas a idiomas, formación religiosa, formación ética, formación política y educación física), el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título académico requerido en la convocatoria el valor que a continuación se indica: - Matrícula de honor: 1,4 puntos - Sobresaliente: 1,12 puntos - Notable: 0,84 puntos	1,4 puntos	Certificación académica personal o fotocopia compulsada de la misma.



<p>B2. Por la obtención del premio extraordinario fin de carrera en el título exigido en la convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none">- A nivel regional: 0,35 puntos- A nivel nacional: 0,7 puntos	0,7 puntos	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
<p>B3. Doctorado</p> <ul style="list-style-type: none">a) Por el título de Doctor 0,525 puntos.b) Por haber obtenido el título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de sobresaliente, se añadirán 0,525 puntos.c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum Laude" se añadirá 0,875 puntos.	1,4 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
<p>B.4.</p> <ul style="list-style-type: none">- Por cada título de Licenciado o Grado distinto al exigido en la opción convocada que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,7 puntos- Por cada título de Grado o Diplomado que dé acceso a las categorías de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud 0,56 puntos	0,7 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
<p>B.5.</p> <ul style="list-style-type: none">- Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que esté relacionado con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada 0,2625 puntos- Por cada Máster Título Propio Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,175 puntos- Por cada Título Propio Universitario con la denominación de Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud 0,044 puntos	0,56 puntos	Título expedido por la Universidad o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

B6. Por la obtención del título de especialista en Ciencias de la Salud exigido en la convocatoria superando el período de residencia como BIR, FIR, MIR, PIR o QUIR, en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.	4,2 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación en el que se especifique que se ha realizado el período de residencia, o fotocopia compulsada del mismo, o certificado de la Jefatura de Estudios justificativa de haber realizado el citado período.
B7. Por la obtención de un título de especialista en Ciencias de la Salud distinto al exigido en la convocatoria, obtenido en un país de la Unión Europea	1,4 puntos	Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación, o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B8. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,056 puntos por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea. En este mismo apartado se valorarán las actividades reconocidas por el Servicio Murciano de Salud, y realizadas a partir del 15 de septiembre de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada. <i>(Se consideran reconocidas por el Servicio Murciano de Salud aquellas actividades que formen parte del plan de formación de los Servicios de Salud o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas y que versen sobre materias distintas a las siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad, o docencia).</i> A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación b) Las actividades realizadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto) en materia de salud pública, investigación, práctica clínica,	5,6 puntos	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.



<p>gestión sanitaria y calidad o docencia, que no hayan sido acreditadas, se valorarán a razón de 0,028 puntos por crédito, con un máximo de 2,8 puntos, siempre que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales.- Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. <p>A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.</p> <p>c) Las actividades acreditadas con créditos ECTS impartidas por las entidades previstas en el apartado b) se valorarán a razón de 0,0465 puntos por crédito con un máximo de 1,86 puntos. A los efectos anteriores, 1 crédito ECTS equivale a 25 horas de formación.</p> <p>d) Se valorarán a razón de 0,007 puntos por crédito, con un máximo de 0,7 puntos, las siguientes actividades formativas:</p> <p>-Las actividades de formación relacionadas con las funciones de la opción convocada que no se puedan incluir en los apartados anteriores y hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b).</p> <ul style="list-style-type: none">- Actividades que hayan sido declaradas de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública.- Asimismo se valorarán las actividades de informática, prevención de riesgos laborales e idiomas que hayan sido impartidas por las entidades previstas en el apartado b) y no sean susceptibles de estar incluidas en el apartado a) <p>A los efectos anteriores, un crédito equivale a 10 horas de formación.</p>		
--	--	--



<p>B9. Docencia relacionada con la categoría</p> <p>a) Docencia universitaria con un máximo de 0,7 puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Como profesor asociado: 0,175 puntos por curso académico- Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,0875 puntos por curso académico. <p>b) Docencia en formación con un máximo de 0,7 puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Docencia en actividades que hayan sido reconocidas por el Servicio Murciano de Salud o acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada u otros créditos del ámbito internacional reconocidos 0,0014 puntos por hora.- Docencia en actividades no acreditadas realizadas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma 0,0009 puntos por hora. <p>c) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 1,4 puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Tutor (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular con residente/s asignado/s): 0,35 puntos por año El tutor hospitalario de las unidades docentes de AFyC: 0,175 puntos por año.- Colaborador docente (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s): 0,0875 puntos por año.	<p>2,1 puntos</p>	<p>a) Certificado acreditativo de la Universidad</p> <p>b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento</p> <p>c) Certificado del Jefe de estudios</p> <p>Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud</p>
<p>B10. Investigación relacionada con la categoría</p> <p>a) Ponencias o comunicaciones científicas con un máximo de 0,7 puntos.</p> <p>Por cada comunicación, póster o ponencia relacionada con la especialidad convocada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas de ámbito:</p> <ul style="list-style-type: none">- Internacional: 0,07 puntos como primer firmante y 0,035 puntos como resto de firmantes- Nacional: 0,035 puntos como primer firmante y 0,0175 puntos como resto de firmantes- Autonómico: 0,0175 puntos como primer firmante y 0,009 puntos resto firmantes	<p>2,1 puntos</p>	<p>Forma de justificación</p> <p>a) Ponencias o comunicaciones científicas:</p> <p>Certificado del organismo encargado de la organización del Congreso, Jornada o Reunión Científica, o fotocopia compulsada de dicho certificado.</p>

<p>b) Publicaciones científicas con un máximo de 0,98 puntos. Por la publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados con la opción convocada:</p> <p>1.- Por cada artículo en revistas indexadas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI, SSCI, SJR, Latindex, Scielo, Scopus, Scimago, Pubmed, Cuiden):</p> <ul style="list-style-type: none">- Si la revista se encuentra en el Q1 de su especialidad: Primer firmante: 0,490 puntos Resto: 0,392 puntos- Si la revista se encuentra en el Q2 de su especialidad: Primer firmante: 0,3264puntos Resto: 0,2555 puntos- Si la revista se encuentra en el Q3 su especialidad: Primer firmante: 0,196 puntos Resto: 0,1531 puntos- Si la revista se encuentra en el Q4 de su especialidad: Primer firmante: 0,14 puntos Resto: 0,1111 puntos <p>2.- Por cada artículo en revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales que tengan revisión por pares:</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,066 puntos- Para el resto de firmantes: 0,051 puntos <p>3.- Por cada libro completo sobre la especialidad publicado y distribuido por empresas editoriales de ámbito autonómico, nacional o internacional de reconocido prestigio, que estén registradas en bases de datos oficiales de identificación de publicaciones (ISBN):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer autor o director (en las publicaciones de varios autores o directores que figuren por orden alfabético se considerará a todos como autor principal o primero): 0,49 puntos- Para el resto de autores: 0,392 puntos <p>4.- Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior que reúna los requisitos antes citados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,098 puntos- Para el resto de firmantes: 0,0814 puntos	<p>b) Publicaciones científicas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las revistas se acreditarán mediante fotocopia compulsada de las páginas donde figure el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, así como el depósito legal de la revista y/o el ISSN.- Los libros y capítulos de libros se acreditarán mediante fotocopia compulsada de las hojas en las que conste el título de libro o del capítulo, el autor, la fecha de publicación, la editorial o institución que lo publica, así como el depósito legal del libro y/o el ISBN.- En el caso de documentos en formato electrónico, deberá indicarse la disponibilidad y acceso de página web en formato hipertexto de la siguiente forma: "Disponible desde internet en http://...". Además se hará constar título de la publicación, autor y fecha de publicación, acompañando una copia impresa de la página principal de la publicación.- Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación de la editorial de la publicación.
---	---



<p><i>No se valorarán las autoediciones (autor-editor)</i></p> <p>c) Por participación en proyectos y becas de investigación con un máximo de 0,98 puntos Se valorará la participación en proyectos con financiación competitiva financiados por agencias sometidas a evaluación externa de ámbito:</p> <ul style="list-style-type: none">- Internacional Investigador principal: 0,98 puntos Investigador colaborador: 0,6816 puntos- Nacional Investigador principal: 0,49 puntos Investigador colaborador: 0,392 puntos- Autonómico Investigador principal: 0,196 puntos Investigador colaborador: 0,1024 puntos		<p>c) Participación en proyectos y becas de investigación:</p> <p>Certificado expedido por el órgano correspondiente, o fotocopia compulsada de éste, en el que consten los siguientes datos: número de expediente, título del proyecto, integrantes del proyecto, investigador principal, período ejecutado y duración total del proyecto.</p>
--	--	--

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

2625 Orden de 17 abril de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de arrastre en aguas interiores de la Región de Murcia en el año 2019.

El Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres.

Por Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, se aprobó el Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo afectados por las pesquerías realizadas con artes de cerco, redes de arrastre y artes fijos y menores, para el periodo 2013-2017, con el fin de facilitar la consecución de los objetivos biológicos y de gestión sostenible de estas actividades pesqueras en este caladero. La prórroga del mencionado Plan de Gestión para el año 2019 ha sido autorizada hasta el 31 de diciembre de 2019, mediante Orden APA/1206/2018, de 14 de noviembre.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, haciendo uso de las competencias conferidas por el artículo 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, y con el fin de garantizar la plena efectividad del citado Plan de Gestión, ha venido adoptando medidas de limitación del esfuerzo pesquero de su flota de arrastre a través del establecimiento de periodos temporales de veda, considerándose oportuno continuar con la adopción de este tipo de medidas durante el presente ejercicio.

El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, establece en su capítulo III las condiciones por las que se podrán otorgar ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera.

En su virtud, haciendo uso de competencias conferidas por el artículo 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, consultado el sector pesquero, y a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura,

Dispongo:

Artículo 1.- Se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día 18 de mayo hasta el día 16 de junio de 2019, ambos inclusive.

Artículo 2.- El ejercicio de la actividad pesquera en dicha modalidad durante el periodo de veda establecido, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Artículo 3.- La presente Orden pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o desde el día siguiente a aquel en que se produce la desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo contra la misma se podrá interponer directamente, ante los órganos competentes de dicho Orden jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente

Disposición final primera.- Efectos. La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 17 de abril de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2626 Orden de 25 de abril de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de diagnóstico y diversificación de mercados por las PYMES regionales dedicadas a la producción agrícola (cheque internacionalización-agrario).

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, y el Plan Internacionaliza-PYME 2014-2020. En dicho marco estratégico se reconoce la internacionalización como uno de los factores determinantes del incremento de competitividad de las empresas regionales y, por consiguiente, de la economía murciana.

Por tanto, es interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y objetivo prioritario del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el apoyo a las empresas regionales para que inicien o intensifiquen su presencia en mercados internacionales, lo que les permitirá no sólo tener una mayor competitividad, sino también crecer en volumen de actividad y ser, en consecuencia, motores de creación de empleo.

Por ello, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia hace pública las bases reguladoras del Cheque Internacionalización-Agrario, que pretende fomentar la contratación de servicios de apoyo a la internacionalización, prestados por consultores especializados a Pymes productoras agrícolas.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

El Programa que se contiene en esta Orden, se encuentra comprendido en la línea "2014ES16RFOP019/FP" del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2019, aprobado en Orden de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de fecha 24 de enero de 2019, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28

de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Bases Reguladoras de concesión de las subvenciones a los proyectos presentados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, al amparo de Programa específico de Ayudas que se acompaña como Anexo I, y dentro de las Línea de Actuación 31.2 (Objetivo Específico 3.4.3) del Programa Operativo FEDER de Murcia, 2014-2020.

Este programa pretende facilitar la contratación de servicios de consultoría especializada para el desarrollo de acciones que promuevan o mejoren las condiciones de internacionalización de las empresas regionales, en el marco del Plan de Internacionaliza-Pyme 2014-2020, destinadas a la apertura de un nuevo mercado, o el lanzamiento de un nuevo producto, de entre los enumerados en el Anexo II, apartado 1.º de esta Orden.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las PYMES dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas, enumerados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de Murcia, con los requisitos y en los términos previstos en el Programa del Anexo I.

Se entenderá por PYME con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica:

- Que emplee a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros.
- O cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

2. Si una empresa opera en el sector de actividad mencionado en el apartado 1, y también en otros distintos, podrá recibir subvenciones al amparo de la presente Orden, siempre que sea posible garantizar la separación de actividades, y la distinción de costes, de modo que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien de las subvenciones que pueda recibir por las actividades no excluidas.

3. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Empresas en situación de crisis, según la definición establecida en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

4. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

5. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios para el cálculo del límite previsto en el artículo 6.4, se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n. 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que coincide con la noción de empresa vinculada del artículo 3.3 del Anexo I del Reglamento (CE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Se entiende por "única empresa" todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

(a) una (1) empresa tiene una mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

(b) una (1) empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros de los órganos de administración, dirección o control de otra sociedad,

(c) una (1) empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con dicha empresa o una cláusula estatutaria de la otra empresa;

(d) una (1) empresa, que es accionista o asociada a otra empresa, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, una mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Las empresas que mantengan cualquiera de los cuatro supuestos de las relaciones, a través de otra u otras empresas, también deben ser consideradas como única empresa.

Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso los solicitantes en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la letra a) del apartado 2 del Anexo II de esta Orden.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de

cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la estrategia de comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia aprobada por el Comité de Seguimiento del mismo. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación, de forma proporcionada.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (CE) n° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020, así como el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las subvenciones previstas en esta Orden.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, y facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en el examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

5. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante al menos un plazo de tres (3) años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, según el artículo 140 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

6.- Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos imputables a la misma, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado y facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el apartado sexto del artículo 16. Asimismo, se compromete a colaborar a través de encuestas y otros mecanismos de seguimiento y evaluación que el Instituto de Fomento pudiera solicitarle para valorar dicho resultado e impacto, con posterioridad al pago de la subvención.

9. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y, al efecto, suscribirán una declaración responsable en la solicitud de la subvención.

10. El beneficiario queda informado de que la concesión de la ayuda económica implica su conformidad para su inclusión en la lista de operaciones del FEDER, a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013.

11. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley.

Artículo 4.- Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo y su partida presupuestaria o, en su caso, la imputación a presupuestos de ejercicios futuros.

2. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 13.

3. El crédito que se establezca en cada una de las convocatorias estará financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global, mediante la Decisión C(2015)3408, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

4. Cada convocatoria podrá establecer el posible incremento del crédito inicial, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos adicionales derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de la cuantía de 10.000 euros en cada

convocatoria, y la intensidad máxima de la subvención no podrá ser superior al 75% en términos de subvención bruta. Los costes subvencionables se especifican en el Anexo I, sin que éstos puedan exceder 13.333 euros.

2. Si como consecuencia de la obtención de una subvención se generaran rendimientos financieros a los beneficiarios, éstos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores, o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola, en virtud de esta Orden, podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas a este último sector o a las actividades hasta el límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1407/2013, a condición de que se garantice, por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 1407/2013.

Asimismo, si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en el de la pesca y la acuicultura, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola en virtud de esta Orden podrán acumularse con las ayudas de minimis para las actividades de este último sector de conformidad con el Reglamento (CE) nº 875/2007, de la Comisión de 24 de julio, hasta el límite máximo fijado en dicho Reglamento, a condición de que se garantice, por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº 875/2007.

Las ayudas de minimis en el sector agrícola contempladas en esta Orden no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso la ayuda total de mínimos en el sector agrícola concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición de única empresa del artículo 2.5, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe

de 15.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis en el sector agrícola, el citado tope de 15.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007 (BORM, nº 36 de 13 de febrero de 2007) conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que se acompañen, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- En caso de que los solicitantes no tengan su residencia fiscal en territorio español, deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

- Documento que justifique la necesidad e impacto del proyecto presentado, según modelo publicado en la página web del Instituto de Fomento (<http://www.institutofomentomurcia.es>)

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido, el solicitante podrá presentar por medios electrónicos, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública (artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas),

en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que el INFO puede gestionar directamente son los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal.

- Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones, en el caso de personas jurídicas.

- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la letra b) del artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Última declaración anual del Impuesto de Sociedades presentado en la Agencia Española de la Administración Tributaria.

- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y por imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>.

5. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida será de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. - Empresas proveedoras de servicios.

Las empresas proveedoras de los servicios serán las acreditadas al amparo de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 11 de marzo de 2019 por la que se aprueban las ayudas del

Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de diagnóstico y diversificación de mercados por las pymes regionales (Cheque Internacionalización). Estas empresas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Anexo II, apartado 2.º, letra b), de las presentes Bases.

Artículo 9.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta la fecha que se establezca como término en la misma, salvo que, con carácter previo, se hubiera agotado el presupuesto de la convocatoria.

Artículo 10.- Estudio de solicitudes.

1. Podrán concederse subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de la mismas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases y en el Programa del Anexo I. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: El Director del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro y un mínimo de dos designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos (2) vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el presidente, que por

su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

2. Dicha Comisión se reunirá con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4 del artículo 10.

3. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como el importe e intensidad para las estimadas.

4. La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras y podrá dirigirse a los solicitantes para recomendar la introducción de modificaciones en la propuesta, a fin de lograr su mejor adecuación a los objetivos de la convocatoria.

Artículo 12.- Trámite de audiencia

No figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar los solicitantes para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación, así como aquellas solicitudes desestimadas.

Artículo 13.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la Resolución de concesión de la subvención se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, y en la misma se incluirá las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

4. Las notificaciones electrónicas a cada solicitante de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios electrónicos según lo previsto en el artículo 7.4, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación de la solicitud ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, entiende desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15.- Recursos

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, obligatoriamente por medios electrónicos, en la forma prevista para las solicitudes en el artículo 7.1, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno

Artículo 16.- Justificación y Comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento.

2. El beneficiario de las ayudas contará con el plazo, para la ejecución y pago de los proyectos presentados, que abarca desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta un año a partir de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Este plazo podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

3. La justificación formal, por el beneficiario o, en su caso, por el proveedor del servicio contratado, deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa Comunitaria, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre,

sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020 y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. En ningún caso se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, por conceptos o capítulos aprobados, mediante una relación de documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes) en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento, fecha y número del mismo, proveedor, NIF/CIF del mismo, importe, importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable, según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72 del Real Decreto 887/2006, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es/>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; vallas y placas; etc.). En la citada cuenta justificativa, la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

A dicha cuenta se acompañarán las copias de las facturas o facturas electrónicas, en la forma prevista en el apartado 7, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable resulte, IVA no incluido, igual o superior a la cuantía de 15.000 euros. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, nº 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el artículo 7.1, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas

(digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsables de la que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital. Los documentos de pago aceptados podrán ser: pagarés, cheques nominativos, letras cambiarias, transferencias y cualquier otro admitido en derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9, junto con su correspondiente extracto bancario que deberá contener información del titular de la cuenta, numeración completa de la misma, fechas e importes de los cargos bancarios, así como su huella digital o enlace del sitio web (URL), en caso de ser obtenido de forma telemática, o copia digitalizado del extracto en formato papel, con declaración responsable de que corresponde la copia con el original.

8. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación del beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

9. No se admitirá la acreditación de cualquier pago en efectivo o metálico para facturas u otros documentos análogos.

10. El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será el responsable del seguimiento del proceso de comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

11. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación al alza y a la baja, de los conceptos subvencionables comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

12. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden, supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

- a) Ausencia total de medidas de publicidad: 100% de la subvención.
- b) Incumplimiento muy grave: 20% de la subvención.
- c) Incumplimiento grave: 10% de la subvención.
- d) Incumplimiento leve: 5% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento muy grave si se incumplen al menos tres de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden; incumplimiento grave si se incumplen al menos dos e incumplimiento leve si se incumple una de las citadas obligaciones.

Los importes de los reintegros y/o revocaciones en aplicación de lo previsto en este apartado y en el anterior serán cumulativos.

13. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 18, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 17.- Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario o por el proveedor del servicio, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión. Tanto la convocatoria como la resolución de concesión, en el supuesto de subvenciones de tramitación anticipada, plurianuales u otras análogas, podrán establecer que el pago de las subvenciones se realice en anualidades futuras a la de la concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la cuenta justificativa al beneficiario, o al proveedor de servicios en el caso de cesión de derecho de cobro de la subvención. Dicho pago, se efectuará previa comprobación de que el beneficiario de la ayuda ha cedido el derecho de cobro del valor monetario del Cheque que entregue como parte del pago del servicio recibido.

4. El beneficiario podrá renunciar a la cesión al proveedor del derecho del cobro del valor monetario del Cheque, si así lo comunica al Instituto de Fomento de la Región de Murcia en su solicitud de cobro, debiendo presentar en la justificación formal los documentos probatorios del pago de la totalidad de los servicios prestados por el proveedor del servicio. En este supuesto el pago de la subvención concedida se realizará al beneficiario de la subvención.

Artículo 18.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de actividad o proyecto subvencionado, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento

de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Sólo se podrán admitir modificaciones que obedezcan a circunstancias sobrevenidas y no imputables al beneficiario en el desarrollo de las actividades, sin que en ningún caso supongan una modificación de los aspectos esenciales de la naturaleza u objetivos de la subvención concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, y demás normas aplicables, así como las condiciones que se establezcan en la Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro (artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario (apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de ayudas, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23 de la misma Ley, y cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Cada convocatoria establecerá los servicios objeto de subvención, incluyendo sus características y requisitos particulares, la distribución del presupuesto de la misma entre cada uno de los servicios que se establezcan, la intensidad fija y la cuantía máxima de subvención de conformidad con lo previsto en el apartado de ayuda del Anexo I, en su caso, las anualidades en las que se producirá el pago de las subvenciones concedidas, así como cualquier otra circunstancia prevista en estas Bases reguladoras.

Artículo 21.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (CE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Artículo 22. Publicidad.

1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

2 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad así como la información referida en el apartado 5.º del citado precepto.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 25 de abril de 2019.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

Anexo I: Cheque Internacionalización-Agrario

Objeto

Incentivar a las pymes dedicadas a la producción agraria de la Región de Murcia para la contratación de servicios avanzados de asesoramiento y asistencia técnica, dentro de las categorías previstas en el apartado 1 del Anexo II y que sean prestados por proveedores acreditados por el Instituto de Fomento. Tanto los servicios prestados como las presentes Bases Regulatoras de Ayudas están en sintonía con el Plan Internacionaliza-PYME 2014-2020 entre cuyos objetivos fundamentales se encuentran la promoción y mejora de las condiciones de internacionalización de las empresas regionales.

Al amparo de estas Bases reguladoras, los servicios serán realizados por proveedores acreditados por el Instituto de Fomento que ofrecen servicios habituales a empresas en el ámbito de la internacionalización, cuya lista estará publicada en <http://www.institutofomentomurcia.es/web/portal/internacional>

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente Programa las PYMES de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

En función de la naturaleza de cada servicio subvencionado, la convocatoria podrá establecer otros requisitos adicionales para la obtención de la condición de beneficiario relativos al número de empleados o la cifra de negocio.

Ayuda

La cuantía e intensidad máxima de subvención por beneficiario será la fijada en cada convocatoria, sin que se puedan superar los límites del artículo 5.1.

Junto a la resolución de concesión, anexándose en la notificación de la misma, se remitirá el denominado "Cheque Internacionalización-Agrario" que podrá ser entregado por el beneficiario al proveedor del servicio como parte del pago de los trabajos realizados.

La subvención, y por tanto el valor del Cheque estará condicionado en todo caso al coste final del servicio prestado y elegible, reduciéndose en su caso para respetar los límites anteriormente establecidos.

Con cargo a un beneficiario podrá emitirse un único Cheque Internacionalización-Agrario (1) por convocatoria.

En el momento de la justificación, el prestador del servicio, en su caso, solicitará el canje del Cheque por su valor monetario, de acuerdo con la cesión del derecho de cobro de la ayuda suscrito por la empresa beneficiaria. El Cheque no podrá ser cedido por el proveedor del servicio a ningún tercero, y sólo podrá tener efectos de cobro cuando se haya comprobado la cuenta justificativa y certificado el proyecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.

El resto del importe de la factura del servicio prestado, incluido el IVA (así como otros gastos no elegibles), será por cuenta de la empresa beneficiaria.

El Cheque, que representa la subvención otorgada y por su mismo importe, es por tanto, un medio de pago que la PYME beneficiaria podrá endosar al proveedor que le ha prestado los servicios subvencionados como parte del pago de la factura emitida por éste.

Requisitos

a) No haber iniciado el proyecto objeto de la subvención antes de la fecha de presentación de la solicitud.

b) Aportación mínima del 25%, del importe del servicio, por el beneficiario destinada a la financiación del proyecto, mediante recursos no subvencionados.

c) El proveedor de los servicios debe estar acreditado por el Instituto de Fomento de conformidad con lo establecido en el artículo 8.

d) No podrán subvencionarse las mismas actividades o proyectos para los que el solicitante o beneficiario haya obtenido previamente una subvención con cargo a cualquier otro Programa de Ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

e) Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud, de otras ayudas con el carácter de minimis en el sector agrícola que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso. En cualquier caso la ayuda acumulada de minimis en el sector agrícola a recibir por beneficiario en el citado periodo no podrá ser superior a 15.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis en el sector agrícola, el citado tope de 15.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

f) El beneficiario queda informado del carácter de minimis en el sector agrícola de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis en el sector agrícola. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado.

Costes subvencionables

Gastos de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica adaptada al beneficiario para alcanzar los objetivos de cada convocatoria, contratados en su totalidad a proveedores acreditados por el Instituto de Fomento para la prestación de servicios de Internacionalización.

Los servicios subvencionables estarán dirigidos al análisis y/o desarrollo de acciones o planes que promuevan o mejoren las condiciones de internacionalización de las empresas regionales del sector de producción agrícola, en el marco del Plan de Internacionaliza-Pyme 2014-2020, destinadas a la apertura de un nuevo mercado, o para el lanzamiento de un nuevo producto o servicio; y no consistirán en las actividades que se indican el apartado 4 del artículo 2.

Los costes subvencionables serán fijados en cada convocatoria, y no podrán exceder, como máximo, de 13.333 euros. Aun así, en cada una de ellas se podrán establecer límites inferiores en función del servicio subvencionado solicitado.

Anexo II

Apartado 1 – Servicios subvencionables mediante Cheque de Internacionalización-Agrario

Los servicios serán prestados por los proveedores que tengan la condición de acreditados, conforme a lo indicado en el art. 8. Se muestran a continuación las categorías de servicios subvencionados:

1. Estudios de prospectiva y análisis para apertura y acceso a nuevos mercados
2. Diseño de estrategias y planificación o vigilancia para el acceso a mercados exteriores.
3. Análisis y planes de contingencia ante coyunturas internacionales que dificulten el desarrollo de la actividad exportadora o importadora en uno o varios mercados.
4. Otros servicios dirigidos a impulsar o consolidar la presencia de empresas murcianas en el exterior.

Los servicios apoyados, sus características, requisitos particulares en función de su naturaleza y el crédito máximo disponible para cada servicio se establecerán en cada convocatoria.

Apartado 2 – Obligaciones de las pymes beneficiarias y los proveedores de servicios del Cheque de Internacionalización-Agrario.

El Instituto de Fomento actuará entre las partes para garantizar la calidad del servicio y el correcto uso del Cheque de Internacionalización-Agrario. Tanto las pymes beneficiarias de la ayuda como los proveedores de servicios adheridos al programa aceptan las siguientes obligaciones en el momento que participan en las convocatorias de estas Bases Reguladoras.

a) Obligaciones de las pymes beneficiarias del Cheque de Internacionalización-Agrario:

- Contratación del servicio con un proveedor acreditado para su prestación. Formalmente, la empresa beneficiaria podrá suscribir documento contractual con el proveedor del servicio, si así lo deciden ambas partes.

- Comunicación al Departamento de Internacionalización del Instituto de Fomento de cualquier incidencia en la prestación del servicio recibido, en particular, retrasos injustificados o su no prestación.

- Entrega del Cheque de Internacionalización-Agrario original y totalmente cumplimentado al proveedor como parte del pago de la factura emitida por el mismo por los servicios prestados, salvo que el beneficiario opte por la no cesión del derecho de cobro de la subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.4.

- Pago al proveedor del importe de la factura no cubierto por el Cheque de Internacionalización-Agrario dentro del plazo de realización del proyecto, salvo el supuesto previsto en el artículo 17.4.

- Validación de los servicios recibidos por el proveedor, mediante la aceptación o no aceptación del Informe final de los trabajos realizados.

- Aportación, en su caso, de la documentación requerida por el proveedor a los efectos de que éste realice la justificación de la ayuda concedida, en particular una copia de los entregables desarrollados a lo largo de los trabajos, para su entrega al Instituto de Fomento.

- Cesión del derecho de cobro de la ayuda concedida mediante el endoso del Cheque de Internacionalización-Agrario en favor del proveedor del servicio, salvo que el beneficiario opte por la no cesión del derecho de cobro de la subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.4.

El beneficiario podrá autorizar al proveedor del servicio para que presente la documentación acreditativa de la realización del proyecto, como medio para facilitarle un proceso de justificación menos gravoso, y sin que ello suponga un incremento del coste del servicio.

b) Obligaciones de los proveedores de servicios:

- El proveedor deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", <https://sede.institutofomentomurcia.es/infodirecto>

- Tal y como establece el artículo 8, la relación de los proveedores acreditados estará disponible en la dirección de Internet <http://www.institutofomentomurcia.es/web/portal/internacional>

- En ningún caso, una misma entidad proveedora acreditada podrá realizar más de 5 proyectos subvencionados con cargo a cada convocatoria.

- Comunicación al Departamento de Internacionalización del Instituto de Fomento de cualquier incidencia en la prestación del servicio recibido, en particular, dificultades para su realización o imposibilidad para prestarlo.

- Realización del servicio a precio de mercado y emisión de un informe final de los trabajos realizados además del resto de entregables previstos.

- Entrega al Instituto de Fomento de los entregables desarrollados, así como de una copia del informe final de trabajos, y la aceptación o no aceptación de los mismos por la empresa beneficiaria.

- Realización del servicio sin que quepa la subcontratación con terceros, salvo para cuestiones puntuales y siempre que quede debidamente justificado en el Informe final de los trabajos realizados.

- En su caso, presentación de la justificación de la subvención junto con la documentación justificativa, sin que pueda repercutir coste alguno a la pyme beneficiaria por dicha labor.

- Utilización de las herramientas informáticas puestas a disposición por el Instituto de Fomento para la correcta gestión del programa, así como cumplimiento de las normas de funcionamiento que se establezcan.

- Respeto de las normas y buenas prácticas en la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica a empresas, en particular, el respeto a la confidencialidad de la información a la que tengan acceso para la realización de los trabajos.

El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la pérdida de la acreditación obtenida y la imposibilidad de permanecer acreditado en próximas convocatorias.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo y Cultura

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

2627 Resolución de la Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se establecen crédito y plazos para el circuito profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

Tras la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Resolución de la Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), creando el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia, se hace necesario establecer el crédito disponible para el ejercicio de 2020, así como los plazos de presentación y programación.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones que, en calidad de Directora General del ICA atribuye la Ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional,

Resuelvo:

Artículo 1.- Crédito disponible.

El crédito disponible para el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 será de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €.)

Artículo 2.- Plazos de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de los municipios para formar parte en el Circuito cuya programación se desarrolle en el ejercicio 2020 se ajustarán a lo que indican los artículos del 6 al 9 y habrán de presentarse en el plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Las solicitudes de los profesionales de la Región de Murcia para tomar parte en el Circuito correspondiente al año 2020 se ajustarán a lo que indican los artículos del 10 al 12 y habrán de presentarse en el plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los profesionales de otras comunidades autónomas o países solo deberán remitir la documentación exigida en el art. 11.3 de la Resolución de creación del Circuito una vez haya sido programado un espectáculo en un espacio escénico adherido al Circuito y le haya sido requerida la misma por el ICA.

Artículo 3.- Plazos de programación.

1. Para la programación del primer semestre del ejercicio 2020 los ayuntamientos deberán remitir hoja de programación (Anexo V) del 16 al 30 de septiembre de 2019.

2. Para la programación del segundo semestre del ejercicio 2020 los ayuntamientos deberán remitir hoja de programación (Anexo V) del 16 al 30 de enero de 2020.



Artículo 4.- Forma de presentación.

1. Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento "3088" del "Catálogo de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es, desde el que también podrá acceder a los anexos correspondientes.

2. A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa al Circuito.

Murcia, 26 de abril de 2019.—La Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Marta López-Briones Pérez-Pedrero.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica
Mancomunidad de los Canales del Taibilla

2628 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 9/18 de mejora del recinto del depósito de Campos del Río 2 (Mu/Campos del Río)" E579.

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (C/. Mayor, 1 - Cartagena), y en el Ayuntamientos de Campos del Río, se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de los titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del "Proyecto 9/18 de mejora del recinto del depósito de Campos del Río 2 (Mu/Campos del Río)" E579, convocando a los interesados para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Término Municipal de Campos del Río

Finca número 1, Polígono: 3, Parcela: 245 - Halcon Foods, S.A.U.-
Citación: día 4 de junio de 2019 a las diez horas.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Campos del Río (Secretaría)

Cartagena, 23 de abril de 2019.—El Director, Carlos Conradi Monner.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Tres de Cartagena

2629 Juicio inmediato sobre delitos leves 16/2019.

Juicio inmediato sobre delitos leves 16/2019

N.I.G.: 30016 43 2 2019 0002030

Delito/delito leve: Hurto (conductas varias)

Denunciante/querellante: Ministerio Fiscal, Manuel Alejandro Ramos Gatica

Don Ramón Alonso-Luzzy Campoy, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio inmediato sobre delitos leves 16/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena

Sentencia 93/2019

Sentencia

En la ciudad de Cartagena a 11 de marzo de 2019.

Vistos por mí doña María del Mar Gómez Hernández, Magistada-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de los de esta ciudad y su partido el presente procedimiento de delito leve inmediato 16/19, siendo partes como denunciante El Corte Inglés, representado por José Ramón González González, siendo denunciada Lizhu Fang, y atendiendo a los siguientes:

Fallo

Debo condenar y condeno a Lizhu Fang como autora de un delito leve de hurto del artículo 234 del CP a la pena de multa de 40 días con una cuota diaria de 3 euros, lo que hace un total de 120 euros, cantidad que deberá abonar en el plazo de cinco días a partir de la firmeza de la presente resolución; en caso de impago voluntario o por vía de apremio quedará sujeto a responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación por cada dos cuotas no satisfechas, que cumplirán mediante localización permanente, abonando a favor del Corte Inglés la cantidad de 29,99 euros.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Lizhu Fang, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena, 5 de abril de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2630 Procedimiento ordinario 785/2018.

NIG: 30016 44 4 2018 0002376

Modelo: 074100

PO Procedimiento Ordinario 785/2018

Sobre Ordinario

Demandante: María Del Carmen Mendoza Arenas

Abogado: Alfonso Gerardo López-Yebra Jauffret

Procurador: Esteban Piñero Marín

Demandados: Taberna Laciana, Ruiz Melicio Dos Santos, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María del Carmen Mendoza Arenas contra Taberna Laciana, Ruiz Melicio Dos Santos, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado como procedimiento ordinario 785/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Taberna Laciana, y a Ruiz Melicio Dos Santos, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 23/7/2019 a las 10:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Taberna Laciana, y don Ruiz Melicio Dos Santos, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 23 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicial.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2631 Procedimiento 199/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento 199/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nourdine El Hasnaouy contra la empresa Agrimarga, S.L., sobre ordinario, se han dictado la siguiente resolución de fecha 29/01/2019, cuya parte dispositiva se adjunta:

Sentencia:

“Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Nourdine El Hasnaouy contra Agrimarga, S.L condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de cuatro mil ochocientos treinta y nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (4.839,54 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa, sobre las cantidades de concepto salarial

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes,.....

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrimarga, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 22 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2632 Procedimiento ordinario 799/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 799/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Josacel 2015, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/06/2019 a las 09:35 horas, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/06/2019 a las 09:35 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí digo, respecto de la prueba de interrogatorio solicitada por la parte actora, acuerdo, sin perjuicio de su admisión por S.S.^a, en el momento procesal oportuno, lo siguiente:

a) Cítese para el interrogatorio al demandado; en caso de ser persona física, deberá comparecer personalmente para la prueba de interrogatorio de parte, y de tratarse de persona jurídica deberá comparecer por medio de representante legal integrado en los órganos de administración o gestión ordinaria de la demandada, con poder suficiente para contestar al interrogatorio, con advertencia de que en caso de no comparecer podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada.

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Josacel 2015, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cartagena, 22 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

2633 Ejecución de títulos judiciales 16/2019.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 16/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Asdrubal Masabanda Llundo contra la empresa Galery Cargo España, S.L.U., y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 17/04/2019, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Galery Cargo España, S.L.U., en situación de insolvencia total por importe de 2.144 euros de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galery Cargo España, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de abril de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

2634 Familia, guarda y custodia, alimentos hijo menor 174/2018.

N.I.G.: 30022 41 1 2018 0000378

F02. FamI. Guard. Custdo. Ali. Hij. Menor No Matri No C 0000174 /2018

Procedimiento origen:

Sobre otros familia incidentes

Demandante: Doña Hilda Inés Quisintuña Mayorga

Procuradora: Sra. María Dolores Ortega Carcelén

Demandado: Don José Vicente Carrión Carrión

Doña María Elisa Ortiz Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla, por el presente,

Anuncio

En el presente procedimiento familia, guarda y custodia 174/2018 seguido a instancia de Hilda Inés Quisintuña Mayorga frente a José Vicente Carrión Carrión se ha dictado sentencia, cuyo extracto es el siguiente:

Juzgado de primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

Sentencia: 5/2019

Sentencia

En Jumilla (Murcia), 8 de marzo de 2019.

Vistos por mí, doña Ana Isabel Pozuelo Martínez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla y su Partido, los presentes autos sobre guarda, custodia y alimentos, seguidos con el número 174/2018, instados por la Procuradora de los Tribunales doña M.^ª Dolores Ortega Carcelén, en nombre y representación de doña Hilda Inés Quisintuña Mayorga, asistida por el Letrado don Herminio Jiménez Díaz, contra don José Vicente Carrión Carrión, en situación procesal de rebeldía, y con la intervención del Ministerio Fiscal, representado por don Carlos Salmerón Lucas, de conformidad con las facultades que me han sido concedidas por la Constitución y en nombre de S.M. el Rey, dicto la siguiente Sentencia.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores Ortega Carcelén, en nombre y representación de doña Hilda Inés Quisintuña Mayorga, se presentó demanda con fecha 29 de junio de 2018, contra don José Vicente Carrión Carrión, mediante la que solicitaba se resolviera con carácter definitivo sobre la patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas, atribución del domicilio familiar, pensión de alimentos y gastos extraordinarios de la hija menor común, Anlle Nicol Carrión Quisintuña.

Segundo.- Mediante Decreto de 20 de julio de 2018 se admitió a trámite la demanda, emplazándose a la parte demandada y al Ministerio Fiscal para que contestaran a la demanda de forma escrita en el plazo de los veinte días hábiles

siguientes a su notificación. Por el Ministerio Fiscal se formuló contestación el día 4 de septiembre de 2018.

Tercero.- No presentando contestación la parte demandada en tiempo y forma, la misma fue declarada en situación de rebeldía procesal, en los términos previstos en el artículo 496.1 de la LEC por Diligencia de Ordenación de 28 de noviembre de 2018, convocándose a las partes, de conformidad con los artículos 440, 753 y 770 de la LEC, a la celebración de la vista principal el día 6 de febrero de 2018, con todos los apercibimientos y las prevenciones previstos en la Ley.

Cuarto.- El día señalado se celebró el acto de la vista, al que comparecieron la parte actora, debidamente representada y con asistencia letrada, y el Ministerio Fiscal, no así la parte demandada, que continuó en situación de rebeldía procesal. Durante la misma, la parte actora se ratificó en su escrito de demanda y el Ministerio Fiscal en su escrito de contestación. En trámite de proposición de prueba, por la parte demandante se interesó el interrogatorio del demandado, debiendo tenersele por confeso a los efectos previstos en el artículo 304 de la LEC ante su incomparecencia, la documental aportada con la demanda, que se tuvo por reproducida, y la exploración judicial de la hija menor; y por el Ministerio Fiscal se propuso el interrogatorio de la demandante y la exploración judicial de la menor. Admitida toda la prueba, y una vez practicada y dado trámite de conclusiones, se declararon los autos vistos para el dictado de Sentencia.

Quinto.- El Ministerio Fiscal es parte en el presente procedimiento, a tenor de lo previsto en el artículo 749.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al existir una hija común menor de edad, Anlle Nicol Carrión Quisintuña, nacida el 12 de noviembre de 2004.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña M.^a Dolores Ortega Carcelén, en nombre y representación de doña Hilda Inés Quisintuña Mayorga, frente a don José Vicente Carrión Carrión, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro:

1. La patria potestad de la hija común, Anlle Nicol Carrión Quisintuña, será ejercida de forma compartida por ambos progenitores.
2. Se atribuye la guarda y custodia de la menor a la madre.
3. No se establece ningún régimen de visitas a favor del padre.
4. Se atribuye el uso del domicilio familiar, sito en la Calle Juan Ramón Jiménez núm. 27, 2.º-C de la localidad de Jumilla (Murcia), a la hija menor y a la madre que asume su custodia.
5. El padre deberá abonar en concepto de pensión de alimentos para su hija la cantidad de 150 euros mensuales, ello con efectos desde la presentación de la demanda. Dicha cantidad deberá satisfacerse por mensualidades anticipadas entre los días 1 y 5 de cada mes mediante ingreso en la cuenta bancaria que designe la madre y se actualizará anualmente en el mes de enero conforme a las variaciones que experimente el IPC.
6. Ambos progenitores satisfarán por mitad los gastos extraordinarios de la hija común.

Todo ello sin especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que la misma no es firme y contra ella cabe formular recurso de apelación en el plazo de

veinte días hábiles a contar desde su notificación ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Conforme a la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la interposición del recurso de apelación será necesaria la previa constitución de un depósito de cincuenta euros (50€) mediante consignación en la cuenta de este juzgado. Si se estimare total o parcialmente el recurso, en la misma resolución se dispondrá la devolución de la totalidad del depósito.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha en la Sala de su Juzgado, por ante mí el Letrada de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, José Vicente Carrión Carrión, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Jumilla, 22 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2635 Despido/ceses en general 476/2018.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 0476/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Marina Alvarado Salmerón contra la empresa I Levante Dental Proyecto Odontológico SLU, Fogasa, Dental Global Management, S.L., Administración Concursal de Dental Global Management, S.L., Ifactory Laboratorio, S.L., Maxduell Grand, S.L., Mur Dental, S.L., Mur Ifactory Laboratorio, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación"

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 4 de abril de 2019.

Recibido las presentes actuaciones de la UPAD Social 2, con juicio suspendido, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito con número de registro general 10027 presentado por el Letrado don Ruben Perez Llorca en representación de la demandante Ana María Alvarado Salmerón de ampliación de demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a Dental Global Management, S.L., Administración Concursal de Dental Global Management S.L., Ifactory Laboratorio, S.L., Maxduell Gran, S.L., Mur Dental, S.L., y Mur Ifactory Laboratorio, S.L., Hágase entrega a las mismas, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la misma y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala nuevamente el juicio para el día 13/02/2020 a las 10:05 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 2 y el acto de conciliación a las 09:50 horas en la Sala de Vistas nº 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada I Levante Dental Proyecto Odontologico S.L., a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba señale acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Administración de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a I Levante Dental Proyecto Odontológico SLU, Dental Global Management S.L., Ifactory Laboratorio S.L., Maxduell Grand S.L., Mur Dental S.L., Mur Ifactory Laboratorio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de abril de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Almería

2636 Ejecución 78/2019.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 78/2019 Negociado: E2

N.I.G.:0401344S20170003666

De: Yanislav Emilov Traykov

Abogado: Mariano Blanco Lao

Contra: Transportes Frigoríficos Garsur S.L.

Doña Luisa Escobar Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 78/2019 a instancia de la parte actora Yanislav Emilov Traykov contra Transportes Frigoríficos Garsur S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 4/4/19 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su S^a. Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 20/11/18 en los autos 933/17, despachándose la misma a favor de D. Yanislav Emilov Traykov, contra Transportes Frigoríficos Garsur SL., por la cantidad de 2.031,27 euros en concepto de principal, más la de 500 euros calculados de intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de tres días recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. D.^a Lourdes Cantón Plaza. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Frigoríficos Garsur S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a 4 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes."

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Almería

2637 Procedimiento 1.712/2018.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1.712/2018

Negociado: T2 N.I.G.: 0401344420180006788

De: Brahim Ndiaye

Abogado: Rosa María López Maldonado

Contra: Transportes Anberan 2011, S.L. y Fogasa

Doña María Cruz Cívico Maldonado, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Tres de Almería.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1.712/2018 se ha acordado citar a Transportes Anberan 2011, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 julio 2020 a las 9:50 y conciliación previa a las 9:20 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Carretera Ronda 120- 6.ª PL. Ciudad de la Justicia debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Transportes Anberan 2011, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, 2 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes".



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

2638 Oferta de empleo público 2019.

Por Resolución de Alcaldía n.º 347 de 23 de abril de 2019 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para 2019, en los siguientes términos:

Número plazas vacantes	Clase	Denominación del puesto	Titulación exigida
1	Laboral fijo	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE

En Ceutí, a 23 de abril de 2019.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

2639 Aprobación definitiva del Presupuesto General 2019 y plantilla.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, y habida cuenta de que la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 27 de abril de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2019, comprensivo del Presupuesto de la Entidad y de las previsiones de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles participadas íntegramente, Radio Cieza, S.L. y Promociones Empresariales de Cieza, S.A., y el presupuesto del Consorcio Turístico Desfiladero de Almadenes, acuerdo publicado en el BORM n.º 78 de 29 de abril de 2019, y no habiéndose presentado reclamaciones, el acuerdo inicial se ha elevado a definitivo y se publica el Presupuesto General para el 2019 resumido por capítulos de gastos e ingresos, según el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS					
CAPÍTULOS DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	RADIO CIEZA, S.L.	PROMOCIONES EMPRESARIALES DE CIEZA, S.A.	CONSORC.TURIST. DESFILADERO DE ALNMADENES	CONSOLIDADO
1.IMPUESTOS DIRECTOS	8.096.598,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	8.075.939,19 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	310.503,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	310.503,00 €
3.TASAS P PUBL Y OTROS ING.	4.218.360,00 €	0,00 €	776.118,11 €	0,00 €	4.398.191,40 €
4.TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.171.436,00 €	52.000,00 €	0,00 €	20.000,00 €	8.181.436,00 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	476.070,00 €	0,00 €	58.902,00 €	100,00 €	494.973,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	21.272.967,00 €	52.000,00 €	835.020,11 €	20.100,00 €	21.461.042,59 €
6. ENAJENACION INV. REALES	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	192.486,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	192.486,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	192.486,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	192.486,00 €
OPER. NO FINANCIERAS	21.465.453,00 €	52.000,00 €	835.020,11 €	20.100,00 €	21.653.528,59 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	243.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	243.500,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	303.500,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	303.500,00 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	21.768.953,00 €	52.000,00 €	835.020,11 €	20.100,00 €	21.957.028,59 €



ESTADO DE GASTOS					
CAPÍTULOS DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	RADIO CIEZA, S.L.	PROMOCIONES EMPRESARIALES DE CIEZA, S.A.	CONSORC. TURIST. DESFILADERO DE ALNMADENES	CONSOLIDADO
1. GASTOS DE PERSONAL	10.767.409,00 €	48.000,00 €	584.760,00 €	0,00 €	11.400.169,00 €
2. GASTOS CTES BIENES SERV.	8.416.614,00 €	3.900,00 €	143.529,41 €	20.000,00 €	7.926.998,89 €
3. GASTOS FINANCIEROS	57.398,00 €	100,00 €	193,00 €	100,00 €	57.791,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.097.113,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.035.113,00 €
OPERACIONES CORRIENTES	20.338.534,00 €	52.000,00 €	728.482,41 €	20.100,00 €	20.420.071,89 €
6. INVER. REALES	1.028.663,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.028.663,00 €
7. TRANSFERENCIAS CAPITAL	128.937,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	128.937,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	1.157.600,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.157.600,00 €
OPER. NO FINANCIERAS	21.496.134,00 €	52.000,00 €	728.482,41 €	20.100,00 €	21.577.671,89 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	212.819,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	212.819,00 €
OPERACIONES FINANCIERAS	272.819,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	272.819,00 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS	21.768.953,00 €	52.000,00 €	728.482,41 €	20.100,00 €	21.850.490,89 €

Igualmente conforme al artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/186, de 18 de abril, se expone al público la Plantilla comprensiva de las plazas y puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2019.

PLANTILLA DE PERSONAL – AYUNTAMIENTO DE CIEZA
PRESUPUESTO GENERAL – EJERCICIO 2019

PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO.

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Nº PLAZAS

SUBESCALA	SERVICIOS ESPECIALES COMETIDOS ESPECIALES	5
SUBESCALA	SERVICIOS ESPECIALES POLICÍA LOCAL	53
SUBESCALA	TÉCNICO MEDIO	20
SUBESCALA	TÉCNICO SUPERIOR	15
Total		93

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL

N.º PLAZAS

SUBESCALA	ADMINISTRATIVA	36
SUBESCALA	AUXILIAR	13
SUBESCALA	DE GESTIÓN	17
SUBESCALA	SUBALTERNA	6
Total		72

ESCALA: HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL

N.º PLAZAS

SUBESCALA	INTERVENTOR DE FONDOS	1
SUBESCALA	SECRETARIO	1
SUBESCALA	TESORERO	1
Total		3
Total PERSONAL FUNCIONARIO		168



PLANTILLA PERSONAL LABORAL Y EVENTUAL

TIPO PERSONAL:

LABORAL

CATEGORÍA	N.º DE PLAZAS
Administrativo Nivel 1	2
Conserje	11
Delineante	1
Director de la Escuela Infantil	1
Educador Escuela Infantil	8
Educador Social	1
Encargado de Alumbrado Público	1
Encargado de Obras	1
Encargado Mantenimiento de Instalaciones Deportivas	1
Fisioterapeuta	1
Ingeniero Técnico Industrial	2
Monitor de Deportes	15
Monitor Universidad Popular	6
Notificador	1
Oficial de Oficios Múltiples	18
Operario Mantenimiento Instalaciones Deportivas	9
Profesor de Música	27
Programador - Monitor	1
Psicólogo	2
Responsable del Servicio de Att. al Ciudadano y Comunicación	1
Técnico Auxiliar de Informática	4
Técnico Medio	2
Trabajador/a Social	5
TOTAL PERSONAL LABORAL	121

TIPO PERSONAL

PERSONAL EVENTUAL

CATEGORÍA	N.º DE PLAZAS
PERSONAL EVENTUAL GRUPOS POLITICOS	7
TOTAL PERSONAL EVENTUAL	7
TOTAL PLAZAS PLANTILLA	296

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza, 30 de abril de 2019.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

2640 Bases de selección para la cobertura de una plaza de Técnico de Medio Ambiente por estabilización.

Por Resolución de la Concejalía Delegada de Economía y Hacienda, Personal, Empleo y Nuevas Tecnologías, n.º 1.440/2019, de fecha 8 de abril de 2019, se aprobaron las bases para cubrir una plaza de Técnico de Medio Ambiente para este Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, por estabilización, mediante concurso-oposición.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Bases específicas de la convocatoria y el proceso de selección 1 plaza de Técnico/a de Medioambiente, mediante estabilización y concurso-oposición

La Sra. Alcaldesa – Presidenta de este Ayuntamiento, acuerda convocar concurso-oposición para proveer en propiedad, por el turno libre y mediante estabilización de empleo temporal, una plaza vacante de Técnico/a de Medioambiente, cubierta por personal laboral indefinido, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2017. Esta convocatoria se regirá por las Bases Generales de Estabilización aprobadas por pleno de fecha 28 de enero de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 35 de fecha 12 de febrero de 2019, y por las siguientes:

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión, como personal funcionario de carrera, mediante concurso - oposición, de una plaza de Técnico/a de Medioambiente, vacante en la plantilla de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, e incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2017.

Con la siguiente clasificación:

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Superior.

Grupo/Subgrupo: A/A1.

Denominación: Técnico/a de Medioambiente.

2. La presente convocatoria y pruebas selectivas se regirán por estas bases, por las bases generales de estabilización de este Ayuntamiento y normativa establecida en la base primera de las citadas bases generales de estabilización.

3. El sistema selectivo será de concurso - oposición.

4. Esta plaza está incluida en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos aprobado por Pleno en el año 2017, vinculada por estabilización nº 543.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Deberán cumplir todos los requisitos exigidos en la base segunda de las bases generales de estabilización, además del requisito de titulación que es de Licenciado o Grado en Ciencias Ambientales.

Tercera.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se ajustarán a lo establecido en la base cuarta de las bases generales de estabilización y deberán ajustarse al modelo que se publicará en el tablón de edictos municipal, debiéndose acompañar a la misma:

- DNI.
- CURRÍCULUM.
- RELACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MISMOS.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

En la Resolución que apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos se hará constar lugar, día y hora de comienzo de los ejercicios, el orden de actuación de los/as aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan ser realizados de forma conjunta y simultáneamente, y la composición del Tribunal Calificador, además de lo establecido en la base quinta de las bases generales de estabilización.

Quinta.- Tribunal calificador.

Se regirá por lo establecido en la base sexta de las bases generales de estabilización.

Sexta.- Pruebas selectivas.

Se rige por lo establecido en la base séptima de las bases generales de estabilización.

Séptima.- Fases y ejercicios de las pruebas selectivas.

1.- La Selección se realizará mediante el sistema de concurso - oposición.

1.1.- BAREMO DEL CONCURSO.

Solo se tendrán en cuenta los méritos alegados y justificados documentalmente en el plazo de presentación de instancias, con el siguiente baremo:

a) Experiencia:

. Por experiencia como Técnico/a de Medioambiente, en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, a razón de 0.7 puntos por año de servicio.

. Por experiencia como Técnico/a de Medioambiente, en la Administración Local, a razón de 0.35 puntos por año de servicio.

. Por experiencia como Técnico/a de Medioambiente, en el resto de Administraciones Públicas, a razón de 0.25 puntos por año de servicio.

La puntuación máxima de este apartado será de 7,5 puntos, prorrateándose los periodos de tiempo inferiores a un año.

No se computarán los periodos de suspensión de empleo y sueldo, ni las excedencias voluntarias por interés particular o por agrupación familiar.

b) Titulación:

Por estar en posesión de las siguientes titulaciones académicas:

. Titulaciones universitarias de posgrado Máster, relacionadas con el puesto de trabajo, 0,75 puntos.

. Titulaciones universitarias de posgrado Doctorado, relacionadas con el puesto de trabajo, 2 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 2 puntos. Se acreditará mediante la presentación el título expedido por la Autoridad docente correspondiente, el resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la Secretaria del organismo docente correspondiente.

c) Cursos de formación o perfeccionamiento:

Se valorará la participación, solamente como alumno/a, en cursos de formación o perfeccionamiento, excluidos los cursos selectivos de ingreso y ascenso, sobre materias relativas o relacionadas con el puesto de trabajo.

Los cursos de informática, nuevas tecnologías, habilidades sociales e idiomas podrán ser valorados como máximo con 0,5 puntos.

Únicamente se valorarán las acciones formativas organizadas por el Sector Público (según Ley 40/15, de 1 de octubre), Universidades (públicas o privadas), Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales, Instituciones Sindicales, e Instituciones privadas que cuenten con la colaboración u homologación (la acción formativa) de una Administración o Institución de Derecho Público.

No se valorarán los cursos que no guarden relación con las materias establecidas como relacionadas, los cursos pertenecientes a titulaciones académicas, los cursos de doctorado, los derivados de procesos selectivos que sean requisito para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario y las sucesivas ediciones de un mismo curso.

No serán valorados los cursos que no vengan cuantificados por horas, y los que se expresen en crédito, deberá el/la interesado/a acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas y los que tengan menos de 10 horas.

El baremo aplicable a los cursos de formación o perfeccionamiento es el siguiente:

- Hasta 20 horas: 0,01 puntos por curso.
- De 21 a 40 horas: 0,05 puntos por curso.
- De 41 a 60 horas: 0,15 puntos por curso.
- De 61 a 80 horas: 0,25 puntos por curso.
- De 81 a 250 horas: 0,30 puntos por curso.
- De 251 a 499 horas: 0,35 puntos por curso.
- De 500 en adelante: 0,40 puntos por curso.

La puntuación máxima de este apartado será de 2,00 puntos.

d) Otros méritos.

. Por publicaciones en revistas científicas internacionales de temas relacionados con el área de conocimiento de que se trata, a 0,15 puntos por cada una de ellas.

. Por publicaciones en congresos de temas relacionados con el área de conocimiento que se trata, a 0,07 puntos por artículo o poster.

. Por ser beneficiario de algún premio por trabajos o proyectos de investigación de temas relacionados con el área de conocimiento de que se trata y otorgados por organismos públicos, 0,5 puntos cada uno de ellos.

Las colaboraciones, artículos, ponencias y comunicaciones, se acreditarán mediante fotocopia de la publicación del seminario revista en el que se han publicado o del libro de ponencias o comunicaciones del Congreso, certificación de la autoridad docente u organizadora.

La puntuación máxima de este apartado será de 1,00 punto.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 12,5 puntos.

1.2.- Se realizarán las pruebas establecidas en la base octava de las bases generales de estabilización, relacionadas con el temario anexo.

Las pruebas serán eliminatorias y puntuadas de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos para aprobar cada una de ellas.

Para la realización de la prueba práctica se podrá asistir con legislación no comentada.

Octava.- Nombramiento de funcionario/a de carrera.

Se regula por lo establecido en la bases novena de las bases generales de estabilización.

Novena.- Incidencias y recursos.

Se regula por lo establecido en la base undécima y duodécima de las bases generales de consolidación.

ANEXO I

TEMARIO

PARTE GENERAL.

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. PRINCIPIOS GENERALES. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES.

TEMA 2.- LA CORONA. FUNCIONES DEL REY. EL REFRENDO.

TEMA 3.- EL PODER LEGISLATIVO. EL PODER EJECUTIVO. COMPOSICIÓN. ELECCIONES. DISOLUCIÓN.

TEMA 4.- EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

TEMA 5.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO ESPAÑOL. PRINCIPIOS GENERALES. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

TEMA 6.- LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. ENTIDADES QUE LA INTEGRAN. POTESTADES QUE LES CORRESPONDEN. PRINCIPIOS DE ACTOS Y ACUERDOS.

TEMA 7.- EL MUNICIPIO: IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS.

TEMA 8.- EL MUNICIPIO: LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO: TERRITORIO Y POBLACIÓN. COMPETENCIAS MUNICIPALES. LOS SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS.

TEMA 9.- EL MUNICIPIO: ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. EL ALCALDE. EL PLENO. LA JUNTA DE GOBIERNO. LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y OTROS ÓRGANOS.

TEMA 10.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LA CAPACIDAD DE OBRAR Y EL CONCEPTO DE INTERESADO. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

TEMA 11.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: EL ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO. ELEMENTOS. CLASES. REQUISITOS: LA MOTIVACIÓN Y LA FORMA. LA EFICACIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CONDICIONES. LA NOTIFICACIÓN: CONTENIDO, PLAZO Y PRÁCTICA. LA NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA. LA PUBLICACIÓN.

TEMA 12.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. OBLIGACIÓN DE RESOLVER. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN EXPRESA. LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA: EL RÉGIMEN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO. EL DESISTIMIENTO Y LA RENUNCIA. LA EJECUCIÓN.

TEMA 13.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: LA INVALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. SUPUESTOS DE NULIDAD DE PLENO DERECHO Y ANULABILIDAD. EL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. LA REVISIÓN DE ACTOS Y DISPOSICIONES POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN. LA ACCIÓN DE NULIDAD, PROCEDIMIENTO. LÍMITES. LA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD. LA REVOCACIÓN DE ACTOS. LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES.

TEMA 14.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

TEMA 15.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

TEMA 16.- CONTRATACIÓN PÚBLICA. TIPOS DE CONTRATOS. PLAZO. SOLVENCIA. OBJETO. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO EL CONTRATO. CONTRATOS MENORES.

TEMA 17.- CONTRATACIÓN PÚBLICA. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

TEMA 18.- CONTRATACIÓN PÚBLICA. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

PARTE ESPECÍFICA:

TEMA 19.- LA POLÍTICA AMBIENTAL EN LA UNIÓN EUROPEA. LOS TRATADOS Y EL DERECHO ORIGINARIO SOBRE MEDIO AMBIENTE DE LA UNIÓN EUROPEA.

TEMA 20.- EL MEDIO AMBIENTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MEDIO AMBIENTE EN ESPAÑA.

TEMA 21.- COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

TEMA 22.- COMPETENCIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LAS ENTIDADES LOCALES.

TEMA 23.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

TEMA 24.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONCEPTO DE SOSTENIBILIDAD. REDES DE CIUDADES Y MUNICIPIOS PARA LA SOSTENIBILIDAD. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

TEMA 25.- AGENDA 21 LOCAL. CONCEPTO. COMPONENTES PRINCIPALES DE UN PROCESO DE AGENDA 21 LOCAL. BENEFICIOS.

TEMA 26.- LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. PRINCIPALES CLASES DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS A NIVEL INTERNACIONAL COMUNITARIO. FIGURAS Y NORMATIVA DE REGULACIÓN NACIONAL Y REGIONAL.

TEMA 27.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE.

TEMA 28.- LA EDUCACIÓN AMBIENTAL: DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS.

TEMA 29.- AUTORIZACIÓN AMBIENTAL AUTONÓMICA.

TEMA 30.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. PRINCIPIOS DEL DERECHO SANCIONADOR AMBIENTAL. EL DERECHO PENAL DEL MEDIO AMBIENTE. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

TEMA 31.- LEY 4/2009 DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA: INFRACCIONES Y SANCIONES.

TEMA 32.- LEY 4/2009 DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA: RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD AMBIENTAL.

TEMA 33.- LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

TEMA 34.- NORMATIVA APLICABLE EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

TEMA 35.- LOS RESIDUOS. CONCEPTO Y CLASES DE RESIDUO. GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

TEMA 36.- PLAN REGIONAL DE RESIDUOS 2015-2020.

TEMA 37.- FASES DE LA GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. DIMENSIONAMIENTO DE LA RECOGIDA: CONTENERIZACIÓN Y SERVICIO.

TEMA 38.- RESIDUOS PELIGROSOS. CONCEPTO. RÉGIMEN COMPETENCIAL Y JURÍDICO. DISPOSITIVOS DE GESTIÓN.

TEMA 39.- ECONOMÍA CIRCULAR.

TEMA 40.- RESIDUOS INERTES Y NO PELIGROSOS. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

TEMA 41.- BIORRESIDUOS: DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN, NORMATIVA DE APLICACIÓN, OBJETIVOS DE RECICLADO Y RECOGIDA SEPARADA.

TEMA 42.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

TEMA 43.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA. EVALUACIÓN Y CONTROL DEL RUIDO. INSTRUMENTACIÓN ACÚSTICA. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y MEDICIÓN.

TEMA 44.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE RUIDOS.

TEMA 45.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. NORMATIVA APLICABLE. OBLIGACIONES DE LAS ACTIVIDADES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

TEMA 46.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. TIPOS DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, FUENTES, EFECTOS.

TEMA 47.- PLANES DE CALIDAD DEL AÍRE.

TEMA 48.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO. RÉGIMEN JURÍDICO.

TEMA 49.- PROBLEMAS AMBIENTALES A NIVEL GLOBAL: EL EFECTO INVERNADERO, CALENTAMIENTO GLOBAL, CAMBIO CLIMÁTICO, LLUVIA ÁCIDA Y PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD.

TEMA 50.- EROSIÓN Y DESERTIZACIÓN. CAUSAS, CONSECUENCIAS, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN.

TEMA 51.- CICLO DEL AGUA. CONTAMINACIÓN DE LA AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.

TEMA 52.- TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS Y REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

TEMA 53.- DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

TEMA 54.- REUTILIZACIÓN DE AGUAS DEPURADAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

TEMA 55.- CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR OLORES.

TEMA 56.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

TEMA 57.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

TEMA 58.- INSPECCIÓN MEDIOAMBIENTAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

TEMA 59.- LEY 13/2015. DEBERES LEGALES DE USO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN. ÓRDENES DE EJECUCIÓN. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. TRAMITACIÓN DE PLANES PARCIALES.

TEMA 60.- ASPECTOS AMBIENTALES EN LA TRAMITACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

TEMA 61.- APLICACIÓN AMBIENTAL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

TEMA 62.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.

TEMA 63.- USO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

TEMA 64.- CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES EN CONTRATACIÓN PÚBLICA.

TEMA 65.- LEY 26/2007 DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

TEMA 66.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN MEDIO AMBIENTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 67.- INVENTARIO DE EMISIONES DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 68.- PLAN DE MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 69.- PLAN DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 70.- PROYECTO COMPETE C4S EN LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 71.- DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL DEL MUNICIPIO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 72.- DESCRIPCIÓN DEL MEDIO BIÓTICO DEL MUNICIPIO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 73.- PLAN DE GESTIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN "RÍO MULA Y PLIEGO".

TEMA 74.- RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL PGMO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 75.- NORMAS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DEL PATRIMONIO NATURAL DEL PGMO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 76.- NORMAS DE URBANIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE ZONAS VERDES SEGÚN EL PGMO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 77.- CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS SEGÚN EL PGMO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 78.- ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 79.- ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 80.- ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

TEMA 81.- ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES EN EL MUNICIPIO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 82.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 83.- ORDENANZA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA. RESIDUOS ADMISIBLES EN EL ECOPARQUE DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 84.- REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 85.- VERTIDOS INDUSTRIALES AL ALCANTARILLADO DE LAS TORRES DE COTILLAS. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

TEMA 86.- LA RED DE SENDEROS NATURALES EN LA REGIÓN DE MURCIA. SENDEROS LOCALES EN LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 87.- RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA EN EL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 88.- REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

TEMA 89.- EDUSI. PROBLEMAS Y RETOS URBANOS DE LAS TORRES DE COTILLAS.

TEMA 90.- EDUSI. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN.».

Contra las presentes Bases puede interponer alternativamente:

A) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BORM de las presente bases, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Las Torres de Cotillas, 9 de abril de 2019.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2641 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio del taxi en el municipio de Lorca prestado al amparo de licencias de auto-taxi.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 28 de enero de 2019, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del servicio del Taxi en el Municipio de Lorca prestado al amparo de licencias de Auto-Taxi del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM número 35, de fecha 12 de febrero de 2019 (página 3.600), sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones u observaciones de clase alguna, en los términos previstos por los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 16, 4.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común, se considera definitivamente aprobado la Ordenanza, procediéndose a su publicación íntegra.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

“Ordenanza reguladora del servicio del Taxi en el Municipio de Lorca prestado al amparo de licencias de Auto-Taxi

Preámbulo.

El servicio de taxi en Lorca consiste en un sistema de transporte público urbano de viajeros realizado, en automóviles de turismo con aparato taxímetro, en el ámbito territorial del municipio de Lorca.

Desde el Ayuntamiento de Lorca se considera necesario iniciar el procedimiento para la elaboración del borrador de la Ordenanza Reguladora del servicio del taxi en el municipio de Lorca prestado al amparo de licencias de auto-taxi, que será de aplicación a todas las personas titulares de licencia municipal de taxi, y todas las personas contratadas como conductores asalariados, así como a las personas usuarias del servicio y a todos los vehículos adscritos y vinculados a la licencia de autotaxi, así como a los sistemas de concertación remota de servicios.

El objetivo es obtener un servicio de calidad y garantizar el interés por el transporte público.

Para ello, el ejercicio del servicio de taxi ha de estar regido por los principios de universalidad, accesibilidad y continuidad en el servicio.

Este servicio de taxis responderá al modelo que se desarrollará en un marco jurídico propio, centrando los esfuerzos de la Administración Local en la prestación de servicio de transporte público de calidad, sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a la regulación del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi.

Actualmente no existe un marco regulador en Lorca que recoja aspectos generales claros y unificados en cuanto al régimen jurídico de licencias de taxi, características de los vehículos, condiciones para el ejercicio de la actividad y su régimen sancionador.

Por lo tanto, existen razones de necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se hace necesario crear una Ordenanza acorde a la realidad actual, que responda a las necesidades del momento y que regule y unifique criterios de organización y funcionamiento, atendiendo de esta forma a cuestiones o dificultades que surgen en la práctica cotidiana.

Los objetivos de la norma.

A) Uno de los principales objetivos de la Ordenanza es regular y unificar los requisitos mínimos de los vehículos y en general, la regulación de algunos aspectos de su funcionamiento.

B) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se considera necesario elaborar una norma de carácter municipal que se adapte a la normativa actual. No obstante, en todo lo no establecido en la Ordenanza Reguladora del servicio del taxi en el municipio de Lorca prestado al amparo de licencias de auto-taxi, será de aplicación las disposiciones de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable al servicio de taxi, prestado al amparo de las licencias de autotaxi del municipio de Lorca.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por servicio de taxi el transporte público urbano de viajeros realizado, en automóviles de turismo con aparato taxímetro, en el ámbito territorial del municipio de Lorca.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las personas titulares de licencia municipal de taxi, y todas las personas contratadas como conductores asalariados, así como a las personas usuarias del servicio y a todos los vehículos adscritos y vinculados a la licencia de autotaxi, así como a los sistemas de concertación remota de servicios.

Artículo 2. Principios rectores del servicio y legislación.

El ejercicio del servicio de taxi ha de estar regido por los principios de, universalidad, accesibilidad y continuidad en el servicio, con el fin de obtener un servicio de calidad y garantizar el interés público.

La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud con lo establecido en la Ley Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículo de turismo por medio de Taxi en la Región de Murcia (Ley regional del Taxi, 10/2014).

A los efectos de la presente Ordenanza, la Mesa de representantes de titulares de licencias del taxi estará constituida por al menos un representante de cada asociación y un máximo de tres.

Artículo 3. Licencia de autotaxi.

Para la prestación del servicio de taxi se requiere como condición imprescindible, la obtención de la licencia municipal de autotaxi que habilite para la realización del servicio, cuyo otorgamiento corresponde al Ayuntamiento de Lorca.

El número de licencias de las que podrá disponer un mismo titular no podrá ser más de una en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 4. Requisitos para ser titular de la licencia.

El titular de la licencia de autotaxi ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física y mayor de edad.
- b) Estar en posesión del carnet de conducción clase B.
- c) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o cuenten con las autorizaciones o permisos de trabajo, que de conformidad en los dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.
- d) Estar empadronado en el municipio de Lorca.
- e) Estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas en la legislación vigente.
- f) Disponer de vehículo adscrito a la licencia, que cumpla los requisitos de la presente Ordenanza.
- g) Tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión de la prestación del servicio mediante un seguro privado en los términos que establezca la normativa vigente.
- h) Superar las pruebas, establecidas por el Ayuntamiento, que acrediten tener los conocimientos básicos para poder efectuar el servicio correctamente.

Artículo 5. Número de licencias.

El número de licencias vendrá determinado por el Ayuntamiento, oídas las Asociaciones profesionales con representación en la Mesa de representantes de titulares de licencias de taxi en Lorca, en función de la necesidad del servicio a prestar al público, por lo que se tendrá que tener en cuenta la oferta y la demanda de transporte urbano y la sostenibilidad económica de la actividad del sector.

Artículo 6. Otorgamiento de nuevas licencias.

El otorgamiento de nuevas licencias de autotaxi corresponde al Ayuntamiento de Lorca y se realizará mediante concurso público.

Deberá tramitarse expediente a tal efecto, en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público teniendo en cuenta:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población.
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio permanente.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte público y la circulación.

e) La sostenibilidad económica del sector.

En dicho expediente se otorgará audiencia a las asociaciones profesionales más representativas del sector para presentar alegaciones, en su caso, por plazo de 15 días.

El Ayuntamiento de Lorca aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.

El adjudicatario, titular de una nueva licencia deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 4.

En la convocatoria del concurso público se harán constar los criterios de adjudicación, entre los cuales se encontrarán entre otros, la antigüedad como conductor de taxi y que el vehículo turismo que se adscriba a la licencia de taxi reúna algunas de las siguientes características específicas:

- a) Adaptado a personas con movilidad reducida.
- b) Que use energías no contaminantes o de baja contaminación.
- c) Sistemas híbridos de propulsión.
- d) Otras características.

Asimismo se establecerán los requisitos de obligado cumplimiento.

Artículo 7. La eficacia del otorgamiento de licencia.

La eficacia del otorgamiento de licencia estará condicionada a que, en plazo máximo de 15 días siguientes a la notificación del mismo, el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Declaración de alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- b) Permiso de conducción.
- c) Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- d) Póliza del seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- e) Declaración de la dedicación plena y exclusiva a la actividad del taxi.

Artículo 8. Transmisión.

Las licencias de autotaxi serán transmisibles en los supuestos siguientes:

- a) Por jubilación del titular.
- b) Por fallecimiento del titular a favor de sus herederos o cónyuge viudo.
- c) Por imposibilidad del heredero o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta Ordenanza.
- d) Por retirada definitiva del carnet de conducir.
- e) Por otra causa de fuerza mayor acreditada ante este Ayuntamiento.
- f) Cuando el titular de la licencia tenga una antigüedad desde la adquisición de su licencia de dos años, a conductor asalariado con antigüedad mínima en el ejercicio del servicio del taxi de dos meses, en el último año.

El Ayuntamiento autorizará las transmisiones cuando sean a favor de personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

El adquirente de una licencia deberá afectar un vehículo simultáneamente a la licencia e iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales. El vehículo podrá ser el que estuviera anteriormente afecto a la licencia, cuando el nuevo titular adquiera la disposición del mismo y el cambio de titularidad figure en el permiso de circulación.

La persona que transmita una licencia municipal de autotaxi no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos cinco años.

Artículo 9. No se podrán transmitir las licencias.

La transmisión de la licencia no podrá autorizarse en los siguientes supuestos:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi.

b) La limitación temporal anterior no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, declaración definitiva de incapacidad absoluta y permanente para prestar el servicio de taxi o retirada definitiva del carnet de conducir.

c) Si el transmitente y el adquirente no estuvieran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi, o tuviera pendientes el pago de sanciones a la Hacienda Municipal.

Artículo 10. Supuesto de fallecimiento del titular.

En caso de fallecimiento del titular de la licencia, en el plazo de seis meses los herederos deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Lorca y entregar en depósito el original de la licencia y de las tarjetas de identificación de conductor y proceder a la solicitud de transmisión.

Artículo 11. Registro Municipal de Licencias.

1. En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:

a) Los titulares de las licencias y sus datos identificativos.

b) Los titulares de permisos municipales de conductor asalariado de autotaxi y sus datos identificativos.

c) Los vehículos afectos a las licencias.

d) Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias.

e) Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento a los titulares de las licencias.

f) La situación administrativa en la que se encuentra la licencia.

g) Fechas y plazos de vigencia del permiso local de conductor titular o asalariado.

Asimismo, a efectos meramente informativos, se anotarán las pignoraciones, cargas y gravámenes de licencias que sean comunicadas al Ayuntamiento mediante certificación o resolución emitida al efecto por el Registrador o autoridad judicial competente.

2. Los titulares de las licencias de autotaxi están obligados a comunicar los cambios de domicilio y demás datos y circunstancias que deban figurar en el registro, en el plazo de un mes.

Serán públicos los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

Artículo 12. Extinción.

Las licencias de autotaxi se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Renuncia o fallecimiento sin herederos de su titular.
- b) Revocación por el Ayuntamiento de Lorca por los motivos previstos en esta Ordenanza y la normativa que resulte de aplicación, previa tramitación del correspondiente expediente que requerirá en todo caso de la audiencia del titular de la licencia que se pretenda revocar.
- c) Rescate, previa audiencia al titular.
- d) Caducidad por el transcurso del plazo determinado en las licencias sin que se haya llevado a cabo su renovación.

TÍTULO III

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 13. Normas generales.

Cada licencia de autotaxi tendrá afecto un concreto vehículo, matriculado y habilitado para circular, que corresponda a alguno de los modelos autorizados en su caso. Deberá dedicarse a la prestación de dicho servicio, con la única salvedad de los usos como vehículo particular.

El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

Los vehículos deberán mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios determinados en esta Ordenanza.

La adecuación, conservación y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo serán responsabilidad del titular.

Los vehículos que se adscriban a nuevas licencias otorgadas no podrán tener una antigüedad superior a cuatro años.

En el caso de sustitución definitiva del vehículo afecto a una licencia, el nuevo vehículo no podrá rebasar la antigüedad del sustituido, o, en otro caso, no superar la antigüedad de cuatro años.

Artículo 14. Requisitos de los vehículos.

Los vehículos deberán estar en perfectas condiciones en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior, seguridad, confort y prestaciones para garantizar un servicio de calidad.

Los vehículos nuevos deberán incorporar las tecnologías más recientes para conseguir los mejores resultados en lo referente a la disminución de emisión de contaminantes, así como aquellas innovaciones tecnológicas que incrementen las condiciones de seguridad y confort.

Artículo 15. Características de los vehículos.

Corresponde al Ayuntamiento autorizar, en su caso, las marcas y modelos de vehículos para el servicio de taxi, de entre los homologados por el órgano competente en materia de Industria, previa consulta a las asociaciones más representativas de los titulares de licencias. Dichos vehículos deberán estar clasificados como turismos y tener las siguientes características:

- a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

- c) El piso irá recubierto de un material antideslizante y fácil de limpiar.
- d) Ventanillas provistas de lunas inastillables en todas las puertas y en la parte posterior del vehículo, que puedan ser accionadas a voluntad del usuario.
- e) Ir provistos de extintor de incendios de acuerdo con la reglamentación vigente.
- f) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
- g) Otras características.

Artículo 16. Número de plazas.

La capacidad de un autotaxi será de un mínimo de cinco plazas, incluida la del conductor y vehículos de un máximo de hasta siete plazas, incluido el conductor.

En el caso de vehículos eurotaxi, se admitirá una capacidad de siete plazas, incluida la del conductor, siempre que en el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a la utilizable para la silla de ruedas. No se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de siete personas, incluido el conductor.

En todos los casos, las características de los vehículos de siete plazas serán revisadas en la Mesa de representantes de titulares de licencias de taxi de Lorca, con carácter previo a la autorización administrativa para el uso de ese tipo de vehículos.

Artículo 17. Elementos del vehículo.

Los vehículos afectos a las licencias de autotaxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

1. Aparato taxímetro homologado, verificado y precintado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología. El taxímetro habrá de estar ubicado en el tercio central de la parte delantera de los vehículos, a fin de permitir su visualización por personas usuarias, teniendo en que estar iluminado cuando estuviese en funcionamiento.

2. Los taxis tienen que estar equipados con un módulo luminoso exterior que señale tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio, como la tarifa que resulte de aplicación.

3. Los nuevos taxímetros que se instalen deberán ir provistos de impresora para la confección de tiques y éstos deberán contener los siguientes datos mínimos:

- a) Número de Licencia.
- b) Número de identificación fiscal, así como nombre y apellidos completos del titular de la licencia.
- c) Fecha y hora inicial y final del recorrido.
- d) Detalle de la tarifa expresada en Euros con el importe del servicio.

4. Lectores que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y débito, teniendo un plazo de dos años para adaptarse a esta obligación.

5. El Ayuntamiento, mediante acuerdos de la Junta de Gobierno, previa audiencia de las Asociaciones profesionales más representativas, podrá incorporar otros elementos obligatorios: instalación de aparatos y sistemas que reduzcan la emisión sonora en vehículos y la incorporación de vehículos de baja contaminación y que incorporen materiales de óptimo reciclaje y mínima contaminación, además de otras instalaciones que supongan una innovación que se introduzca en el sector.

Artículo 18. Pinturas, distintivos, adhesivos y publicidad.

Los vehículos destinados al servicio de autotaxi deberán ser de color blanco y cumplir todas las condiciones y requisitos que vienen establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza, en cuanto a pintura, distintivos, módulos y pilotos luminosos.

Artículo 19. Elementos de seguridad.

Los titulares de la licencia de autotaxi podrán solicitar al Ayuntamiento la colocación de mamparas de protección y otras medidas de seguridad en los vehículos adscritos a las licencias y la Administración Municipal, previos los informes correspondientes, podrá autorizar la colocación de las mismas siempre y cuando sean de modelos homologados y no dificulten el correcto desarrollo del servicio.

Artículo 20. Sustitución.

Se requiere la autorización del Ayuntamiento de Lorca para sustituir el vehículo afecto a la licencia por otro, el cual deberá cumplir los requisitos previstos en esta Ordenanza. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, el titular podrá continuar prestando servicio, previa autorización, durante el tiempo que dure la reparación mediante otro vehículo autotaxi.

En el caso de los vehículos adaptados (eurotaxi) podrá permitirse el uso ocasional de otro taxi que no sea adaptado, previa autorización municipal, en caso de gran avería o accidente con el vehículo adscrito a la licencia.

Artículo 21. Vehículos adaptados (eurotaxi).

A efectos de esta Ordenanza, se denominan eurotaxis aquellos vehículos afectos a una licencia de autotaxi que cumplan las condiciones para ser calificados como accesibles o adaptados de acuerdo con la normativa reguladora de accesibilidad y acondicionados para que pueda entrar y salir, así como viajar, una persona en su propia silla de ruedas.

Los vehículos eurotaxi cumplirán las condiciones y requisitos de la normativa reguladora de accesibilidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos eurotaxi alcancen como mínimo el porcentaje de la flota de autotaxis establecido en la normativa sectorial aplicable y dentro del plazo previsto en la misma.

Los taxistas serán los responsables de la colocación de los anclajes, cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados, que faciliten el acceso y salida de los vehículos de las personas con movilidad reducida, así como de ayudar personalmente en la maniobra de su ascenso y descenso.

TÍTULO IV

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TAXI

Artículo 22. Normas generales de los conductores de los vehículos de autotaxi.

Para ejercer la actividad de conductor de vehículos de autotaxi se requerirá ser titular del permiso municipal de conductor de autotaxi en vigor, expedido por el Ayuntamiento de Lorca.

Toda persona titular de la licencia municipal de autotaxi vendrá obligada a prestar el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. Podrá contar con un solo conductor asalariado para explotarla conjuntamente, salvo en casos excepcionales en los que el titular de la licencia no pueda ejercer su función por encontrarse en

situación de incapacidad laboral transitoria o en casos de fuerza mayor, en los que solicitará al Ayuntamiento la contratación de otro conductor asalariado con carácter temporal mientras se den las circunstancias que motivan la solicitud.

El conductor asalariado deberá reunir los mismos requisitos que están establecidos en esta Ordenanza para los titulares de licencia y obtener el permiso municipal de conductor asalariado otorgado por el Ayuntamiento y estar dado de alta en la Seguridad Social.

La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral.

En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el autotaxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias.

Artículo 23. El permiso municipal de conductor de autotaxi: obtención y renovación.

Para poder obtener el permiso municipal de conductor como titular o asalariado, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del carnet de conducción clase B.
- b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de autotaxi.
- c) Carecer de antecedentes penales que no estén cancelados.
- d) Cuantos otros requisitos resulten, en su caso, exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación de tráfico y seguridad vial.
- e) Tener superadas las pruebas establecidas en el artículo 4.h) de la presente Ordenanza que acrediten los conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios, callejeros, la comprensión verbal y escrita en general, las capacidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio.
- f) En el caso de los asalariados, se aportará certificado de Vida Laboral.

La falta de acreditación en tiempo y forma de los requisitos citados anteriormente, determinará que el solicitante de licencia no podrá obtener la misma y renuncia a su petición.

El permiso municipal de conductor titular de autotaxi, será renovado por el Ayuntamiento de Lorca cada cinco años desde la fecha de su obtención o desde la fecha de la última renovación. El trámite de renovación deberá cumplir los requisitos a, b, c y d) de este artículo. El permiso municipal para conductor asalariado tendrá como máximo la validez de su contrato de trabajo y, en caso, de que este sea por tiempo indefinido deberá ser renovado por el Ayuntamiento cada tres años.

Artículo 24. Procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi.

1. La vigencia del permiso municipal de conductor de autotaxi estará subordinada a que se mantengan los requisitos exigidos para su obtención.

2. El Ayuntamiento, en caso de tener conocimiento de la desaparición de alguno de los requisitos exigidos, podrá requerir al titular de la licencia para que subsane y acredite el cumplimiento de los mismos. En caso contrario, iniciará el procedimiento de extinción del permiso municipal de conductor de autotaxi por incumplimiento de los requisitos necesarios para efectuar el servicio.

Artículo 25. Devolución del permiso.

El permiso municipal de conductor de autotaxi deberá ser entregado al Ayuntamiento de Lorca por sus titulares o herederos, cuando se cese en el ejercicio de la actividad de conductor de autotaxi, en todo caso, por los siguientes motivos:

- a) Por jubilación.
- b) Por declaración definitiva de incapacidad permanente absoluta.
- c) Por haber superado el plazo de validez, en más de seis meses, sin haber solicitado la renovación.
- d) Cuando así lo disponga una norma legal o reglamentaria.
- e) Por fallecimiento del titular.

Artículo 26. Iniciación de la actividad.

1. Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de autotaxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de notificación de la autorización.

2. Si por causas de fuerza mayor no pudieran iniciar el ejercicio de la actividad en el citado plazo, se podrá otorgar una prórroga, previa solicitud debidamente justificada del interesado antes de vencer dicho plazo.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, sin causa justificada.

4. El titular de una licencia podrá solicitar pasar a la situación de excedencia voluntaria, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento, siempre que no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio. Las excedencias voluntarias se concederán por un periodo máximo de cinco años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a la revocación de la licencia.

Artículo 27. Régimen general de prestación del servicio.

1. Las licencias de autotaxis tendrán el régimen de prestación del servicio que regule la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en cada momento, oídas las asociaciones profesionales más representativas, aprobando los turnos, horarios y descansos, que serán de obligado cumplimiento para todos los titulares de licencia de autotaxi y asalariados. Para ello se tendrá en cuenta la demanda por parte de los usuarios del servicio, las circunstancias socioeconómicas del momento y las necesidades del municipio para dar y ofrecer un buen servicio público de autotaxi, así como su sostenibilidad económica.

2. Una vez aprobado el calendario y estando vigente, el órgano municipal competente podrá establecer excepciones de carácter puntual para fechas concretas por razón de festividades, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro de naturaleza excepcional en el que se prevea una mayor demanda del servicio de autotaxi.

3. Cualquier modificación en cuanto al horario o jornada laboral, o el régimen de turnos podrá ser aprobado por el Ayuntamiento de Lorca, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, una vez oídas a las organizaciones profesionales del sector, y de acuerdo con la necesidad y conveniencia de adaptación para lograr la prestación de un mejor servicio público a los ciudadanos.

En cuanto a la posibilidad de permutas, cambios y autorizaciones relativos a los turnos, horarios y servicios especiales que sean solicitados por cualquier titular de licencia, podrán ser autorizados por el Ayuntamiento, previo los informes correspondientes y éstos podrán ser temporales o definitivos.

4. Todas las emisoras de radio taxi o sistemas de concertación remota de servicios que estén constituidas o se constituyan en el término municipal de Lorca deberán estar dadas de alta en el padrón del Impuesto de Actividades Económicas, disponer de un domicilio social en el municipio y comunicar al Ayuntamiento su constitución y régimen de prestación del servicio. El Ayuntamiento podrá exigir al titular responsable de las emisoras o sistemas de concertación remota de servicios toda la información relativa a la demanda recibida, servicios efectivamente realizados, condiciones de la prestación, quejas y reclamaciones de los usuarios. En consecuencia, los responsables de estos servicios deberán disponer de los registros necesarios para dar cumplimiento a esta exigencia.

Artículo 28. Negativa a prestar servicio.

Los conductores de vehículos autotaxi no podrán negarse a prestar servicio salvo que concurra alguna de las siguientes causas:

a) Que sean requeridos para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo o se haya de sobrepasar su masa máxima autorizada.

b) Que alguno de los demandantes del servicio se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

c) Que por su naturaleza o carácter los bultos, equipajes, utensilios, animales, excepto perros de asistencia o silla de ruedas que los viajeros lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, no quepan en el maletero o infrinjan con ello disposiciones en vigor.

d) Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad.

e) Cuando el destino solicitado esté fuera del ámbito territorial de aplicación de las licencias de autotaxi de la ciudad o para zonas de especial conflictividad que puedan representar riesgo al conductor o su vehículo.

f) Cuando se haya solicitado pago por adelantado, o anticipo de pago, y el usuario se niegue a satisfacerlo.

En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demandan el servicio.

Artículo 29. Régimen tarifario.

1. El régimen tarifario aplicable a los servicios de autotaxi, se propondrá por el Ayuntamiento de Lorca al órgano competente en materia de precios de la Comunidad de la Región Murcia, previa audiencia de las asociaciones más representativas de los titulares de licencias, procediendo a su revisión anualmente, en el mes de septiembre.

2. Las tarifas aprobadas serán en todo caso de obligada observancia para los titulares de licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios. En ningún caso, cualquiera que sea el servicio realizado, se podrá exigir el pago de suplementos que no estén contemplados en el cuadro tarifario vigente.

3. El Ayuntamiento, con la finalidad de abaratar al usuario el coste de recogida concertada por medios remotos, podrá establecer, previa audiencia de las asociaciones profesionales con representación en la Mesa de representantes de titulares de licencias de taxi, sectores tarifarios en su término municipal. Para cada sector se establecerá el importe máximo a cobrar en el momento de que el usuario acceda al vehículo.

Artículo 30. Iniciación del servicio y paradas.

1. El servicio se iniciará tanto si el usuario acude a una parada de taxis y toma alguno de los que se encuentra en la misma a la espera de concertación de servicio o por la concertación previa del servicio a través de sistemas de concertación remota de servicios, que una vez aceptado el mismo tiene la obligación de llevarlo a cabo.

2. También se podrá parar dando el alto y tomar un autotaxi que circule por la vía pública para su contratación y realización de un servicio.

3. El Ayuntamiento, previa consulta a las asociaciones más representativas de los titulares de licencias, de los usuarios y consumidores, podrá establecer puntos específicos de parada, en los que los vehículos autotaxi podrán estacionar de forma exclusiva a la espera de pasajeros. Para el establecimiento de las paradas se tendrá en cuenta, en todo caso y prioritariamente, el mantenimiento de las adecuadas condiciones para la fluidez del tráfico.

4. La activación del taxímetro se producirá en el momento de la concertación del servicio en la parada o en el momento de abordar el vehículo en circulación. En el caso de concertación remota del servicio, el taxímetro se podrá activar en el momento de aceptación del servicio o en el momento de recogida del pasajero, sin perjuicio de respetar las limitaciones tarifarias establecidas en el artículo 29.3 de esta Ordenanza.

5. Los vehículos en las paradas se situarán ordenadamente según el orden de disponibilidad para el usuario, siendo el primer vehículo disponible el más cercano al indicador de parada de taxi. En el caso de paradas dispuestas en batería se dispondrán por orden de disponibilidad los tres primeros vehículos y el resto que permanezca en espera irá modificando su posición para cubrir ordenadamente esas tres posiciones. Además, el primer vehículo disponible en la parada será el único que deberá tener obligatoriamente encendida la luz verde del módulo.

6. Durante la espera en las paradas los conductores deberán guardar una actitud que no suponga molestias ni a los transeúntes, ni a otros conductores, ni a los vecinos colindantes, respetando en todo momento que la emisión sonora de conversaciones, música u otro elemento no resulte molesta.

Artículo 31. Libro de Reclamaciones.

En los vehículos autotaxi se deberá tener a disposición de los usuarios el correspondiente Libro de Reclamaciones legalizado y acorde a las disposiciones vigentes en materia de consumo, en el que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Artículo 32. Documentación obligatoria a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio se deberá llevar a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- a) Licencia de autotaxi.
- b) Permiso de circulación del vehículo.

- c) Tarjeta de inspección técnica del vehículo en vigor.
- d) Póliza y recibo de pago del seguro de responsabilidad civil previsto en esta Ordenanza.
- e) Permiso de conducir.
- f) Permiso municipal de conductor de autotaxi.
- g) Libro de Reclamaciones.
- h) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente en lugar visible para los usuarios.
- i) Otros documentos que se puedan exigir por parte del Ayuntamiento relacionados con el servicio, régimen de su prestación, etc.

2. Se establece la obligación de exhibir hacia fuera y hacia adentro del vehículo el permiso municipal de conductor, expedido por la administración municipal, en la parte delantera derecha del parabrisas durante todo el tiempo en que se esté prestando el servicio.

Esta obligación corresponde tanto a los titulares de licencia, como a los conductores asalariados. En el mismo constará el número de la licencia municipal, los datos del titular y el periodo de validez. Podrá indicarse el horario del conductor o del asalariado en su caso y el turno de trabajo que corresponde a la licencia.

Los documentos indicados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la Policía Local o en su caso a los inspectores municipales de transporte que existan a tal efecto, cuando fueran requeridos por ello.

Artículo 33. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del servicio de taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los siguientes:

- a) Obtener un tique del servicio que contenga los datos del servicio efectuado.
- b) Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito, si el vehículo dispone de lector.
- c) El transporte del equipaje. Asimismo, tienen derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo, siempre que no exceda de 30 Kg.
- d) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones adecuadas en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.
- e) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos, salvo aquellos necesarios para la prestación del servicio.
- f) Solicitar que se encienda la luz interior tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.
- g) Transportar gratuitamente los perros de asistencia, así como elementos de ayuda a las personas de movilidad reducida.
- h) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.
- i) Recibir contestación a las reclamaciones que formule.

j) Obtener del taxista una factura en la que además de los datos del tique, se exprese el origen/destino del viaje.

k) Derecho a solicitar y obtener la espera del taxi, debiendo abonar en consecuencia la tarifa aplicable en ese momento. Además, se podrá solicitar un anticipo por el tiempo estimado de la espera.

l) Realizar el trayecto por el itinerario que elija. En aquellos casos en los que por circunstancias de tráfico o similares no sea posible o conveniente seguir el itinerario que implique menor distancia o el elegido por el usuario, el conductor podrá proponer al usuario otro alternativo, quien deberá manifestar su conformidad.

Artículo 34. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.

b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.

c) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer, fumar o consumir sustancias estupefacientes en el interior del vehículo, permitiéndose beber agua.

d) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.

e) Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible y advertir de la fórmula de pago.

f) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

Artículo 35. Obligaciones de los conductores.

Los conductores de los vehículos autotaxi están obligados a:

a) Entregar al viajero un tique o factura del servicio que contenga los datos mínimos establecidos en esta Ordenanza.

b) Ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, discapacidad o estado de salud.

c) Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo y hasta un máximo de 30 Kgs.

d) Cuidar su aspecto e higiene personal y vestir adecuadamente durante la prestación del servicio, quedando prohibida la utilización de prendas de baño, ropa deportiva y calzado que no sea cerrado, así como los pantalones cortos o tipo 3/4 y las camisetas sin mangas. No se podrán usar prendas que oculten el rostro.

e) Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si el viajero lo solicita.

f) Permitir, a los viajeros adultos, la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.

g) Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada sea entre 22º y 25º, salvo que conductor y usuario estén de acuerdo en otra inferior o superior.

h) Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio, con otros conductores y usuarios de la Vía Pública.

i) Facilitar a los pasajeros que lo soliciten el Libro de Reclamaciones.

j) En caso de pérdida de pertenencias en el vehículo y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en la Oficina de Objetos Perdidos, o en los cuarteles de la Policía Local de Lorca, en el plazo de 48 horas.

Artículo 36. Cambio de moneda.

Los conductores de los vehículos autotaxi están obligados a facilitar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros.

En caso de que el conductor tenga que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria en cuantía inferior a dicho importe, o al que en su caso se fije, deberá interrumpir provisionalmente el taxímetro.

En el supuesto de que el usuario vaya a pagar el servicio con una cantidad que suponga devolver un cambio superior a 20 euros, deberá advertirlo al conductor antes de iniciar el servicio y, en caso de no hacerlo, será obligación de dicho usuario hacerse con el cambio y durante el tiempo invertido se mantendrá funcionando el taxímetro.

Artículo 37. Inspección

La función inspectora se realizará de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por entidad o persona interesada. Se llevará a cabo por la Policía Local o en su caso por el servicio de inspección municipal que se constituya al efecto.

Los titulares de licencia y asalariados están obligados a facilitar a los inspectores del servicio y a la Policía Local toda la documentación que sea obligatoria llevar para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley Regional del taxi.

También podrán acceder a los vehículos para su comprobación e inspección.

TÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38. Normas generales del régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador para las infracciones e incumplimiento de las normas previstas y tipificadas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora del Transporte Público de Personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y en esta Ordenanza.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por comunicación de un órgano que tenga atribuidas funciones de inspección, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Los hechos constatados por los agentes municipales competentes u otros órganos que tengan atribuidas funciones de inspección, cuando ejerzan la vigilancia y control del servicio de taxi en el ámbito de sus competencias y se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

3. Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

Artículo 40. Serán constitutivas de infracciones leves:

Las infracciones podrán ser consideradas como leves, graves y muy graves, según la tipificación efectuada en la legislación de transportes. Se sancionarán por el Ayuntamiento de Lorca conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reguladora del Transporte Público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) Realizar servicios sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

b) No llevar visible en el interior del taxi hacia el exterior e interior, en la parte delantera derecha del parabrisas, el permiso municipal de conductor, el número de licencia a que se encuentre afecto el autotaxi o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer un uso inadecuado de ellos.

c) La no prestación del servicio en las condiciones de higiene, limpieza y/o calidad exigibles, tanto del conductor como del vehículo.

d) No respetar los derechos de los usuarios establecidos por en esta Ordenanza, ni en la Ley de la Comunidad Autónoma.

e) Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos que pudieran establecerse.

f) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios, si éstos lo solicitasen o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos establecidos.

g) La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se establece en esta Ordenanza.

h) No llevar la placa relativa a su condición de vehículo de servicio público.

i) No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

j) No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, o de los asalariados, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro regulado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

k) Ausentarse de la parada dejando el autotaxi en la misma, por más de 30 minutos, y sin dejar en ese caso a la vista el letrero de "Ocupado" o "Fuera de Servicio".

l) La falta de consideración y respeto hacia los usuarios, otros conductores u otros titulares y trabajadores del taxi.

m) Incumplimiento de lo dispuesto en materia de uniformidad y según lo recogido en el Anexo 1 de este acuerdo y en lo relativo en el artículo 18 de esta Ordenanza.

n) La desobediencia a las instrucciones de los Agentes de la Policía Local cuando no implique perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.

o) Alterar el orden de espera en las paradas o no disponer la luz verde encendida cuando le corresponda.

p) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en la resolución correspondiente.

Artículo 41. Serán constitutivas de infracciones graves:

- a) No seguir el itinerario señalado por el viajero para llegar al destino o seguir uno que suponga recorrer mayores distancias innecesariamente sin causa justificada.
- b) No atender un servicio para el que fuera requerido, salvo las excepciones previstas o causas de fuerza mayor.
- c) No esperar el regreso de un viajero cuando se den las circunstancias previstas en el Artículo 33 k).
- d) El incumplimiento del régimen tarifario.
- e) El incumplimiento del régimen de horarios, calendario, descansos y vacaciones de los titulares o de los asalariados.
- f) La reincidencia de dos infracciones leves dentro del plazo de un año.
- g) Poner en marcha el taxímetro con anterioridad en lo indicado en el Art. 30.4 de esta Ordenanza.
- h) Prestar el servicio, circulando o en parada, sin disponer del permiso municipal o estando el mismo caducado.
- i) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo siguiente, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse en resolución correspondiente.

Artículo 42. Serán constitutivas de infracciones muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin prestar o no terminar de prestar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.
- b) Prestar el servicio de autotaxi con vehículo distinto al afecto a la licencia, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- c) Prestar el servicio de autotaxi sin haber superado éste la inspección técnica de vehículos.
- d) Prestar el servicio a través de persona distinta del titular de la licencia o asalariado contratado al efecto y con permiso municipal de conductor.
- e) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
- f) Apropiarse de los objetos olvidados por los usuarios en el interior del autotaxi. Se entenderá tal actuación si no han sido entregadas, en el plazo máximo de 48 horas, en la Oficina Municipal o Cuarteles de la Policía Local de Lorca.
- g) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo o el conductor.
- h) Cualquier manipulación del taxímetro tendente a alterar el importe real del servicio, así como el cobro abusivo a los usuarios o de tarifas o suplementos no establecidos.
- i) La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto al mismo para dicha comisión.
- j) Prestar el servicio cuando el titular de la licencia hubiera sido privado, temporal o definitivamente, del permiso municipal de conductor de autotaxi o del permiso de conducción.
- k) La desobediencia a las órdenes municipales, así como a las instrucciones de los agentes de la circulación cuando implique perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.

l) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

m) La reincidencia de tres infracciones leves o dos graves dentro del plazo de un año.

n) Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria.

Artículo 43. Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones previstas en este capítulo los titulares de la licencia de autotaxi, a excepción del supuesto en que los hechos constitutivos de infracción hayan sido cometidos por el conductor asalariado exclusivamente.

Artículo 44. Sanciones

Las infracciones se sancionarán con multas en las siguientes cuantías:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros, así como con la posible retirada del permiso municipal de hasta un mes.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1000 euros, así como con la posible retirada del permiso municipal de hasta tres meses.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1001 a 4001 euros, así como con la posible retirada del permiso municipal de hasta seis meses.

Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la caducidad del correspondiente título habilitante en los casos en que ésta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

Artículo 45. Pago de sanciones.

Cuando el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en el treinta por ciento.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, que será mediante Resolución expresa.

Artículo 46. Inmovilización de los vehículos.

Cuando estando en circulación los vehículos, sean detectadas alguna de las infracciones establecidas en el artículo 41 h) y 42 d) e) g) i) j) n) y que den lugar a denuncia, podrán los agentes de la policía local ordenar la inmediata inmovilización y traslado del vehículo al depósito municipal hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción y se satisfagan todos los gastos e indemnizaciones que correspondan según lo previsto en el artículo 39 de la Ley reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, así como los importes que correspondan por el traslado y custodia del vehículo.

Artículo 47. Caducidad y revocación de las licencias.

La licencia caducará por renuncia expresa del titular.

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la licencia cuando haya transcurrido el plazo de vigencia del permiso municipal de conductor y su titular no haya procedido a la renovación, iniciándose para ello expediente con audiencia previa al interesado.

El Ayuntamiento declarará la revocación de la licencia cuando se dé el incumplimiento sobrevenido de algunos de los requisitos exigidos para ser titular de licencia establecidos en el artículo 4 o 23 de esta Ordenanza.

Artículo 48. Prescripciones.

Las infracciones leves prescribirán al año de haberse cometido, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido, y el de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 49. Imposición de sanciones.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en este Título será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto, y lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Potestad Sancionadora.

Disposiciones transitorias**Primera.**

Las personas que a la fecha de publicación de esta Ordenanza sean trabajadores asalariados de un titular de licencia de autotaxi, continuarán en su situación laboral hasta la llegada del término final del contrato previsto por las partes al celebrarlo. A estos asalariados con contrato en vigor se les podrá renovar el actual contrato, en las condiciones establecidas en ésta Ordenanza, una vez que finalice el plazo inicialmente previsto en el mismo.

Segunda.- Las pruebas establecidas en el artículo 4.h de la presente Ordenanza no serán exigibles a los titulares de licencia, ni a los asalariados que se encuentren en servicio activo a la entrada en vigor de la misma.

Disposición final

El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Lorca, 12 de abril de 2019.—El Alcalde, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2642 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio socioeducativo de los centros de atención a la infancia y puntos de atención a la infancia de titularidad del Ayuntamiento de Lorca.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2019, por el que se aprueba inicialmente la ordenanza reguladora del servicio socioeducativo de los centros de atención a la infancia y puntos de atención a la infancia de titularidad del Ayuntamiento de Lorca, se publica su texto íntegro a continuación.

Conforme el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley referenciada.

Ordenanza reguladora del servicio socioeducativo de los centros de atención a la infancia y puntos de atención a la infancia de titularidad del Ayuntamiento de Lorca.

PREÁMBULO

Los Centros de Atención a la Infancia y los Puntos de Atención a la Infancia son servicios socioeducativos especializados en la atención de menores de 4 meses a 3 años de edad, destinados a cubrir las necesidades de las familias y a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de las madres, padres, tutoras/es o representantes legales.

La existencia de un contexto que posibilite el logro de los derechos de la infancia desde el nacimiento, tal y como establece el Comité de Derechos del Niño de la ONU, es responsabilidad de las políticas públicas, que han de asegurar su accesibilidad a las familias, garantizar la igualdad de oportunidades y ofrecer instituciones de calidad que puedan complementar y compensar la labor familiar y comprometerse con el bienestar de la infancia.

Los Centros de Atención a la Infancia y los Puntos de Atención a la Infancia suponen un primer contexto educativo con el que las familias, las niñas y los niños se encuentran. Las relaciones que en ellos se establecen comportan un carácter singular, convirtiéndolos en espacios privilegiados de socialización y ejercicio de la ciudadanía.

La implantación de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Lorca, independientes de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, responderá al modelo que se desarrolla en esta Ordenanza y abre la posibilidad de centrar los esfuerzos de la Administración Local en la creación de una Red de calidad. Todo ello exige el establecimiento de un marco jurídico propio, finalidad a la que responde la presente Ordenanza, sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia educativa.

La competencia para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos viene reconocida con carácter general para todos los Ayuntamientos en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El funcionamiento de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia responderá a unos principios rectores, entre los que destacan el interés superior de los menores, la protección a la infancia y la participación de las familias en el proceso educativo. Además, se establece el principio de cooperación con otras Administraciones y Entidades. En particular, se considera necesaria la colaboración con la Administración Educativa en todos aquellos aspectos que puedan redundar en el mantenimiento y mejora de la calidad del servicio educativo prestado.

Asimismo, desde la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Lorca se valora la conciliación de la vida laboral, familiar y personal como una estrategia imprescindible para la consecución de la igualdad de mujeres y hombres. La conciliación contribuye a conseguir una nueva organización social y económica, donde mujeres y hombres puedan hacer compatibles los distintos ámbitos de sus vidas: el empleo, la familia y el ocio y el tiempo personal.

En este sentido, los Centros y Puntos de Atención a la Infancia pretenden desarrollar servicios que cubran las necesidades de atención de niños y de niñas con edades comprendidas entre los 4 meses y 3 años de edad. Estos centros se constituirán como un espacio que permita facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, haciendo compatibles a madres, padres, tutoras/es o representantes legales los horarios laborales con la atención a las necesidades básicas, socioeducativas y de ocio y tiempo libre de los/as menores de hasta 3 años de edad. En el caso de que alguno de los Centros y/o Puntos de Atención a la Infancia tenga además el reconocimiento y autorización expresa por parte de la Administración Regional como Centro de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, la normativa vigente establece que los servicios complementarios, tales como apoyo extraescolar, comedor, ludoteca, escuela de verano o periodos vacacionales, entre otros, se puedan ofertar para menores de hasta 16 años.

La presente Ordenanza viene a establecer el marco jurídico necesario para la implantación de una Red propia de Centros de Atención a la Infancia y Puntos de Atención a la Infancia de titularidad del Ayuntamiento de Lorca, al margen de la Red Pública de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Murcia y con sujeción a unos principios rectores propios.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la determinación del Régimen Jurídico Básico del Servicio Socioeducativo de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia prestado por el Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 2. Normativa aplicable a los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.

Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia, cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de Lorca, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza, así como por la normativa estatal, autonómica y municipal que resultara aplicable.

Artículo 3. Principios rectores del Servicio Socioeducativo de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia prestado por el Ayuntamiento de Lorca.

Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia de titularidad del Ayuntamiento de Lorca, en el desarrollo de sus actuaciones educativas, actuarán de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- Interés superior de la niña y del niño.
- Protección a la infancia.
- Coeducación.
- Inclusión, entendido como respeto a la diversidad.
- Integración de todas las niñas y los niños y sus familias en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.
- Participación de las familias en el proceso educativo.
- Cooperación con otras Administraciones, entidades y tejido asociativo.
- Innovación en los proyectos educativos que se desarrollan en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.
- Autonomía de cada Centro y Punto de Atención a la Infancia en el desarrollo de su proyecto educativo.
- Solidaridad, entendido como un sentimiento de unidad en la comunidad educativa y su entorno.
- Globalidad, una escuela por y para todos/todas.

TÍTULO II. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS Y PUNTOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y NÚMERO DE PLAZAS.

Artículo 4. Personal y Titulación.

1. Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia, independientemente de su número de unidades, contarán con la figura del/la director/a, que obligatoriamente deberá estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Magisterio con especialidad de Educación Infantil; Profesor/a de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar; Maestro/a de Primera Enseñanza; Diplomado/a o Licenciado/a con la especialidad de Educación Infantil, debidamente reconocida por la Administración Educativa; Título de Grado en Educación Infantil.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los Centros y Puntos de Atención a la Infancia deberán contar de personal educativo cualificado con la titulación que se indica en el apartado 3 de este artículo, en número igual, como mínimo, al número de unidades en funcionamiento más uno. Estos/as profesionales trabajarán en cada aula cumpliendo la función de tutor o tutora.

3. La atención educativa directa a las niñas y a los niños de Primer Ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que cuenten con alguna de las siguientes titulaciones:

a) Técnico/a Superior en Educación Infantil; Técnico/a Especialista Educador/a Infantil (módulo de nivel III); Técnico/a Especialista en Jardines de Infancia; profesional que esté habilitado/a por la Administración Educativa para impartir Primer Ciclo de Educación Infantil.

b) Título de Magisterio con especialidad de Educación Infantil; Profesor/a de Educación General Básica con especialidad de Educación Preescolar; Maestro/a de

Primera Enseñanza; Diplomado/a o Licenciado/a con la especialidad de Educación Infantil, debidamente reconocida por la Administración Educativa.

c) Título de Grado en Educación Infantil.

Asimismo, se procurará contar con personal titulado según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la especialidad de inglés, que cuente además con la debida titulación en Educación Infantil, para impartir el proyecto de iniciación en este idioma en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.

Además, los Centros y Puntos de Atención a la Infancia podrán disponer de personal de servicios para cocina, limpieza o cualquier otro que pueda considerarse necesario.

Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia dispondrán del personal necesario, tanto educativo como de servicios, para cubrir el horario completo del servicio socioeducativo y garantizar la seguridad y atención de los/las menores.

Todo el personal que preste sus servicios en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia de titularidad municipal del Ayuntamiento de Lorca deberá acreditar, con carácter previo a tener contacto con los/as menores, no haber sido condenado/a por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Artículo 5. Requisitos mínimos de las instalaciones.

Será responsabilidad del Ayuntamiento de Lorca que los Centros y Puntos de Atención a la Infancia reúnan las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que sean exigidas por la legislación vigente para la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas.

Artículo 6. Número de puestos escolares.

1. Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia tendrán como mínimo el siguiente número de profesionales y como máximo, el siguiente número de niños/as por unidad:

- a) Unidades para niños/as menores de un año: 1 profesional/8 menores.
- b) Unidades para niños/as de uno a dos años: 1 profesional/13 menores.
- c) Unidades para niños/as de dos a tres años: 1 profesional/20 menores.

2. No obstante, y cuando la situación lo requiera, podrán autorizarse grupos mixtos con niños/as de diferentes edades. Las ratios de los grupos mixtos serán como máximo las siguientes:

- a) Unidades mixtas de cero a dos años: 10 niños/as.

Estas agrupaciones siempre se realizarán en el aula perteneciente al nivel 0-1, que dispone del equipamiento adecuado para poder respetar las rutinas y ritmos pedagógicos de las niñas y de los niños más pequeños de estos grupos.

- b) Unidades mixtas de uno a tres años: 14 niños/as.

Estas agrupaciones podrán realizarse tanto en las aulas pertenecientes al nivel 1-2 como al nivel 2-3, teniendo presente las necesidades de espacio de las niñas y de los niños de estas edades. No obstante, se recomienda, siempre que sea posible, realizar esos agrupamientos en las aulas pertenecientes al nivel 2-

3. De forma general, no deberá superarse la capacidad total de plazas del centro. No obstante, en los casos debidamente justificados, autorizados por el Ayuntamiento de Lorca y contemplados en la normativa referente a la Admisión, se podrá, de manera excepcional, superar dicha capacidad total.

Artículo 7. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia proporcionarán los recursos, tanto materiales como personales, necesarios para facilitar la inclusión completa de los/las menores con necesidades específicas de apoyo educativo en la vida de los centros. El Equipo de Atención Temprana trabajará simultáneamente con los equipos educativos de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia, para garantizar el desarrollo integral de estas alumnas y alumnos.

Artículo 8. Servicio Socioeducativo de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia prestado por el Ayuntamiento de Lorca en régimen de gestión indirecta.

La adjudicación de los correspondientes contratos deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en la normativa contractual estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación.

TITULO III: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

Artículo 9. Admisión y oferta de plazas.

1. Para cada curso escolar, los Centros y Puntos de Atención a la Infancia aprobarán la convocatoria de admisión, la apertura del plazo de matrícula ordinario (según el establecido por la Consejería competente en materia de Educación) o el plazo de matrícula extraordinario, con indicación del número de plazas vacantes y las instrucciones específicas para la ordenación del procedimiento de admisión y de la documentación a presentar. El procedimiento de admisión se realizará en los distintos Centros y Puntos de Atención a la Infancia, atendiendo al baremo de los criterios de admisión previamente establecidos.

2. Para la determinación del número de vacantes, en cada centro se atenderá a las ratios establecidas sobre el número máximo de alumnas y alumnos.

3. La referida convocatoria de admisión, la apertura del plazo de matrícula y la oferta de plazas vacantes se publicará en cada Centro y Punto de Atención a la Infancia.

4. Se garantizará la igualdad en la aplicación de las normas de admisión. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En ningún caso se admitirán niños/as de edad inferior a los 4 meses de edad.

5. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Los Centros y Puntos de Atención a la Infancia podrán integrar alumnos/as con necesidades educativas especiales. Para ello, se reservarán plazas vacantes en número suficiente para que en cada una de las unidades del centro puedan escolarizarse menores con estas necesidades. El equipo técnico del centro determinará el número de plazas que ocuparán en estas aulas y podrá variar temporalmente el número de alumnos/as escolarizados/as por aula en función de necesidades y circunstancias puntuales, debidamente justificadas.

Artículo 10. Requisitos y condiciones.

1. Podrán solicitar plaza para los/las menores cuyas edades correspondan a los niveles de Primer Ciclo de Educación Infantil, madres, padres, tutoras/es o representantes legales residentes en el municipio de Lorca, o que al menos una/o de ellas/ellos esté trabajando en el municipio de Lorca.

2. Podrán solicitar plaza igualmente madres, padres, tutoras/es o representantes legales de los niños/as cuyo nacimiento se prevea para fecha anterior al 1 enero del año siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria de admisión. En estos casos, la admisión está condicionada al nacimiento efectivo de la niña o del niño.

3. Podrá solicitarse plaza para menores en trámite de adopción o acogimiento familiar, condicionado a la presentación de la filiación de la niña o del niño en el momento de efectuar la matrícula.

Artículo 11. Solicitudes de ingreso.

1. Las solicitudes de ingreso estarán a disposición de los/las interesados/as en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.

2. Las solicitudes se presentarán en el Centro de Atención a la Infancia o en el Punto de Atención a la Infancia elegido. Dicha presentación de solicitudes no supondrá, en ningún caso, la admisión automática.

3. El listado de no admitidos/as será publicado, junto con las listas provisionales de admitidos/as, en cada Centro o Punto de Atención a la Infancia respectivo.

4. Es responsabilidad de las familias comunicar cualquier variación en los datos de localización (como por ejemplo, teléfonos o dirección) que se aporten con la solicitud de ingreso.

Artículo 12. Documentación acreditativa.

1. Las solicitudes de nuevo ingreso deberán ir acompañadas, en todo caso, del documento que acredite la fecha de nacimiento del/la menor y los documentos oficiales de identificación de las madres, padres, tutoras/es o representantes legales.

2. Las copias de la documentación presentada serán comprobadas y cotejadas con la original, verificándose su autenticidad por la persona responsable de su recepción.

3. Para acreditar las circunstancias alegadas, las personas interesadas aportarán la documentación relacionada en los apartados siguientes:

a) Documentación justificativa de la situación laboral y económica:

- En caso de trabajador/a por cuenta ajena, se aportará nómina y/o certificado de la empresa empleadora con especificación de la jornada laboral de cada uno de los/las progenitores/as, tutores/as o representantes legales.

- Las situaciones laborales sujetas a regímenes especiales de la Seguridad Social se justificarán con documentos que avalen el alta en la Seguridad Social de la persona empleada y certificado o declaración jurada del empleador/a o empleadores/as, con indicación de la jornada laboral.

- Las situaciones laborales de profesionales autónomos se justificarán con documentos que avalen el alta en la Seguridad Social y declaración jurada del/la profesional que trabaja por cuenta propia, con indicación de la jornada laboral.

- Las situaciones laborales de profesionales liberales se justificarán con alta como ejerciente en el Colegio Profesional y la consiguiente alta en la Mutualidad General que corresponda y declaración jurada del/la profesional que trabaja por cuenta propia, con indicación de la jornada laboral.

- En todos los casos se aportará Declaración de la Renta del último ejercicio o Certificado Negativo de Hacienda. En el caso de profesionales autónomos

o profesionales liberales, aportarán además las dos últimas declaraciones trimestrales de IVA e IRPF. Y en el caso de trabajadores/as por cuenta ajena y los/las sujetos/as a regímenes especiales de la Seguridad Social, las tres últimas nóminas.

b) Documentación justificativa de la situación familiar:

En la solicitud de admisión se hará constar el nombre, apellidos y NIF de madres, padres, tutoras/es o representantes legales, así como el número de personas que componen la unidad familiar o unidad de convivencia en la actualidad. A este respecto, se tendrá en cuenta que forman parte de la unidad familiar los cónyuges no separados legalmente y:

- Los hijos e hijas menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los/las progenitores/as, vivan independientemente de éstos/as.

- Los hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad.

Cuando no exista vínculo matrimonial, la unidad familiar se entenderá constituida por el padre y la madre, o los padres y las madres, y todos los hijos e hijas que convivan con ellos/ellas y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

En caso de separación o divorcio, se acreditará de la siguiente manera:

- En la separación de hecho se deberá presentar justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.

- Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma.

- Si se encontrase en una circunstancia distinta a las anteriores, certificado de empadronamiento en el que figure el/la menor y todos los familiares que convivan con él/ella.

La documentación justificativa a aportar sobre la situación familiar será la siguiente:

- Fotocopia del Libro de Familia o documento oficial similar completo.

- Fotocopia del Título de Familia Numerosa expedido por la Consejería u organismo competente.

- Certificado que acredite el grado de minusvalía correspondiente de los/las progenitores/as, tutor/a o representante legal del alumno/a o hermanos/as, en su caso, expedido por la Consejería u organismo competente.

- Certificado de empadronamiento que acredite la composición de la unidad familiar.

- Documentación que avale la condición de menor en acogimiento familiar o adopción, debidamente acreditado por la Consejería u organismo competente.

c) Documentación justificativa de la situación socio-familiar: Certificación de los Servicios Sociales del municipio sobre situaciones de estricto carácter social de las que se deriven cargas familiares o económicas no previstas y no valoradas en otros apartados del baremo.

Artículo 13. Criterios y baremo de admisión.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de nuevo ingreso y, en su caso, el de 10 días naturales para completarlas, la Comisión de Valoración de cada centro procederá a valorar las solicitudes, aplicando los siguientes criterios

para confeccionar las listas de admitidos/as, excluidos/as y solicitantes en espera de plaza:

a) Situación laboral de las madres, padres, tutoras/es o representantes legales.

a.1. A los niños y a las niñas cuyas madres, padres, tutoras/es o representantes legales se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación, se les asignará 8 puntos.

- Ambos/as trabajando a jornada completa.

- Unidad familiar monoparental cuyo/a progenitor/a responsable del niño o de la niña trabaje a jornada completa.

a.2. A los niños y a las niñas cuyas madres, padres, tutoras/es o representantes legales se encuentren trabajando, una/o a jornada completa y otra/o a tiempo parcial, se les asignará 5 puntos.

a.3. Las mismas situaciones anteriores, pero que supongan dedicaciones de tiempo parcial, se les asignará 3 puntos.

a.4. Si trabaja una de las madres, padres, tutoras/es o representantes legales, se les asignará 2 puntos.

a.5. Si se encuentran en situación de desempleo el padre y la madre o quienes ejerzan la tutoría o representación legal, se les asignará 2 puntos.

b) Situación económica. Ingresos de la unidad familiar.

Se calculará la renta per cápita de la unidad familiar y, según el tramo indicado, se adjudicarán los puntos de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente:

Renta unidad familiar hasta 25.000,00 €: 2 puntos

Renta unidad familiar mayor de 25.000,00 €: 1 punto

Dichas cantidades se actualizarán anualmente conforme al IPC de la Región de Murcia.

c) Situación familiar:

c.1. A los niños y a las niñas cuyos/as hermanos/as estén matriculados/as en el centro, se les asignará 1 punto.

c.2. A los niños y a las niñas cuyo/a hermano o hermana haya obtenido plaza en el centro, se les asignará 1 punto.

c.3. Si la madre, padre, tutor/a o representante legal, o hermanos/as del niño o la niña solicitante tuviese reconocida la condición de minusvalía (con un grado igual o superior al 33 por 100), se le asignará 1 punto.

c.4. A los niños y a las niñas cuyos padres, madres o quienes ejerzan la tutoría o representación legal trabajen en el centro solicitado, se les asignará 1 punto.

Nota: También tendrán la consideración de hermanos/as las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar o adoptivo legalmente constituido dentro de la unidad familiar.

d) Situación socio-familiar.

d.1. Por situaciones debidamente acreditadas por los Servicios Sociales municipales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12.3 apartado c), se asignará 1 punto.

d.2. Otras circunstancias claramente excepcionales valoradas por la Comisión de Valoración que no figuran el baremo, se asignarán 4 puntos.

2. En caso de igualdad de puntuación, una vez finalizado el proceso de baremación, los desempates se dirimirán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el criterio de situación laboral de madres, padres, tutoras/es o representantes legales.

b) Mayor puntuación obtenida en el criterio de situación familiar.

c) Mayor puntuación obtenida en el criterio de situación económica.

De persistir el empate, se procederá a realizar sorteo por parte de la Comisión de Valoración. A dicho sorteo serán citados/as los/las solicitantes afectados/as.

Artículo 14. Matriculación.

1. La renovación de plazas para continuar cursando el Primer Ciclo de Educación Infantil en el mismo centro se realizará a través de la solicitud expresa de la madre, padre, tutor/a o representante legal en el plazo establecido por el centro, excepto en aquellos casos en los que las familias hayan comunicado la baja del/la menor o en aquellos en los que la familia no se encuentre al corriente de pago.

2. La no formalización de la matrícula en los plazos establecidos se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada, que pasará a considerarse como nueva vacante y a su correspondiente adjudicación al/la primero/a de la lista de solicitantes en espera de plaza.

3. Las familias de las niñas y de los niños, que de acuerdo con la lista definitiva hayan sido admitidas/os, formalizarán la matrícula en el Centro de Atención a la Infancia o en el Punto de Atención a la Infancia solicitado.

Artículo 15.- Listas de espera y cobertura de vacantes.

En los Centros y Puntos de Atención a la Infancia no habrá plazas vacantes mientras exista lista de solicitantes en espera de plaza.

La cobertura de vacantes se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Vacantes ordinarias:

Las vacantes existentes, una vez concluido el proceso de admisión el durante el curso escolar, se cubrirán con la lista de solicitantes en espera de plaza por riguroso orden de puntuación en el centro solicitado.

Las personas inscritas en esta lista que renuncien fehacientemente a ocupar la vacante ofertada por el centro solicitado, serán excluidas definitivamente de la misma.

Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los quince días naturales de iniciado el curso, se considerarán como vacantes. La vacantes que se puedan producir serán notificadas, por riguroso orden de puntuación, a las familias de los niños y de las niñas que permanezcan en la lista de solicitantes en espera de plaza, mediante cualquier medio por el que quede constancia y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados anteriores. Si transcurridos cinco días hábiles desde la comunicación no se hubiera realizado la correspondiente matrícula, la vacante se ofertará al siguiente de la lista por el mismo procedimiento.

2. Vacantes correspondientes a menores con necesidades educativas especiales.

Las plazas de menores con necesidades educativas especiales adjudicadas en el proceso de admisión que no sean cubiertas en el proceso de formalización de matrícula, se cubrirán con la lista de solicitantes con necesidades educativas especiales en espera de plaza, que estará ordenada por puntuación.

Si agotada la lista de solicitantes con necesidades educativas especiales en espera de plaza existieran vacantes, se procederá a la apertura de una convocatoria extraordinaria, que se regirá por las mismas normas de esta Ordenanza. Si realizada la referida convocatoria no hubieran solicitantes, las citadas vacantes se cubrirán con la lista de solicitantes en espera de plaza ordinaria del centro correspondiente.

Artículo 16. Calendario y horario escolar.

1. Calendario.

Cada Centro y Punto de Atención a la Infancia fijará anualmente el calendario escolar, que tendrá en cuenta el calendario laboral de la Región de Murcia y fiestas locales del municipio de Lorca. Asimismo, podrán estar abiertos los doce meses del año, siempre que haya demanda suficiente a criterio de cada Centro o Punto de Atención a la Infancia.

2. Horario.

El horario escolar general en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia es el comprendido entre las 9:00 horas y las 17:00 horas. Se considera horario ampliado, el de aula matinal en horario de 6:30 horas a 9:00 horas y el de aula de tarde, en horario de 17:00 horas a 20:00 horas.

Artículo 17. Importe de cuotas mensuales.

El importe de las cuotas mensuales por el servicio educativo y de manutención en los Centros y Puntos de Atención a la Infancia será el que se establezca en la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca.

TITULO IV: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 18. Supervisión e inspección.

El Ayuntamiento de Lorca supervisará e inspeccionará el correcto funcionamiento del Servicio Socioeducativo que ofrecen los Centros y los Puntos de Atención a la Familia, sin perjuicio de las competencias que en esta materia ostenta la Administración Educativa y, en su caso, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades u organismo que asuma sus competencias a estos efectos. Los servicios municipales competentes inspeccionarán y supervisarán la adecuación de los edificios de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia a la normativa vigente en materia sanitaria y de seguridad, y controlará la idoneidad de los menús infantiles.

El Ayuntamiento de Lorca podrá establecer un servicio municipal específico para el asesoramiento, seguimiento y control de los proyectos educativos y económicos de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.

TITULO V: DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO Y SUS FAMILIAS

Artículo 19. Derechos del alumnado.

Se reconocen a las alumnas y a los alumnos los siguientes derechos básicos:

1. A recibir una formación integral no sexista que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. A que se respete su identidad, integridad y dignidad personal.
3. A la protección contra toda agresión física o moral.
4. A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
5. A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
6. A ser tratados con respeto, cariño y en igualdad de condiciones, independientemente su sexo, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
7. A participar en un proyecto adecuado a su nivel de maduración y características personales.

Artículo 20. Derechos de madres, padres, tutoras/es o representantes legales.

Son derechos de madres, padres, tutoras/es o representantes legales los siguientes:

1. A que sus hijas/os reciban una educación no sexista, con la máxima garantía de calidad, conforme a los fines establecidos en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
2. A elegir el centro que más se adecue a sus preferencias.
3. A estar informados/as sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos/as.
4. A participar en el proceso del desarrollo integral de sus hijos/as.
5. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
6. A ser escuchados/as en aquellas decisiones que afecten al proceso educativo de sus hijos/as.
7. A actuar con responsabilidad ante las necesidades de sus hijos/as.
8. A ser atendidos/as por la dirección, los/as educadores/as, o cualquier otro órgano de gobierno sobre asuntos relacionados con la educación de su hijo/a.
9. A conocer el Proyecto Educativo, Plan Anual de Centro, Memoria Anual de Centro y Propuesta Pedagógica.

Artículo 21. Deberes de madres, padres, tutoras/es o representantes legales.

Son deberes de madres, padres, tutoras/es o representantes legales los siguientes:

1. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para su progreso en la escuela.
2. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias para mejorar el desarrollo de niñas y niños.
3. Conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de su hija/o en colaboración con los equipos educativos de los centros.

4. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones de los/las educadores/as.

5. Fomentar el respeto, tolerancia y colaboración de todos/as los/las componentes de la comunidad educativa, orientado a facilitar una mejor convivencia.

6. Contribuir a reforzar el mensaje de tolerancia cero a la violencia de género y evitar la reproducción de roles sexistas.

Artículo 22.- Vulneración de los derechos de los/las menores.

Cuando se produzca algún tipo de vulneración sobre los derechos de los/las menores escolarizados/as en los Centros y/o Puntos de Atención a la Infancia, que atente contra su bienestar general o impida su desarrollo integral, se procederá a dar traslado a los Servicios Sociales competentes para que se adopten la medidas necesarias que procedan.

TITULO VI: NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 23.- Conductas contrarias a las Normas de Convivencia de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia.

Las conductas contrarias a las Normas de Convivencia de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia serán calificadas como leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) La falta injustificada de puntualidad.

b) La falta injustificada de asistencia a clase.

c) El deterioro leve, por negligencia, de las dependencias del centro, de sus materiales o de objetos y pertenencias de otros/as miembros de la comunidad educativa.

d) No mantener el orden necesario dentro del centro.

e) Entrar sin permiso en espacios no autorizados y/o utilizarlos para fines inapropiados.

f) Las faltas de respeto que, sin ser graves, demanden una corrección.

2. Son faltas graves:

a) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico.

b) Los actos de indisciplina, injurias u ofensas graves contra los/las miembros de la comunidad educativa.

c) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa, o la discriminación grave.

d) La sustracción de bienes del centro de la comunidad educativa.

e) La falsificación o alteración de los datos requeridos para la escolarización.

f) La falsificación o sustracción de documentos académicos.

g) Los daños graves causados por uso indebido o intencionado en los locales, mobiliario, material y documentos del centro, o en los bienes pertenecientes a otros/as miembros de la comunidad educativa.

h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

i) Cualquier acto de indisciplina, desobediencia o contrario a las normas establecidas en esta Ordenanza que pueda producirse durante los desplazamientos fuera del centro.

j) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

3. Son faltas muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves en un mismo curso académico.

b) Los actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves contra los/las miembros de la comunidad educativa.

c) La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los/las demás miembros de la comunidad educativa.

d) La distribución, venta, compra o consumo de drogas en el recinto del centro.

Artículo 24.- Efectos a las conductas contrarias a las Normas de Convivencia de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia, según su calificación:

1. Los efectos o consecuencias de las conductas contrarias a las Normas de Convivencia de los Centros y Puntos de Atención a la Infancia según su calificación, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal, privada.

b) Por faltas graves: Amonestación individual por escrito, comunicando al/la infractor/a la gravedad de su comportamiento y las consecuencias que se pueden derivar del mismo.

c) Por faltas muy graves: Anulación de la plaza, sin perjuicio de tomar las correspondientes medidas legales en caso de que la falta grave sea constitutiva de infracción penal.

2. Las personas afectadas por las medidas disciplinarias impuestas por el Centro o Punto de Atención a la Infancia dispondrán de un periodo de 10 días hábiles, desde su notificación, para presentar las alegaciones correspondientes que pudieran derivarse de la decisión adoptada por el centro.

Disposición adicional única.

La información pública que se genere en el desarrollo de la actividad y gestión administrativa en relación con los Centros y Puntos de Atención a la Infancia que contempla esta Ordenanza, será publicada en el Portal Web del Ayuntamiento de Lorca, sin perjuicio de la aplicación de los límites regulados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la normativa municipal que se apruebe en materia de transparencia.

Disposición final primera. Habilitación del desarrollo.

El Alcalde o la Alcaldesa y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

1. Interpretar y resolver cuántas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza.

2. Dictar las Resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Ordenanza.



3. Dictar criterios interpretativos, tanto para la publicación en el Portal Web de este Ayuntamiento, como para la Resolución de las solicitudes de acceso a la información, para mejor coordinación de todos los órganos y unidades municipales en esta materia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Lorca, entrará en vigor según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lorca, 23 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

2643 Plazos de pago en voluntaria del padrón de agua, alcantarillado y canon de saneamiento correspondiente al ejercicio 2019.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 22 de abril de 2019, se han aprobado los plazos de pago en voluntaria del Padrón del Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento correspondiente al ejercicio 2019, que a continuación se relacionan:

TRIMESTRE	FASE	FECHA INICIO PERIODO VOLUNTARIO	FECHA FINAL PERIODO VOLUNTARIO
1	ENERO	01/02/2019	01/03/2019
1	FEBRERO	01/03/2019	01/04/2019
1	MARZO	01/04/2019	01/05/2019
2	ABRIL	01/05/2019	01/06/2019
2	MAYO	01/06/2019	01/07/2019
2	JUNIO	01/07/2019	01/08/2019
3	JULIO	01/08/2019	01/09/2019
3	AGOSTO	01/09/2019	01/10/2019
3	SEPTIEMBRE	01/10/2019	01/11/2019
4	OCTUBRE	01/11/2019	01/12/2019
4	NOVIEMBRE	01/12/2019	01/01/2020
4	DICIEMBRE	01/01/2020	01/02/2020

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Los Alcázares, 22 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2644 Aprobación definitiva de expedientes 2019/CE01 y 2019/TR04 de modificaciones presupuestarias.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 2 de abril de 2019, adoptó acuerdos iniciales, que han resultado definitivos al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos, de aprobar los expedientes de modificación presupuestaria siguientes:

- 2019/CE01, de Crédito Extraordinario, destinado a la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la ciudad de Murcia (6.197.275 euros) y al Servicio de Ejecución de la Nueva Cartografía Municipal (332.000 euros), por importe total de 6.529.275 euros.

- 2019/TR04, de Transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto y destinada al subconcepto económico 15100, por importe de 299.000 euros.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.R.M., de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

Murcia a 30 de abril de 2019.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2645 Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZB-ÑR2 de La Ñora. (Gestión-compensación 026GCU12).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 1 de marzo de 2019, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial ZB-ÑR2 de La Ñora, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de la mencionada Unidad.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 183.5 y 199.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de abril de 2019.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

2646 Exposición pública de la Cuenta General ejercicio 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 29 de abril de 2019, se expone al público la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Ojós, 29 de abril de 2019.—El Alcalde, Pablo Melgarejo Moreno.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2647 Oferta de empleo público del Ayuntamiento de San Javier. Correspondiente al ejercicio 2019, aprobada por Junta de Gobierno Local en fecha 11/04/19.

1. Plazas por tasa de reposición de efectivos del 100%.

Personal Funcionario.

Grupo/ Subgrupo	Clasificación	Vacantes	Denominación	Provisión
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL				
SUBESCALA TÉCNICA				
A/A1	TAG	1	Técnico Administración General	Concurso-oposición libre
SUBESCALA AUXILIAR				
C/C2	Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo	Concurso-oposición libre
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES: Policías Locales				
C/C1	Cabo	2	Cabo Policía Local	Promoción Interna
C/C1	Agente	2	Agente Policía Local	Oposición libre

Personal laboral

Grupo/ Subgrupo	Clasificación	Vacantes	Provisión
X	Limpiadora	4	Concurso-oposición libre
	Operario	1	Concurso-oposición libre

2.- Plazas correspondientes a proceso extraordinario de estabilización en referencia a lo establecido en el artículo 19.Uno.9, Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para la estabilización de empleo temporal de aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, en los servicios de administración y servicios generales, así como en otros servicios públicos:

Funcionarios de carrera

Grupo/ Subgrupo	Clasificación	Vacantes	Denominación	Provisión
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL				
SUBESCALA AUXILIAR				
C/C2	Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo	Concurso-oposición libre
Grupo/ Subgrupo	Clasificación	Vacantes	Denominación	Provisión
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
TÉCNICOS AUXILIARES				
C/C1	Técnico Auxiliar	2	Tec. Aux. Recursos Humanos	Concurso-oposición libre

Personal Laboral Fijo

Grupo/ Subgrupo	Clasificación	Vacantes	Provisión
I	Profesor Conservatorio. Especialidad Tuba	1	Concurso-oposición libre
	Profesor Conservatorio. Especialidad Lenguaje Musical	1	Concurso-oposición libre
	Profesor Conservatorio. Especialidad Violín	1	Concurso-oposición libre
	Profesor Conservatorio. Especialidad Trompa	1	Concurso-oposición libre
	Profesor Conservatorio. Especialidad Guitarra	1	Concurso-oposición libre
	Profesor Conservatorio. Especialidad Viola	1	Concurso-oposición libre
	Profesor Conservatorio. Especialidad Piano	1	Concurso-oposición libre
	Profesor Conservatorio. Especialidad Clarinete	1	Concurso-oposición libre
	Profesor Conservatorio. Especialidad Violonchelo	1	Concurso-oposición libre
	II	Trabajador Social	5
V	Profesor de Música Especialidad Canto	1	Concurso-oposición libre
	Traductor-Mediador	1	Concurso-oposición libre
VII	Auxiliar Biblioteca	2	Concurso-oposición libre
	Auxiliar Técnico Informática	1	Concurso-oposición libre
	Auxiliar Gestión Administrativa	1	Concurso-oposición libre
	Auxiliar Información Turística	3	Concurso-oposición libre
	Monitor Deportivo	17	Concurso-oposición libre
X	Limpiadora	4	Concurso-oposición libre
	Operario	3	Concurso-oposición libre

San Javier, 22 de abril de 2019.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2648 Aprobación inicial de expediente de transferencia de créditos número 5/19.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2019, el expediente de transferencia de créditos número 5/19, se expone al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, 23 de abril de 2019.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

2649 Aprobación de bases reguladoras y convocatoria para la concesión de ayudas para libros y material didáctico.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 25 de abril de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar las Bases Reguladoras y Convocatoria para la concesión de ayudas para libros y material didáctico, destinada al alumnado empadronado en el municipio de San Javier y que curse estudios de 1.º, 2.º, 5.º y/o 6.º de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2018/2019.

Podrán solicitar las ayudas los alumnos indicados en el punto anterior en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo acompañar a la solicitud los documentos mencionados en las Bases.

Los interesados podrán solicitar información en la Concejalía de Educación y obtener copia de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento www.sanjavier.es en el apartado de Educación.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Javier, 25 de abril de 2019.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Marina", Águilas

2650 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por la presente, cito a Usted, como Comunero de la Comunidad de Regantes "La Marina" de Águilas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 6 de mayo de 2019, a las 20,30 horas en primera convocatoria, y a las 21 horas en segunda convocatoria, en el Centro de Desarrollo Local, sito en el Polígono Industrial de Águilas (en el salón anexo a las oficinas de la Asociación de Agricultores), en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 en relación al artículo 15 de nuestras Ordenanzas, y todo ello con arreglo al siguiente

Orden del día:

Primero: Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior.

Segundo: Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del año 2018.

Tercero: Aprobación, si procede, del Presupuesto para el año 2019.

Cuarto: Informe del Presidente sobre la situación actual del agua y de nuestra Planta Desaladora.

Quinto: Asuntos generales

Sexto: Ruegos y preguntas.

Es convocatoria de Asamblea General Ordinaria que pone en conocimiento la actual Junta de Gobierno a sus Comuneros, en Águilas a 8 de abril de 2019

El Presidente, Pedro López Sáez.—El Secretario, Diego Díaz Rubio.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Rambla de Algeciras" (en formación), Librilla

2651 Convocatoria a Asamblea General Constituyente.

Por el presente se convoca a todos los socios usuarios regantes de la "Asociación de Agricultores Regantes de Aguas Subterráneas de Librilla, Alhama de Murcia y Mula", a la Asamblea General Constituyente que se celebrará el día 25 de mayo de 2019, a las horas 20:00 horas, en el Auditorio Municipal de Librilla (Murcia), con el siguiente:

Orden del día

1. Constitución en Comunidad de Regantes, de conformidad a lo establecido en los artículos 210 y ss. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
2. Formación de una relación nominal de usuarios, con expresión de la superficie de riego y caudal que cada uno pretenda utilizar.
3. Aprobación de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
4. Nombramientos de: Presidente y Secretario con las facultades de representación y gestión que les otorgue la Asamblea. Comisión para la redacción de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Librilla, 10 de abril de 2019.—El Presidente, Antonio Soto Galián.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

2652 Anuncio de convocatoria para la selección y provisión en propiedad por oposición de cinco plazas de Bombero-Conductor Especialista del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, por acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 11 de abril de 2019, ha aprobado la convocatoria para la selección y provisión como funcionarios de carrera, por el sistema de oposición, de 5 plazas de Bombero Conductor Especialista, de conformidad con las siguientes:

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección para la provisión en propiedad, a través del sistema de oposición, de cinco plazas de bombero-conductor especialista, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Consorcio, incluidas en la oferta de empleo público 2018, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo C, subgrupo C1, y con las funciones detalladas en la relación de puestos de trabajo de este Consorcio, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C, Subgrupo C1

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Categoría: bombero-conductor especialista.

Asimismo, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta que concluya el proceso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la primera en el "Boletín Oficial del Estado".

El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y al Tablón de anuncios y página web del Consorcio.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad: Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regulador del acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

2. Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Titulación: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Bachiller, Técnico o equivalente, según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo C1.

4. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto por desempeñar. A tal efecto, quien supere el proceso selectivo será sometido a reconocimiento médico por los servicios de vigilancia de la salud contratados por el Consorcio, antes de su nombramiento.

5. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

6. Estar en posesión del permiso de conducción de las clases C+E.

Los requisitos establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto, debiendo acreditar dicha condición mediante la oportuna certificación expedida por el Instituto Murciano de Acción Social.

B.- Solicitudes.

1. Las solicitudes para tomar parte en este proceso selectivo, cuyo modelo se facilitará en el Registro del Consorcio, serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Consorcio, y se presentarán en el Registro General del Consorcio dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La solicitud y demás documentos se presentarán en días hábiles de 9 a 14 horas en el Registro General del Consorcio (Avda. Mariano Rojas, s/n, edificio Expo-Murcia, Murcia) o en la forma que determina el artículo 16 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. Si no se cumple este requisito y la solicitud llega fuera de plazo, se entenderá excluido el aspirante.

2. En la instancia deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Tercera, letra A.

Además de los datos personales deberán hacer constar el número de teléfono del solicitante y correo electrónico.

3. A la instancia se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada del permiso de conducción exigido en la convocatoria y que figura en la base tercera, letra A, apartado quinto.

c) Documento acreditativo de haber ingresado el importe de la Tasa correspondiente, que asciende a 19 euros, en concepto de derechos de examen en la cuenta del Consorcio: ES18 2038 4721 9264 00008906 de Bankia.

La orden de transferencia deberá de darse a favor del "Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM. Derechos de examen". Deberá indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, con DNI y hacerse constar la inscripción a la concreta prueba selectiva.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados ni en supuestos de no presentación del aspirante.

d) Certificado médico oficial, en el que deberá constar expresamente lo siguiente:

"D. Licenciado, Grado o Doctor en Medicina, acredita que D. no presenta impedimento alguno para realizar todas y cada una de las pruebas físicas que constituyen el segundo ejercicio de las pruebas selectivas de bombero-conductor especialista del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la CARM."

C.- Admisión de aspirantes.

C1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Presidente del Consorcio, dictará la resolución, en el plazo máximo de un mes, que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal calificador, con indicación del lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio. En dicha Resolución, que se publicará en el BORM, página web y tablón de anuncios, se indicará la relación de aspirantes excluidos, lugar en que se encuentra expuesta al público la relación completa de aspirantes admitidos y excluidos y se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieren motivado la exclusión u omisión.

C2. Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

C3. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda a los aspirantes que comprueben no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres figuran en la relación de admitidos.

C4. La lista de aspirantes admitidos y excluidos incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de estas pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Consorcio y en su página web.

Cuarta.- Tribunal.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los Tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. La paridad se ha de tener en cuenta también en el nombramiento de los miembros que desempeñan la presidencia y secretaría.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Director Técnico del Consorcio.

- Secretario: La Secretaria del Consorcio, o persona del Consorcio en quien delegue.

- Vocales: Tres funcionarios de igual o superior titulación y/o categoría pertenecientes a la escala técnico operativa designados por la Presidencia del Consorcio.

2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los vocales del Tribunal serán funcionarios de carrera del Consorcio, que deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido en esta convocatoria.

4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la asistencia del Presidente y Secretaria.

5. El procedimiento de actuación del Tribunal, se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en La Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás disposiciones vigentes.

Corresponderá a los tribunales la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

6. El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, que prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

7. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores del tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

A efectos de percepción de asistencias para los miembros del Tribunal y asesores, se fijan las establecidas en la categoría tercera del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, o en su caso disposición posterior que modifique la anterior.

En cada sesión del Tribunal pueden participar los miembros titulares, y en su ausencia los suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma sesión.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta.

Quinta.- Desarrollo de las pruebas selectivas

1.- Para el inicio de las pruebas selectivas deberá transcurrir como mínimo un mes desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Por Resolución de la Presidencia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Consorcio y página web, se indicará, con una antelación de 15 días naturales, el día, hora y lugar en que tendrá lugar el comienzo del primer ejercicio de las pruebas selectivas.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración del segundo y sucesivos ejercicios se harán públicos, al menos con doce horas de antelación a la señalada para su inicio, si se trata de una sesión del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Estos anuncios se difundirán por el tribunal calificador en la sede del Consorcio, en la página web, así como por cualquier otro medio que se juzgue conveniente para facilitar su máxima divulgación.

3.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra Q, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

4.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan a cualquiera de ellos, salvo casos de fuerza mayor debidamente y libremente apreciados por el Tribunal y siempre que no haya finalizado la realización de la prueba de que se trata, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

5.- Con el fin de garantizar el anonimato en la realización de los ejercicios, y siempre que las características de las pruebas lo permitan, no podrá constar en éstos ningún dato de identificación personal de los aspirantes.

6.- En cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Sexta.- Descripción del proceso selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de oposición seguida de curso selectivo. Para la realización de este curso selectivo, los aspirantes que hayan superado la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

La oposición consistirá en la realización de cinco ejercicios todos ellos obligatorios, y asimismo eliminatorios, no pudiendo pasar al siguiente ejercicio quien no haya superado el anterior con al menos la puntuación mínima señalada en estas bases para cada ejercicio.

PRIMER EJERCICIO: Pruebas físicas.

Consistirá en la práctica de las siguientes pruebas, cada una de ellas eliminatoria, no pudiendo pasar a la siguiente prueba quien no haya superado la anterior con las marcas y puntuaciones mínimas establecidas en la presente convocatoria. El proceso de medición de las pruebas se realizará con el personal y material adecuado, de forma que quede garantizada una medición lo más precisa posible.

Así mismo se realizarán en su totalidad, salvo que existiera alguna causa, debidamente justificada a juicio del Tribunal que impidiera la realización de alguna o algunas de ellas:

a) Subida cuerda lisa

Objetivo: medir y valorar fuerza explosiva (potencia anaeróbica aláctica) de la musculatura flexora de los brazos, dorsales y hombros.

Postura de partida: la postura de partida será sentado en el suelo debajo de la cuerda.

Ejecución: consistirá en trepar por una cuerda lisa de 5 metros de longitud mediante la acción de los miembros superiores del cuerpo. Desde el inicio hasta el final de la prueba no se podrá utilizar la acción de piernas y pies para ayudar en la ejecución de la prueba quedando el aspirante descalificado en tal caso.

Intentos: sólo se realizará un intento.

Medición: el tiempo que se tarda en trasladar el cuerpo desde la posición de sentado hasta la marca que delimite el final de la distancia de ejecución.

Valoración: la puntuación se obtendrá de acuerdo con la baremación del Anexo I.

b) 60 metros lisos

Objetivo: medir y valorar el tiempo de reacción, la capacidad de aceleración y mantenimiento de la velocidad máxima (capacidad anaeróbica aláctica).

Postura de partida: la postura corporal de salida será libre y siempre por detrás de la línea que indica el lugar de inicio de la prueba.

Ejecución: consistirá en correr una distancia de 60 metros lisos a la mayor velocidad posible.

Intentos: sólo se realizará un intento y se permitirá una segunda salida en el caso de que la primera sea nula.

Medición: el tiempo que se tarda en trasladar el cuerpo desde el inicio hasta que éste, a nivel del pecho, sobrepase la línea que indica el final de la distancia.

Valoración: la puntuación se obtendrá de acuerdo con la baremación del Anexo I.

c) Press banca

Objetivo: medir y valorar la fuerza resistencia (capacidad anaeróbica aláctica) de la musculatura pectoral y tríceps.

Postura de partida: la posición de partida será acostado o tumbado sobre el banco en decúbito supino (boca arriba) con las manos separadas una distancia igual a la anchura de los hombros y los brazos totalmente estirados sosteniendo la barra.

Ejecución: consistirá en la ejecución del ejercicio de press banca con un peso de 45 Kg. Al ejecutar el ejercicio la barra deberá descender hasta tocar el pecho ligeramente y al subir los brazos deberán llegar a estar totalmente estirados (postura de partida).

Intentos: sólo se realizará un intento.

Medición: el tiempo que el aspirante tarda en realizar 19 repeticiones del ejercicio.

Valoración: la puntuación se obtendrá de acuerdo con la baremación del Anexo I

d) 2.000 metros lisos

Objetivo: medir y valorar la potencia aeróbica máxima (resistencia orgánica).

Postura de partida: la postura corporal de salida será libre y siempre por detrás de la línea que indica el lugar de inicio de la prueba.

Ejecución: consistirá en correr una distancia de 2.000 metros lisos a la mayor velocidad posible.

Intentos: sólo se realizará un intento.

Medición: el tiempo que se tarda en trasladar el cuerpo desde el inicio hasta que éste, a nivel del pecho, sobrepase la línea que indica el final de la distancia.

Valoración: la puntuación se obtendrá de acuerdo con la baremación del Anexo I.

e) Salto de longitud sin carrera.

Objetivo: Medir la potencia del tren inferior.

Postura de partida: En la posición de inicio, se colocarán a pies paralelos a la línea de salida sin que ambos pies, superen en su separación, la anchura de los hombros. Se seguirán las indicaciones del tribunal o asesores.

Ejecución: la prueba consistirá en realizar un salto de longitud intentando conseguir la máxima longitud.

Intentos: se podrán realizar dos intentos con una leve pausa entre ellos y se anotará la mejor marca obtenida.

Medición: de cada salto se hará inmediatamente después de cada intento valido, desde la huella más próxima hecha en la zona de caída, por cualquier parte del cuerpo o cualquier elemento este unido al cuerpo en el momento del salto, hasta la línea de batida o prolongación de la misma. La medición se efectuara perpendicularmente hasta la línea de batida o su prolongación.

Valoración: la puntuación se obtendrá de acuerdo con la baremación del Anexo I.

f) Natación

Objetivo: medir y valorar el tiempo de reacción, la capacidad de aceleración y mantenimiento de la velocidad máxima del organismo en el medio acuático (potencia anaeróbica láctica) y su dominio-adaptación en el mismo.

Postura de partida: la prueba se iniciará fuera del vaso de la piscina y la postura corporal de salida y la forma de entrar en el vaso de agua será libre.

Ejecución: consistirá en nadar a estilo libre una distancia de 50 metros.

Intentos: sólo se realizará un intento y se permitirá una segunda salida en el caso de que la primera sea nula.

Medición: el tiempo que se tarda en recorrer la distancia de 50 metros considerando la prueba terminada cuando cualquier parte del cuerpo toque la pared del vaso al final de la prueba.

Valoración: la puntuación se obtendrá de acuerdo con la baremación del Anexo I.

g) Inmersión

Objetivo: medir la adaptación y dominio corporal en el medio subacuático en condiciones de anoxia.

Postura de partida: la postura de partida será dentro del vaso de la piscina teniendo en contacto con la pared del mismo una de las dos manos.

Ejecución: consistirá en recorrer buceando en apnea una distancia de 25 metros. En ningún momento, durante la prueba, se podrá sacar fuera del agua ninguna parte corporal quedando el aspirante descalificado en tal caso.

Intentos: sólo se realizará un intento.

Medición: el tiempo que se tarda en recorrer la distancia de 25 metros considerando la prueba terminada cuando cualquier parte del cuerpo toque la pared del vaso al final de la prueba.

Valoración: la valoración de esta prueba será de apto o no apto. Para valorar la prueba como apto se deberá ejecutar la prueba correctamente en un tiempo no superior a 45 segundos.

h) Flexiones de brazos en barra horizontal

Objetivo: medir y valorar la fuerza resistencia (capacidad anaeróbica aláctica) de la musculatura flexora de los brazos, dorsales y hombros).

Postura de partida: la postura de partida será con el aspirante suspendido de la barra con los brazos totalmente estirados, cogerá la barra con las palmas de las manos al frente y con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros, los muslos deberán estar alineados con el tronco (sin flexión de la cadera).

Ejecución: consistirá en elevar y descender el propio peso corporal mediante la flexión y extensión de los miembros superiores. Las flexiones se realizarán sin que exista movimiento del tren inferior que impliquen balanceos o movimientos compensatorios (manteniendo la posición de partida) y se deberá sobrepasar la barra con la barbilla al subir y dejar los brazos completamente estirados al bajar (posición de partida). Tampoco se podrá tocar el suelo con los pies mientras se ejecuta la prueba.

Intentos: sólo se realizará un intento.

Medición: la puntuación se obtendrá de acuerdo con la baremación del Anexo I.

La puntuación total de este primer ejercicio será dividida por el número de pruebas realizadas, no pudiendo obtenerse como puntuación última del ejercicio más de 10 puntos y siempre un mínimo de 5 puntos, salvo las pruebas que se califican de apto o no apto.

SEGUNDO EJERCICIO. Prueba de conocimientos teórico-prácticos.

De carácter teórico, teniendo los opositores un tiempo máximo de dos horas y consistirá:

a) Primera parte: consistirá en desarrollar por escrito de forma legible un tema relacionado con el programa de temas anexo; este tema se extraerá por sorteo de entre todo el temario, antes de iniciar el ejercicio y de forma pública.

En esta parte se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas y la calidad de la expresión escrita junto con la ortografía.

b) Segunda parte: consistirá en la resolución de tres problemas de matemáticas, de las materias contenidas en el anexo III.

Estos ejercicios serán valorados de 0 a 10 puntos, quedando eliminado quien no obtenga 5 puntos al menos en cada uno de las partes. Siendo la nota final de este ejercicio la media de estos ejercicios.

TERCER EJERCICIO. Prueba de aptitud profesional.

Constará de en cuatro pruebas encaminadas a valorar aptitudes necesarias para el desempeño de la profesión de bombero:

1.^a prueba: Valorará la ausencia de vértigo, para lo cual el aspirante deberá ascender hasta una altura mínima de quince metros subiendo por una escalera desplegada (inclinada sobre el plano horizontal entre 45 y 90°) de uno de los vehículos para rescate en altura de este Consorcio. Su calificación será Apto o No Apto según las condiciones previstas por el tribunal.

2.^a prueba: Valorará la capacidad de orientación y búsqueda así como la capacidad de reacción del aspirante ante dificultades, espacios confinados, oscuridad, etc. y consistirá en que el aspirante deberá atravesar en oscuridad una galería de entrenamiento con forma de laberinto y realizara una búsqueda. Sera puntuado según en las condiciones previstas por el Tribunal. La calificación para este ejercicio será de 0 a 10.

3.^a prueba: Test psicotécnicos

Consistirá en la realización de uno o varios test dirigidos a determinar las aptitudes del aspirante para el desempeño de la función. La calificación para este ejercicio será de 0 a 10.

4.^a prueba: Test psicológico.

Consistirá en la realización de uno o varios test dirigidos a determinar la personalidad y las aptitudes del aspirante para el desempeño de la función. La calificación para este ejercicio será de apto o no apto.

Para la superación de este ejercicio, el aspirante deberá obtener una puntuación mínima de 5 puntos en las pruebas segunda y tercera. Y una calificación de APTO en la prueba primera y cuarta. Siendo la nota final de este ejercicio la media resultante de las pruebas puntuables.

CUARTO EJERCICIO.

Consistirá en exponer oralmente en sesión pública ante el tribunal durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, tres temas extraídos al azar por cada uno de los aspirantes, de entre los enumerados en el programa anexo I; uno de la parte general y dos de la parte específica.

El opositor debe exponer los temas por orden de aparición en el programa.

Antes de iniciar la exposición, el aspirante dispondrá de un periodo máximo de diez minutos, a parte de los anteriores, para poder elaborar un esquema o guión de los temas a desarrollar, sin poder utilizar documentación alguna, y siendo este tiempo de utilización opcional por parte de los opositores.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los opositores que no obtengan el mínimo de 5 puntos.

Tras comenzar el opositor la exposición de los temas extraídos, si transcurridos quince minutos, el Tribunal considera que algunos de los temas expuestos es notablemente deficiente y/o sin relación con los temas extraídos, el Tribunal invitara al opositor a retirarse de la exposición, no pudiendo este proseguir el desarrollo del ejercicio.

En este ejercicio se valorará el volumen de la evaluación y corrección de la exposición se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos, la claridad de las ideas y la capacidad de expresión oral.

Séptima.- Curso selectivo y nombramiento de funcionarios en prácticas.

Una vez concluida la fase de oposición, tras la calificación final obtenida en los cuatro ejercicios de la oposición, el Tribunal formulará propuesta de los aspirantes admitidos al curso selectivo, que serán nombrados mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio como funcionarios en prácticas, durante el tiempo que estén en el curso y con determinación de la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento, Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los aspirantes nombrados en prácticas deberán realizar un curso selectivo de formación teórico-práctico. Este curso tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes la formación teórico-práctica y capacitación suficiente para la adquisición de conocimientos y, especialmente, de habilidades y competencias para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo y su duración no será inferior a lo establecido en el art. 20 del acuerdo marco en vigor.

El contenido, calendario y lugar de realización, así como las demás normas que hayan de regularlo, serán establecidos oportunamente por el Consorcio.

El carácter selectivo del curso exigirá la asistencia a las clases y actividades que se impartan en su desarrollo y la superación por los aspirantes de las pruebas teóricas y prácticas sobre conocimientos y competencias de las materias impartidas y requeridas para sus puestos de trabajo.

Para considerarse superado el curso selectivo se deberá obtener una calificación media mínima de 5 puntos, siendo la máxima de 10 puntos.

La anterior puntuación se sumará a la obtenida en los ejercicios de la fase de oposición y de la suma de ambas resultará el orden definitivo de los aprobados de la presente convocatoria.

Durante la realización del curso, los aspirantes percibirán con cargo a los presupuestos del Consorcio, las retribuciones correspondientes a los funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que no superasen el curso selectivo perderán el derecho a su nombramiento como funcionario de carrera, declarándose así mediante resolución motivada del Presidente del Consorcio a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

Octava.- Calificación definitiva, relación de aprobados, propuesta y presentación de documentos.

Concluido el curso selectivo, quienes lo superen serán calificados definitivamente. Esta calificación se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y la alcanzada en el curso selectivo.

Finalizada esta calificación definitiva, el Tribunal publicará en el tablón de Anuncios la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la base primera, párrafo 2.º, sobre el número total de plazas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Los aspirantes propuestos deberán presentar en la Secretaría del Consorcio, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se haga pública la resolución del Tribunal calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a saber:

- 1).- Original para su autenticación del documento nacional de identidad.
- 2).- Original para su autenticación de la titulación exigida en la convocatoria, o en su caso certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- 3).- Original para su autenticación del permiso de conducción exigido en la convocatoria.
- 4).- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por resolución judicial para el desempeño de empleo o cargo público.
- 5).- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia acreditativo de carecer el aspirante de antecedentes penales.

Quienes no presenten la documentación en el momento indicado, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, o cuando del examen de la documentación se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

Novena.- Nombramiento como funcionarios de carrera.

El nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos, únicamente podrá efectuarse a favor de estos, una vez superado el curso selectivo.

Dicho nombramiento será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los aspirantes deberán tomar posesión del cargo en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que se publique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Décima.- Reconocimiento médico.

Los aspirantes una vez hayan presentado los documentos a que se refieren las bases octava y decimoprimeras tercera, pasarán reconocimiento médico en lugar y fecha que oportunamente se les comunicará para acreditar si padecen o no enfermedad o defecto físico que les impida realizar las funciones propias del puesto de trabajo, sobre las prácticas previstas en el Baremo Médico incluido como Anexo IV de esta Convocatoria.

Quienes no comparecieran al reconocimiento médico o no fueran declarados aptos en el mismo, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones.

Decimoprimeras.- Prueba antidoping.

La Administración se reserva la posibilidad de realizar, a los aspirantes que designe, pruebas antidoping en relación con la realización de las pruebas físicas, de acuerdo con lo establecido al respecto por el Consejo Superior de Deportes.

La presentación de la solicitud implica la autorización a la realización de las mencionadas pruebas.

Caso de que el resultado fuera positivo implicaría la descalificación del aspirante concurrente al proceso selectivo.

Decimosegunda.- Incompatibilidades.

Los aspirantes quedarán sujetos al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable concordante sobre el particular.

Decimotercera.- Normativa aplicable y recursos.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 7/1985 de 2 de abril Regulador de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración general del Estado y demás disposiciones aplicables y concordantes.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante recurso potestativo de reposición ante la Comisión permanente del Consorcio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de abril de 2019.—El Presidente del Consorcio, Pedro Rivera Barrachina.

ANEXO I**PRUEBAS FISICAS. Se admitirá un sólo intento**

60M. LISOS

Hombre / Calificación	5	6	7	8	9	10
Tiempo	8''20	8''00	7''80	7''60	7''45	7''30

Mujer / Calificación	5	6	7	8	9	10
Tiempo	9''20	9''00	8''80	8''60	8''45	8''30

PRESS-BANCA		PUNTUACION
H	M	
Hasta 19 s.	Hasta 38 s.	5
Hasta 18 s.	Hasta 36 s.	6
Hasta 17 s.	Hasta 34 s.	7
Hasta 16 s.	Hasta 32 s.	8
Hasta 15 s.	Hasta 30 s.	9
Hasta 14 s.	Hasta 28 s.	10

SUBIDA DE CUERDA	PUNT.	NATACIÓN		PUNT.	FLEXIÓN BRAZOS		PUNT.
H Y M		H	M		H	M	
10 sg.	5	Hasta 37 sg.	Hasta 45 sg.	5	15	13	5
9 sg.	6	Hasta 36 sg.	Hasta 44 sg.	6	17	15	6
8 sg.	7	Hasta 34 sg.	Hasta 42 sg.	7	19	17	7
7 sg.	8	Hasta 32 sg.	Hasta 40 sg.	8	21	19	8
6 sg.	9	Hasta 30 sg.	Hasta 38 sg.	9	23	21	9
5 sg.	10	Hasta 28 sg.	Hasta 36 sg.	10	25	23	10

SALTO DE LONGITUD.

Los aspirantes masculinos: Salto mínimo 2,00 metros=5 puntos; 2,80 metros = 10 puntos. Las puntuaciones comprendidas entre 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma; por cada 1 cm, superior a la marca mínima: 0,0625 puntos más.

Los aspirantes femeninos: Salto mínimo 1,80 metros=5 puntos; 2,60 metros = 10 puntos. Las puntuaciones comprendidas entre 5 y 10 puntos, saldrán de la siguiente forma; por cada 1 cm, superior a la marca mínima: 0,0625 puntos más.

2.000 METROS LISOS

Deberá realizarse en un tiempo máximo de 7 minutos y 10 segundos para obtener la calificación de 5 puntos, obteniéndose la calificación de 10 puntos al conseguir la marca de 6 minutos y 15 segundos o inferior.

Las puntuaciones obtenidas entre 5 y 10 puntos se obtendrán prorrateadamente y proporcionalmente a las marcas comprendidas a partir de 6 minutos y 16 segundos y hasta 7 minutos y 9 segundos.

Para mujeres se deberá realizar en el tiempo máximo de 8 minutos y 30 segundos para obtener la calificación de 5 puntos, obteniéndose la calificación de 10 puntos al conseguir la marca de 7 minutos y 30 segundos o inferior.

Las puntuaciones obtenidas entre 5 y 10 puntos se obtendrán prorrateadamente y proporcionalmente a las marcas comprendidas a partir de 7 minutos y 31 segundos y hasta 8 minutos y 29 segundos.

ANEXO II
PROGRAMA

A) PARTE GENERAL:

TEMA 1. La Constitución Española de 1.978. Derechos y deberes de los españoles.

TEMA 2. La Corona.

TEMA 3. El Poder Legislativo.

TEMA 4. El Gobierno y la Administración Pública.

TEMA 5. El Poder Judicial.

TEMA 6. Organización Territorial del Estado. La Comunidad Autónoma de Murcia.

TEMA 7. El régimen local español: el municipio, la provincia, otros entes locales.

TEMA 8. El personal de las Administraciones Públicas: funcionarios y laborales, derechos y deberes.

TEMA 9. Función Pública: empleados públicos; adquisición y pérdida de la condición de funcionario, situaciones administrativas de los funcionarios; derechos y deberes de los funcionarios; régimen disciplinario de los funcionarios.

TEMA 10. Los Consorcios. El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

TEMA 11. Normas internas: Estatuto del Personal Profesional.

TEMA 12. La Región de Murcia: situación, límites, extensión, las montañas, la costa, clima, vegetación, sectores primario, secundario y terciario e incidencia en la situación económica regional y en los municipios que forman parte del Consorcio.

TEMA 13. Ley de Protección Civil, directrices, norma básica.

TEMA 14. El teléfono único de Emergencia 1-1-2. Los centros de coordinación operativa en la Región de Murcia. Planes especiales de protección civil en la Región de Murcia: Uso y ámbito de aplicación.

TEMA 15. El Plan INFOMUR. Objeto y ámbito de aplicación. Niveles de gravedad. Épocas de peligro. Director de extinción. Principales recursos forestales. Montañas más importantes de la Región de Murcia.

B) PARTE ESPECÍFICA:

TEMA 1. Estructura territorial de los servicios de Extinción de Incendios y Salvamento del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia. Dotación de medios personales y materiales, principales características de estos. Distribución territorial en los municipios de actuación de los distintos de zona, locales y unidades de primera intervención.

TEMA 2. Teoría del fuego. Naturaleza del fuego. El triángulo del fuego: combustible, comburente y energía de activación. El tetraedro del fuego. Elementos para la continuidad del fuego: reacción en cadena. Química del fuego. Teoría de la combustión. Tipos de combustiones. Clasificación de los fuegos según norma UNE.

TEMA 3. Protección respiratoria. Peligros respiratorios: tipos y descripción. Atmósfera y toxicidad de un incendio. Funcionamiento y componentes de los equipos autónomos de protección respiratoria de circuito abierto y de circuito cerrado. Normas básicas de uso y actuación con ERAS. Cálculo de consumo del aire; autonomía y consumos de referencia. El body-guard como elemento de seguridad del bombero.

TEMA 4. Explosiones. Concepto y clasificaciones. Ondas expansivas y sus efectos. Fenómenos físicos-químicos asociados a incendios en interiores: FlashOver- Backdraft- RollOver- BoilOver y fenómeno BLEVE.

TEMA 5. Materiales de exploración. Detectores y analizadores. Medidores de oxígeno y exposímetros. Cámaras térmicas. Descripción, uso y mantenimiento.

TEMA 6. Agentes extintores líquidos. Tipos, características, propiedades y mecanismos de extinción. Aplicaciones, usos, ventajas e inconvenientes de los Agentes Extintores.

TEMA 7. Agentes extintores sólidos. Tipos, características, propiedades y mecanismos de extinción. Aplicaciones, usos, ventajas e inconvenientes de los Agentes Extintores.

TEMA 8. Agentes extintores gaseosos. Tipos, características, propiedades y mecanismos de extinción. Aplicaciones, usos, ventajas e inconvenientes de los Agentes Extintores.

TEMA 9. Reglamento de instalación contra incendios (RIPCI). Características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios.

TEMA 10. Incendios forestales. Conceptos generales de los incendios forestales: concepto, causas, partes del incendio, formas de propagación, combustibles, tipos de fuegos forestales. Factores que afectan a la propagación de los incendios forestales: vegetación, topografía, meteorología. Herramientas para la extinción de incendios forestales. INTERFAC.

TEMA 11. Riesgo eléctrico. Introducción. La electricidad. Circuito eléctrico. Tipos de corriente. Generación y transporte de la electricidad. Distribución de la baja tensión. Peligrosidad de la electricidad. Agentes extintores para fuegos con presencia eléctrica.

TEMA 12. Intervención de accidentes de tráfico. Técnicas de descarceración de personas en vehículos. Precauciones a tener en cuenta.

TEMA 13. CTE. Exigencias y documentos básicos. Seguridad en caso de incendio. Propagación interior y exterior. Evacuación. Intervención de bombero y resistencia al fuego de la estructura.

TEMA 14. Real Decreto 1215/97, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de equipos de altura, y su posterior modificación Real Decreto 2177/2004. Disposiciones específicas sobre la utilización de escaleras de mano. Disposiciones específicas sobre la utilización de las técnicas de acceso y de posicionamiento mediante cuerda.

TEMA 15. Apuntalamientos y apeos. Definición de tipos de apeos y apuntalamientos. Apuntalamientos verticales, horizontales e inclinados. Elementos. Refuerzo de huecos. Entibaciones condiciones que deben cumplir con carácter general las entibaciones.

TEMA 16. MERCANCIAS PELIGROSAS: ADR vigente (Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por carretera.). Conceptos básicos de materias peligrosas. Concepto. Clasificación. Identificación; etiquetas y paneles naranjas. Marcado y etiquetado de bultos,

etiquetado mediante placas-etiqueta y paneles naranja de los contenedores, cisterna y vehículos. Normas de actuación general y normas de actuación específica en los productos más habituales de transporte en la Región de Murcia.

TEMA 17. PLAN TRANSMUR. Objeto y ámbito de aplicación. Clasificación de situación de emergencia. Niveles. Tipo de incidente. Zonificación. Descontaminación.

TEMA 18. Dotación y equipo personal del bombero. Dotación y herramientas más comúnmente utilizadas en este servicio.

TEMA 19. Legislación de circulación. Tipos de los vehículos de Emergencia y prioritarios. Características de los vehículos de los servicios contraincendios y salvamento.

TEMA 20. Actitud y primeros auxilios ante las situaciones que pueden poner en peligro la vida o salud de las personas (heridas, hemorragias, quemaduras, accidentes relacionados con el alcohol, pérdidas de conocimiento, ingestión de tóxicos.

TEMA 21. Actitud general ante situaciones de emergencia. Normas de actuación, signos y síntomas. Reanimación cardiopulmonar básica en adultos y menores, manejo, movilización y transporte de heridos y traumatizados.

TEMA 22. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1985 de 8 de noviembre. Objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos. La seguridad personal y colectiva. Servicios de prevención en bomberos.

TEMA 23. Materiales y equipos de elevación y tracción. Herramientas de descarcelación. Cabrestantes. Cojines elevadores. Características principales y medidas de seguridad.

TEMA 24. Máquinas hidráulicas. Definición y clasificación de bombas hidráulicas: Bombas de desplazamiento positivo. Turbo-bombas. Carga neta positiva de aspiración. Definiciones de Equipos: Motobombas, electrobombas, turbo bombas, cebado de bombas y sus tipos.

TEMA 25. Intervenciones y rescate en medio acuático. Ríos. Riadas e Inundaciones en la Región de Murcia.

ANEXO III**MATERIAS PARA REALIZACION DE LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO
EJERCICIO**

TEMA 1. Números reales. Números imaginarios. Potencias. Radicales.

TEMA 2. Expresiones algebraicas. Monomios. Operaciones con monomios.

TEMA 3. Polinomios. Suma, producto y cociente de un polinomio. Teorema del resto. Regla de Ruffini. Identidades notables. Factorización de un polinomio. Triángulo de Tartaglia.

TEMA 4. Ecuaciones de segundo grado. Ecuaciones de 2º grado. Ecuaciones bicuadradas. Ecuaciones de grado superior a 2. Sistemas de ecuaciones con tres incógnitas. Sistemas de ecuaciones no lineales.

TEMA 5. Inecuaciones. Inecuaciones de primer y segundo grado. Sistemas de inecuaciones con una y dos incógnitas.

TEMA 6. Trigonometría. Medida de ángulos. Razones trigonométricas. Angulos complementarios. Angulos suplementarios. Resolución de triángulos rectángulos.

TEMA 7. Ecuación de la recta. Ecuación de la recta que pasa por dos puntos. Mediatriz de un segmento.

TEMA 8. Ecuación de la circunferencia.

TEMA 9. Sucesiones. Sucesiones aritméticas. Sucesiones geométricas. Determinación de una sucesión. Sucesión de Fibonacci. Operaciones con sucesiones.

TEMA 10. Progresiones. Progresión aritmética. Progresión geométrica.

TEMA 11. Probabilidad. Definición. Regla de Laplace. Combinatoria y probabilidad. Teorema de la probabilidad total. Teorema de Bayes.

ANEXO IV
CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones de bombero.

2.- Exclusiones definitivas.

2.1.- Defectos visuales.

2.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

2.1.2.- Queratotomía radial.

2.1.3.- Desprendimiento de retina.

2.1.4.- Estrabismo.

2.1.5.- Hermianopsias.

2.1.6.- Discromatopsias.

2.1.7.- Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

2.2.- Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

2.3. Otras exclusiones.

2.3.1.- Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función de bombero, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

2.3.2.- Aparato digestivo: Procesos digestivos que dificulten el desempeño del puesto de trabajo, excluida la celiaquía, adaptándola a la evidencia científica en el momento de la convocatoria, sujeto al Dictamen del órgano facultativo correspondiente.

2.3.3.- Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg., en presión sistólica, y los 90 mm/Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

2.3.4.- Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo ocurrido en más de una ocasión, la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función de bombero.

2.3.5.- Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo del trabajo de bombero.

2.3.6.- Piel y faneras: eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función de bombero. Queda excluida la psoriasis, adaptándola a la evidencia científica en el momento de la convocatoria, sujeto al Dictamen del órgano facultativo correspondiente.

2.3.7.- Otros procesos patológicos: enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, quedando excluido el VIH adaptándolo a la evidencia científica en el momento de la convocatoria, sujeto al Dictamen del órgano facultativo correspondiente, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de los trabajos de bombero. Queda excluida la diabetes adaptándola a la evidencia científica en el momento de la convocatoria, sujeto al Dictamen del órgano facultativo correspondiente.

ANEXO V**MODELO DE SOLICITUD**

D. de años de edad, con domicilio en C/. de, C.P., tfno., correo electrónicoy D. N. I. nº, ante VS. comparezco para manifestar:

Que deseo ser admitido a las pruebas convocadas para proveer como funcionarios de carrera, a través del sistema de oposición, de cinco plazas de bombero-conductor especialista vacantes en la plantilla de personal funcionario del Consorcio incluidas en la oferta de empleo público 2018 del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento y cuya convocatoria ha sido anunciada en el "Boletín Oficial de la Región" de fecha de de 2.019.

Que reúno todas y cada una de los requisitos exigidos, en las BASES que declaro conocer íntegramente.

Que acompaño la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Fotocopia compulsada del permiso de conducción exigido en la convocatoria y que figura en la base tercera, letra A, apartado quinto.
- c) Certificado médico oficial, conforme a modelo previsto en Base tercera, punto 3, letra d).
- d) Resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de **19 €**, en concepto de derechos de examen en la cuenta siguiente del Consorcio: ES18 2038 4721 9264 00008906 de Bankia exigido en la convocatoria.

Por todo lo expuesto creo justificada la siguiente

PETICION

Ser admitido para la práctica de las pruebas selectivas correspondientes.

Murcia, a de de 2.019.

Fdo.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y
SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.**

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Murcia, a 11 de abril de 2019.—La Secretaria, Ana M.^a García Asensio.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cooperativa Olivarera Santa Cruz, S.C.A.

2653 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de esta entidad y en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión del Consejo Rector, se le convoca a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de junio de 2019, viernes, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos de la Encomienda de Abanilla (Murcia), para tratar el orden del día que a continuación se detalla:

Asamblea general ordinaria

Primero.- Lectura del acta de la reunión anterior de la Asamblea General.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2018, de la propuesta de aplicación del resultado obtenido y de la gestión del órgano de administración en dicho ejercicio.

Tercero.- Facultar al Presidente del Consejo Rector para la ejecución de los presentes acuerdos y otorgarle las más amplias facultades para comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos, así como cualesquiera otros de subsanación o aclaración, hasta quedar debidamente inscritos en los Registros correspondientes.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

Quinto.- Designación de dos socios para que procedan a la aprobación del acta de la Asamblea General junto con el Presidente.

Se hace constar expresamente que un ejemplar de los documentos a examinar por la Asamblea General, incluyendo los estados financieros correspondientes al ejercicio, estarán a disposición de los señores socios en el domicilio social de la Cooperativa.

Abanilla, 11 de abril de 2019.—El Presidente del Consejo Rector, Pascual Lajara Ramírez.